

Diario Oficial

ALCANCE N° 26 A LA GACETA N° 38

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 26 de febrero del 2025

265 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

EDICTOS

REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS

Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO

ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

DEL MAGISTERIO NACIONAL

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

FE DE ERRATAS

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° 1147-2024 AJ-SPCA

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUB PROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS, ASESORÍA JURÍDICA. San José a las catorce horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N° 667-2023 a nombre de **CÉSAR ZAMORA MENDOZA**, cédula de identidad **1-1467-0298** y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”* para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°969-2023 AJ-SPCA del 24 de octubre de 2024 (folio 05) para que se lea correctamente la cédula de identidad de la persona encausada **“1-1467-0298”** y no como por error se consignó **“2-0467-0298.”** En lo demás la resolución se mantiene incólume. **PUBLÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929944).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

Texto Actualizado del expediente N. ° 24.554, en la sesión N. ° 19, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 11 de febrero de 2025.

LEY QUE REGULA LA PUBLICIDAD DIRIGIDA A PERSONAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 1.- Sujetos de la ley

Estarán sujetos a las disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que publiquen, comuniquen o divulguen un producto o servicio directa o indirectamente cualquiera sea su soporte o medio utilizado tales como anuncios impresos, comerciales televisivos o de radio, páginas en internet, plataformas digitales, presentaciones en vivo, cuando las personas menores de edad sean el objetivo o destinatarios publicitarios.

Quien realice la publicidad, sea persona física o jurídica, será responsable de la inobservancia a lo establecido en esta ley. Quien participe en la creación del mensaje publicitario, sea persona física o jurídica, será responsable subsidiariamente con quien realiza la publicidad.

ARTÍCULO 2.- Entes competentes

El Ministerio de Gobernación, a través de la Oficina de Control de Propaganda y en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia, será el organismo competente de velar por la ejecución, fiscalización y vigilancia de esta ley y, en consecuencia, toda la publicidad que se realice, de esta naturaleza, sujeta a regulación y a través de cualquier medio publicitario, deberá llevar su previa y expresa aprobación.

Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán presentar, para su previa aprobación, el material publicitario o los proyectos de dicho material ante la Oficina de Control de Propaganda.

La publicidad que haya sido aprobada no podrá ser variada posteriormente; cualquier cambio que se desee introducir deberá ser aprobado por el Ministerio, conforme a lo previsto por el Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Plazo de la Oficina de Control de Propaganda para aprobar o improbar

La Oficina de Control de Propaganda deberá dictar el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del material publicitario o proyectos del mismo, que se le presenten para efectos del artículo 2, en el término de quince días hábiles siguientes

al de la presentación.

ARTÍCULO 4.- Elaboración de directrices

El Ministerio de Gobernación, a través de la Oficina de Control de Propaganda y en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia, deberá promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, de manera que ninguna publicidad pueda atentar contra derechos de las personas menores de edad o pueda ser perjudicial para su desarrollo físico, mental o social.

ARTÍCULO 5.- Publicidad dirigida a personas menores de edad

Toda publicidad dirigida a personas menores de edad debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Debe aprobarse previamente por el Ministerio de Gobernación, en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia, conforme a las prevenciones del reglamento de esta ley.
- b) El mensaje no debe discriminar, menospreciar, ridiculizar ni burlarse de personas o grupos por motivos físicos, raciales, étnicos, religiosos, edad, de género, de orientación sexual, de nacionalidad, de discapacidad, o por condición social.
- c) No debe proponer como modelos a seguir cualquier condición que atente contra la salud o el sano desarrollo de la persona menor de edad.
- d) El contenido no podrá apelar a la sexualidad o imágenes que presenten a personas menores de edad en actitudes de erotismo y seducción.
- e) La publicidad debe ser honesta y veraz. No se podrá explotar la ingenuidad, inmadurez o inexperiencia natural de las personas menores de edad.
- f) Se debe prevenir que las personas menores de edad puedan acceder a bienes y servicios que por ley no son aptos para menores de edad.
- g) No podrán utilizarse testimonios ni contenido ideológico alguno que pueda engañar la confianza de personas menores de edad e inducir a error.
- h) Se abstendrá de presentar a niños en situaciones peligrosas, salvo que se trate de advertencias en materia de seguridad; o en situaciones que atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- i) Se abstendrá de hacer publicidad que incentive a las personas menores de edad a realizar conductas impropias, ilegales, que atenten contra su dignidad y bienestar integral, o contra el de los demás.
- j) No se podrá divulgar promesas que generen en las personas menores de edad expectativas de algo no real o no razonable respecto al producto ofrecido. No se podrá generar sentimientos de inferioridad o rechazo social por no comprar el producto o servicio.
- k) No se podrá publicitar, comunicar o divulgar productos o servicios en

materiales didácticos y educativos dirigidos a personas menores de edad que cursan los niveles de preescolar, primaria y secundaria del país.

ARTÍCULO 6.- Infracciones a la ley

En uso de las facultades que la presente ley y su Reglamento le confieren, el Ministerio de Gobernación a través de la Oficina de Control de Propaganda y en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia, podrá ordenar la inmediata suspensión del contenido publicitario, que no haya sido aprobada o que no se ajuste a las estipulaciones reglamentarias y, en caso de rebeldía o desacato, podrá ordenar el decomiso y destrucción del material de que se trate, para lo cual podrá recurrir al auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de reincidencia, a la persona física o jurídica se le sancionará con lo expreso en el párrafo anterior, acompañado de una multa en efectivo de hasta diez salarios base mensual de Oficinista 1, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Felipe García Molina
Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

PROYECTO DE LEY

Texto Sustitutivo del expediente N.º 24.555, en la sesión N.º 19, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 11 de febrero de 2025.

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N° 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 1 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N.º 9220, del 24 de marzo de 2014, y en adelante se lea:

Artículo 1- Creación y finalidad

Se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, **progresivo**, universal, y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

Bajo el principio de progresividad que la rige, la Redcudi distribuirá sus servicios de manera proporcional a las necesidades de la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, de acuerdo a las categorías socioeconómicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), priorizando la distribución de menor a mayor ingreso per cápita, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

Bajo el principio de universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

Para la determinación del referido principio de universalidad en el acceso público, como mínimo se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Que la niñez y la población menor de edad es una sola, al tiempo que cualquier normativa que les proteja deberá aplicarse e interpretarse sin distinción alguna a favor de todo niño o niña solicitante o beneficiario del sistema, independientemente de la situación socioeconómica, la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia de sus padres, madres, representantes legales o encargados.

b) Que los derechos y las garantías de este grupo etario en todo caso son de interés público, irrenunciables e intransigibles, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley.

c) Que el interés superior de la niñez y la población menor de edad, objetivo de esta ley, inicialmente deberá considerarse de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 9, 31 bis y 60, todos de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de febrero de 1998.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Felipe García Molina
Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y
Adolescencia.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Expediente N.º 24.805

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el artículo 73 de nuestra Constitución Política el constituyente dejó establecida la base de la creación de una Institución Autónoma a la que llamó la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual tiene a su cargo la administración y el gobierno de los seguros sociales. En el mismo numeral se establece la forma de financiamiento, a través de “un sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.”

De esta forma el constituyente tuvo el buen tino de blindar a la CCSS de protección constitucional, precisamente para resguardarla de los vaivenes políticos que influyen más fácilmente en la creación de la ley.

Actualmente, la CCSS está siendo objeto de múltiples ataques e intenciones privatizadoras de la salud. Todas esas amenazas que se ciernan peligrosamente sobre nuestra insigne Institución requieren que como legisladores y legisladoras tomemos cartas en el asunto y nos demos a la tarea de proteger, como otrora lo hiciera el constituyente, a la CCSS.

Por lo anterior, proponemos esta reforma constitucional, mediante la cual se pretende dotar de protección constitucional a los principios que informan el quehacer de la Caja. Esos principios son: la IGUALDAD, la EQUIDAD, la SOLIDARIDAD, la UNIVERSALIDAD y la OBLIGATORIEDAD, la UNIDAD y la SUBSIDIARIEDAD.

Si bien algunos de estos principios han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, al incluirlos en la Constitución Política les dotaremos de esta protección tan necesaria en los tiempos que corren.

De manera general la Sala Constitucional ha reiterado en múltiples ocasiones:

“III.- Derecho a la seguridad social.- El propósito del constituyente al diseñar el sistema de seguridad social en nuestro país fue garantizar a todos los ciudadanos que el Estado, a través de la Caja Costarricense de Seguro Social, les otorgaría al menos los servicios indispensables en caso de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte. El artículo 73 de la Constitución Política, interpretado armónicamente con el artículo 50 idem, consagra el Derecho de la Seguridad Social. Este derecho supone que los poderes públicos mantendrán un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos de manera que garantice la asistencia y brinde las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad para preservar la salud y la vida. El ámbito subjetivo de aplicación del derecho de la seguridad social incorpora el principio de universalidad, pues se extiende a todos los ciudadanos, con carácter de obligatoriedad. El ámbito objetivo parte del principio de generalidad, en tanto protege situaciones de necesidad, no en la medida en que éstas hayan sido previstas y aseguradas con anterioridad, sino en tanto se produzcan efectivamente. Además, incorpora los principios de suficiencia de la protección, según módulos cuantitativos y cualitativos y de automaticidad protectora, lo que se traduce en la adecuada e inmediata protección en materia de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Los artículos 50 y 73 de la Constitución Política, 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpretados de manera armónica, establecen el derecho a la seguridad social en beneficio de todos los trabajadores, informado en los principios de universalidad, generalidad, y suficiencia de la protección.” (Votos N° 7393-98 y 2005-10381, entre muchos otros).

De esta forma tenemos que la igualdad significa que todos los asegurados tienen las mismas obligaciones y los mismos derechos.

La equidad se refiere a la repartición de recursos. Es decir, todos los recursos con que cuenta la Institución se distribuirán entre los asegurados según sus necesidades, independiente del monto de la contribución que aporten al sistema. La solidaridad se refiere a que independientemente del monto de las cuotas aportadas, los recursos son distribuidos para hacer real este principio. Es decir, quienes mayor salario perciben, contribuyen o financian solidariamente a quienes menos devengan. La Sala Constitucional ha desarrollado este principio de la siguiente manera:

“Por expresa disposición constitucional, esta gestión debe ser pública, a cargo del Estado, representado por la Caja Costarricense de Seguro Social, y la financiación responde al principio cardinal de solidaridad social, pues se funda en la contribución forzosa y tripartita que realizan trabajadores, patronos y el Estado. De forma tal que, como bien indica la Procuraduría, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en ejercicio de esa competencia establecida constitucionalmente para administrar los seguros sociales y fijar el monto de las cuotas que deben pagar el Estado, los patronos y trabajadores, no podría establecer tratos discriminatorios, ni eximir, total o parcialmente del pago de la cuota que le corresponde a cada sector, porque igualmente al asumirlo la institución, es un monto que finalmente será

compensado finalmente por todos aquellos que contribuimos al financiamiento de esta institución.” (Voto N° 2006-6347)

La universalidad consiste en que todas las personas que habitan el país, sin ninguna discriminación, tienen derecho a ser aseguradas. Para cumplir con este principio, se han establecido un conjunto de normas, tales como el pago por parte del Estado a los indigentes, el pago de las pensiones no contributivas por parte del Estado, el aseguramiento o el derecho de toda la niñez a ser atendida por los servicios de la seguridad social. Este es un principio muy importante alcanzado a través de la historia y como resultado de muchas luchas sociales.

La obligatoriedad se refiere a que todas las personas trabajadoras y patronos del país, empresarias, comerciantes y trabajadoras independientes, lo mismo que el Estado, están obligados a contribuir para la seguridad social del país.

La unidad es el derecho de la población de recibir una atención integral en salud, para su protección contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, mediante una institución que administra en forma integral y coordinada los servicios.

La subsidiariedad es la contribución solidaria del Estado para la universalización del seguro social en su doble condición (patrono y Estado). En este sentido, se estableció en la Constitución Política mediante el artículo 177 lo siguiente:

“(...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado (...).”

Estos principios están interrelacionados unos con otros, en general, forman un solo concepto que de alguna manera califica y caracteriza al sistema de seguridad social de nuestro país. Por esta razón, los principios aquí señalados, deben ser custodiados y defendidos, pues la ruptura o la violación de alguno de ellos, o peor aún su desaparición, influirá negativamente en nuestro sistema de seguridad social, golpeándolo no solamente de manera financiera, por ejemplo, sino también en todos los servicios que presta.

Además, es necesario indicar que cada uno de estos principios tiene sus puntos vulnerables por donde eventualmente pueden ser debilitados. En ese sentido, reiteramos el hecho que desde hace ya algún tiempo se vienen produciendo amenazas contra nuestro sistema de seguridad social, contra nuestra Caja Costarricense del Seguro Social, muchas de las cuales pesan principalmente contra estos principios.

Algunos ejemplos de esto son: La gran deuda del Estado con la CCSS, el aporte obligatorio a la seguridad social que corresponde al Estado ha venido disminuyendo paulatinamente convirtiendo al Estado en el más grande moroso de la Caja. Asimismo, desde hace mucho tiempo, diversos sectores están contra la obligatoriedad, pretenden convertir al Seguro Social en un sistema con carácter voluntario. También, se cierne la constante amenaza de la privatización de los servicios de salud. Pretenden también, que otras entidades de seguros puedan, -sobre todo después de aprobado el Tratado de Libre Comercio y con él la ruptura de los seguros- privatizar los seguros de atención médica. De esta forma, se ha planteado como una amenaza real, esa ruptura del principio de obligatoriedad y la conversión del sistema en uno más o menos voluntario. Voluntario para alguna gente y obligatorio para otros. Pero al romper la obligatoriedad se estaría rompiendo la Solidaridad, la Universalidad y la Equidad, por no decir que también la Igualdad.

Por esta razón planteamos la presente reforma constitucional, la cual parte de la siguiente premisa: la mejor forma de blindar la Caja, la mejor forma de garantizarle al pueblo costarricense que seguirá recibiendo los beneficios de esta Institución, querida, reconocida, necesaria y utilizada por todo el pueblo de Costa Rica es dándole rango constitucional a los principios que informan el quehacer de la Caja.

En virtud de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA
INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CAJA
COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 73 de la Constitución Política y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 73- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social.

Sus principios rectores serán los siguientes: Equidad, Igualdad, Obligatoriedad, Solidaridad, Subsidiariedad, Unidad y Universalidad.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por disposiciones especiales.”

Rige a partir de su publicación

Rocío Alfaro Molina

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Rosaura Méndez Gamboa

Luz Mary Alpízar Loaiza

Andrea Álvarez Marín

Montserrat Ruiz Guevara

Gloria Zaide Navas Montero

Dinorah Cristina Barquero Barquero

José Joaquín Hernández Rojas

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025928243).

PROYECTO DE LEY

Texto Sustitutivo
06 de febrero 2025
EXPEDIENTE 24.000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, LEY
N.º 7530, DE 10 SETIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo artículo 93 bis, a la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530, de 10 setiembre de 1995, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 93 bis - Adquisición de armas de fuego y municiones para la práctica deportiva para de terceros con la finalidad de delinquir

Se impondrá una pena de prisión de cuatro a ocho años a quien teniendo habilitación legal adquiriera, compre, posea o registre, municiones o armas de fuego para la práctica deportiva a su nombre y las entregare o transfiriere a un tercero con fines delictivos.

La pena se podrá incrementar hasta en un tercio cuando el hecho ilícito califique como delincuencia organizada de conformidad con las normas internacionales vigentes y la Ley 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación

Diputado Gilberth Jiménez Siles
Presidente
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE LA MARCHA FÚNEBRE “DUELO DE LA PATRIA” COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.812

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los símbolos patrios surgen como resultado de la conjunción de la memoria histórica y el discurso histórico que les da su razón de ser y su historicidad. La memoria es, a grandes rasgos, la capacidad de recuperar recuerdos. La memoria histórica, en este sentido, es un tipo específico de memoria que le da el pasado a las sociedades humanas, representan la historia, costumbres y tradiciones. Todos estos son elementos culturales que se han constituido como referentes de su tradición histórica y sus valores culturales comunes. La historia ha servido como herramienta al servicio de la conservación de la memoria colectiva y la construcción de la identidad nacional.

Estas representaciones visuales o verbales pretenden crear un sentimiento de identidad nacional, a partir de la vivencia de valores, tradiciones, creencias y costumbres más significativas de un país.

El símbolo nacional, dentro de sus atributos, constituye un concepto cultural o natural de una nación y su función es proveer la identidad para diferenciarnos de otros países. Si nos encontramos lejos, en otro lugar del mundo, cuando observamos algún símbolo que nos identifica y nos trae recuerdos que evocan a nuestra patria, la facilidad o simplicidad de las imágenes asociadas al símbolo son las que permiten una mayor percepción y memoria; es por ello que en algunas festividades patrias o efemérides los diversos símbolos se resaltan, recordando los momentos históricos importantes en la conformación de la nación costarricense.

Los distintos elementos simbólicos que conviven dentro de los símbolos patrios, como el color de la bandera, los animales y las plantas que se encuentran en el escudo, la letra y la música del himno nacional, funcionan para identificar al pueblo con sus raíces históricas y reforzar su sentido de pertenencia a su país.

Los símbolos patrios son los emblemas que representan a Costa Rica y a su pueblo. Actualmente, contamos con 18 de ellos. Los símbolos nacionales más antiguos de nuestra patria son su bandera y escudo nacionales, que datan de 1848, con la fundación de la República.

La música del himno nacional fue escrita e interpretada por primera vez en 1852, pero su letra definitiva, que se mantiene hasta la actualidad, data de 1903, con un pequeño cambio en la letra, en 1949. Mediante decreto N.º 551, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 133, del miércoles 15 de junio de 1949, se declara la letra oficial del Himno Nacional de Costa Rica, como símbolo patrio.

La música del Himno Nacional de Costa Rica fue escrita en el año 1852, por el poeta don Manuel María Gutiérrez y entonada por primera vez en ese mismo año en el gobierno de don Juan Rafael Mora. Sin embargo, la letra definitiva fue escrita por José María Zeledón y estrenada el 15 de setiembre de 1903, en una actividad celebrada en el Parque Nacional, con la participación de un coro de más de dos mil niños y niñas.

Estos tres símbolos nacionales (La bandera, el escudo y el himno) permanecieron como los únicos del país hasta 1939, cuando se escogió la guaria morada como flor nacional.

Con posterioridad, como un aporte al rescate de nuestros valores y tradiciones, se han venido sumando una serie de símbolos fundamentales, que capturan orgullosamente la identidad nacional porque nos identificamos con ellos, tienen para cada costarricense un sentido que evoca nuestra patria.

Entre ellos están la carreta típica, declarada símbolo nacional en 1988, de importancia histórica y cultural para el país pasó a convertirse en símbolo nacional del trabajo. En 1995, para incentivar su conservación, el venado cola blanca fue elegido como símbolo de la fauna nacional. Al año siguiente, la marimba se transformó en símbolo de la cultura y la tradición, y promueve el rescate del folclor nacional.

También, tenemos símbolos patrios de Costa Rica, considerados patrimonio de la humanidad, como la carreta típica, las esferas de piedra precolombinas de la región del Diquís (declaradas símbolos nacionales en 2014, en rescate del patrimonio de nuestros pueblos indígenas) y la marimba; esta última compartida con Guatemala, México, Colombia y Ecuador, considerados patrimonio cultural inmaterial.

La antorcha de la independencia centroamericana fue el primer símbolo nacional declarado en el siglo XXI, en 2002, mientras que el cerro Los Crestones fue el primer sitio de la geografía nacional en ser declarado como símbolo. Ese cerro es parte de la reserva de la Cordillera de Talamanca/Parque internacional La Amistad, compartidos con Panamá; es uno de los tres sitios del país declarados como Patrimonio de la Humanidad en la categoría de bienes naturales.

En 2014, el manatí del Caribe, en peligro de extinción, fue el primer símbolo nacional surgido de la iniciativa popular, gracias al impulso de una escuela de la provincia de Limón y, una vez más, como forma de preservar la especie.

En el año 2018, el Teatro Nacional de Costa Rica es escogido como Símbolo Nacional del Patrimonio Histórico Arquitectónico y de la Libertad Cultural.

Recientemente, se declararon 4 símbolos nacionales más: 1) el café (27 de enero de 2020), por su importancia histórica y económica en el desarrollo económico, social y cultural costarricense; 2) el perezoso (14 de julio de 2021 declaró a las dos especies de perezoso de Costa Rica, Bradypus variegatus y Choloepus hoffmanni, como el 16° símbolo patrio), por ser, desde hace años, un animal con el que se identifica a Costa Rica en el imaginario mundial, además de promover su conservación, su hábitat y con el objetivo de utilizar su imagen para promover la visitación turística al país; 3) la mariposa morpho, por su gran presencia en Costa Rica representando la gran diversidad de insectos y 4) la mascarada tradicional costarricense, por su presencia en la cultura costarricense, como una manifestación del arte popular.

Dentro de esta gran gama de simbologías, encontramos, como manifestación cultural, la música, y dentro de ella, los himnos nacionales u otras obras musicales, símbolos musicales que representan un país, una región, una institución o una organización, lo que abarca: letra, partituras y reglas de uso oficial. El himno es una composición musical emblemática que representa a una determinada colectividad, comunidad o país.

El Himno Nacional de Costa Rica, a diferencia de la mayoría de los otros himnos de los países hispanoamericanos, según nuestra realidad histórica, no es una canción bélica; no nació de un arrebató de rebeldía para fomentar corajes libertarios, ni para conducir huestes a combates contra sombríos tiranos. La historia de Costa Rica es la historia de un pueblo de labradores que no han vivido grandes conflictos, dedicados al trabajo de la tierra fértil, que les da el diario sustento; es la historia de un pueblo democrático por nacimiento y por educación, respetuoso de las normas de la convivencia internacional, celoso de su independencia y, sobre todo, amante de la paz. Tanto la música del himno, como la letra definitiva, expresan y exaltan emotivamente estas modalidades e ideales del alma nacional. La música y letra del himno son un homenaje a la bandera patria, azul, blanca y roja. En síntesis, el Himno Nacional de Costa Rica es un canto de gratitud y de devoción patrióticas, un canto de esperanza al mejor porvenir de la patria; un canto a la paz y al trabajo que dignifican hombres y pueblos; un juramento en el que las generaciones de costarricenses han expresado y expresan su renovada voluntad de no renunciar a la libertad.

Y es, precisamente, en esta línea simbólica cultural, fruto del patrimonio musical costarricense, que encontramos la marcha fúnebre "Duelo de la Patria", del compositor costarricense Rafael Chaves Torres. Esta famosa obra "Duelo de la Patria" fue compuesta con motivo de los funerales del presidente Tomás Guardia. El autor de esta pieza también lo es de varias marchas de carácter político, así como valeses, mazurcas e himnos.

Carlos Jinesta, al describir el Duelo de la Patria en un fragmento que aparece en la contraportada de la edición de 1935, Chaves Torres, R. Dos Marchas Fúnebres. San José: Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública, dice:

“Rafael Chaves Torres compuso esta marcha expresamente para los funerales del General Tomás Guardia, Presidente de la República. La fecha: 1882. El maestro Chaves era amigo dilecto del gobernante. Quiso el compositor darle suelta [sic] a su pesar y puso en el empeño fervor artístico, inspiración religiosa, fuerza creadora. En su pieza musical se aúnan riqueza de armonías, técnica sorprendente. Tradujo a maravilla el dolor de la Patria abatida: la congoja, la aflicción de su pueblo. De allí que en su marcha haya sacudimientos y desgarraduras del alma. ¡El alma rota en melodías! El Duelo de la Patria es el canto doloroso de Costa Rica. Se inicia con los acentos prolongados de una intensa pena expresada en notas graves. De improviso, dominándolas, superándolas, se alza el canto que llora; vuelan las vibraciones supremas y únicas que son queja y grito y lamento. Es mezcla de sollozo y de trueno. La música ruega; llama a los corazones; recuerda la sangre que acude a la herida por la ausencia de un gran bien, hundido en la eternidad; al concluir el lamento alcanza los tonos de la imprecación, para caer de nuevo, suave, tiernamente en temblores rítmicos llenos de sentimiento de las primeras lamentaciones, entre profundas voces de desesperanza. Poema fúnebre éste que envuelve el espíritu en el incienso de sus notas trémulas. El Duelo de la Patria concreta, en suma, el inmenso dolor de la República ante la muerte de sus benefactores y representativos. El corazón nacional quema sus lágrimas en el incensario de sus devociones cívicas que asciende, con majestad, a Dios. (en [Chaves, 1935](#))”

Tal descripción dramática (transcrita completa a pesar de lo extensa) nos recuerda el intertexto de lo que simboliza la muerte en la sociedad costarricense. El drama de lo perdido y nunca recuperado, el dolor ferviente. El drama de las plañideras, el inmenso dolor por el que se fue y por los que quedan en el “valle de lágrimas”.

La marcha fúnebre el “Duelo de la Patria” fusiona en sí los más profundos sentimientos no solo de su compositor -amigo personal del señor Tomás Guardia - sino los de un país a través del tiempo; fue compuesta en 1882, cuando acaeció la muerte del general Tomás Guardia Gutiérrez, presidente de la República de Costa Rica en dos ocasiones, ante la pérdida del héroe nacional militar de carrera, herido en el combate de San Jorge, que veló sus armas y las utilizó en la campaña de 1856 para defender al país.

Como lo indica la señora Rosales Chacón, Ligia M. en su obra “Después de los mitos la leyenda”, Rafael Chávez Torres, San José: Editorial Alma Máter, 2019, “el Duelo de la Patria personifica el dolor de la pérdida y el duelo mismo por un mandatario querido por todos y un amigo personal del compositor...”.

También, don Carlos Jinesta Muñoz, en 1975, "hace alusión a la marcha fúnebre testificando que tiene riqueza de armonía, que su técnica sorprende. Sumado a esto, continúa elogiando la maravillosa capacidad de traducir el dolor de la patria abatida, la congoja aflicción del pueblo."

Finalmente referimos de doña Ligia, en la misma obra supracitada, que el "Duelo de la Patria" nace como una marcha fúnebre dedicada al general Tomás Guardia, y con el paso del tiempo, sin haber existido originalmente dicha intención, pasa a ser una marcha procesional, la cual ya tiene una larga trayectoria dentro de las costumbres y tradiciones más queridas de las tradiciones costarricenses y nunca falta en Semana Santa. Precisamente, este recorrido es lo que le da vida a esta obra inmortal, pues esta pieza musical no se compuso solo para ser ejecutada por las bandas militares, sino que se extiende más allá de su lugar de origen. Compuesta en un piano por Chávez, se mueve entre las bandas como marcha fúnebre y procesional, llegando a convertirse en una "tradición durante la Semana Santa en todos los cantones del país y fuera de nuestras fronteras, específicamente en Ciudad Guatemala y Antigua (Guatemala), en la Isla Margarita, Venezuela)...". Continúa, en este sentido, indicando la señora Rosales Chacón: que esta obra ha sido ejecutada también por la Banda Sinfónica Municipal de Sevilla, en el 2011 y la Banda Sinfónica de Baeza, en España. Además de ser utilizada esta obra para los funerales del general Guardia, se escuchó en el entierro del rey de España Alfonso XII, en el año 1885; en las honras fúnebres del presidente de Francia Marie François Carnot, en 1894; en el sepelio de la reina Victoria de Inglaterra en el año 1901. Es una marcha muy utilizada en Costa Rica durante el Viernes Santo, además de permanecer en el arraigo del pueblo guatemalteco para ocasiones religiosas, como ya se indicó.

Es importante destacar que las Normas de Ceremonial del Estado y el orden de precedencias que deberán observarse en los actos oficiales, estatuidas en el Decreto Ejecutivo N.º 16192, publicado en La Gaceta N.º 87, del 5 de mayo de 1985, contienen la referencia al uso obligado de la marcha fúnebre "Duelo de la Patria" al establecer:

Artículo 41- Las honras fúnebres conllevarán una ceremonia religiosa y honores militares. Durante esos actos se ejecutará el Duelo de la Patria y el féretro estará cubierto con el Pabellón Nacional, que será entregado a los familiares del difunto antes del sepelio o del embarque (...)

Estas honras fúnebres se efectúan, de acuerdo con el artículo 40 de la citada normativa, cuando fallece el presidente de la República, un expresidente de la República, un benemérito de la patria, un presidente de los otros Poderes del Estado, un vicepresidente de la República, un embajador extraordinario y plenipotenciario extranjero en funciones, un ministro de gobierno, un miembro de los Supremos Poderes del Estado, un encargado de negocios y un embajador extraordinario y plenipotenciario costarricense en funciones.

Todas estas razones hacen necesaria cumplir con la obligación de velar por el rejuvenecimiento y vigencia de nuestros valores y costumbres más nobles, dentro de los cuales se hallan, sin duda alguna, el conocimiento, la preservación y la promoción de nuestro patrimonio musical, en la obra “El Duelo de la Patria” como símbolo nacional, pues esta pieza musical evoca el amor a la patria, el apego a los valores de la lealtad, el honor, el cariño, la amistad, la entrega y el amor por aquellos que hicieron de Costa Rica la patria grande desde los valores artísticos.

Por ello, es de especial relevancia conocer, apreciar y defender una manifestación popular costarricense, al mismo tiempo que se preserve y se continúe ejecutando, lo que constituye un hábito de incalculable valor en el ser de los ticos. En este sentido, hoy más que nunca se hace necesario recalcar la importancia de esta obra musical en nuestras escuelas, colegios, universidades, municipios y organizaciones sociales, para continuar con la preservación del patrimonio cultural musical costarricense.

Por todo lo expuesto, es que respetuosamente, como costarricense, reitero mi solicitud de Declaratoria de la marcha fúnebre “El Duelo de la Patria”, del compositor costarricense Rafael Chaves Torres, como SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, por su trascendencia en el tiempo, incluso de su propósito original y ante su continua vigencia como obra musical de marcha fúnebre, incluso en otras facetas culturales de Costa Rica y otros países hermanos, que desde hace muchos años fue aceptada oficialmente para todos los actos solemnes en horas fúnebres de la República.

Por lo anterior, presento a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE LA MARCHA FÚNEBRE “DUELO DE LA PATRIA”
COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se declara la obra musical Marcha El Duelo de la Patria, como símbolo nacional de la cultura musical de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Se dará amplio acceso y difusión a las partituras correspondientes a la Marcha El Duelo de la Patria.

La enseñanza de la obra musical la Marcha El Duelo de la Patria será obligatoria en todas las bandas musicales y orquestas sinfónicas de la República.

ARTÍCULO 3- La ejecución de la obra musical de la Marcha El Duelo de la Patria se realizará en todo acto solemne de duelo o luto nacional, ante la defunción de miembros de Supremos Poderes o exmiembros de Supremos Poderes, así como ante situaciones de catástrofe nacional o de otros hechos graves que involucren el fallecimiento de personas en actos valerosos, y los costarricenses deberán, en toda ocasión en que se ejecute esta marcha, guardar durante ese acto la compostura y el respeto debidos a los símbolos que encarnan sentimientos de dolor.

ARTÍCULO 4- El Estado garantizará la protección, diseminación y adecuado uso de la obra musical El Duelo de la Patria, de igual manera que del resto de los símbolos nacionales como bienes culturales de la nación y, en ese entendido, no puede ser objeto de apropiación por particulares ni puede ser empleado para fines lucrativos o comerciales.

Rige a partir de su publicación.

Rodrigo Arias Sánchez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 QUINQUIES AL “CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS”, LEY N°4755 DEL 3 DE MAYO DE 1971

Expediente N.° 24.811

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace varios años el tema de los criptoactivos se ha convertido en un asunto de interés económico para la mayoría de los países, afectando diversas áreas de la sociedad, los mercados financieros, acentuando la consumación de varios delitos, fomentando de este modo la evasión fiscal de los tenedores y usuarios de esta modalidad de pago de bienes y servicios e inversión.

La rápida evolución del mercado de criptoactivos, caracterizado por su alta volatilidad y su naturaleza descentralizada, ha generado una serie de desafíos sin precedentes para las administraciones tributarias. La capacidad de estos activos para facilitar transacciones transfronterizas de manera rápida y anónima exige una adaptación constante de los marcos normativos existentes, así como del fortalecimiento de la cooperación internacional. Es fundamental que las autoridades tributarias desarrollen estrategias innovadoras para garantizar la tributación efectiva de las operaciones con criptoactivos y preservar la equidad del sistema tributario.

La estructura descentralizada de los criptoactivos, basada en tecnologías de registro distribuido como blockchain, y la proliferación de intermediarios no regulados, como los proveedores servicios de intercambio y los proveedores de monederos digitales, presentan un conjunto de desafíos sin precedentes para las administraciones tributarias. La ausencia de un registro centralizado de transacciones, sumada a la posibilidad de utilizar monederos anónimos y la volatilidad de los precios, le dificulta a la Administración Tributaria la identificación de los tenedores y usuarios para la determinación de sus obligaciones tributarias, así como de la prevención y represión del fraude fiscal. Además, la naturaleza transfronteriza de muchas operaciones con criptoactivos complica aún más la aplicación de normas fiscales internacionales.

La incursión y el vertiginoso crecimiento del mercado de criptoactivos han socavado significativamente los avances logrados en materia de transparencia fiscal internacional. La estructura descentralizada de este mercado, caracterizada por la proliferación de intermediarios no regulados y la facilidad para realizar

transacciones directas entre pares, podría erosionar los mecanismos tradicionales de intercambio de información fiscal, como el Estándar Común de Reporte (CRS)¹.

La opacidad inherente a las operaciones con criptoactivos, facilitada por la posibilidad de transferir fondos de manera transfronteriza de forma rápida y anónima, crea un entorno propicio para la evasión fiscal, el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. La volatilidad de los mercados de criptoactivos y la complejidad de sus productos derivados agravan aún más la situación, dificultando la valoración precisa de los activos y la aplicación de normas fiscales coherentes.

Debido a lo anterior, y ante la urgencia del desarrollo de un marco normativo internacional sólido y coordinado que abordara los desafíos planteados por los criptoactivos, garantizando la equidad y la eficiencia de los sistemas fiscales y preservando la integridad del sistema financiero global, es que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en colaboración con los países del G20 ha desarrollado el Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF, por sus siglas en inglés), un marco global de transparencia fiscal que prevé el intercambio automático de información fiscal sobre las transacciones en criptoactivos de forma estandarizada, con periodicidad anual en el cual participan las jurisdicciones de residencia de los contribuyentes (tenedores y usuarios).

Las características del CARF son las siguientes:

- 1- **Ámbito de aplicación:** criptoactivos que pueden utilizarse con fines de pago o inversión y el dinero electrónico en forma criptográfica.
- 2- **Intermediarios sujetos a reportar:** personas físicas y jurídicas que realizan operaciones de intercambio como negocio (plataformas de intercambio, corredores/intermediarios, operadores de cripto-ATM, etc.)
- 3- **Documentación de los tenedores y usuarios:** procedimientos de debida diligencia de conformidad con los requerimientos de antilavado de dinero (ALD) que incluye identificación y obtención de autocertificaciones válidas, así como la determinación de las personas que ejercen el control de una empresa usuaria o tenedora de criptoactivos.
- 4- **Determinar las jurisdicciones fiscales pertinentes para fines de reporte.**
- 5- **Recopilar la información pertinente para cumplir los requerimientos de reporte del CARF.**

¹ OECD (2023), International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.

6- Tipo de información a reportar: reportes anuales agregados por tipo de criptoactivo sobre intercambios de cripto a cripto y de cripto a moneda fiduciaria, incluidas las transferencias incluidas a los monederos fuera de línea.

7- Intercambio de información: de conformidad con la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en materia Fiscal de la OCDE y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Marco de Reporte de Criptoactivos.

El Foro Global, atendiendo un llamado del G20 decidió crear un grupo de trabajo para la implementación del CARF, el cual se encuentra conformado por 54 jurisdicciones miembros que han decidido realizar los ajustes necesarios para iniciar los intercambios de información en 2027, y también identificar jurisdicciones relevantes que se espera que participen en los intercambios CARF para garantizar que el alcance de la información compartida sea completa, asegurando que haya cobertura del mercado de criptoactivos (es decir, intermediarios que facilitan transacciones de criptoactivos, o proveedores reportantes de servicios de criptoactivos (RCASPs, por sus siglas en inglés) y que se establezca igualdad de condiciones para gobiernos y empresas.

De esa forma el Foro Global y el grupo CARF, comunicaron al Ministerio de Hacienda que Costa Rica ha sido identificada como jurisdicción relevante y solicitaron el compromiso país para implementar el marco de reporte de criptoactivos. La identificación como jurisdicción relevante se realizó mediante los criterios de nexo de la Sección I del CARF² que consideran que un RCASP está sujeto a los requisitos de reporte y debida diligencia en una jurisdicción si es:

- Una Entidad o persona física residente a efectos fiscales en la jurisdicción; o
- Una Entidad que (a) está constituida u organizada conforme a las leyes de la jurisdicción y (b) tiene personalidad jurídica en la jurisdicción o tiene la obligación de presentar declaraciones fiscales o a las autoridades fiscales de la jurisdicción con respecto a los ingresos de la Entidad; o
- Una Entidad gestionada desde la jurisdicción; o
- Una Entidad o persona física que tenga un centro de actividad habitual en la jurisdicción.

El grupo CARF identificó las siguientes empresas que se encuentran operando en Costa Rica: SLEX Crypto Exchange' ([Crypto Exchange to Buy & Sell Bitcoin | SLEX](https://www.coinbase.com/ensg/converter/slex/crc?_cf_chl_f_tk=yExt5KNaXE_7bA1yol_TwKsQwce3ilZPYduE.RpSkcY-171699)7129-0.0.1.1-1642))
[https://www.coinbase.com/ensg/converter/slex/crc?_cf_chl_f_tk=yExt5KNaXE_7bA1yol_TwKsQwce3ilZPYduE.RpSkcY-171699\)7129-0.0.1.1-1642](https://www.coinbase.com/ensg/converter/slex/crc?_cf_chl_f_tk=yExt5KNaXE_7bA1yol_TwKsQwce3ilZPYduE.RpSkcY-171699)7129-0.0.1.1-1642).

² OECD (2023), International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>.

El compromiso de implementación del CARF requiere por parte de Costa Rica lo siguiente:

- Compromiso político para realizar los intercambios en una fecha determinada (2028).
- Aplicar un marco jurídico que abarque tanto los aspectos nacionales como los internacionales.
- Adoptar un marco administrativo e informático que respalde los intercambios desde el punto de vista operativo;
- Garantizar la existencia de garantías de confidencialidad adecuadas.
- Ejecutar un marco de cumplimiento administrativo que incluya la identificación de las entidades e individuos que, en virtud de sus actividades, son RCASP y tienen un nexo, garantizar que los RCASP realizan los procedimientos de reporte y debida diligencia del CARF.
- Marco de sanciones para garantizar el cumplimiento del CARF.

Costa Rica como miembro de la OCDE desde el año 2021, así como del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales (FG) de la OCDE desde el año 2009, ha venido implementando todas las modalidades de intercambio de información, sometiéndose a los procesos de revisión de pares de manera cíclica e implementando las recomendaciones de los Informes de esas revisiones lo que ha permitido mantener a Costa Rica en una posición favorable en cuanto a los temas de transparencia fiscal.

De conformidad con la Ley N.º 9118 denominada Aprobación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en su Forma Enmendada por el Protocolo del 2010 y sus Anexos, y el artículo 106 quáter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley N.º 4755 y sus reformas, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda implementó el intercambio de información internacional en todas las modalidades, por requerimiento, espontáneo y automático relacionado con cuentas financieras. Sin embargo, debido a que el tema del marco de reporte de criptoactivos (CARF) representa una modalidad de pago de bienes y servicios e inversión no financiera es necesario ajustar el Código de marras para incluir en un nuevo artículo la implementación del CARF, así como futuros marcos de reporte de información -no financiera- en la modalidad de intercambio automático de información predefinida y previsiblemente pertinente para efectos tributarios de conformidad con un instrumento o acuerdo de intercambio de información vigente y en respuesta a la implementación de los estándares y prácticas internacionales.

El cumplimiento de la implementación del estándar CARF de OCDE para la transparencia fiscal y el intercambio de información, como la recomendación n°15

del GAFI contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo permitirán que Costa Rica se mantenga alineada en ambos enfoques, se fortalecerá la cooperación internacional y permitirá que el país mantenga un verdadero sistema de prevención en materia de los proveedores de servicios de activos virtuales, con los correspondientes beneficios en materia de cumplimiento técnico y efectividad que ello acarreará en las futuras evaluaciones de los Organismos Internacionales a los que se verá sometido el país en los próximos meses.

En virtud de lo anterior, es imperioso reformar la Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 1971, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionando un artículo 106 quinquies, el cual dotaría a la Administración Tributaria de las herramientas jurídicas necesarias para cumplir con el estándar internacional referente a transparencia fiscal e intercambio de información, y la lucha contra la evasión fiscal en temas relacionados con criptoactivos.

De manera específica el nuevo artículo que se propone tiene como objetivo principal adecuar el Código de normas para abarcar tanto los aspectos nacionales como internacionales para el cumplimiento de la aplicación del Marco de Reporte de Criptoactivos y de otros marcos de reporte de información; además pretende:

- Incluir el “Procedimiento para requerir información -no financiera- para el intercambio automático de información con otras jurisdicciones, en virtud de un convenio internacional”.
- Que las personas físicas o jurídicas que realicen como actividad comercial determinadas transacciones en criptoactivos, para o por cuenta de clientes, serán los sujetos obligados a reportar y deberán suministrar a la Administración Tributaria la información predefinida y previsiblemente pertinente para efectos tributarios de los tenedores y usuarios, así como de las personas que ejercen el control en caso de ser necesario de criptoactivos.
- Para la implementación del marco de reporte de criptoactivos y cualquier otro marco de reporte de información, la Administración Tributaria establecerá, mediante resolución general, el tiempo y la forma en que los obligados en este artículo suministrarán la información correspondiente al reporte anual y los tipos de procedimientos internos de control de cumplimiento y suministro de información que deberán ejecutar previo a la elaboración del reporte anual.
- Otorgar a la Administración Tributaria la facultad de supervisar, verificar y monitorear, mediante la ejecución de actuaciones anuales, a los sujetos obligados a reportar en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como el acatamiento del estándar relacionado con el tipo de información a reportar.
- Aplicación de un marco sancionatorio por el incumplimiento a las obligaciones del marco de reporte de criptoactivos y cualquier otro marco de reporte de información.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley denominado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 QUINQUIES AL “CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS”, LEY N°4755 DEL 3 DE MAYO DE 1971

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 106 quinquies al “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 1971, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 106 quinquies: Procedimiento para requerir información -no financiera-para el intercambio automático de información con otras jurisdicciones, en virtud de un convenio internacional.

Los obligados tributarios a reportar bajo el Marco de Reporte de Criptoactivos o para otros marcos de reporte de información deberán suministrar a la Administración Tributaria la información predefinida y previsiblemente pertinente para efectos tributarios. Se considerará previsiblemente pertinente para efectos tributarios, la información que se requiera para cumplir con un instrumento internacional que contemple el intercambio de información en materia tributaria, en cualquiera de sus modalidades. Tanto los obligados tributarios como la información a reportar se establecerán según la resolución de alcance general que emita la Dirección General de Tributación.

Para tales efectos, se autoriza a la Administración Tributaria para que traslade la información obtenida a las jurisdicciones con las que tenga instrumentos internacionales vigentes que contemplen el intercambio de información en materia tributaria, mediante el intercambio de información automático.

En el caso del Marco de Reporte de Criptoactivos, individuos o entidades que realicen como actividad comercial determinadas transacciones en criptoactivos, para o por cuenta de clientes, serán obligados tributarios a reportar, y deberán suministrar a la Administración Tributaria la información predefinida y previsiblemente pertinente para efectos tributarios de los tenedores y usuarios, así como de las personas que ejercen el control en caso de ser necesario de criptoactivos.

Para la implementación del Marco de Reporte de Criptoactivos y cualquier otro marco de reporte de información, la Administración Tributaria establecerá, mediante resolución de alcance general, el tiempo y la forma en que los obligados tributarios

en este artículo suministrarán la información correspondiente al reporte anual y los tipos de procedimientos internos de control de cumplimiento y suministro de información que deberán ejecutar previo a la elaboración del reporte anual.

En cuanto al cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Administración Tributaria tendrá la facultad de supervisar, verificar y monitorear, mediante la ejecución de actuaciones anuales, el cumplimiento de los obligados tributarios a reportar con sus obligaciones de debida diligencia, reporte y de mantenimiento de registros, en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como el acatamiento del estándar relacionado con el tipo de información a reportar. La Administración Tributaria también estará facultada para solicitar a un contribuyente o tercero a proporcionar los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo y en la resolución de alcance general que al respecto emita la Administración Tributaria, incluso para atender un requerimiento de información de un socio de intercambio.

Las actuaciones anuales se realizarán con base en criterios objetivos de selección previamente definidos por la Administración Tributaria, que deberán ser diseñados atendiendo a los planes de riesgo que para estos efectos elabore, con el objetivo de evaluar y diagnosticar, mediante la utilización de procesos técnicos, el riesgo de comportamiento irregular o incumplimiento en la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como el acatamiento del estándar relacionado con el tipo de información a reportar.

La Administración Tributaria deberá publicar cada dos años los criterios objetivos de selección, así como los criterios de riesgo tomados en cuenta para tales efectos.

En ese sentido, la Administración Tributaria emitirá informes con las recomendaciones que deberán ser implementadas por los obligados tributarios a reportar, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el informe.

En caso de presentarse alguno de los siguientes incumplimientos: 1) incumplimiento en el suministro de información; 2) no aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, la aplicación de prácticas, arreglos o acuerdos para evitar las obligaciones de reporte, así como del estándar relacionado con el tipo de información a reportar, procedimientos de debida diligencia, incluyendo la no obtención de autocertificaciones completas, con información certera para personas físicas y las personas que ejercen el control de las personas jurídicas, 3) firma de una autocertificación inexacta (4) no conservar o mantener en resguardo, por un período de al menos cinco años, contados a partir del día posterior al último día del periodo en el cual se debe suministrar la información, toda la documentación que respalde la aplicación de los procesos de debida diligencia indicados para cada estándar a reportar, y 5) falta de respuesta a requerimientos de las autoridades, y no implementación de las recomendaciones de los informes de supervisión y monitoreo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que adquiere firmeza el informe emitido por la Administración Tributaria,

se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado tributario subsana su incumplimiento dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este párrafo se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción de diez salarios base.

La sanción prevista en el párrafo anterior se deberá graduar dependiendo del porcentaje que representan los registros no presentados respecto de los que se debieron reportar.

Si los registros no reportados representan un porcentaje superior al diez por ciento (10%), veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o setenta y cinco por ciento (75%) de los registros que debieron reportarse, la Administración Tributaria podrá dimensionar la sanción aplicable a los casos previstos en el párrafo anterior, estableciendo una multa pecuniaria proporcional del veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) o cien por ciento (100%), respectivamente, de la sanción que le hubiera correspondido. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá una sanción equivalente a una multa pecuniaria de diez salarios base.

El pago de las sanciones pecuniarias no exime a los obligados tributarios a reportar de la obligación de proporcionar o corregir la información pendiente o aplicar las recomendaciones emitidas por la Administración Tributaria.

De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será del uno por ciento (1 %) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa que corresponda de acuerdo con los dos párrafos anteriores. La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar las sanciones mencionadas, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Toda la información recabada por parte de los obligados tributarios a reportar será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

Asimismo, la información recabada no podrá ser utilizada para fines distintos al cumplimiento de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el artículo 106 quinquies que se adiciona en un plazo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025928247).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PENALIZAR LOS NEGOCIOS PIRAMIDALES

Expediente N.º 24.810

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los esquemas de estafas piramidales son ilegales y afectan los bienes financieros y patrimoniales de las personas que participan de ellos; son esquemas fraudulentos y engañosos porque le hacen creer a las personas que si hacen una inversión en dinero de un monto específico pueden adquirir un beneficio sobre un producto que no existe.

Los negocios piramidales han existido desde hace mucho tiempo y, en alguna forma, se confunden con los negocios de venta directa multiniveles legítimos, causando confusión a las personas distribuidoras independientes de esta actividad económica, así como a las personas usuarias y consumidoras.

En algunos países, como Estados Unidos, existen legislaciones que regulan este tipo de negocios y penalizan severamente a quienes los ejecuten, promuevan o induzcan a otros ejecutarlos. En países como Colombia, se han creado leyes específicas para las empresas de compensación multinivel, en las que se les deslinda de cualquier parentesco con los negocios piramidales.

En nuestro Código Penal no existe una definición de la estafa piramidal, por lo que se hace necesario recurrir a la doctrina para comprender el concepto. Según Mayorga (2011, p. 119), “una pirámide de captación financiera es un esquema de negocios fraudulentos que sustentan su operación en un crecimiento rápido del número de clientes. Este crecimiento es impulsado por las referencias de clientes que perciben intereses muy por encima de lo que pueda pagar una empresa formal de inversiones”.

Este tipo de esquemas funcionan y se mantienen mientras exista una constante inyección de dinero y el número de personas afiliadas sea cada vez mayor, ya que ellos aportan nuevos ingresos al sistema. En el momento en que el número de nuevas personas inversoras sea menor que al de las antiguas, la pirámide alcanza su punto de saturación y se derrumba sin ningún tipo de compensación o reintegro a las personas participantes.

Los esquemas piramidales tienen como fin lucrar de manera deshonesta, haciéndole creer a la víctima que recibirá un beneficio económico al invertir una cantidad de dinero específica bajo la promesa de retorno de esa inversión en tiempos y rendimientos que no son sostenibles en el tiempo.

Estos esquemas no tienen venta de productos ni servicios que sustenten la inversión. El dinero para pagar los eventuales réditos provienen de la inclusión en el esquema de nuevas personas. Cada una de las personas ingresadas aporta una nueva inversión y agrega dinero al esquema sin la existencia de productos que soporten los ingresos recibidos.

El objetivo de estos negocios es captar muchas personas del público bajo el supuesto de obtener el retorno de la inversión en periodos de tiempo cortos, lo que provoca que muchas personas, con desconocimiento del tema y apetito por el dinero fácil y rápido, inviertan sus ahorros y salario o pidan dinero prestado, ya que el monto del beneficio económico prometido está vinculado al monto invertido y al número de personas invirtiendo.

El esquema piramidal más difundido es el que estableció Karlo Ponzi en 1923, mediante el cual estafó a miles de personas con promesas de rendimientos de hasta el 50% sobre lo invertido. Este esquema inspiró a muchas otras personas que, de igual forma, mediante engaños y falsas promesas, estafaron a miles de personas en los años posteriores.

Este tipo de negocios han sido descritos como “negocios piramidales” porque la estructura de este tiene la forma de un triángulo isósceles, en donde quien lo inició se encuentra en la cúspide o ángulo superior y, conforme van ingresando personas, se van colocando en forma descendente debajo de las personas que los recomendaron.

Conforme a la organización o estructura se va expandiendo hacia abajo, los ingresos van disminuyendo para quienes van ingresando y aumentando para quienes van quedando en los lugares superiores, en especial quien inició el negocio. Como los fondos provienen de quienes van ingresando como “nuevos”, se da una compresión de ingresos hacia arriba, generando más dinero a la cúspide de la pirámide. En tanto ingresan más personas en el esquema, la pirámide se hace más alta y se ensancha abajo, haciendo más diluido el ingreso de dinero en la base y más sólido en la parte superior.

Para asegurar los ingresos en la cúspide se establecen niveles o generaciones. Quien inició el esquema es el primer nivel, los reclutados por este hacen su segundo nivel, los reclutados por estos conforman su tercer nivel, y así sucesivamente. Pueden existir muchos niveles hacia abajo, todo depende de cuántas personas recluten a otras. Los niveles superiores aseguran ingresos de los niveles inferiores según el esquema de negocio.

El desconocimiento y la falta de regulaciones para este tipo de negocios hace que muchas personas ingresen en este y que los promotores o creadores de estos los puedan dirigir desde cualquier país usando medios digitales. No obstante, para que estos funcionen, deben existir en el país en donde se promueve el ingreso de personas, aunque la cabeza de este esté en otro país.

Así, dependiendo de las ganancias promovidas, en un corto tiempo se ven involucradas miles de personas. Sin embargo, la duración del negocio es efímera, ya que, por su naturaleza, a menudo dejan de ingresar nuevas personas y los ingresos disminuyen, provocando escasez de dinero para pagar las comisiones a las bases de la pirámide.

Los últimos niveles son los más afectados porque, como estos dejan de recomendar personas, los ingresos cesan del todo y la pirámide se cae dejando a los inversores o a quienes hayan ingresado en los niveles inferiores sin recuperar lo invertido. Los promotores se retiran o se van a otro país y reinician con otro nombre la misma estafa.

El caso más famoso de una estafa basada en un esquema piramidal fue hecho por Bernard Madoff, presidente de una prestigiosa firma de inversión en Wall Street. A través de esta, recaudaba cuantiosas inversiones de una clientela de alto nivel, a cambio de la promesa de altas tasas de retorno. En el 2008 fue detenido y condenado a 150 años de prisión por la defraudación de más de \$68.000 millones de dólares en Estados Unidos.

En nuestro país, los esquemas piramidales no tienen una regulación específica y, por lo tanto, personas inescrupulosas ofrecen cuantiosas ganancias en empresas que se hacen ver y se publicitan como legítimos sistemas de mercadeo multinivel o inversión, por lo que el engaño es difícil de detectar por el público y casi imposible de sancionar para las autoridades.

En mayo de 2021, la Superintendencia General de Entidades Financieras advirtió de los riesgos en que se incurre al invertir en empresas que realizan intermediación financiera en Costa Rica sin supervisión alguna, captando dinero para multiplicarlo fundamentalmente por medio de la incorporación de nuevos integrantes en el esquema de negocio piramidal. Por ello, trasladó al Ministerio Público al menos 50 denuncias de negocios piramidales, entre los que destacaba la empresa Pietra Verdi.

En noviembre de 2021, Pietra Verdi se convirtió en un caso más de presunta defraudación por medio de un esquema piramidal. La empresa, de origen brasileño, atrajo a miles de personas con la promesa de jugosas ganancias de 1,2% diarios y hasta 20% mensuales sobre sus "inversiones". El esquema otorgaba bonos por el reclutamiento de terceras personas que iban desde porcentajes por las inversiones realizadas por esos terceros, hasta el regalo de vehículos de lujo y otros artículos de alto valor comercial.

Adicionalmente, la empresa se revistió de una apariencia de legitimidad por medio de publicidad con una línea gráfica altamente producida y una presencia en redes sociales que contó con el apoyo de figuras de la televisión y farándula, deportistas, e “influencers”, quienes daban su respaldo a la plataforma. Las más de 5 000 personas costarricenses afectadas por esta presunta estafa difícilmente podrán recuperar su dinero en razón de que depositaron sus ahorros, sin que mediara contrato alguno, en una cuenta virtual de la criptomoneda bitcoin, lo que hace su rastreo por parte de las autoridades prácticamente imposible.

En el 2018, igualmente, inició operaciones en Costa Rica una empresa de origen español llamada Ganancias Deportivas, con un plan de reclutamiento de personas que desearan invertir en apuestas a los equipos de primera liga de Europa. El plan de mercadeo establecía varias opciones de inversión con retornos superiores al 10% mensual.

Como es de suponer, esta rentabilidad era imposible de sostener en el tiempo y desaparecieron en el 2022, dejando a miles de personas con inversiones que no recuperaron jamás. Como todos los casos que se han presentado en el país, no hubo forma de hacer responsables a los autores de la estafa.

La industria de venta directa es una industria que ofrece oportunidad de emprendimiento a más de 100 millones de personas a nivel global y en Costa Rica a más de 260 000, de la cuales más de 200 000 son mujeres. Las personas distribuidoras de venta directa adquieren productos de las empresas con un descuento para su reventa al público. Las personas que deseen hacer de este negocio algo más lucrativo, pueden incluir dentro de su círculo a otras personas que compren productos por igual y la empresa proveedora les ofrece un incentivo adicional por el volumen de compras que haga el grupo recomendado.

Lamentablemente, el desconocimiento de la forma de operar de los negocios piramidales por parte del público y autoridades tiende a confundir esta manera de compensación multinivel con las pirámides. Si bien se incluyen personas por recomendación, no existe un pago por la inclusión de personas distribuidoras, como lo disfrazan las pirámides. En las empresas de multinivel legítimas los ingresos obtenidos por las personas distribuidoras provienen de las compras de productos que hagan. Si no hay compras, no hay ingreso y, en consecuencia, no se generan ingresos para las personas distribuidoras.

En conclusión, en el mercadeo multinivel los ingresos provienen de la venta de productos y en las pirámides provienen del ingreso de personas. La confusión que provocan los negocios piramidales afecta no solo el patrimonio y los bienes financieros de las personas que sean seducidas, sino también a una industria formal y legítima como es la venta directa multinivel.

Debido a lo anterior, es fundamental contar con la prohibición y penalización al ejercicio y promoción de este tipo de actividades dentro de nuestro Código Penal con el fin de resguardar el patrimonio de las costarricenses y los costarricenses. Por

ello, este proyecto tiene el objetivo de tipificar y penalizar con el delito de estafa a aquellas personas que dirijan, ejecuten, promuevan, patrocinen, induzcan, financien o colaboren con un plan de negocio piramidal.

Los casos de regulación normativa más cercanos a Costa Rica son Colombia, España y Argentina. Los tres países cuentan con marcos legales que regulan los sistemas de compensación multinivel y diferencian claramente en qué consiste dicho sistema y de qué tratan los esquemas de estafas piramidales, los cuales también son sancionados a través del Código Penal u otros cuerpos normativos.

Para concluir, se considera que la reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, del 01 de enero de 1995, y sus reformas, se prevé como algo necesario con el fin de tutelar el patrimonio de la ciudadanía, particularmente de personas en condición de vulnerabilidad, o bien, cuya educación financiera no le permita detectar el riesgo y engaño en el cual incurrir a la hora de participar en uno de estos esquemas piramidales.

Por lo expuesto anteriormente, se propone a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PENALIZAR LOS NEGOCIOS PIRAMIDALES

ARTÍCULO 1- Definiciones

1- Negocio piramidal: se describe como aquella conducta cuando una persona física o jurídica insta a otras personas a invertir dinero de forma previa para su participación en un negocio, con la expectativa de recibir en un plazo determinado una suma adicional de dinero como compensación por el monto invertido. La suma de dinero invertido y la compensación prometida por recibir dependen de la estructura del negocio, del plazo determinado y de la cantidad de personas que se involucren.

2- Fraude piramidal: es un esquema fraudulento de captación de inversiones no regulado, caracterizado por el pago de altos rendimientos con el mismo capital recibido. La estructura se mantiene en tanto se agreguen continuamente nuevos inversionistas, o que los antiguos reinviertan los rendimientos.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un párrafo final al artículo 63 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 63- Delitos en perjuicio del consumidor

(...)

Se reprimirá con la pena prevista en el artículo 216 del Código Penal, tipificado como “estafa”, a quien dirija, ejecute, promueva, patrocine, induzca, financie o colabore en un fraude piramidal, consistente en que la persona consumidora afiliada al esquema invierta dinero con la expectativa de recibir una compensación por la inclusión de nuevas personas consumidoras o usuarias del plan sin que medie la compra y venta de productos, bienes o servicios.

Rige a partir de su publicación.

Paulina María Ramírez Portuéguez
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

“PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998”

Expediente N.º 24.809

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Reconociendo la importancia de mantener la legislación actualizada, es imperativo considerar cuidadosamente las modificaciones necesarias para adaptarlas a las cambiantes necesidades y desafíos que enfrenta la sociedad.

En un mundo en constante evolución, donde los avances tecnológicos, las transformaciones sociales y las demandas ciudadanas exigen respuestas y regulaciones efectivas y céleres, no se puede permitir el rezago de la normativa. La legislación debe ser una herramienta dinámica y adaptable que responda de manera eficaz a las solicitudes actuales y futuras, y que garantice una sociedad justa, equitativa en constante desarrollo.

Es por ello por lo que, este proyecto representa una oportunidad para mejorar y agilizar la presentación de los índices notariales. La legislación relacionada con este tema debe ser ágil, coherente, eficiente y debe cumplir con los principios fundamentales de equidad, justicia y transparencia.

Dentro de la transparencia, se debe destacar que la firma digital se presenta como una solución segura, eficiente y confiable para garantizar la autenticidad de los documentos y las transacciones electrónicas. Sus ventajas en términos de seguridad, agilidad, validez legal y ahorro económico la convierten en una herramienta indispensable en el mundo actual. Por tanto, resulta fundamental promover y adoptar la firma digital como un medio confiable de autenticidad, fomentando su uso generalizado y fortaleciendo la confianza en el entorno digital. Además de esta seguridad y protección, el uso de la firma digital genera un ahorro económico y medioambiental, ya que implica una reducción significativa en los costos asociados con el uso de papel, tinta y transporte. Asimismo, al eliminar la necesidad de imprimir y almacenar grandes cantidades de documentos físicos, se contribuye a la preservación del medio ambiente al reducir el consumo de recursos naturales y la generación de residuos.

Por otra parte, desde el punto de vista constitucional, el proyecto contribuiría a la buena aplicación de los principios básicos de la gestión pública, como la sostenibilidad y la responsabilidad, contemplados en el numeral 176 de la Constitución Política, así como los principios de continuidad en el servicio, eficiencia y adaptación de la administración pública establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas. Esto porque la automatización del proceso de presentación de índices notariales efficientiza su acreditación y produce que, para ello, el notario no deba trasladarse más allá de su oficina.

Esto necesariamente eleva la eficiencia y la adaptación de los notarios al uso de tecnologías digitales, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica en el proceso por medio de la firma digital. La transición hacia una gestión electrónica segura de documentos fortalece la confianza en los procesos gubernamentales, facilita el acceso a la información y garantiza un mejor servicio a los ciudadanos. En este sentido, resulta esencial impulsar esta reforma como una medida que promueve la modernización, eficiencia y transparencia en la gestión pública, y que además se alinea con las políticas de Gobierno Digital, que procuran transparencia, seguridad y control por parte de las autoridades y ciudadanos en general, porque su objetivo principal es optimizar el proceso de presentación y consecuentemente facilitar el acceso a la información de los índices por parte de cualquier ciudadano, la Dirección Nacional de Notariado, el Poder Judicial, Ministerio de Hacienda, Registro Nacional, Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, órganos fiscalizadores de los notarios y otros entes relevantes; contribuyendo así al fortalecimiento de nuestra democracia y al desarrollo de una sociedad más justa y participativa. Además, esta iniciativa procura indirectamente, el cumplimiento de obligaciones internacionales del país a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), para prevenir entre otros aspectos, el lavado de activos.

Presentación de índices en soporte tradicional de papel

A esta fecha hay poco más de diez mil notarios habilitados en todo el país, quienes tienen la obligación de presentar índices notariales y que se verán beneficiados por el uso de esta plataforma tecnológica, porque no tendrán que presentarse a las instalaciones del Archivo Nacional o a las oficinas de correos de Costa Rica cada quince días, para entregar su índice en formato papel.

Al momento de la redacción de este proyecto, el Estado posee una plataforma tecnológica denominada INDEX, la que es propiedad de la Dirección General de Archivo Nacional, como coadyuvante en el control notarial, al que están suscritos poco más de cuatro mil notarios que corresponde a un 40% de los notarios públicos habilitados por la Dirección Nacional de Notariado. Dicha plataforma cuyo uso no es obligatorio en razón a la actual redacción del artículo que se pretende reformar, es administrada a través de una contratación pública debido a que requiere para su manejo, entre 4 y 16 personas dependiendo de si se está en periodo de

presentación de índices, personal con el que la Dirección General de Archivo Nacional no cuenta, siendo que tiene un Departamento Archivo Notarial con una planilla de 20 personas que se encarga entre otras cosas, de lo siguiente:

- 1- Recibir, acreditar, ordenar y facilitar al menos 12 mil índices en papel, promedio mensual.
- 2- Acreditar el 4% de índices electrónicos presentados a través de INDEX, que reportan testamentos y que, por lo tanto, requieren ser confrontados previamente a su acreditación.
- 3- Recibir, acreditar, ordenar, digitalizar, encuadernar y facilitar, un promedio diario de 22 tomos de protocolo notarial.
- 4- Atender un promedio 45 personas diarias, para que se le sean facilitados los documentos que custodia el Departamento Archivo Notarial. Además de atender un promedio de 7 personas diarias para la corrección de índices presentados en soporte tradicional de papel.
- 5- Recibir solicitudes y emitir un promedio anual de 7 mil reproducciones legales de los documentos que custodia.
- 6- Realizar un promedio anual de 675 estudios notariales solicitados por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y otras oficinas administrativas del Poder Ejecutivo cuando así lo soliciten.
- 7- Recibir, tramitar y consignar un promedio anual de 6500 notas marginales de referencia, según lo ordena el artículo 97 del Código Notarial y la respectiva actualización de la digitalización de cada tomo de protocolo al que se le consigna la nota mencionada.
- 8- Otras labores como presentar denuncias por actividades irregulares de los notarios públicos, facilitar secuestros y préstamos de documentos notariales y su devolución definitiva, controles de calidad de digitalización de tomos de protocolo notarial, archivo de documentos facilitados, etc.

El índice electrónico permitiría que la acreditación de índices sea automatizada, dejando pendientes únicamente los índices en los que se declara el otorgamiento de un testamento, caso en el que deben ser confrontados los datos de dicho acto contra la copia del documento que se adjunte para fines de constituir el registro de testamentos que el Código Notarial obliga al Departamento Archivo Notarial. Se trata aproximadamente de un 4% de índices que, sin importar si son presentados en papel o por INDEX, informan el otorgamiento de un instrumento. Eso significa que, si todos los notarios presentasen índices electrónicamente, más de 9600 índices quincenales se acreditarían automáticamente y los restantes 400 requerirían la revisión comentada.

Control de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Actualmente, el índice de instrumentos públicos contiene información básica para que el ciudadano y los entes estatales antes mencionados, logren localizar la existencia de un instrumento dentro de un tomo de protocolo determinado (Derecho al Acceso de la Información). Se trata de información plana que indica el nombre del notario público, tomo, folio, número de instrumento, hora y fecha de otorgamiento, acto o contrato y nombre de las partes.

Así, con este proyecto, tanto la Unidad Análisis Financiero del Instituto Costarricense sobre Drogas como la Unidad Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Dirección Nacional de Notariado, se verían beneficiados debido a que mediante la ampliación del contenido del índice, siendo éste a partir de la reforma únicamente y obligatoriamente electrónico, constituiría una base de datos consultable remotamente y vaciable en instrumentos automatizados de análisis de riesgo. Esto incluiría la posibilidad de ampliar el índice, para que se le introduzcan datos que son requeridos para tales análisis, como lo sería el número de identificación de las partes, nacionalidad, domicilio exacto, identificación del objeto del negocio (número de finca o de placa), monto total del negocio, moneda, forma de pago (efectivo, transferencia bancaria, cheque certificado, etc.); y otros datos que podrían darle a los entes mencionados, la capacidad de inferir si el acto notarial podría ser o estar dentro de actividades sospechosas de legitimación de capitales, sin que el notario deba presentar denuncia alguna. Obviamente, esa parte del índice sería consultable únicamente por los entes mencionados.

Al respecto, es menester indicar que la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, número 7786 del 30 de abril del año 1998 y sus reformas, establecen que el notario público se encuentra dentro de los sujetos obligados a prevenir las actividades indicadas por dicha ley. Con la reforma al Código Notarial aquí planteada y la ampliación del índice, se cumpliría dicha faceta la que es de exigencia máxima por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional para Latinoamérica (GAFILAT), organismo que tiene planteado realizar una nueva inspección a Costa Rica para febrero del 2026 en cuanto a avances en la contribución del cuerpo de notarios costarricense para la lucha contra las mencionadas actividades. Es decir, el presente proyecto se torna de una transcendencia esencial para el país.

Los notarios públicos, como intermediarios en la formalización de actos y contratos, enfrentan varios riesgos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT) debido a su rol en transacciones legales que pueden ser manipuladas por organizaciones criminales. Estos riesgos incluyen:

- 1- Uso de Personas Jurídicas Fantasma: Los notarios pueden participar sin saber o participando directamente en la constitución de empresas que sirven como fachadas para ocultar la identidad de los verdaderos beneficiarios finales, facilitando el movimiento de fondos ilícitos sin levantar sospechas, poniendo en un grave riesgo reputacional al país y la integridad del sistema financiero.
- 2- Transferencias de Propiedades y Activos de Alto Valor: La formalización de ventas de inmuebles, vehículos de lujo o bienes de alto valor es una actividad de riesgo, ya que estos activos pueden ser utilizados para blanquear fondos ilícitos o como parte de mecanismos de financiamiento al terrorismo generando serias consecuencias a los sectores involucrados.
- 3- Testaferros y Beneficiarios Finales Ocultos: Al actuar en la creación y formalización de fideicomisos o estructuras complejas de propiedad, los notarios pueden involuntariamente facilitar el encubrimiento de personas relacionadas con actividades ilícitas, incluyendo personas políticamente expuestas (PEPs) lo que propiciaría un ambiente propicio para la comisión de actos de corrupción.
- 4- Operaciones Transfronterizas y Estructuras Internacionales: Los notarios pueden participar en la estructuración de operaciones transfronterizas que incluyen jurisdicciones de alto riesgo o sin regulaciones estrictas, lo que permite el movimiento de capitales sin trazabilidad clara y eleva el riesgo de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 5- Falta de Detección de Transacciones Sospechosas: Al carecer de capacitación y registro en la detección de transacciones sospechosas, los notarios pueden no identificar actividades inusuales en transacciones complejas, permitiendo inadvertidamente que el crimen organizado utilice estos servicios.
- 6- Falsificación de Propósitos Económicos en Contratos y abuso del poder notarial: La creación de contratos con propósitos económicos ficticios puede servir para justificar la transferencia o adquisición de fondos sin origen legítimo, haciéndolos parecer como ingresos legítimos. También la delegación de poderes notariales para actuar en nombre de terceros puede ser manipulada para efectuar operaciones de lavado de activos, especialmente cuando se otorgan sin controles exhaustivos de debida diligencia.

Estos riesgos resaltan la necesidad de que los notarios públicos adopten medidas de debida diligencia mejoradas a través de los índices notariales y registren información actualizada, precisa y oportuna que permita cumplir de forma efectiva con los estándares de prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y, como consecuencia, para su exposición y fortalecer el marco de cumplimiento de las obligaciones adoptadas por el Estado costarricense ante organismos internacionales, fortaleciendo a lo interno la seguridad jurídica y el control de la función notarial.

Control fiscal y de competencia desleal

La posibilidad de ampliar el índice notarial en cuanto a datos, además de los esbozados en este documento hasta ahora, permitiría agregar otros tantos que permitan el control fiscal de las rentas derivadas de cobro de honorarios a favor de los notarios públicos a través de las actuaciones en sus tomos de protocolo, y a su vez, la correcta competencia entre profesionales mediante la correcta aplicación de los aranceles vigentes.

Esto permitiría incluir en el índice electrónico ampliado, datos como el número de factura electrónica y monto de honorarios cobrado para que, mediante el vaciado de datos y comparación contra el monto del acto o contrato, el Ministerio de Hacienda pueda controlar los ingresos brutos de los notarios públicos producidos a través del otorgamiento de instrumentos públicos en sus protocolos notariales.

A su vez, la Dirección Nacional de Notariado por medio de su Unidad Fiscalización Notarial, con la información de los honorarios cobrados, la factura electrónica emitida por cada escritura y su comparación contra el monto del acto o contrato otorgado puede controlar la competencia entre notarios públicos.

Interacción institucional

La implementación del índice electrónico y la base de datos que ello implica permitirá a las instituciones que se involucran con el quehacer notarial, interactuar en las diversas formas anteriormente indicadas. Además, los distintos registros que conforman el Registro Nacional, así como el Registro Civil, podrán obtener información necesaria para la verificación eventual de la existencia de un instrumento público presentado al Diario de cada uno de ellos, de modo que la certeza jurídica que otorgue el índice electrónico se convierta en un requisito más para la inscripción de documentos públicos. Esa interacción puede llevarse a cabo a modo de consulta pública y remota del índice notarial o mediante la comunicación directa entre los sistemas informáticos de cada institución.

En resumen, los beneficios de que se presenten los índices con la utilización de la plataforma tecnológica son los siguientes:

- 1- Facilita el control de la función notarial tanto a la Dirección General de Archivo Nacional como la Dirección Nacional de Notariado.
- 2- Permite que se dé publicidad inmediata de los actos y contratos realizados ante los notarios.
- 3- Facilita la investigación de posibles fraudes notariales y cualesquiera otras actividades ilícitas mediante la consulta pública o determinada de datos de interés.

- 4- Permite a los notarios públicos cumplir sus funciones de evitar la legitimación de capitales, con el mínimo riesgo personal.
- 5- El proyecto coadyuva al cumplimiento de obligaciones internacionales adquiridas por el país ante organismos como OCDE y GAFILAT.
- 6- Fortalece el notariado digital dando certeza al reporte de actos y contratos consignados en los tomos de protocolo notarial.
- 7- Contribuye a la universalización del uso de la firma digital como medio para dar certeza a los actos y contratos otorgados ante un notario público y, sobre todo, su reporte correspondiente a través del índice de instrumentos públicos.
- 8- Fortalece el gobierno digital, facilitando la interacción electrónica y automatizada entre diversas instituciones inmersas en el quehacer notarial.
- 9- Contribuye al control fiscal de los notarios públicos.
- 10- Contribuye al control notarial de la sana competencia entre notarios públicos.
- 11- Coadyuva con la protección del medio ambiente (cero papel, disminuye emisión de carbono).

Finalmente, la implementación del proyecto no representa para el Gobierno erogación de recursos en términos presupuestarios, ya que la plataforma tecnológica utilizada es propiedad de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es autosostenible, ya que el monto cancelado por los notarios por su uso será utilizado para sufragar los costos de su mantenimiento. La tarifa al costo y por la economía de escalas, será mucho menor a la que se cobra actualmente, permitiendo su mantenimiento y mejora continua.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la reforma del artículo 27 del Código Notarial denominado **“PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.º 7764, DE 17 DE ABRIL 1998”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES,
MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO
NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998”**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º 7764 de 17 de abril 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices de instrumentos públicos deben presentarse al Archivo Notarial dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes.

La persona notaria presentará los índices de acuerdo con los procedimientos técnicos y a través de la plataforma tecnológica establecidos por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente.

El Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo sobre las personas notarias que no cumplieron oportunamente con la presentación de los índices.

El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación.

Se autoriza al Archivo Nacional a suscribir convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales con el fin de mejorar la plataforma tecnológica utilizada para la presentación de índices. Para estos efectos se autoriza al Archivo Nacional para que a través de dichos convenios reciba donaciones de recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otro tipo.

El Reglamento para la Presentación de Índices establecerá el contenido, procedimiento y la forma de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis meses contados a partir de su entrada en vigencia, para reglamentar el presente artículo.

TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 1 año después de la publicación de esta ley.

Rige seis meses después de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Jorge Rodríguez Vives
Ministro de Cultura y Juventud

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025928253).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HEREDEROS

Expediente N. ° 24.806

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley modifica diferentes cuerpos normativos con el fin de suspender, limitar y excluir a los presuntos agresores y aquellos condenados en sentencia firme, del acceso a los bienes de una víctima de violencia de género y sus herederos.

Lo anterior mediante las siguientes disposiciones: la prohibición a la presunta persona agresora de disponer de los bienes de la presunta víctima de violencia doméstica como medida de protección, la suspensión del acceso a bienes pertenecientes a la víctima durante procesos penales por delitos contra la vida como medida cautelar, la pérdida del derecho a participar en la distribución de bienes gananciales cuando uno de los cónyuges haya sido condenado por dar muerte al otro, la declaratoria de indignidad para heredar o recibir bienes en donación cuando exista sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la exclusión de la pensión por viudez a las personas condenadas por un delito de femicidio.

Costa Rica ha suscrito diferentes tratados internacionales para la erradicación de cualquier forma de violencia y discriminación por razón de género. A continuación, se resume el contenido y las obligaciones plasmadas dos de ellos:

– Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)

Establece que todos los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se comprometen a corregir los instrumentos normativos que propicien cualquier forma de violencia contra las mujeres. Asimismo, señala que la discriminación contra las mujeres violenta varios principios del derecho internacional, entre ellos la igualdad y el respeto por la dignidad humana.

– Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Este instrumento, adoptado dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconoce que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, libre de toda forma de discriminación, así como libres de prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad de las mujeres. También, señala el deber del Estado de garantizar una vida libre de violencia, pues esta constituye una lesión a los derechos humanos y libertades fundamentales.

En el ámbito del derecho interno, nuestro país ha promulgado diferentes leyes para luchar contra la violencia de género. Una de ellas es la Ley N.º7586, Ley contra la Violencia Doméstica, que define conductas como la violencia doméstica, física, psicológica y sexual. Asimismo, enlista una serie de medidas de protección que la autoridad competente puede ordenar ante situaciones de violencia doméstica. Esta iniciativa propone adicionar un nuevo inciso al artículo 3 de dicha ley, con el fin de incluir la prohibición a la presunta persona agresora para disponer, enajenar, destruir, ocultar y trasladar los bienes gananciales y comunes, cuando la presunta persona víctima sea su cónyuge o conviviente de hecho.

Sumado a lo anterior, en 2007 se promulgó la Ley N.º8589, “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres”. Los artículos 21 y 21 bis de este cuerpo normativo tipifican los delitos de femicidio y femicidio ampliado. El primero de ellos señala, textualmente, lo siguiente:

“Artículo 21- Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien **dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga**, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.” (Resaltado es propio)

A su vez, el tipo penal de femicidio ampliado agrava la acción de dar muerte a una mujer mayor o menor de edad en determinadas circunstancias, tales como: cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio, cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad, cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual; entre otras.

Esta ley también tipifica otros delitos en perjuicio de las mujeres como el maltrato, la libertad de tránsito, violación contra una mujer, conductas sexuales abusivas, explotación sexual de una mujer, sustracción patrimonial, entre otros. El presente proyecto de ley busca declarar como causal de indignidad o de ingratitud para heredar o recibir bienes en donación cuando exista una sentencia condenatoria por

cualquiera de los delitos tipificados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Previo a la elaboración de este proyecto de ley, se solicitó al Centro de Investigación Legislativa (Cedil) la elaboración de un estudio de derecho comparado sobre la suspensión de la ejecución de derechos patrimoniales en casos de femicidio, el cual analizó la legislación de Argentina, España y México. En el caso del primer país, se cita el documento “Tendencias actuales en medidas de protección en casos de violencia de género”, en el cual se analiza y sistematiza jurisprudencia argentina sobre medidas de protección novedosas e innovadoras en casos de violencia basada en género. Al respecto se destaca que, en Argentina, cuando el femicida es el cónyuge o conviviente de la víctima se produce la suspensión de sus derechos patrimoniales sobre los bienes gananciales y la exclusión de la sucesión testamentaria.

El estudio señala textualmente: “Estas medidas buscan evitar que el agresor obtenga algún provecho patrimonial del delito cometido, reflejando la intención del sistema jurídico de sancionar integralmente este tipo de crímenes, tanto en el ámbito penal como civil”. Esto es necesario para propiciar la búsqueda de justicia en todas las dimensiones del ámbito delictivo y así garantizar que el agresor no tenga acceso a los beneficios patrimoniales que podrían derivar de su relación con la víctima.

En el caso de España, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contiene una disposición adicional que señala:

“Quien fuera condenada, por sentencia en firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones, perderá la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que le corresponda dentro del sistema pública de pensiones cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión...”

En México, el estudio de derecho comparado encontró que el Código Civil Federal establece que, en caso de que uno de los cónyuges cometa un delito grave, como el homicidio o femicidio del otro, perderá el derecho de participar en los bienes gananciales. Asimismo, el Código Penal Federal en su artículo 325 tipifica el delito de femicidio y establece que quien cometa este delito perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los derechos sucesorios. Como un último aspecto a resaltar, el Código Nacional de Procedimientos Penales permite indicar la posibilidad de imponer medidas de protección o cautelares que pueden incluir la suspensión del acceso a bienes si se acredita que esto es necesario para proteger el patrimonio de la víctima y sus herederos.

Sumado a lo anterior, el estudio elaborado por el Centro de Investigación Legislativa señala dentro de sus hallazgos:

“La suspensión de la ejecución de derechos patrimoniales se fundamenta en la necesidad de preservar el patrimonio de la víctima y de sus herederos, evitando que

el agresor disponga de esos bienes mientras se investiga y juzga el delito. Esta medida cautelar se enmarca dentro de un conjunto de herramientas jurídicas destinadas a garantizar la protección integral de las víctimas de violencia de género”.

Lo anterior resulta necesario, procedente y pertinente de incluir en el ordenamiento jurídico costarricense. Además, es una necesaria medida de justicia y reparación para las víctimas de la violencia de género y sus herederos, quienes a menudo deben ver cómo el agresor dispone de los bienes patrimoniales de la víctima, sumándose esta circunstancia al dolor psicológico y emocional que representa la pérdida de sus madres o hijas. Todo esto guarda consonancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por Costa Rica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso **Rosendo Cantú y otra vs. México**, señaló:

“Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

Sumado a lo anterior, en la sentencia del caso **Véliz Franco y otros vs. Guatemala**, con respecto a la violencia de género señala:

“La Corte estima que la violencia basada en el género, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada, es una forma de discriminación en contra de la mujer, tal como han señalado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el CEDAW. Tanto la Convención de Belém do Pará (preámbulo y artículo 6) como el CEDAW (preámbulo) han reconocido el vínculo existente entre la violencia contra las mujeres y la discriminación.”

Por todo lo anterior, las medidas propuestas a través de la presente iniciativa buscan acabar con la impunidad y la perpetuidad de los círculos de violencias, los cuales en una gran cantidad de casos se extienden a las personas sobrevivientes de un femicidio. De la misma forma, en el caso de otros delitos en contra las mujeres, si bien estos no terminan en la muerte de la víctima, sí forman parte del mismo círculo de violencia y discriminación basadas en género. Por ese motivo, estos también se contemplan dentro de la presente iniciativa como causales para limitar o prohibir al agresor el acceso a los bienes que compartiera con la víctima y/o formen parte de la sucesión testamentaria.

No se omite señalar que, al momento de presentación del presente proyecto de ley, Costa Rica vive una epidemia de violencia contra las mujeres. De acuerdo con datos del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, en 2024 un total de 45 personas menores de edad perdieron a su madre a causa de un femicidio. Sumado a esto, el 27 de enero de 2025 el Organismo de Investigación Judicial reportó 3 muertes violentas de mujeres en 24 horas. Si bien el país ha tomado medidas jurídicas para hacer frente a esta problemática, estas deben ser reforzadas y adaptarse permanente a las mejores prácticas jurídicas para proteger los derechos de las víctimas y asegurar justicia en todas las dimensiones del delito.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HEREDEROS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N°7586 del 10 de abril de 1996 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 3- Medidas de protección. Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

(...)

Inciso nuevo) Prohibir a la presunta persona agresora disponer, enajenar, destruir, ocultar y trasladar los bienes gananciales y comunes, cuando la presunta persona víctima sea su cónyuge o conviviente de hecho.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 263 bis al Código Procesal Penal, Ley N.° 7594, del 10 de abril de 1996 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 263 bis- Suspensión del acceso a bienes

Cuando se trate de procesos por delitos contra la vida en los cuales la persona imputada sea cónyuge o conviviente de hecho de la víctima, o por delitos tipificados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.°8589, del 25 de abril de 2007 y sus reformas, el juez podrá ordenar la suspensión del acceso a los bienes de cualquier tipo pertenecientes a la víctima por parte la persona imputada, siempre y cuando se acredite que es necesario para proteger el patrimonio de la víctima y sus herederos.

ARTÍCULO 3- Se reforma el párrafo primero del artículo 41 del Código de Familia, Ley N.°5476, del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 41- Régimen de gananciales. Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. El cónyuge perderá este derecho cuando haya sido condenado en sentencia firme por haber dado muerte al otro. Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación.

(...)

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 103 bis del Código Penal, Ley N.º4573, del 04 de mayo de 1970 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 103 bis- La declaratoria de indignidad o de ingratitud para heredar o recibir donación de bienes, según corresponda, cuando se trate de sentencia condenatoria dictada en los siguientes casos:

(...)

Inciso nuevo) Por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º8589, del 25 de abril de 2007 y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un nuevo subinciso b) al inciso 3 del artículo 9 y un nuevo artículo 19, corriéndose la numeración subsiguiente, a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º8589, del 25 de abril de 2007, y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 9- Clases de penas para los delitos

Las penas aplicables a los delitos descritos en la presente ley serán:

(...)

3- Accesorias:

a) Inhabilitación.

b) Exclusión de la pensión por viudez.

Artículo 19- Exclusión de la pensión por viudez

El sujeto que haya sido condenado en sentencia firme por los delitos de femicidio y femicidio ampliado, tipificados en la presente ley, perderá la condición de

beneficiario de la pensión por viudez dentro de cualquier régimen de pensiones vigente, cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025928264).

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ

Expediente N.º 24.782

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, del 25 de septiembre de 1957, establece que para cada uno de los distritos escolares se creará una Junta de Educación que son “organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela” (art.42). Según el artículo 35 del Código de Educación, Ley N.º 181, de 18 de agosto de 1944, entre algunas de las funciones de las Juntas de Educación se encuentran:

- Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad en las escuelas públicas del distrito y de las escuelas o colegios particulares que funcionen en los edificios bajo su cuidado, a cuyo efecto tendrán acceso a ellas en cualquier momento.
- Vigilar por que las personas obligadas a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela cumplan puntualmente con su obligación, conminándolos por medio del Juez Escolar, con las penas que marca esta ley.
- Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito.

Por otro lado, según la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 07 de abril de 1967, y sus reformas, las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas. Las mismas, históricamente, han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

La Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón es propietaria de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José,

sistema folio real número 1-253870-000. Este terreno se encuentra, actualmente, en condición montañosa, ya que para la Junta de Administrativa no es rentable darle mantenimiento debido a las limitaciones que tienen para su utilización. Por tal razón, y procurando tanto el buen uso del bien inmueble como el bienestar de la comunidad en la que se encuentra ubicado, es que la Junta Administrativa desea traspasarlo a la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad, con el fin de que se utilice en proyectos comunales que beneficien a la ciudadanía.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un inmueble propiedad de la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón para que, de conformidad con la ley, sea traspasado a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Daniel Flores de Pérez Zeledón y de esta forma pueda disponer del terreno.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL
LICEO CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN A
LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE
PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público el terreno propiedad de la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-008-314839, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de folio real 1-253870-000, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno de agricultura y montaña, situado en el distrito número 3-Daniel Flores, cantón número 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, 17.727 m², cuyos linderos son: al norte: calle pública y Álvaro Sanabria Mora; al sur: William Fallas Fallas, Álvaro Sanabria, Asociación de Desarrollo y Plaza de Deportes; al este: José Luis Robles, Ernesto Vargas y Olivier Araya y al oeste: calle pública y William Fallas, número de plano catastrado SJ-0839938-2003.

ARTÍCULO 2- Autorícese a la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón para que done el terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley que corresponde al plano catastrado SJ-0839938-2003, a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Daniel Flores de Pérez Zeledón de San José, cédula jurídica número 3-002-087313 para que la misma realice proyectos comunales para beneficio de la población. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es el caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025929566).

PROYECTO DE LEY

COMISIÓN ESPECIAL DE LA MUJER

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA n°21 DEL 5 DE
FEBRERO DEL 2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

Expediente 24.261

REFORMAS DE LA LEY 10081, DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA
ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO,
POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la Ley 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, de 13 de enero de 2022. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, posparto y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos **del neonato**; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbilidad materna y neonatal, **así como a la erradicación de la violencia obstétrica en el país**, promoviendo la

vivencia de una maternidad digna, saludable, segura con el menor riesgo posible, mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y de la persona recién nacida.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 2 bis a la Ley 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, de 13 de enero de 2022. Para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2 bis- Definición de Violencia Obstétrica

Violencia obstétrica es cualquier acto cometido por el personal de salud que, mediante trato deshumanizado, abuso de medicalización o patologización de procesos naturales, impacta negativamente el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto, el postparto o la atención de complicaciones por abortos. Este tipo de acciones constituyen una violación de los derechos humanos, representan una forma de violencia de género y transgreden el derecho a la salud. Entre las prácticas consideradas como violencia obstétrica se incluyen, por ejemplo, el tacto vaginal realizado por múltiples personas, la episiotomía como procedimiento rutinario, el uso de fórceps, la maniobra de Kristeller, el raspado uterino sin anestesia, la cesárea sin justificación médica válida o el suministro de medicación innecesaria, entre otras.

La violencia obstétrica se sancionará conforme al Art. 14 de esta misma ley.

ARTÍCULO 3- Se reforma el inciso c) del artículo 5 de la Ley 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, de 13 de enero de 2022. El texto es el siguiente:

c) Principio de información: Las instituciones públicas y los centros privados deberán emitir información integral, pertinente y oportuna sobre derechos humanos, el embarazo, sus posibles riesgos, complicaciones y consecuencias para la **mujer** gestante y su familia. **Será responsabilidad del Ministerio de Salud garantizar que esta información sea emitida y entregada en formatos accesibles a las mujeres en etapa prenatal.**

Además, corresponderá a la Defensoría de los Habitantes, en el ámbito de sus competencias, verificar periódicamente las medidas adoptadas para cumplir con esta responsabilidad. Asimismo, recibir e investigar las denuncias presentadas al respecto, sin necesidad de que esta función sea incorporada expresamente en la normativa.

ARTÍCULO 4- Se reforme el artículo 17 de la Ley 10081, Derechos de la Mujer durante la Atención Calificada, Digna y Respetuosa del Embarazo, Parto, Posparto y Atención del Recién Nacido, de 13 de enero de 2022. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 17- Prescripción de la acción

La acción para iniciar el procedimiento con el fin de perseguir las infracciones, prescribe en un plazo de **ocho años**, que se debe contar desde que se produjo la falta o desde su conocimiento efectivo por parte de la **mujer** agraviada, cuando haya permanecido oculta para esta. Sin embargo, para los hechos continuados, comienza a correr a partir del acaecimiento del último hecho.

Rige a partir de su publicación

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta Comisión Permanente Especial de la Mujer

1 vez.—Exonerado.—(IN2025929810).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo 658 - P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3° de la Ley No. 6227 denominada Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No 10620 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025”, publicada en La Gaceta No. 230 de fecha 06 diciembre de 2024, Alcance Digital No. 197, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante Resolución R-DC-00126-2024 de 22 de noviembre de 2024, publicada en La Gaceta No. 230 del 06 de diciembre de 2024 y la Directriz 023-P del 03 de agosto de 2023, publicado en La Gaceta No. 154 del 24 de agosto de 2023.

Considerando

1. Que en la ciudad de Tela, Honduras, se llevará a cabo la “38ª Reunión de Gobernadores del BID del Istmo Centroamericano y la República Dominicana”, los días del 9 al 11 de febrero de 2025, organizada y patrocinada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
2. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, el señor Ilan Goldfajn, Presidente del BID, cursó invitación al señor Nogui Acosta Jaén al evento recién citado.
3. Que mediante oficio MH-DM-OF-0066-2025 de fecha 22 de enero de 2025, se solicita la aprobación de este Despacho para que el señor Acosta Jaén, en calidad de Ministro de Hacienda y Gobernador por Costa Rica, participe en la reunión citada, autorización que fue otorgada mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2025, dada la relevancia de su asistencia.
4. Que en caso de que dicho servidor requiera accesar los servicios tecnológicos del Ministerio de Hacienda por motivos laborales; debe realizar el trámite necesario ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante la herramienta MS EnLínea, en la dirección <https://mesadeserviciostic.hacienda.go.cr/enlínea/usuario/> o

desde TEAMS con el operador Virtual Aranda Virtual Agent, según los procedimientos que al efecto dispone dicha Dirección. Por tanto,

Acuerda

Artículo 1°. – Autorizar al señor Nogui Acosta Jaén, portador de la cédula de identidad número 1-703-787, en su condición de Ministro de Hacienda, para que viaje a la ciudad de Tela, Honduras y participe en la *“38ª Reunión de Gobernadores del BID del Istmo Centroamericano y la República Dominicana”*, los días del 09 al 11 de febrero de 2025, organizada y patrocinada por el BID.

Artículo 2°. – Los gastos del señor Acosta Jaén por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y seguro de viaje serán financiados por el BID. Cualquier otra eventual erogación que se presente producto de la participación en dicha actividad y que no sea cubierta por esa organización, será asumida por el participante.

Artículo 3°. – Nombrar como Ministro a.i. del Ministerio de Hacienda al señor Rudolf Lücke Bolaños, portador de la cédula de identidad número 1-1165-125, Viceministro de Ingresos, a partir de las 00:00 horas del 08 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del 11 de febrero de 2025.

Artículo 4°. – El señor Acosta Jaén deberá rendir un informe de las actividades descritas dentro de los ocho (08) días posteriores a su regreso, de conformidad con las directrices emitidas.

Artículo 5°. – El presente acuerdo rige a partir de las 00:00 horas del 08 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del 11 de febrero de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—1 vez.—O.C.Nº 46000 99465.—Solicitud N° 004-2025.—(IN2025928187).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-072-2024-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las 16 horas 41 minutos 13 de marzo de 2024. Se conoce solicitud para otorgamiento de título minero Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público, cauce del río Toro/Santa Isabel, ubicado en entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la QUEBRADOR HERMANOS HIDALGO S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-767811. **Expediente Minero N°2018-CDP-PRI-027.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que en documento presentado al expediente el día 30 de marzo del 2022, suscrito por el señor Marco Tulio Hidalgo Morales, cédula 1-0985-0293 actuando como Sub Gerente con representación judicial y extrajudicial de la sociedad de responsabilidad limitada Quebrador Hermanos Hidalgo, cédula jurídica número 3-102-767811, fue remitida a esta Dirección documentación por la cual solicitan formalización de expediente, para la eventual obtención de una concesión en cauce de dominio público Río Toro, Pital/Santa Isabel, San Carlos/Río Cuarto, Alajuela.

SEGUNDO: Que mediante memorando N° DGM-CMRHN-82-2023 del día 02 de junio de 2023, suscrito por Maikol Rojas Araya Coordinador Regional Minero de la Región Huetar Norte de la Dirección de Geología y Minas, que es evaluación del anexo al Estudio de Factibilidad Técnica. Programa de Explotación, se emitieron las recomendaciones de otorgamiento para la eventual concesión solicitada.

TERCERO: Que mediante memorando N° DGM-TOP-O-255-2023 del día 07 de agosto 2023, suscrito por el Ingeniero Etelberto Chavarría Camacho Topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, señala:

“Con fecha 27 de julio del 2023, Marco Tulio Hidalgo Morales, cédula 1-0985-0293 aporta plano Topográfico subsanando lo requerido en oficio, DGM-TOP-O- 223-2023. Al respecto se acepta la justificación técnica a la hora de calcular la longitud media como corresponde.

El archivo a valorar es: plano.pdf

Contrato: 1085621 del 25/07/2023

El plano es correcto y se aprueba.

Coordenadas límite:

Aguas abajo: 476462E, 1164131N con 476555E, 1164131N

Aguas arriba: 476344E, 1162965N con 476416E, 1162954N

Longitud de la concesión: 1989.2 (Dos unidades)

Acceso privado a través del plano: A-212359-1994”

CUARTO: Mediante certificación N° AH04-CP-005-2022 (EMPCDP) del 23 de marzo de 2022 suscrita por la Directora a.i del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, que indica:

Una vez efectuado el estudio por parte la Unidad de Ordenamiento Territorial Ambiental de nuestra Área de Conservación, basado en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000, y utilizando el programa ArcGis. (Coordenadas CRTM05) se ha determinado con base al Plano N°: **A-0212065-1994** a Poseedor o Propietario: **Quebrador Hermanos Hidalgo S.A.**, Cédula Jurídica N°: **3-102-767811** y Folio Real N°: **2297757-000**. Se ubica **FUERA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DECLARADAS ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7574 del 04 Octubre de 1995. Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo Permiso (art. 27 de la Ley Forestal 7575, reformado mediante ley N° 7761, 02 de abril de 1998, y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 23 de enero de 1997); se deben respetar las Áreas de Protección (arts. 33 34 de la Ley Forestal) y las áreas declaradas de interés público, tal y como lo establecen los artículos 39 y siguientes del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Que para el presente expediente, consta otorgada y aportada al expediente, la resolución N° 340-2022 SETENA, de las 09 horas 50 minutos del día 02 de marzo del 2022, por la cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con expediente administrativo ante dicha entidad N° D1-0028-2020-SETENA, y la siguiente descripción:

Nombre del expediente: CDP Río Toro, Pital

Número del expediente: D1-0028-2020

Ubicación: Provincia: Alajuela

Cantón: San Carlos

Distrito: Pital

Hoja Cartográfica: Chaparrón N° 3347 I. Escala 1:50.000

Coordenadas según unidad SIG:

Latitud	Longitud	Detalle de las Coordenadas
1162965,4363	476343,9843	Coordenadas aguas arriba-R3
1162936,2429	476528,9413	Coordenadas aguas arriba-R4
1164282,1070	476573,3593	Coordenadas aguas abajo-R1
1164227,9892	476688,2945	Coordenadas aguas abajo-R2
1163846,819	476602,394	Coordenada aproximada de la propiedad

N° De Plano Catastrado: A-0212065-1994

Número de Finca: 297757-000

Medida finca según plano (m2): 41166,57

Área del proyecto según diseño (m2): 15 Ha 7312.251 m², concesión 2km

Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 1410 A

Puntaje de SIA: 239"

SEXTO: Que mediante oficio N° DGM-RNM-1078-2023 del día 10 de octubre del 2023, se solicitó a la Dirección de Agua de este Ministerio, conocer el estado del trámite debidamente remitido por oficio de esta Dirección N° DGM-RNM850-2023 del 17 de agosto del 2023; siendo que por oficio N° DA-2352-2023 del día 12 de octubre del 2023, de la Dirección de Agua de este Ministerio, se emitieron sus condiciones de otorgamiento a saber:

"Por lo tanto, se recomienda que la concesión de la explotación de materiales del río Toro debe evitar las siguientes condiciones:

- 1. Extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
- 2. Acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.*
- 3. Desviación del cauce.*

Es importante indicar que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 340-2022-SETENA del 2 de marzo del 2022."

SÉPTIMO: Que una vez comprobado el cumplimiento de requisitos para la continuación del trámite de otorgamiento de concesión, se tiene que mediante memorando número DGM-RNM-1216-2023 del día 15 de noviembre del 2023, el Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas solicitó proceder a la confección de los edictos de ley, dentro del presente expediente.

OCTAVO: Que mediante resolución N° 945-2023 de las ocho horas exactas del día 27 de noviembre del 2023, se emplazó a la solicitante para que procediese a publicar sus edictos en el Diario Oficial y aportar copia del depósito de garantía ambiental ante la SETENA.

NOVENO: Que los edictos de ley fueron publicados con las siguientes características:

*“En expediente **2018-CDP-PRI-107**, Marco Tulio Hidalgo Morales, número de cédula 1-0985-0293, Representante legal de Quebrador Hermanos Hidalgo, cédula jurídica número 3-102-767811, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Toro, localizado en Pital / Santa Isabel, San Carlos/Río Cuarto, Alajuela.*

UBICACION CARTOGRÁFICA:

Aguas abajo: 476462E, 1164131N con 476555E, 1164131N

Aguas arriba: 476344E, 1162965N con 476416E, 1162954N

Longitud promedio: 1989.2m (Dos unidades)

Acceso privado a través del plano: A-212359-1994

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-CDP-PRI-107

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este REGISTRO NACIONAL MINERO.

San José a las siete horas del veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.”

DÉCIMO: Que en documento suscrito el día 08 de enero del 2023, la sociedad solicitante informó al expediente que los edictos fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 y 229 del 07 y 11 de diciembre del 2023, respectivamente, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: En ese sentido, analizado el expediente minero de cita, consta comprobante de pago de la Garantía Ambiental ante la SETENA, visible a folio 50-51-52 del expediente digital.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el expediente **2018-CDP-PRI-107** se encuentra al día con sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el 13 de marzo 2024 a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo a consultas realizadas el 13 de marzo 2024 a través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la

República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44. —De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.*
- b) Plazo de vigencia.*
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.*
- d) Posición geográfica.*
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.*
- f) Extensión del área a otorgar.*
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”*

TERCERO: Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de extracción que cita textualmente, lo siguiente:

“...Artículo 28.- -Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación..."

CUARTO: Que la resolución de otorgamiento de la concesión de extracción, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89, 6 incisos 7 y 8 del Código de Minería y 44 del Reglamento N.º 43443.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 36 del Código de Minería señala:

"...Artículo 36- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero..."

QUINTO: Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N.º 2018-CDP-PRI-107, a nombre QUEBRADOR HERMANOS HIGALGO S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-767811 lográndose determinar que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de cause de Dominio Público en el cauce del Río Toro, distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

SEXTO: Que la sociedad a nombre QUEBRADOR HERMANOS HIGALGO S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-767811, como titular del expediente **N. 2018-CDP-PRI-107** para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, suscrito por la Lic. Maikol Rojas Araya Geóloga Coordinadora Minera de la Región Huetar Caribe de la Dirección de Geología y Minas, memorándum DGM-CMRH-82-2023 de fecha 02 de junio de 2023 que textualmente señala lo siguiente:

"La Concesión minera se ubica entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital.

2. La concesión contempla, una sección del cauce de dominio público del río Toro de aproximadamente 2000 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 476413E/1162954N y 476687E/1164228N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Chaparrón, a escala 1:50 000 del IGNCR. El material a explotar es arena, lastre y bloques. 4. El plazo recomendado para el expediente N°2018-CDP-PRI-107 es por 10 años (léase Diez años). Con una tasa de extracción anual de 40 000m3 (léase

cuarenta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección. 5. El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. No se permiten labores de extracción, triturado, ni selección de materiales los domingos, ni feriados declarados por ley. En su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 6. La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada de los bancos aluviales inconsolidados, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Además, el material podrá ser cribado, triturado y acopiado para su comercialización. 7. Se dispondrá el área concesionada en 4 bloques de extracción, distribuidos de aguas abajo hacia aguas arriba y denominados como BLOQUE 1, para referirse a la sección que se extiende desde el lindero inferior en la sección 2+000 hasta la sección 1+325, El BLOQUE 2 se extendería entre la sección 1+325 y la sección 0+900, El BLOQUE 3 se extendería entre la sección 0+900 y la sección 0+400 y El BLOQUE 4 se extendería entre la sección 0+400 y el lindero superior de la concesión, en la sección 0+000. 8. Se contará con 1 acceso autorizado al cauce y de índole privado. Este acceso estará ubicado en el BLOQUE 1, desde la margen izquierda, aproximadamente en la sección 1+550, sobre el inmueble plano catastrado A0212065-1994, folio real N°2297757-000 y con rampa de acceso en las coordenadas CRTM05 476744E/1163908N. 9. Dentro de la metodología de extracción se planteó la conformación de espolones o los denominados "dique camino", para alcanzar los bloques superiores. Siendo que el denominado Bloque 2, presenta un cauce angosto, el acceso a los Bloques 2, 3 y 4 quedará supeditada a que se presente un diseño de la estructura tipo "Dique camino", a conformar y que garantice la mínima afectación a la dinámica natural del cauce. Su ubicación deberá presentarse sobre el levantamiento topográfico autorizado y vigente. 10. Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-0212065-1994, folio real N°2297757-000. 11. La habilitación de los accesos y patios de maniobras, será responsabilidad del concesionario. Por lo cual, en caso de ser necesaria la autorización de uso de inmuebles, la movilización de tierra, la tala de árboles u otras obras, se deberá contar con los permisos respectivos. 12. Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°. 13. Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas. 14. Se restringen las labores de extracción sobre las barras aluviales laterales y centrales del cauce, con presencia de vegetación arbórea. En dichas áreas se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros, contabilizados desde su lindero. Las labores de extracción autorizadas, no deberán promover o facilitar el socavamiento de las barras aluviales con presencia de vegetación arbórea. 15. La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de materiales desde la fuente hasta el patio de maniobras será la siguiente: 1 Excavadora con capacidad de trabajo de 30 ton, tipo Komatsu PC300 o similar, 2 vagonetas articuladas de 24 toneladas de trabajo, con capacidad de góndola de 15m³, tipo Caterpillar 725 o similar y 2 vagonetas rígidas con capacidad de góndola

de 12m³ . 16. En patios de selección, triturado y maniobras se dispondrá del siguiente equipo: 1 cargador frontal con capacidad de balde de 3m³ , tipo Caterpillar 966F o similar, 1 quebrador primario, tipo mandíbula de 26"x22", 1 quebrador secundario, tipo cono de 9 3/8", 1 quebrador terciario, tipo cono HSH o TC36, 1 criba clasificatoria de 6´x18´x3, 1 criba lavadora de 6´x16´x2, 1 tornillo lavador single de 36"x25", 1 alimentador tipo grizzli 4´x13´ y las respectivas bandas transportadoras o conveyers. 17. El proyecto minero deberá mantener operativo un sistema de riego u otro sistema definido técnicamente, para el control de partículas en suspensión en aire o polvo. Así como un sistema de conducción de aguas de escorrentía y aguas generadas en el proyecto, incluyendo las respectivas pilas de sedimentación. 18. En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, triturado, lavado o riego, se deberá contar con los permisos respectivos. 19. En caso de requerir de un tanque de autoabastecimiento de combustibles, se deberá contar con las respectivas concesiones y permisos. 20. En caso de necesitar la conformación de un sitio de taller o sitio destinado al manejo, carga o descarga de aceites o hidrocarburos, se deberá contar con los diseños ingenieriles y permisos respectivos. 21. En caso de instalación de estructuras o sistemas de tratamiento de aguas negras, grises u otras, que requieran un estudio geotécnico previo, este deberá ser aportado al expediente administrativo respectivo, custodiado por el Registro Nacional Minero. 22. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultanea de 2 o más excavadoras en labores de extracción y cargado. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de más de 2 vagonetas. 23. Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor. 24. Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 500m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica, ni favorecer la erosión lateral de las márgenes. Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. Además, no deberá sobrepasar por más de 1 metro la tabla de agua ordinaria (superficie del agua). 26. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce. 27. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para la corta directa o socavamiento de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente. 28. La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación, la Resolución de Otorgamiento y sus modificaciones aprobadas por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). 29. No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos. 30. En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación. 31. Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones, dique de protección, puentes, tomas de agua concesionadas, tuberías de conducción o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores. 32. En forma

anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería. La topografía, las secciones transversales y las secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo de estabilidad del cauce. 33. En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y sus prórrogas. 34. Se debe respetar el área de protección del cauce establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta Dirección y contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada. 35. El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar ubicados, visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente. Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culminación de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico.”

Además de lo anterior, la sociedad en cita deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, mediante oficio N°DA-2352-2023 del día 12 de octubre del 2023. Asimismo, en su condición de concesionaria del expediente **N.º 2018-CDP-PRI-107** deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N.º 43443 vigente.

SÉTIMO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número **DGM-RNM-173-2024**, de fecha 01 marzo de 2024, sustentada en el informe técnico **DGM-CMRHN-82-2023** del día 02 de junio de 2023, suscrito por Maikol Rojas Araya, coordinador Región Huetar Norte de la Dirección de Geología y Minas, DOCUMENTOS que se encuentran incorporados en el expediente administrativo **2018-CDP-PRI-107** recomienda la vigencia de la concesión de extracción en cause de dominio Público, se ubica entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital por un periodo de **diez(10) años**, a favor de la sociedad a nombre de QUEBRADOR HERMANOS HIGALGO S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-767811. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

OCTAVO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad a nombre de QUEBRADOR HERMANOS HIGALGO S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-767811, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

NOVENO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN:

PRIMERO: De conformidad con el oficio DGM-RNM-173-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, sustentada en el informe técnico DGM-CMRHN-82-2023 suscrito Lic. Maikol Rojas Araya, coordinador Región Huetar Norte de la Dirección de Geología se otorga a favor de a nombre QUEBRADOR HERMANOS HIGALGO S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-767811, concesión de extracción en el cauce del Río Toro, ubicada entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital por un plazo de vigencia de **10 años**, con una tasa de extracción anual de 40 000m³ (léase cuarenta mil metros cúbicos). Se recomienda que se lleve un control diario donde no se sobrepase los 1000 m³ diarios. La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección. El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 476413E/1162954N y 476687E/1164228N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Chaparrón, a escala 1:50 000 del IGNCR.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando número **DGM-CMRHN-82-2023** suscrito Lic. Maikol Rojas Araya, coordinador Región Huetar Norte de la Dirección de Geología son: arena, lastre y bloques.

TERCERO: Las labores de extracción se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la resolución N°**340-2022 SETENA**, de las 09 horas 50 minutos del día 02 de marzo del 2022 y la recomendación técnica del memorando **DGM-CMRHN-82-2023** del 02 de junio de 2023, transcritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

CUARTO: Que la Sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

QUINTO: Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución N° 340-2022 SETENA, de las 09 horas 50 minutos del día 02 de marzo del 2022 debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución al correo electrónico: hymgrupodeinversion@gmail.com, msequeira@cmrcr.com.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2025928594).

R-553-2024-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a ocho horas del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante Memorandum **DGM-RNM-175-2024** de fecha 04 de marzo de 2024, concerniente a la solicitud de concesión de extracción de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Toro, realizada por el señor **Mainor Hidalgo Morales**, cédula de identidad N° **1-1018-0389**, en calidad de representante legal de la sociedad **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, número de cédula jurídica **3-102-768138**, tramitada bajo el expediente minero **2018-CDP-PRI-108**.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en documento presentado al expediente el día 04 de mayo del 2022, suscrito por el señor Mainor Hidalgo Morales, cédula de identidad 1-1018-0389, empresario, vecino de Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela, en calidad de representante legal de **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, número de cédula jurídica **3-102-768138**, fue remitida a la Dirección de Geología y Minas, documentación en la que solicita formalización de expediente, para la eventual obtención de una concesión en cauce de dominio público del Río Toro, Quebrada Grande, ubicada en el distrito de Pital, Cantón San Carlos de la provincia de Alajuela.

SEGUNDO: Que mediante memorando N° DGM-CMRHN-83-2023 del día 23 de junio de 2023, del Coordinador Regional Minero de la Región Huetar Norte, que es evaluación del anexo al Estudio de Factibilidad Técnica. Programa de Explotación, se emitieron las recomendaciones de otorgamiento para la eventual concesión:

“Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- 1. La Concesión minera se ubica entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital.*
- 2. La concesión contempla, una sección del cauce de dominio público del río Toro de aproximadamente 1470 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 476764E/1164430N y 477047E/1165653N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Chaparrón, a escala 1:50 000 del IGNCR.*
- 3. El material a explotar es arena, lastre y bloques.*
- 4. El plazo recomendado para el expediente N°2018-CDP-PRI-108 es por 10 años (léase Diez años). Con una tasa de extracción anual de 30 000m³ (léase treinta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.*
- 5. El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. No se permiten labores de extracción, triturado, ni selección de materiales los domingos, ni feriados declarados por ley. En su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- 6. La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada de los bancos aluviales inconsolidados, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Además, el material podrá ser cribado, triturado y acopiado para su comercialización.*
- 7. Se dispondrá el área concesionada en 3 bloques de extracción, distribuidos de aguas abajo hacia aguas arriba y denominados como BLOQUE 1, para referirse a la sección que se extiende desde el lindero inferior en la sección 1+470 hasta la sección 0+850, El BLOQUE 2 se extendería entre la sección 0+850 y la sección 0+350 y El BLOQUE 3, se extendería entre la sección 0+350 y el lindero superior de la concesión, en la sección 0+000.*
- 8. Se contará con 4 accesos autorizados al cauce, todos de índole privado y ubicados sobre la margen izquierda. Desde aguas abajo y hacia aguas arriba, se han denominado como Acceso #1, para referirse a la rampa al cauce, ubicada entre los vértices 6 y 7, en la sección 1+300, aproximadamente en las coordenadas CRTM05 476984E/ 1165504N, sobre el inmueble plano catastrado A-212068-1994. El acceso #2, se ubicaría entre los vértices 18 y 19, en la sección 1+100, aproximadamente en las coordenadas CRTM05 477022E/ 1165305N, sobre el inmueble plano catastrado A-212071-1994. El acceso #3, se ubicaría entre los vértices 23 y 34, en la sección 0+975, aproximadamente en las coordenadas CRTM05 476975E/ 1165186N, sobre el inmueble plano catastrado A-212071-1994. Y el acceso #4, se ubicaría entre los vértices 37 y 38, en la sección 0+575, aproximadamente en las coordenadas CRTM05 476731E/ 1164988N, sobre el inmueble plano catastrado A208964-1994.*

9. Dentro de la metodología de extracción se planteó la conformación de espolones o los denominados "dique camino", para alcanzar el Bloque #3 o bloque superior. El acceso al Bloque#3, quedará supeditada a que se presente un diseño de la estructura tipo "Dique camino", a conformar y que garantice la mínima afectación a la dinámica natural del cauce. Su ubicación deberá presentarse sobre el levantamiento topográfico autorizado y vigente.
10. Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-212069-1994, finca N°314358-000, propiedad de la sociedad REFORESTACIONES RIO TORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-768138.
11. La habilitación de los accesos y patios de maniobras, será responsabilidad del concesionario. Por lo cual, en caso de ser necesaria la autorización de uso de inmuebles, la movilización de tierra, la tala de árboles u otras obras, se deberá contar con los permisos respectivos.
12. Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.
13. Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.
14. Se restringen las labores de extracción sobre las barras aluviales laterales y centrales del cauce, con presencia de vegetación arbórea. En dichas áreas se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros, contabilizados desde su lindero. Las labores de extracción autorizadas, no deberán promover o facilitar el socavamiento de las barras aluviales con presencia de vegetación arbórea.
15. La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de materiales desde la fuente hasta el patio de maniobras será la siguiente: 1 Excavadora con capacidad de trabajo de 30 ton, tipo Caterpillar 330 o similar, 2 vagonetas articuladas de 24 toneladas de trabajo, con capacidad de góndola de 15m³, tipo Caterpillar 725 o similar y 2 vagonetas rígidas con capacidad de góndola de 12m³.
16. En patios de selección, triturado y maniobras se dispondrá del siguiente equipo: 1 cargador frontal con capacidad de balde de 3m³, tipo Caterpillar 966F o similar, 1 quebrador primario, tipo mandíbula de 36"x22", 1 quebrador secundario, tipo cono de 8 3/8", 1 criba clasificatoria de 6'x18'x3, 1 criba lavadora de 6'x16'x2, 1 tornillo lavador single de 36"x25", 1 alimentador tipo grizzli 4'x13' y las respectivas bandas transportadoras o conveyers.
17. El proyecto minero deberá mantener operativo un sistema de riego u otro sistema definido técnicamente, para el control de partículas en suspensión en aire o polvo. Así como un sistema de conducción de aguas de escorrentía y aguas generadas en el proyecto, incluyendo las respectivas pilas de sedimentación.
18. En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, triturado, lavado o riego, se deberá contar con los permisos respectivos.
19. En caso de requerir de un tanque de autoabastecimiento de combustibles, se deberá contar con las respectivas concesiones y permisos. 20. En caso de necesitar la conformación de un sitio de taller o sitio destinado al manejo, carga o descarga de aceites o hidrocarburos, se deberá contar con los diseños ingenieriles y permisos respectivos.
21. En caso de instalación de estructuras o sistemas de tratamiento de aguas negras, grises u otras, que requieran un estudio geotécnico previo, este deberá ser aportado al expediente administrativo respectivo, custodiado por el Registro Nacional Minero.
22. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de 2 o más excavadoras en labores de extracción y cargado. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de más de 2 vagonetas.
23. Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.
24. Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 500m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica, ni favorecer la erosión lateral de las márgenes.
25. Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. Además, no deberá sobrepasar por más de 1 metro la tabla de agua ordinaria (superficie del agua).

26. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.

27. El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para la corta directa o socavamiento de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.

28. La concesionaria deberá apearse a lo establecido en el Programa de Explotación, la Resolución de Otorgamiento y sus modificaciones aprobadas por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

29. No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.

30. En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.

31. Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones, dique de protección, puentes, tomas de agua concesionadas, tuberías de conducción o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.

32. En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería. La topografía, las secciones transversales y las secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo de estabilidad del cauce.

33. En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y sus prórrogas.

34. Se debe respetar el área de protección del cauce establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta Dirección y contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.

35. El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar ubicados, visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.

Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culmino de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico."

TERCERO: Que mediante memorando N° DGM-TOP-O-272-2023 del día 24 de agosto 2023, suscrito por el Ingeniero Topógrafo de esta Dirección, se señaló:

El plano aportado contrato 1088589, es correcto, cumple con lo requerido en el artículo 17 del Reglamento al Código de Minería, decreto ejecutivo 43443-MINAE.

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 476764.816 Este, 1164430.626 Norte y 476815.230 Este, 1164428.263 Norte límite aguas arriba y 477101.647 Este, 1165645.936 Norte y 477041.164 Este, 1165645.936 Norte límite aguas abajo.

CUARTO: Que mediante oficio N° DGM-RNM-892-2023 del día 30 de agosto del 2023, el Registro Nacional Minero, remitió el presente expediente a la Dirección de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del decreto 29300, vigente el momento de iniciado este trámite y según transitorio único del Decreto 43443-2022.

QUINTO: Que mediante oficio N° DA-2354-2023 del día 12 de octubre del 2023, la Dirección de Agua remitió las recomendaciones acordes a sus competencias, siendo estas las siguientes:

Por lo tanto, se recomienda que la concesión de la explotación de materiales del río Toro debe evitar las siguientes condiciones:

1. *Extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
2. *Acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.*
3. *Desviación del cauce.*

Es importante indicar que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 611-2022-SETENA del 6 de abril del 2022

SEXO: Que, una vez comprobado el cumplimiento de requisitos para la continuación del trámite de otorgamiento de concesión, se tiene que mediante memorando número DGM-RNM-1198-2023 del día 13 de noviembre del 2023, el Registro Nacional Minero, solicitó proceder a la confección de los edictos de ley, dentro del presente expediente.

En expediente 2018-CDP-PRI-108, REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L., número de cédula jurídica 3-102-768138, solicita concesión para explotación en cauce de dominio público sobre el Río Toro, en el distrito de Pital y Río Cuarto del cantón de San Carlos y Grecia, provincia de Alajuela

Longitud de la concesión: 1513.75m

Coordenadas del área a concesionar:

Límite aguas arriba 476764.816 Este, 1164430.626 Norte y 476815.230 Este, 1164428.263 Norte.

Límite aguas abajo 477101.647 Este, 1165645.936 Norte y 477041.164 Este, 1165645.936 Norte

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-CDP-PRI-108

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este REGISTRO NACIONAL MINERO.

San José a las trece horas cincuenta y ocho minutos del diez y seis de noviembre del dos mil veintitrés.

SETIMO: Que mediante resolución N° 936-2023 de las 12 horas treinta minutos del día 23 de noviembre del 2023, se emplazó a la solicitante para que procediese a publicar sus edictos en el Diario Oficial y aportar copia del depósito de garantía ambiental ante la SETENA.

OCTAVO: Que en documento suscrito el día 08 de enero del 2024, la sociedad solicitante informó al expediente que los edictos fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 226 y 228 del 06 y 08 de diciembre del 2023, respectivamente, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud.

NOVENO: De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 (Transitorio único Reglamento 43443), de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la Dirección de Geología y Minas verifica que la sociedad interesada haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental. En ese sentido, analizado el expediente minero de cita, consta el cumplimiento a este requisito previo de conformidad con lo prevenido en resolución N° 936-2023 de las 12 horas treinta minutos del día 23 de noviembre del 2023

DÉCIMO: Que consta al expediente la certificación N° AH04-CP-008-2022 (EMPCDP) suscrita por la Directora a.i. del Área de Conservación Arenal Huetar Norte, que indica:

Una vez efectuado el estudio por parte la Unidad de Ordenamiento Territorial Ambiental de nuestra Área de Conservación, basado en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000, y utilizando el programa ArcGis, (Coordenadas CRTM05) se ha determinado con base al Plano N°: A-0212069-1994 Propiedad de: **Reforestaciones Río Toro Sociedad de Responsabilidad Limitada (Concesionario)**, Cédula Jurídica N°: 3-102-768138, Folio Real N°: 2314358-000. Se ubica FUERA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DECLARADAS ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7574 del 04 Octubre de 1995. Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo Permiso (art. 27 de la Ley Forestal 7575, reformado mediante ley N° 7761, 02 de abril de 1998, y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 23 de enero de 1997); se deben respetar las Áreas de Protección (arts. 33-34 de la Ley Forestal) y las áreas declaradas de interés público, tal y como lo establecen los artículos 39 y siguientes del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para el presente expediente, consta otorgada y aportada al expediente, la resolución N° 611-2022 SETENA, de las 10 horas 15 minutos del día 06 de abril del 2022, por la cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con expediente administrativo ante dicha entidad N° D1-0029-2020-SETENA, y la siguiente descripción:

Características del Proyecto:

Número del expediente: D1-0029-2020

Nombre del expediente: Explotación CDP Río Toro

Ubicación: Provincia: Alajuela

Cantón: San Carlos

Distrito: Pital

Hoja cartográfica: Chaparrón 1:50 000

Coordenadas: E 476815.2304, N 1164428.2627 y E 477101.6471, N 1165645.9357

N° De Plano Catastrado: A-0212069-1994

Número de Finca: 314358-000

Medida finca según plano (m2): 40,131.09

Área del proyecto según diseño (m2): 79,852.32

Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 1410 A

Puntaje de SIA: 251

Desarrollador del Proyecto:

Nombre de la empresa: Reforestaciones Río Toro Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cédula Jurídica: 3-102-768138

Representada por: Minor Hidalgo Morales

Cédula física: 1-1018-0389

DÉCIMO SEGUNDO: Que revisado el expediente minero **N° 2018-CDP-PRI-108**, se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias y patronales.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante memorándum DGM-RNM-175-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, se remite por parte del Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas al Despacho del Ministerio de Ambiente y Energía la recomendación de otorgamiento de concesión minera, que se conoce en este acto administrativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo 1º del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones y prórrogas para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

TERCERO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería 43443-MINAE, dispone lo siguiente:

“Artículo 44.-De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento...”

CUARTO: Que el artículo 6 incisos 7 del Reglamento al Código de Minería número 43443-MINAE, establece en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, que deberá:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda...”

QUINTO: Que en el Alcance Digital N°47 del Diario Oficial La Gaceta N°42 del 28 de febrero de 2019, se publicó y entró a regir la Ley N.º 9647, misma que reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.º 6797, Código de Minería del 4 de octubre de 1982. Mediante su único artículo, reforma el primer párrafo del supra citado numeral 36 del Código de Minería Ley N.º 6797, y adiciona un transitorio, normativa que textualmente indica:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N.º 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982, y se adiciona un transitorio. Los textos son los siguientes:

***Artículo 36-** El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.*

[...]

TRANSITORIO ÚNICO- Todas aquellas concesiones de cauce de dominio público, otorgadas de previo a la aprobación de la presente ley y que se encuentren vigentes, podrán tramitar la prórroga respectiva, siempre que se ajusten a la normativa vigente y cuenten con la viabilidad ambiental para el nuevo período de concesión”.

SEXTO: Que el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. De igual forma, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

Por consiguiente, una vez revisado el expediente administrativo 2018-CDP-PRI-108 y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, mediante **DGM-RNM-175-2024** de fecha 04 de marzo de 2024 y se otorga concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público del Río Toro a favor de **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-768138**.

SETIMO: La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo de ley con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el artículo 45 del Reglamento al Código de Minería.

OCTAVO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público del Río Toro, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es acoger la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante Memorandum **DGM-RNM-175-2024** de fecha 04 de marzo de 2024, en la que recomienda al Ministro de Ambiente y Energía de manera conjunta con el Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-768138**, tramitado bajo el expediente minero **2018-CDP-PRI-108**.

NOVENO: Que **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-768138**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de extracción de materiales en el Río Toro, con cada una de las recomendaciones técnicas establecidas por el coordinador minero de la Región Huetar Norte en el memorando DGM-CMRHN-83-2023 del día 23 de junio de 2023, transcritas en el Resultando Segundo de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la Dirección de Agua, todas dependencias del Ministerio de Ambiente y Energía.

DECIMO: Que de conformidad con el acuerdo **N°116-P** de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo **N: 181-P** del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo **351-P** de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el procedimiento se han respetado los plazos de ley.

**POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN**

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante Memorandum **DGM-RNM-175-2024** de fecha 04 de marzo de 2024 y **SE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES EN EL CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO DEL RÍO TORO**, por un plazo de **DIEZ AÑOS** a favor de **REFORESTACIONES RÍO TORO S.R.L.**, cédula jurídica **3-102-768138**. Concesión que se otorga bajo los siguientes términos y condiciones:

- a. **Plazo:** 10 años.
- b. **Tasa de extracción:** 30 000m³ (léase treinta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por la Dirección de Geología y Minas.
- c. **Materiales a explotar:** arena, lastre y bloques.
- d. **Localización geográfica:** ubicará entre los distritos de Pital (06) y Santa Isabel (03), en los cantones de San Carlos (10) y Río Cuarto (16), de la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en el poblado de Quebrada Grande en Pital

- e. **Localización cartográfica:** entre las coordenadas CRTM05 476764E/1164430N y 477047E/1165653N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Chaparrón, a escala 1:50 000 del IGNCR.
- f. **Extensión del área:** Longitud: 1470 metros lineales.

SEGUNDO: Las labores de extracción se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo y en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum **DGM-CMRHN-83-2023** del día 23 de junio del 2023, suscrito por el coordinador minero de la Región Huetar Norte y el oficio **DA-2354-2023** del día 12 de octubre del 2023, de la Dirección de Agua.

TERCERO: El concesionario se hace acreedor de los derechos y obligaciones que la legislación minera dispone. Deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento Decreto ejecutivo 43443-MINAE. Asimismo, deberá acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.

CUARTO: Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y el inciso 1 del del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE al concesionario, a los correos electrónico mr.hidalgo@aventurasforestales.com; mr.hidalgo@aventurasforestales.com; minorhidalgomorales@gmail.com; msequeira@cmrcr.com, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) SETENA y a la Dirección de Geología y Minas.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2025928595).

EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

AVISO

De conformidad con los numerales 38 inciso j) y 39 inciso a) de la ley N° 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y lo dispuesto mediante Resolución N° 20429-2024 de la Contraloría General de la República. División Jurídica, de las 12:01 horas del 4 de diciembre de 2024, se comunica que la Contraloría General de la República ha dispuesto sancionar al señor Norman Arturo Salguero Rodríguez, portador de la cédula N° 203700810, exfuncionario del Ministerio de Salud, con una amonestación escrita. Esta sanción se debe a que se determinó su responsabilidad en un grado de culpa grave, conforme a lo establecido en el numeral 38, inciso j) de la Ley N° 8422.

Dra. Mary Munive Angermüller, MINISTRA DE SALUD.—1 vez.—(IN2025926675).

REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS NO FINANCIEROS Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO (FONADE)

ACUERDO AG-092-13-2024: El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo luego de conocer el tema relacionado con el Reglamento Operativo para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE), acuerda:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 10 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, No. 8634 insta al Consejo Rector como superior jerarca del Sistema de Banca para el Desarrollo; por otra parte, en el artículo 14 de dicha Ley se le establecen una serie de funciones que lo facultan para emitir la regulación necesaria para el funcionamiento del Sistema de Banca para el Desarrollo y en particular en el inciso e) *Definir, por medio del reglamento respectivo, las políticas y directrices generales del funcionamiento de los fondos creados en esta ley.*

SEGUNDO: Que el artículo 14 de la Ley 8634 y sus Reformas, establece entre las funciones del Consejo Rector, la definición de directrices que orienten el funcionamiento del SBD y de los fondos creados por esta Ley.

TERCERO: Que la operativización del uso y manejo de los recursos del Fondo de servicios no financieros y de desarrollo empresarial del FONADE, actualmente se rige por la normativa denominada: *“Lineamientos para el uso de Recursos del Fondo de Servicios No Financieros y de Desarrollo Empresarial”* aprobada por el Consejo Rector mediante acuerdo AG-096-19-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 21 del 2 de febrero de 2022.

CUARTO: Que, desde la fecha de aprobación de la citada normativa al período actual del año 2024, han ocurrido una serie de modificaciones al marco jurídico que rige la especie fáctica denominada “beneficio patrimonial” mediante la cual se permite la interacción de sujetos privados con la Administración Pública, los cuales se constituyen en coadyuvantes de ésta para el cumplimiento de los fines públicos, dicho instituto jurídico tiene una alta incidencia en la normativa que ahora nos ocupa.

Las principales modificaciones habidas en el marco jurídico se refieren básicamente a dos grandes aspectos a saber: a) la modificación a las denominadas “ Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, dictada por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-0111-2023 del 16 de noviembre de 2023; b) la Ley General de Contratación Pública No. 9986 de 27 de mayo de 2021, la cual entro en vigencia el 1 de diciembre de 2022.

La situación expuesta, motiva la necesidad de realizar una modificación a la normativa vigente, referente al uso de los recursos del fondo de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, a efecto de adecuarla a las modificaciones habidas en el marco jurídico a las cuales se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTO: Que el “Reglamento operativo para el uso de recursos del fondo de servicios no financieros y de desarrollo empresarial del FONADE”, tiene como objeto: “establecer *las condiciones para el uso de recursos del Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial del FONADE, en los términos de los dispuesto en la Ley No. 8634 y sus reformas*” tal y como lo precisa el artículo 1 del mismo. A diferencia de la normativa vigente, para la operatividad del uso de los citados recursos, en éste se establecen dos modalidades a saber: a) contraprestación de servicios, y b) fondos en administración. En el primer caso, la selección del operador se realiza siguiendo los procedimientos de contratación administrativa, establecidos en la actual Ley General de Contratación Pública, No. 9986, convirtiéndose aquél en un contratista de la administración. Por su parte, en el caso de los fondos en administración, se trata de la utilización de la figura de beneficio patrimonial, la cual ha sido definida por la Contraloría General de la República como:

“Fondo público que es transferido o puesto a disposición de un sujeto privado, de forma gratuita o sin contraprestación, con base en una habilitación legal, por parte de un concedente, mediante partida o norma presupuestaria, cuyo destino está previamente definido por la legislación o bien, por la entidad concedente de los recursos a partir de una propuesta del sujeto privado, en virtud de la afinidad o congruencia de ese destino con los fines públicos. Estos fondos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio”.

SEXTO: Que para el caso de la modalidad dos, se detalla el procedimiento a seguir por parte del eventual operador, a efecto de optar a dicha opción; en el caso primero se refiere a los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, en tal sentido, el reglamento en análisis se ajusta en un todo al marco jurídico actual que regula ambas condiciones.

SÉTIMO: Que algunos miembros del Consejo Rector y otras dependencias de la Secretaría Técnica realizaron observaciones al reglamento, las cuales han sido acogidas y plasmadas en la versión sometida a aprobación del Órgano Rector.

OCTAVO: Que el reglamento fue revisado por parte de la Asesoría Jurídica del Consejo Rector del SBD, a la luz de lo manifestado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio 08902, (DFOE-DEC-3334; DFOE-CAP-0846) de fecha 29 de mayo de 2024 y que constituye orden DFOE-DEC-ORD-0004-2024 emitida al Consejo Rector de Banca para el Desarrollo, referente al Reglamento a la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Decreto Ejecutivo No. 43980-MEIC-MAG-TUR, a efecto de verificar que el mismo sea concordante con lo manifestado por el Órgano Contralor, encontrándose conforme.

Por lo tanto, la Asesoría Jurídica no encontró ninguna objeción, desde el punto de vista jurídico, para la aprobación del citado reglamento.

NOVENO: Que, como complemento del presente Reglamento es necesario contar con un instrumento jurídico a nivel sancionatorio que permita establecer las acciones pertinentes para aquellos operadores que incumplan la normativa. Dicho instrumento deberá hacerse en forma separada al Reglamento Operativo para el uso del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE).

POR TANTO:

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Operativo para el uso de recursos del Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), conforme el texto que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL USO DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS NO FINANCIEROS Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL FONADE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer las condiciones para el uso de recursos del Fondo de Servicios no financieros y de Desarrollo Empresarial del FONADE, en los términos de lo dispuesto en la Ley N°8634 y sus reformas.

Artículo 2. Definiciones, siglas, abreviaturas y acrónimos

1. **Acreditación:** Es el acto administrativo por medio del cual el Consejo Rector otorga una licencia para participar en el SBD bajo una de las figuras o roles habilitados en la normativa. De acuerdo con este reglamento, en el rol de Ejecutor de Servicios de Desarrollo Empresarial.
2. **Beneficiarios finales:** Entiéndase como los sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo N° 8634 y sus reformas y Reglamento Ejecutivo.
3. **Beneficio patrimonial:** Fondo público que es transferido o puesto a disposición de un sujeto privado, de forma gratuita o sin contraprestación, con base en una habilitación legal, por parte de un concedente, mediante partida o norma presupuestaria, cuyo destino está previamente definido por la legislación o bien, por la entidad concedente de los recursos a partir de una propuesta del sujeto privado, en virtud de la afinidad o congruencia de ese destino con los fines públicos. Estos fondos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio.

4. **Contratista:** persona física o jurídica que se obliga mediante contrato para prestar servicios o bienes a cambio de un pago determinado y que por tanto corresponde a una contraprestación. No requieren estar acreditados como Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial.
5. **Ejecutor de Servicios de Desarrollo Empresarial:** persona, ente u órgano del sector público, privado o externo, nacional o extranjero acreditado o inscrito ante el Consejo Rector y/o la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, según corresponda, para brindar Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial a través de proyectos y programas, según la modalidad 2 citada en este reglamento.
6. **FONADE:** Fondo Nacional de Desarrollo.
7. **Fondos no reembolsables:** Recursos financieros que son entregados a una entidad sin la obligación de restituirlos o devolverlos en ningún momento. En el caso del SBD, esto se fundamenta en artículo 15 de la Ley del SBD No. 8634.
8. **Fondo para Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial:** Recursos del FONADE para el apoyo de programas y actividades de servicios no financieros y desarrollo empresarial. Su cuantía y uso será determinada por el Consejo Rector de acuerdo con su estrategia, los compromisos asumidos, nivel de apalancamiento y sostenibilidad financiera apalancamiento y sostenibilidad financiera.
9. **Programa:** Es una iniciativa que considera un propósito específico de atención de forma directa o indirecta a un segmento de la población beneficiaria del SBD, donde se canalizan recursos por medio de los instrumentos que la ley le faculta efectuar, con condiciones previamente definidas por el Consejo Rector.
10. **Proyecto:** Es la delimitación operativa del programa en función de su implementación que se ejecuta a través de los integrantes del sistema. En este se especifica con mayor detalle el modelo de operación del programa al cual pertenece. Estos deberán estar ligados a programas previamente aprobados por el Consejo Rector.
11. **SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.
12. **Secretaría Técnica:** Refiérase a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
13. **Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE):** Se refiere a actividades establecidas en el artículo 15, inciso “c) de la Ley N°8634
14. **Subcontrataciones:** implica la contratación por parte del Ejecutor, de un tercero totalmente ajeno al convenio, para la realización de una parte o la totalidad de las actividades del programa o proyecto. En ese caso el Ejecutor es quien responde ante la Secretaría Técnica por las actuaciones del tercero.

15. **Subprograma:** iniciativa específica propuesta por los Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial para operar los programas aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 3. Alcance.

Las disposiciones establecidas aplican a los integrantes del Sistema acreditados por el Consejo Rector, tales como el Ejecutor, además de la Secretaría Técnica y el FONADE en la utilización de los recursos del Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial.

Artículo 4. Destino de los recursos del Fondo de servicios no financieros y de desarrollo Empresarial.

Los recursos del Fondo de servicios no financieros y de desarrollo empresarial deberán ser usados considerando las siguientes actividades:

- a) Capacitación
- b) Asistencia Técnica.
- c) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
- d) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
- e) Medición integral de impactos del SBD.
- f) Manejo de microcréditos.
- g) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley

Artículo 5. Modalidades de otorgamiento

Los recursos del Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial, podrán ser empleados en las siguientes modalidades: Modalidad 1 - Contraprestación de Servicios y Modalidad 2 - Fondos en Administración.

Artículo 6. Monto asignado al Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial

El Consejo Rector establecerá el monto de recursos para Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial, cada año, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que este apruebe, observando aspectos de sostenibilidad que establezca el Consejo Rector.

CAPÍTULO II: DE LA MODALIDAD 1. CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 7. Definición de la Modalidad 1 - Contraprestación de Servicios

Se refiere a la modalidad mediante la cual la Secretaría Técnica contrata a un tercero para que brinde una prestación de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE) en calidad de Contratista, para apoyo directo o indirecto a los Beneficiarios finales de la Ley 8634, dentro de las actividades del objeto del presente Reglamento, aplicando los procesos de contratación pública establecidas por la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, así como por la Ley No. 8634, su reglamento y la normativa interna de la Secretaría Técnica para dichos procedimientos.

Artículo 8. Operativa de los Programas o Proyecto bajo la Modalidad 1

El Consejo Rector podrá aprobar Programas o Proyectos que usen recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial del FONADE propuestos por la Secretaría Técnica y acordes con sus planes, directrices o políticas, para que sean ejecutados mediante la contraprestación de servicios por parte de un tercero.

La Secretaría Técnica será la responsable de realizar los procesos de contratación de dichos servicios, en estricto apego a la Ley General de Contratación Pública, así como los lineamientos y procedimientos derivados de la normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD 2. FONDOS EN ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Definición de la Modalidad 2 - Fondos en Administración

Mediante esta modalidad el Consejo Rector, a través de su Secretaría Técnica, asignan a un Ejecutor de Servicios de Desarrollo Empresarial acreditado por el Consejo Rector, para que éste desarrolle un Programa o Proyecto en calidad de custodio o administrador relación que debe documentarse en un convenio. Este tipo de Programas o Proyectos, pueden dirigirse de forma directa o indirecta a los Beneficiarios finales de la Ley 8634. Bajo esta modalidad los fondos son otorgados a un tercero sin contraprestación, por lo cual el Ejecutor deberá cumplir la legislación y normativa aplicable en el uso de fondos públicos, contra un presupuesto previamente aprobado, sobre el cual deberá liquidar y rendir cuentas al FONADE. La Secretaría Técnica, por medio del área encargada de la gestión de esta modalidad, deberá contar con un expediente completo y actualizado con todas las gestiones e información por Ejecutor, con sus programas o proyectos. Al no haber contraprestación de servicios se entiende que no aplican procedimientos citados en la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 10. Sujetos que pueden ser acreditados como Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial

Podrán acreditarse como Ejecutor de Servicios de Desarrollo Empresarial:

- a) Sujetos de derecho internacional público.
- b) Entes u Órganos de derecho público centralizados o descentralizados.
- c) Entes u Órganos públicos de carácter no estatal.
- d) Otras organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Tanto las Agencias Operadoras de Capital Semilla, como las de Capital de Riesgo que hayan realizado su debido proceso Acreditación ante el SBD para el uso de dichos instrumentos, serán consideradas por defecto como Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial acreditados, esto sin que sea necesario realizar de manera adicional otro proceso de acreditación.

Artículo 11. Del proceso de Acreditación de los Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial

La Acreditación confiere la calidad de integrante del Sistema de Banca para el Desarrollo y, consecuentemente, estarán sujetas a las demás disposiciones y directrices del Consejo Rector en lo que sea pertinente. Esta Acreditación implica la verificación de que la entidad solicitante cumple con los requisitos de idoneidad para actuar como Custodio o Administrador de Fondos Públicos.

Para desarrollar los Programas y Proyectos de Desarrollo Empresarial y servicios no Financieros con la modalidad 2, el ejecutor deberá ser previamente acreditado por el Consejo Rector. La Acreditación será revisada bajo el proceso de valoración que para tal fin establezca la Secretaría Técnica, utilizando principalmente un formulario definido para este fin, que respalde lo establecido en el presente Reglamento en relación con esta modalidad. El proceso de valoración, así como la definición de los criterios dependerán del modelo de Acreditación propuesto por la Secretaría Técnica y aprobado por el Consejo Rector para dicho fin.

La Secretaría Técnica realizará el análisis de dicha solicitud en función de criterios de idoneidad para la administración de fondos públicos, tal y como lo establece la normativa emitida por la Contraloría General de la República, así como las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Con la información aportada por la organización solicitante, la Secretaría Técnica emitirá un informe de recomendación y el criterio jurídico que debe contemplar el análisis de la información aportada según el presente reglamento y un análisis de que debe incluir aspectos legales, administrativos y financieros del Ejecutor, con relación a la administración de fondos públicos. En el caso de ser positiva, la recomendación será presentada al Consejo Rector para el acto de resolución final, en el cual se acuerda la aprobación o rechazo de la Acreditación. Todo lo anterior quedará en un expediente debidamente elaborado y actualizado por la Secretaría Técnica.

Artículo 12. De los requisitos y criterios para la Acreditación de los Ejecutores de SDE

La organización solicitante, además del formulario de solicitud deberá entregar y demostrar con evidencia que permita corroborar los aspectos mencionados más adelante. Esto sin detrimento de que la Secretaría Técnica solicite información adicional o documentación aclaratoria, a razón de tener mejores elementos para emitir su recomendación al Consejo Rector. En el caso de las organizaciones internacionales no domiciliadas en C.R, deberá presentar los documentos apostillados o legalizados en Costa Rica.

Los requisitos y criterios son los siguientes:

a) Capacidad jurídica:

La organización solicitante deberá remitir la solicitud debidamente firmada por el representante legal de la entidad, los documentos de representación e identificación del representante, estar al día con sus obligaciones tributarias, contribuciones a la seguridad social, tener los acuerdos o autorizaciones de las instancias pertinentes de la organización para el desarrollo de este tipo de actividades.

b) Capacidad técnica-administrativa:

La organización solicitante deberá remitir información que permita corroborar los siguientes requerimientos:

- a) Tener al menos tres años de operación, previo a la presentación de la solicitud de acreditación.
- b) Haber ejecutado en los últimos tres años al menos dos Programas o Proyectos relacionados con los servicios de desarrollo empresarial, objeto del presente Reglamento, previo a la solicitud.
- c) Deberá demostrar que cuenta con el personal de planta idóneo en términos de formación y experiencia para administrar Programas o Proyectos relacionados con el ámbito de los servicios de desarrollo empresarial; así como la preparación y elaboración de informes de avance, cierre e impactos de esos programas cuando corresponda.
- d) Organigrama.
- e) Presentar al menos dos referencias emitidas por representantes de terceros en las que se pueda constatar la experiencia del solicitante en la administración de Programas y Proyectos en el contexto de Servicios de Desarrollo Empresarial. En las referencias se deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la organización
- Número de cédula jurídica
- Nombre del Programa o Proyecto ejecutado
- Plazo de ejecución del Programa o Proyecto
- Perfil de beneficiarios atendidos
- Grado de cumplimiento de los objetivos o métricas establecidas previamente para el programa o proyecto.
- Grado de satisfacción de la gestión realizada por el Ejecutor de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y los impactos esperados para el programa o proyecto.

c) Capacidad financiera:

El solicitante deberá presentar Estados Financieros completos de los últimos tres años fiscales; Esto incluye Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio. Los Estados deberán ser auditados, y en caso de no contar con ese requerimiento, deberán ser certificados por un contador público autorizado. Esta información será analizada para corroborar la sostenibilidad financiera de la organización solicitante de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría Técnica.

Artículo 13. De la vigencia de la Acreditación

La Acreditación tendrá una vigencia de dos años, pasado ese plazo esta caducará.

Artículo 14. Renovación de la acreditación de los Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresaria

Siempre que la Acreditación se mantenga vigente, el Ejecutor podrá solicitar la renovación de la acreditación antes de su vencimiento, demostrando su idoneidad. corresponderá a la Secretaría Técnica vía procedimiento, realizar el proceso de renovación de la Acreditación de los Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial, donde se verifique que se mantienen las condiciones de idoneidad cumpliendo con lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 15. Asignación de recursos para servicios no financieros o desarrollo empresarial bajo la Modalidad 2

La Secretaría Técnica realizará las valoraciones respecto a las propuestas de proyectos que requieren líneas de recursos de servicios de desarrollo empresarial. Le corresponderá al Comité de Activos y Pasivos como instancia técnica, la aprobación de las líneas de recursos específicas por Programa o Proyecto, siempre que esté dentro de las condiciones y parámetros autorizados por el Consejo Rector en sus planes y líneas estratégicas.

Artículo 16. Del presupuesto y costos de administración del proyecto.

El presupuesto del Proyecto que administre el Ejecutor deberá realizarse observando los principios de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, el clasificador de objeto al gasto definido por el Ministerio de Hacienda y demás normativa aplicable emitida por la Contraloría General de la República.

El Ejecutor deberá demostrar que el costo de la generación de los servicios ofrecidos y los medios para realizarlo son idóneos a la naturaleza y características de las condiciones de otros similares en el mercado. Adicionalmente a los costos de generación del servicio, se podrá reconocer un porcentaje que no supere el 20% (veinte por ciento) del monto del presupuesto, por los costos de administración de los recursos.

Para el desarrollo de los Programas o Proyectos el Ejecutor podrá contratar hasta un máximo del 50% del total del presupuesto del programa o proyecto, pudiéndosele autorizar un porcentaje superior siempre y cuando el Ejecutor justifique la necesidad de subcontratar ese aumento de porcentaje superior al establecido, mediante solicitud formal dirigida al Comité de Activos y Pasivos de la Secretaría Técnica, quien deberá realizar el análisis y dejar las evidencias correspondientes en el expediente del Ejecutor sobre la resolución final. Las contrataciones y subcontrataciones realizadas bajo esta modalidad deberán realizarse según corresponda, de acuerdo a la legislación y normativa vigente sobre los procesos de contratación pública que establece la Ley General de Contratación Pública.

El Ejecutor deberá presentar las liquidaciones de gastos, así como los comprobantes y demás información que corresponda para demostrar el buen uso de los recursos y cumplimiento del presupuesto del Programa o Proyecto.

Además, el Ejecutor deberá manejar una cuenta bancaria exclusiva destinada para gestionar y administrar los recursos recibidos del FONADE por el Programa o Proyecto acreditado, la cual podrá ser objeto de controles y revisiones por parte de la Secretaría Técnica y de sus auditorías.

Artículo 17. Formalización de Convenios

Las condiciones específicas que regirán para la canalización de recursos para Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial, se realizará mediante convenio de otorgamiento de recursos en custodia y administración entre la Secretaría Técnica y el Ejecutor. Las normas o reglas de operación de cada uno de los Proyectos apoyados serán establecidas dentro de dicho convenio y los anexos que abarquen las bases de operación. Dichos convenios y anexos deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Responsabilidades de las partes
- b) Perfil del Proyecto: Objetivo General y específicos del proyecto, con indicación de la relación con los objetivos del Plan Estratégico del SBD
- c) Ruta de Implementación
- d) Productos o hitos esperados
- e) Plazos
- f) Presupuesto y esquema de desembolsos y liquidación
- g) Cronograma
- h) Contrapartidas aplicables
- i) Evaluación de resultados: indicadores, metas, impactos cuando correspondan.
- j) Fiscalizaciones y auditorías realizadas por la Auditoría Interna del SBD o auditorías externas contratadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 8292 en la ejecución de dicho convenio rige lo siguiente:

“Artículo 4.- Aplicabilidad a sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo tercero...”.

En virtud de lo anterior, deberán aplicar las Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiados o administrados por sujetos privados, así como las disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República, Nro. 8131, la Ley General de Contratación Pública, Nro. 9986 -según alcance del artículo 1- y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Nro. 8422 en cuanto refieren a los sujetos privados que custodian o administran fondos públicos.

Artículo 18. Revocatoria de la acreditación e incumplimientos

En caso de que el Ejecutor de Servicios de Desarrollo Empresarial que incumpla sus obligaciones, pierda las condiciones que le brindaban su idoneidad para fungir como Custodios o Administradores de Fondos Públicos, o cualquier otra razón fundamentada con la finalidad de preservar la integridad de los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Consejo Rector que ordene la tramitación de un procedimiento administrativo para la revocatoria de la Acreditación.

Por otra parte, la Secretaría Técnica podrá suspender desembolsos temporalmente, si en procesos de seguimiento o fiscalización, obtiene hallazgos de posibles incumplimientos, la pérdida de idoneidad para custodiar o administrar los fondos hasta la ejecución del procedimiento de revocatoria.

Artículo 19. Diligencia por parte del Ejecutor.

En cualquier caso, el Ejecutor deberá realizar una correcta gestión de los recursos otorgados, con estricto apego a lo dispuesto en la ley, de la normativa conexas del SBD, actuando con la debida diligencia y garantizando que, en los casos en los que haya apoyos directos, los mismos se otorguen a Beneficiarios finales de la Ley N°8634 y sus reformas. Asimismo, en este caso, deberá recabar, verificar y validar con los Beneficiarios finales el cumplimiento de las condiciones de los Programas o Proyectos y otros que se pudieran definir en los convenios entre el Ejecutor y el FONADE.

Como parte de esta debida diligencia, el Ejecutor deberá presentar información que permita satisfacer los requerimientos de las condiciones, normas o reglas de operación de cada uno de los Proyectos, según los rubros establecidos en este reglamento. Para tal efecto en las condiciones, normas o reglas de operación de cada uno de los programas o proyectos se establecerán en el convenio los mecanismos de verificación.

Artículo 20. Liquidación de gastos y adquisición de activos

Las liquidaciones de gastos deberán presentarse conforme lo establecido en cada convenio entre el Ejecutor y la Secretaría Técnica. Esta liquidación deberá incluir los comprobantes de las erogaciones realizadas o evidencias que correspondan, formalmente liquidadas por el representante legal del ejecutor ante la instancia que establezca la Secretaría Técnica.

Asimismo, tanto para la liquidación de gastos como para los mecanismos de adquisición de activos con recursos del Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial, la Secretaría Técnica podrá dictar los requerimientos específicos.

Las condiciones sobre la propiedad intelectual (derechos de autor, invenciones, patentes, etc.) aplica lo que establezca el Ejecutor, supletoriamente en los ámbitos no contemplados aplicarían los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del SBD.

Artículo 21. Seguimiento operativo y de riesgos bajo la modalidad 2.

La Secretaría Técnica establecerá bajo sus procedimientos, las acciones de seguimiento y control a las labores realizadas por los Ejecutores, por medio de las áreas responsables del seguimiento operativo y el seguimiento de los riesgos. Los Ejecutores deberán suministrar la información requerida en tiempo y forma a esas áreas, así como recibir las visitas de campo y verificación en sitio que se le solicite por estas áreas. El Ejecutor deberá velar porque los Beneficiarios finales también estén en disposición de atender a dichas áreas en los procesos de seguimiento y control.

En virtud la naturaleza jurídica de los fondos que se transfieren en custodia y administración a la Agencia Operadora se conceptualizan como un Beneficio patrimonial, los mismos están sujetos al control y fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo de aplicación las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados y sus reformas.

CAPÍTULO VII: MISCELANEOS

Artículo 22. Conflictos de interés del Ejecutor

El ejecutor deberá abstenerse de cualquier situación que le pueda generar conflictos de interés entre Beneficiarios finales de los Programas y Proyectos a su cargo, de sus colaboradores o subcontratistas.

Artículo 23. Potestad de emplear medidas cautelares

La Secretaría Técnica tendrá la potestad, cautelarmente, de ordenar la suspensión del Programa o Proyecto, mediante resolución razonada, en caso de presentarse situaciones que hagan prever un posible incumplimiento grave por parte del Ejecutor. En ese caso, la Secretaría Técnica deberá proceder ante el Consejo Rector para que este órgano adopte los actos que considere convenientes.

Artículo 24. Evaluación de los Programas y Proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial

Los programas y proyectos que utilicen el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial deberán considerar mecanismos de evaluación, así como las previsiones necesarias para verificar el cumplimiento los objetivos y propósitos de las intervenciones. Adicionalmente, la Secretaría Técnica determinará según su planificación y pertinencia, el desarrollo de evaluaciones de impacto sobre estas iniciativas, programas o Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 25. Información

Es obligación del Ejecutor conformar y custodiar los expedientes del Programa o Proyecto, de acuerdo con lo que establezca el convenio, lo cual incluye la información relativa a los Beneficiarios finales y la diligencia de su verificación de su condición de Beneficiario final de acuerdo con la Ley. A su vez, el Ejecutor y los Beneficiarios finales deberán proveer y en caso necesario recabar la información que le sea solicitada por parte de FONADE o la Secretaría Técnica para la difusión del Programa, documentación de casos de estudio, medición de resultados e impactos del Programa. FONADE o la Secretaría Técnica podrán contratar a terceros para esta labor, en cualquier caso, el Ejecutor está en la obligación de proveer la información y suscribir los contratos, cartas de compromiso o cualquier similar requerido para que el Beneficiario final de los recursos aporte la información necesaria.

Los Ejecutores deberán mantener la información incluso después de finalizado el convenio por diez años, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8634, los fondos provenientes del FONADE están sujetos a lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N°8131, lo que implica el deber de suministrar información al Ministerio de Hacienda y a la Contabilidad Nacional en cualquier momento durante ese tiempo, además de otras normas sobre conservación de documentos que establecen plazos menores.

Artículo 26. De los activos

En los programas o proyectos que lo ameriten, al finalizar, los activos que sean adquiridos en el marco de este podrán quedar como propiedad del beneficiario final, el sujeto privado o el ejecutor, según corresponda.

Artículo 27. De las auditorías

El Consejo Rector, así como su Secretaría Técnica, podrán ejecutar, por medio de la Auditoría Interna del SBD, y/o contratar, procesos de auditoría externa. El Ejecutor deberá suministrar la información requerida, así como recibir las visitas de campo y verificación in situ que se le solicite. También deberá velar porque los Beneficiarios finales, también estén en la disposición de atender dichos procesos de fiscalización en caso de que corresponda. El Ejecutor no podrá impedir las labores que lleven a cabo las auditorías ni los funcionarios de la Secretaría Técnica, asimismo deberá facilitar toda la información que se le requiera para llevar a cabo las funciones señaladas.

Artículo 28. De la mención al SBD

En cualquier evento, publicación realizada por el Ejecutor o el beneficiario en torno al Programa o Proyecto, deberá indicar y hacer público, bajo pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones, que estos Programas y Beneficiarios finales han sido atendidos con recursos del SBD.

Para lo anterior, los Ejecutores deberán acatar los lineamientos y disposiciones emitidas por el Consejo Rector y/o la Secretaría Técnica en esta materia.

Artículo 29. Transitorio

Todos los Programas o Proyectos aprobados y formalizados con Ejecutores de Servicios de Desarrollo Empresarial previamente a la publicación de este Reglamento mantendrán las condiciones originalmente pactadas hasta la finalización de sus plazos contractuales. La aprobación de nuevos Programas o Proyectos que utilicen el Fondo de Servicios no Financieros y de Desarrollo Empresarial, estarán obligadas a apegarse a este Reglamento y volver a realizar el proceso de acreditación si corresponde.

Artículo 30. Derogatoria:

Se deroga el reglamento denominado “Lineamientos para el uso de Recursos del Fondo de Servicios No Financieros y de Desarrollo Empresarial” aprobado mediante acuerdo AG-096-19-2021 del Consejo Rector de Banca para el Desarrollo.

Artículo 31. Vigencia:

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Javier Iglesias Aragón, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—(IN2025929699).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 0007-2025 Ordinaria	Fecha de Realización 03/Feb/2025	Acuerdo No. 2025-0025
Artículo 6-ARTÍCULO 6. Modificación al Reglamento Autónomo de Servicio del AyA. Memorando PRE-J-2025-00281		Referencia No.
Atención Dirección Gestión del Capital Humano , Gerencia General , Dirección Jurídica , Presidencia Ejecutiva ,		
Asunto Reforma el Reglamento Autónomo de Servicio del AyA		Fecha Comunicación 04/Feb/2025

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL AYA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que mediante instrucción de la Administración Superior se solicita a la Dirección Jurídica efectuar un análisis técnico-jurídico, para determinar la viabilidad de que la Gerencia General nombre órganos directores distintos a la Dirección Jurídica y que presente un informe con la propuesta de modificación reglamentaria para el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Que, mediante memorando PRE-J-2025-00281, la Dirección Jurídica elabora un informe y propuesta de reforma parcial al Reglamento Autónomo de Servicios, en los artículos 117 y 118, primero para dar un orden lógico al desarrollo del procedimiento y también articular debidamente el nombramiento de órganos directores por parte de la Gerencia General y la Junta Directiva, según sea el caso.

TERCERO: Considerando los términos propuestos por la Dirección Jurídica, estima esta Junta Directiva que resulta procedente efectuar una reforma al Reglamento Autónomo de Servicios, con el objetivo de mejorar su alcance, interpretación y/o aplicación.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política; artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 5 inciso j) y 11 inciso i) de la Ley Constitutiva de AyA; Ley N.º 2726, artículo 4 inciso 10) del Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Órgano Gerencial de AyA, esta Junta Directiva acuerda:

ÚNICO: Aprobar la siguiente modificación al Reglamento Autónomo de Servicios de AyA, para que se lea, tal y como se establece a continuación:

Artículo 117

La Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda, analizará la denuncia, pudiendo rechazar de plano y ordenar el archivo de aquellas evidentemente improcedentes o que no ameriten la apertura de un procedimiento disciplinario, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Dirección Jurídica.

Admitida la denuncia, la Gerencia General o la Junta Directiva según corresponda, podrá nombrar un órgano investigador para determinar si existe mérito para el inicio de un procedimiento administrativo.

Artículo 118

La Gerencia General o la Junta Directiva, cuando corresponda, procederá a nombrar el órgano director del procedimiento, quien deberá instruir el procedimiento administrativo y emitir una recomendación para aquella.

Cuando el órgano decisor sea la Junta Directiva, la instrucción del procedimiento administrativo recaerá en la secretaría de dicho órgano. Cuando el órgano decisor sea la Gerencia General, la instrucción del procedimiento administrativo recaerá en cualquier funcionario institucional.

En ambos casos, cuando se justifique podrá nombrarse un órgano director distinto, sea interno o externo y en ambos casos deberá conformarse al menos con un profesional en derecho.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025927710).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 0011-2025 Ordinaria	Fecha de Realización 17/Feb/2025	Acuerdo No. 2025-0045
Artículo 9-ARTÍCULO 9. Modificación integral al Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana. Acuerdo n.º 2024-335. Memorando GG-2025-00429		Referencia No.
Atención Gerencia General , Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo , Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados , Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana , Subgerencia Gestión de Sistemas Periféricos , Dirección Jurídica ,		
Asunto Modificación integral al Reglamento para la aplicación del art 38 de la Ley de Planificación Urbana		Fecha Comunicación 18/Feb/2025

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Modificación integral al Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 en obras de acueductos y alcantarillados sanitarios de AyA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El AyA es una Institución Autónoma, a la cual conforme con su Ley Constitutiva, Ley N.º 2726, del 14 de abril del 1961, le corresponde dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la República de Costa Rica del servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales.

SEGUNDO: En cuanto a la potestad de autorregulación que ostenta el AyA, el artículo 5 de la Ley Constitutiva de AyA, Ley de rango especial, le habilita a dictar sus propios reglamentos de servicio, al respecto, el numeral reza:

ARTICULO 5º: Para el mejor cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados tendrá las siguientes atribuciones y prerrogativas, además de aquellas que las leyes generales otorgan a los establecimientos de su naturaleza:

V. ... j) Se dará sus propios reglamentos...

Igualmente, la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 12- 1. Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho.

TERCERO: Que mediante Acuerdo de Junta Directiva n.º 2024-335 del día 04 de noviembre el máximo jerarca de AyA acordó:

Aprobar la propuesta de Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 en obras de acueductos y alcantarillados sanitarios de AyA, para los fines de consulta de análisis de impacto regulatorio ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (en adelante el MEIC) conforme lo dispone la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N.º 8220 y sus reformas.

CUARTO: Que la Gerencia General de AyA mediante el oficial de simplificación de trámites gestionó ante el MEIC en los trámites relativos a la consulta de análisis de impacto regulatorio.

QUINTO: Que el MEIC mediante la Dirección de Mejora Regulatoria emite al AyA en fecha 10 de enero del 2025 el informe **DMR-DAR-INF-003-2025**, en el cual recomienda ajustar el inciso 12 inciso 7, el artículo 33 inciso 3 y el mismo 33 en cuanto el plazo para la emisión de la respuesta una vez que el interesado realice el trámite que prevé el artículo. Adicionalmente recomienda se analicen las observaciones recibidas por la ciudadanía en la consulta pública realizada.

SEXTO: Que el equipo técnico interdisciplinario del AyA, redactor del reglamento procedió a analizar y valorar cada una de las observaciones recibidas en la consulta pública, lo cual se plasma en el Informe Técnico anexo al presente proyecto.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política; artículos 4, 1, 12 inciso 1) y 16 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2 y 5 inciso j) de la Ley Constitutiva de AyA y artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana se acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación integral del **Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240 en obras de acueductos y alcantarillados sanitarios de AyA y sus reformas**, para que en lo conducente se regule lo siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA
LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N° 4240 EN OBRAS
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA**

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1 Objetivo. Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre AyA y ASADAS, con personas físicas o jurídicas que actúan como urbanizadores, desarrolladores o fraccionadores, surgidas de la facultad que les concede a éstos el artículo 38 inciso c) de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, respecto a costear y ejecutar las obras primarias de agua potable y/o saneamiento fuera de su propiedad, que permitan habilitar los servicios necesarios para atender la demanda solicitada ante el operador. Asimismo, se regula el procedimiento para la recuperación proporcional de los recursos empleados en las obras construir para recibir los servicios, en los supuestos que aplique.

Artículo 2 Alcance. Este Reglamento es de aplicación nacional tanto para el AyA como para las ASADAS en función de aquellas personas físicas o jurídicas que actúan en su condición de desarrolladores, urbanizadores o fraccionadores que ofrezcan ampliar o mejorar los sistemas de acueducto y/o saneamiento a cargo del operador, que se encuentren en una zona calificada como deficitaria, de restricción de servicios o en una zona fuera de cobertura del operador, conforme al RPS y en donde se ubicará el proyecto urbanístico que pretende desarrollar. Lo anterior así establecido en la constancia de disponibilidad negativa emitida a favor del propietario del inmueble o del desarrollador, urbanizador o fraccionador legitimado para actuar en su nombre, ya sea por carencia de capacidad hídrica y/o de capacidad hidráulica en función del inmueble que pretendan desarrollar.

**CAPÍTULO I
SECCIÓN SEGUNDA**

SIGLAS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 3 Siglas y abreviaturas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **ABRE:** Área bajo regímenes especiales
2. **APC:** Administrador de Proyectos de Construcción.
3. **ASADAS:** Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillados Comunes, en su condición de operador delegado
4. **AyA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
5. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
6. **LPU:** Ley de Planificación Urbana, N.º4240.
7. **OPERADOR PÚBLICO:** AyA y ASADAS.
8. **RPS:** Reglamento para la prestación de los servicios de AyA.

Artículo 4 De las definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Administrador del Convenio: Responsable por parte de AyA de liderar, coordinar y dar seguimiento a los alcances, compromisos, términos, así como a las eventuales modificaciones que surjan en el proceso de ejecución del convenio. Lo anterior contempla todas sus etapas hasta la aprobación de las obras, su recepción y capitalización.

2. Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y posterior vertido y administrado por un ente prestador de un servicio público.

3. Anteproyecto: Propuesta espacial, técnica y funcional que define el carácter e identidad de un proyecto u obra. En esta fase se indicará la ubicación geográfica, coordenadas, la distribución espacial y las soluciones ingenieriles según los estudios técnicos definidos en las constancias de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento.

Para la presentación de requisitos se cumplirá con lo establecido en las listas de revisión publicadas en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y sus reformas cuando éste aplique, cumpliendo además con las regulaciones y reglamentos vigentes. Adicionalmente, incluye una estimación preliminar del costo de las obras de infraestructura y el documento con la aprobación de la propuesta elaborada por el profesional responsable, extendida por parte del propietario del anteproyecto o su representante.

4. ASADAS: Asociación Administradora de los sistemas de Acueducto y Alcantarillados Comunales, que deben contar con habilitación del AyA para la prestación de servicios a través del convenio de delegación.

5. Capacidad de recolección y/o tratamiento: Condición técnica existente para la recolección y/o tratamiento de las aguas residuales.

6. Capacidad hidráulica: Existencia de infraestructura instalada y en uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación efectiva de los servicios.

7. Capacidad hídrica: Existencia real del recurso hídrico debidamente inscrito a favor del operador público, con factibilidad técnica configurada a partir de la existencia y/o programación de eventuales procesos de tratamiento, desinfección y potabilización para su posterior explotación y trasiego, que permitan garantizar la oferta disponible en los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones actuales y futuras. Lo anterior supone que la fuente se ubique dentro de un inmueble inscrito o en posesión del prestador de servicio público.

8. Constancia de disponibilidad de servicios: Documento que emite el ente operador en el que hace constar la existencia real y actual en cuanto a capacidad hídrica, capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, en alguno de los linderos de un inmueble

determinado, en función de la demanda de caudal y/o descarga que requiera el proyecto inmobiliario verificado por el operador, que permitirá eventualmente la instalación de los servicios de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas residuales. Lo anterior previendo no afectar la demanda de los servicios existentes.

9. Constancia de capacidad hídrica: Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el que se hace constar que el sistema de acueducto cuenta con capacidad hídrica real y actual para suplir la demanda de caudal requerida para un proyecto inmobiliario específico. Además, se indican las obras primarias que requiere el sistema para la eventual habilitación tanto de los servicios necesarios para la demanda solicitada para el proyecto específico, como un remanente adicional para cubrir el déficit actual y futuro de la misma zona, dentro de parámetros de razonabilidad y lógica.

10. Convenio: Documento formal suscrito entre el operador público y el desarrollador, urbanizador o fraccionador según sea el caso, mediante el cual se pactan los compromisos, obligaciones, especificaciones técnicas, dotación de caudales, vigencias y responsables del seguimiento de la obra, así como aquellos aspectos específicos dependiendo del contexto de cada caso.

11. Costo para cancelar por servicio: Monto de dinero por servicio, determinado por AyA a solicitud del urbanizador, desarrollador o fraccionador que construyó las obras primarias de agua potable y/o saneamiento, el cual deberá ser cancelado por todo futuro solicitante en función del número de servicios equivalentes que requiera su proyecto inmobiliario, ubicado en la zona que influyen dichas obras.

12. Desarrollador, Urbanizador, Fraccionador: Persona física o jurídica que ofrece al operador público costear y ejecutar las obras de infraestructura para generar en una zona deficitaria o de restricción de servicios o fuera de cobertura, la capacidad hídrica y/o hidráulicas necesarias para solventar la demanda que requiere su proyecto inmobiliario y las del operador público para solucionar sus limitaciones.

13. Desarrollo inmobiliario: Es el resultado de la gestión y coordinación para ejecutar actividades dirigidas a construir en inmuebles y que se realizan por parte de un desarrollador, ya sea persona física o persona jurídica, con el fin de generar las condiciones necesarias de infraestructura que hagan posible la habitabilidad y/o uso, así como la facilitación del servicio público a los futuros habitantes, en consideración del desarrollo sostenible y dentro del marco del ordenamiento jurídico.

14. Diseño de sitio: Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con los programas de acción y la vigencia. En él se incluyen aspectos de ubicación y distribución espacial, la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de servicios por etapas.

15. Informe técnico de aprobación de obras construidas: Documento mediante el cual AyA manifiesta la aprobación final a su entera satisfacción de la naturaleza, cantidad, calidad y descripción de los sistemas construidos, tanto para el suministro de agua como para el

alcantarillado sanitario, incluyendo el tratamiento de las aguas residuales cuando así corresponda; todo lo anterior acorde con la normativa vigente y al convenio suscrito entre el urbanizador, desarrollador o fraccionador, y el AyA.

16. Infraestructura primaria u obras primarias: Infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que es necesaria y debe ser construida con el objetivo de poder otorgar la constancia de disponibilidad de los servicios de abastecimiento y/o recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles.

17. Plano catastrado: Plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional Decreto Ejecutivo N°34331- J y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

18. Proyecto de construcción de obras de baja complejidad: Proyectos de construcción de obras primarias de acueducto y/o alcantarillado, que consisten en equipamiento de pozos y/o estaciones de bombeo con su interconexión a la red, instalación de tanquetas y colocación de tuberías para distribución y recolección. Para estos proyectos no es necesario el traspaso de inmuebles o la constitución de servidumbres por parte del interesado a favor del operador público dado que las obras se realizarán en vía pública o en fincas propiedad del operador, a excepción de la constitución de servidumbres reguladas por el RPS para la instalación de la medición interna individual en inmuebles privados.

19. Proyectos de construcción de obras primarias de alta complejidad: Proyectos de construcción de obras primarias de acueducto y/o alcantarillado que sobrepasan las condiciones establecidas para los proyectos de construcción de obras primarias de baja complejidad. Esto, de conformidad con la cadena de valor de los sistemas de suministros de acueductos y alcantarillado de aguas residuales, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Cadena de Valor de Sistemas de Suministros de Acueductos y Alcantarillado de aguas residuales		
Acueducto	Distribución	Baja Complejidad
	Bombeo	Alta Complejidad
	Captación	Alta Complejidad
	Conducción	Alta Complejidad
	Tratamiento	Alta Complejidad
	Almacenamiento	Alta Complejidad
Alcantarillado de aguas residuales	Recolección	Baja Complejidad
	Bombeo	Alta Complejidad
	Tratamiento	Alta Complejidad
	Evacuación	Alta Complejidad

Fuente: ARESEP

20. Proyecto de desarrollo urbanístico: Fraccionamiento de lotes con fines urbanos, ya sean urbanizaciones, condominios, centros comerciales, entre otras infraestructuras, que implica un proceso de habilitación de accesos, facilidades comunales cuando aplique y servicios básicos para el uso de los lotes resultantes.

21. Recepción de obras primarias de baja complejidad: Acto administrativo mediante el cual se traspasa a favor de AyA o ASADAS para su administración, operación y mantenimiento, una obra o infraestructura de acueducto o saneamiento, construida por un particular una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados, el cumplimiento de la normativa vigente al momento de la aprobación de la propuesta y la funcionalidad de dichas obras.

22. Recepción de obras primarias de alta complejidad: Acto administrativo mediante el cual se traspasa a favor de AyA o ASADAS para su administración, operación y mantenimiento, una obra o infraestructura de acueducto o saneamiento, construida por un particular una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados y de la normativa vigente al momento de la aprobación de la propuesta, así como la funcionalidad de dichas obras. Cuando involucre inmuebles a nombre de un particular sobre los cuales se construyó la infraestructura o se deba de constituir una servidumbre, el acto de recepción también integrará la debida inscripción a favor del operador público.

23. Servicios: Entiéndase de agua potable y de saneamiento.

24. Servicio equivalente: Medida estándar relativa a la unidad de consumo de una casa de habitación, utilizada como referente para el cálculo de las demandas de caudal que solicitan los clientes, ya sea para abastecer una casa individual, un comercio individual o un proyecto inmobiliario. Dependiendo de si el sistema es costero, urbano o rural, esta medida puede variar.

25. Sistema de acueducto: Conjunto de obras que contemplan los componentes civiles y electromecánicos para captación, potabilización y distribución del servicio de agua.

26. Sistema de abastecimiento de agua potable (sistema de agua potable): Conjunto de fuentes del recurso hídrico y de la infraestructura y equipamiento para su captación, potabilización y distribución, lo cual incluye: plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, líneas de aducción y conducción, estaciones de bombeo, pozos, redes distribución, hidrantes, hidrómetros y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a un núcleo de población.

27. Sistema de tratamiento: **Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican.**

28. Zona deficitaria: Zona de cobertura de un prestador de servicio público donde las condiciones hídricas y/o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender de forma óptima la prestación de los servicios de los usuarios existentes y de los nuevos que

pretendan incorporarse. La declaratoria de zona deficitaria deberá constar en la página web de la institución a partir del momento de dicha declaración.

Las obras de inversión que resolverán gradualmente la insuficiencia técnica y operativa detectada serán definidas por AyA y se aplicará la “Metodología de Repartición Porcentual de Caudales” definida por la UEN de Optimización de Sistemas de las Subgerencias GAM y de Sistemas Periféricos, para el reparto porcentual del caudal ingresado, tanto para los clientes actuales, como para las solicitudes de disponibilidad y de capacidad hídrica para los casos establecidos en el inciso 129 del artículo 7 del RPS.

29. Zona de restricción de servicios: Zona de cobertura o zona de influencia de un prestador de servicio público donde las condiciones hídricas o hidráulicas de los sistemas existentes impiden atender la demanda, expansión o prestación óptima de los servicios debido a la falta de capacidad hídrica, hidráulica, de recolección o tratamiento. Este tipo de zona requerirá una declaración expresa mediante un Acuerdo de Junta Directiva del AyA, que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Lo anterior facultará al prestador de servicio público para suspender el otorgamiento de constancias de disponibilidad y nuevos servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE UN PRIVADO DE OBRAS PRIMARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DEL OFRECIMIENTO, VALORACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD

Artículo 5 Del ofrecimiento de costear y ejecutar las obras primarias de baja complejidad. Todo desarrollador, urbanizador o fraccionador, al cual el operador público ha negado la disponibilidad de los servicios para su futuro proyecto inmobiliario por ausencia de capacidad hidráulica y/o de recolección y tratamiento, razón por la que se le ha emitido una constancia mediante la que se le garantiza la capacidad hídrica con una reserva de caudal y/o capacidad de recolección y tratamiento, podrá comprometerse formalmente con el operador público a asumir los costos, los estudios de acuerdo a las obras a desarrollar y la ejecución de las obras primarias de interés público de baja complejidad (capacidad hidráulica y/o de recolección y tratamiento) ubicadas fuera de los linderos del inmueble donde se construirá su proyecto y que sean necesarias para habilitar los servicios inexistentes tanto para dicho proyecto, como para atender proporcionalmente las limitaciones del operador público.

Artículo 6 De los requisitos del ofrecimiento para costear y ejecutar obras primarias de baja complejidad. Cuando se trate de la construcción de obras primarias de baja complejidad, el desarrollador, urbanizador o fraccionador presentará un escrito formal ante las plataformas físicas o virtuales de servicios del AyA, o en las Oficinas Regionales de Acueductos Comunes (ORAC) en caso de ASADAS, mediante el cual manifestará su anuencia formal para asumir los costos, los estudios de acuerdo a las obras a desarrollar y la ejecución de obras, de acuerdo con lo definido en la constancia de capacidad hídrica, o de recolección y de tratamiento que le haya sido notificada.

Para tales efectos, el desarrollador, urbanizador o fraccionador deberá además aportar los siguientes requisitos:

- Número de la constancia de disponibilidad negativa
- Número de la constancia de constancia de capacidad Hídrica y/o de recolección y tratamiento emitida por el AyA o la ASADA.
- Número de los planos catastrados de las fincas que se verían beneficiadas por la infraestructura que será construida. En caso de obras a ser operadas por un operador por delegación del AyA, si éste no cuenta con las herramientas y/o acceso a las plataformas digitales oficiales, el interesado deberá presentar en físico los planos catastrados.
- Indicación de que la construcción de las obras supone o no la eventual recuperación de la inversión a favor del interesado que acepta el costearlas.
- Indicación de que entregará al operador las garantías de los materiales que respalden la calidad constructiva de las obras.
- Anteproyecto de la infraestructura primaria u obras primarias.

Fenecido el plazo indicado en la constancia más la prórroga establecidos en el RPS sin que el propietario o el urbanizador, desarrollador o fraccionador autorizado hayan manifestado su anuencia unilateral ante AyA o el operador autorizado (en caso de ASADAS) de construir las obras primarias, se aplicará la caducidad de las constancias, sea de reserva de caudal y/o de capacidad de recolección y tratamiento, quedando éste disponible para atender las demandas de los usuarios que así lo requieran. El plazo de esta constancia deberá mantenerse actualizado hasta el momento en se reciban formalmente las obras construidas.

Artículo 7 De la valoración del ofrecimiento de la ejecución de obras primarias de baja complejidad, aceptación o negativa por parte de AyA y anuencia del desarrollador, urbanizador o fraccionador. Dentro de un plazo de 10 días naturales, el AyA o el operador autorizado (con la asesoría del AyA), procederá a valorar el ofrecimiento presentado por el desarrollador, urbanizador o fraccionador según sea el caso, y contestará por escrito la aceptación o negativa de la gestión. En caso positivo el AyA o el operador autorizado (con la asesoría del AyA) reafirmará por escrito las especificaciones técnicas de la o las obras a construir de acuerdo con la Constancia que fue emitida y notificada, y que deberán cumplirse conforme el Decreto Ejecutivo 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y sus reformas.

El anteproyecto de estas obras presentado por los urbanizadores, desarrolladores o fraccionadores corresponde ser revisado y aprobado a las áreas funcionales del AyA responsables de la operación y mantenimiento de los sistemas.

Posteriormente, el desarrollador, urbanizador o fraccionador deberá tramitar los planos constructivos y aprobaciones atinentes a través de los canales oficiales establecidos en la legislación vigente y presentarán un cronograma de ejecución de las obras en meses, contados a partir de la fecha de la aprobación de los planos constructivos y de la fecha del respectivo permiso de construcción extendido por la Municipalidad. El cronograma deberá contener como mínimo cuatro fases: iniciación, planificación, ejecución y cierre. Debe además detallar la visión general del proyecto, alcance, objetivos, roles, entregables, calendario, presupuesto y responsables, así como fechas de inicio y finalización.

Artículo 8 Del deber de fiscalización del operador público. El operador velará por la fiscalización y aplicará las pruebas a las obras de acueducto y/o alcantarillado de las que se trate, durante toda su fase de ejecución, conforme a los términos, condiciones y procedimientos que AyA determine, en función de la normativa técnica vigente al momento de la aprobación de la propuesta y vinculante, dependiendo del tipo de obra a construir.

CAPÍTULO II

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS Y RECUPERACIÓN DE LO INVERTIDO EN OBRAS PRIMARIAS DE BAJA COMPLEJIDAD

Artículo 9 De la recepción de las obras primarias de baja complejidad. Una vez que el urbanizador, desarrollador o fraccionador haya ejecutado todas las obras conforme a lo acordado y a la normativa técnica vigente al momento de aprobación de la propuesta, el operador realizará las pruebas técnicas respectivas con el fin de verificar su funcionamiento operativo, e igualmente procederá con la emisión de la resolución de recepción de obras para su debida operación, mantenimiento y administración, según los términos, condiciones y procedimientos que el AyA tenga establecidos.

Artículo 10 De la recuperación de lo invertido por parte del urbanizador, desarrollador y fraccionador. Dentro del plazo de cinco años posteriores a la recepción de las obras, el desarrollador, urbanizador o fraccionador que costó las obras podrá recuperar proporcionalmente los montos invertidos que le correspondan, y en ese sentido AyA determinará el monto a abonar por cada servicio. Solamente los desarrollos urbanísticos futuros deberán abonar el costo por concepto de reintegro por cada servicio a utilizar.

Para la determinación del monto por servicio, el desarrollador, urbanizador o fraccionador deberá presentar ante AyA los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN POR PARTE DE UN PRIVADO DE OBRAS PRIMARIAS DE ALTA COMPLEJIDAD

SECCIÓN PRIMERA DEL COMPROMISO MANIFIESTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS DE ALTA COMPLEJIDAD POR PARTE DEL DESARROLLADOR, URBANIZADOR O FRACCIONADOR

Artículo 11 Del ofrecimiento de costear y ejecutar las obras de alta complejidad. Cuando no exista capacidad hidráulica y/o capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento en los sistemas del operador público, el desarrollador, urbanizador o fraccionador podrá ofrecer asumir el costo y la ejecución de la construcción de las obras primarias de alta complejidad, para lo cual coordinará con AyA la propuesta de un anteproyecto, así como el traspaso de terrenos y/o servidumbres cuando así corresponda, que permitirán generar la habilitación de servicios en una zona considerada deficitaria, de restricción de servicios o fuera de cobertura, para la eventual emisión de constancias de disponibilidad de servicios a favor de su proyecto inmobiliario y de clientes futuros del operador público.

Para el caso de ausencia de capacidad hidráulica, ante el cual se ha emitido una constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento, la vigencia de ésta se ajustará a los plazos establecidos en el RPS.

Artículo 12 Del ofrecimiento y los requisitos que debe presentar el desarrollador, urbanizador o fraccionador junto con el anteproyecto y de la remisión del expediente por parte del AyA. Una vez que se cuente con la definición del anteproyecto presentado por el desarrollador, urbanizador o fraccionador y sea manifiesta de modo escrito y formal su voluntad de asumir el costo, los estudios de acuerdo a las obras a desarrollar y la ejecución del proyecto de obras primarias de alta complejidad, todo lo cual deberá presentar ante las plataformas de servicios del AyA en formato físico o digital en las Direcciones Regionales incluyendo GAM, o la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en caso de ASADAS, éstas remitirán mediante memorando a la Subgerencia Ambiente Investigación y Desarrollo, el expediente administrativo que deberá contener la siguiente información en formato digital, o en físico sólo en caso de ASADAS:

1. El escrito formal del urbanizador, desarrollador o fraccionador mediante el que manifiesta su intención de costear y ejecutar las obras primarias de alta complejidad indicadas en la constancia de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento. Además, indicará conocer la normativa aplicable, las implicaciones, los alcances, su disposición de acatamiento, así como su anuencia de valorar y proporcionar los estudios básicos adicionales que requiera el operador público para sustentar la ejecución de las obras. Dichos estudios podrán variar según las necesidades de cada proyecto.

Para el caso de operadores por delegación (ASADAS) se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 44 inciso d) del Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal el cual

dispone que: *“Estudios para urbanizaciones, lotificaciones, segregaciones o condominios: Para el desarrollo de urbanizaciones, lotificaciones, segregaciones o condominios, la ASADA tiene la responsabilidad de garantizar que se realicen los estudios diagnósticos correspondientes para lo cual la persona interesada deberá asumir los costos, pero no la ejecución de los mismos, los que estarán siempre bajo competencia de la Asociación. Si como resultado del estudio diagnóstico se requiere la elaboración de un proyecto de mejoras, ampliación o modernización del sistema, le corresponderá a la persona interesada la confección de los diseños definitivos y los planos constructivos, así como la construcción de las obras previamente aprobados por el AyA, siempre que se modifique los caudales, todo lo anterior bajo la supervisión permanente de la ASADA, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras de la Institución. Esto aplica para crecimiento vegetativo si la ASADA no cuenta con un estudio diagnóstico o capacidad en el sistema para otorgar los servicios solicitados.”*

2. Estudios básicos, que dependerán de cada caso, con los que cuenta previamente el operador público y que se asocian con la obra a construir. Deberá la oficina del AyA incorporarlo al expediente.

3. El número de las constancias de disponibilidad negativa, así como de capacidad hídrica y/o de recolección y tratamiento emitidas y notificadas por el AyA o la ASADA al propietario de un inmueble o al urbanizador, desarrollador o fraccionador debidamente legitimado para actuar en su representación. Deberá la oficina del AyA acceder al documento para incorporarlo al expediente.

4. La memoria descriptiva y propuesta técnica presentada por el urbanizador, desarrollador o fraccionador respecto del anteproyecto de agua potable y/o saneamiento a ejecutar. En este documento deberá especificarse:

4.1 Alcance del proyecto.

4.2 Proyección del remanente de servicios adicionales que se obtendría con la ejecución de las obras.

5. En caso de que aplique, indicación de los números de folio real y de planos catastrados de los inmuebles relacionados con la construcción de las obras, aportados por el urbanizador, desarrollador o fraccionador, lo que implicaría su eventual segregación, traspaso o constitución de servidumbres a favor del AyA o de la ASADA correspondiente, con su anuencia expresa de ser traspasados a favor del operador. Deberá la oficina del AyA acceder los documentos para incorporarlos al expediente.

6. En caso de que se trate de una persona jurídica, deberá incorporarse al expediente la certificación registral o notarial vigente de la sociedad, en la que se indique como mínimo la razón social, el domicilio, el objeto, el plazo social, la cédula jurídica, así como información sobre su administración, Junta Directiva y las facultades de la representación de sus apoderados. Todo lo anterior, previamente aportado por el urbanizador, desarrollador o fraccionador.

7. Copia agregada por funcionarios del AyA de la cédula de identidad de las personas físicas o bien de los apoderados con facultades de representación de personas jurídicas.

8. Informe de obras civiles existentes: Cuando en los terrenos existan obras civiles o infraestructura de acueducto y/o alcantarillado, la oficina operativa del AyA que corresponda deberá informar por escrito si forman parte o no de los sistemas públicos del AyA. Lo anterior, sin perjuicio de poder aplicar lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunal en sistemas operados por ASADAS.

Artículo 13 De la revisión y de la resolución de admisibilidad de la propuesta del del urbanizador, desarrollador y fraccionador. Un equipo de trabajo nombrado por la Subgerencia de Ambiente, Investigación y Desarrollo revisará el compromiso manifiesto del urbanizador, desarrollador o fraccionador, los requisitos presentados por éste, así como los demás documentos que conforman el expediente administrativo, de manera que le comunicará dentro del plazo de 10 días hábiles el resultado del análisis de la admisibilidad de su gestión. En caso de que se le prevengan aspectos formales a subsanar, se le concederán 10 días hábiles para su corrección. Transcurrido el plazo sin que exista manifestación expresa o solicitud de una única prórroga por el plazo máximo de hasta 10 días hábiles por parte del urbanizador, desarrollador o fraccionador, se procederá de oficio con el archivo de la gestión, lo cual se le comunicara al medio señalado para atender notificaciones.

Artículo 14 De los requisitos de la propuesta para dictaminar la factibilidad del proyecto. En caso de que la propuesta resulte admisible, el equipo de trabajo solicitará al urbanizador, desarrollador o fraccionador, la siguiente información adicional en formato digital para iniciar la etapa de revisión de los aspectos de fondo de su propuesta, la que deberá presentar ante la Subgerencia de Ambiente, Investigación y Desarrollo:

1. Certificación de uso del suelo emitida por la Municipalidad correspondiente.
2. Estudios básicos adicionales que se requieren para sustentar la factibilidad de la iniciativa, los cuales dependerán de las especificaciones y naturaleza de cada infraestructura y componente.
3. Presupuesto aproximado de las obras.
4. Compromiso escrito de gestionar en el momento que sea requerido los registros profesionales y/o permisos necesarios ante el CFIA, Municipalidad, SETENA, SENARA; Ministerio de Salud, etc.
5. Escrito en el cual manifieste de forma expresa su intención de gestionar la recuperación proporcional de la inversión realizada respecto a proyectos urbanísticos futuros que soliciten servicios ante el operador público, o bien que desiste de la recuperación de la inversión.

6. Debe aportarse la anuencia expresa y escrita del propietario de ser traspasados los terrenos, lotes y/o servidumbres a favor del operador.

El equipo de trabajo del AyA deberá obtener mediante las plataformas digitales de otras instituciones la información registral certificada y planos catastrados certificados de los inmuebles que se verían afectados con la construcción de las obras, lo que implicaría el traspaso de dicho inmueble o de un lote por segregar, o bien la constitución sobre éstos de servidumbres a favor del operador.

Los operadores por delegación del AyA que no cuenten con las herramientas y/o acceso a las plataformas digitales oficiales indicadas, deberán solicitar al urbanizador, desarrollador o fraccionador la presentación de la documentación que se requiera, según lo establece el trámite respectivo como condición para la admisibilidad de su gestión.

Si sobre las fincas relacionadas con el proyecto se encuentran anotados o inscritos gravámenes de servidumbres, rectificaciones de medida, plazos de convalidación, avisos catastrales, arrendamientos, segregaciones o cualquier otra afectación, el equipo de trabajo solicitará la colaboración de la Dirección de Topografía y Avalúos, con el fin de verificar si estos gravámenes afectan materialmente el terreno que sería traspasado y/o a la servidumbre que se requiere constituir. Si se confirma una afectación material a los terrenos por esas anotaciones o gravámenes inscritos o sin inscribir, deberá analizarse si ellos representan una incompatibilidad con el uso que se le daría al terreno por parte del operador. En sentido similar, el equipo de trabajo podrá solicitar mediante oficio a la Dirección Jurídica, la emisión de un criterio legal sobre la o las propiedades de interés, en relación con gravámenes y anotaciones como hipotecas, cédulas hipotecarias, practicados, embargos, procesos sucesorios, demandas, reservas y restricciones.

Adicionalmente, el equipo de trabajo de AyA solicitará al área técnica competente, regional o de la GAM, los estudios sobre el cálculo de la demanda a otorgar y el remanente de servicio, conforme a la proyección de las capacidades hídricas e hidráulicas del acueducto, así como el remanente que resultaría de la construcción de las obras. En el caso de sistemas de saneamiento, el área técnica competente calculará la capacidad adicional de recolección y tratamiento, así como el remanente que resultará de la construcción de las obras. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la **Norma Técnica de Diseño y Construcción del AyA respecto al cálculo de servicios equivalentes** según tipo de actividad a desarrollar. El plazo con el que cuenta el equipo de trabajo para dictaminar mediante documento formal la factibilidad del anteproyecto no podrá superar los 60 días naturales contados a partir de que reciba la totalidad de la documentación solicitada al urbanizador, desarrollador o fraccionador, con posibilidad de una única prórroga de hasta tres meses más debidamente justificada.

CAPITULO III
SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL OPERADOR PÚBLICO Y EL
URBANIZADOR, DESARROLLADOR O FRACCIONADOR, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 15 De la formulación del Convenio. En un plazo que no supere los 15 días naturales posteriores al comunicado de la factibilidad positiva del anteproyecto presentado por el urbanizador, desarrollador o fraccionador, el coordinador del equipo de trabajo le remitirá el borrador del Convenio para su revisión, análisis y observaciones hasta lograr un documento final consensuado entre las partes.

Dicho Convenio deberá como mínimo contener los antecedentes que fundamentan la alianza, el objeto, alcance del convenio, los compromisos que asumen las partes, el costo de las obras, forma de la garantía, los administradores del convenio por parte del AyA y del urbanizador, desarrollador o fraccionador, los plazos de ejecución de los compromisos, la previsión de posibles modificaciones y de la vigencia del Convenio, la entrega de las garantías extendidas por los contratistas a favor del operador público una vez traspasada la obra, posibles prórrogas y anexos.

Artículo 16 De la Garantía. Como parte de los compromisos asumidos por el urbanizador, desarrollador o fraccionador, deberá aportar una garantía que responda por el cumplimiento de la ejecución de las obras asumidas. El monto de la garantía deberá de representar un 10% del valor de las obras a ejecutar y deberá ser rendida por el plazo que inicia con la fecha de formalización del convenio y hasta el finiquito formal de éste.

La garantía podrá ser rendida mediante dinero en efectivo, fideicomisos, cartas de garantía y/o certificados bancarios de depósito a plazo.

Artículo 17 De la aprobación del Convenio y su vigencia. De previo a la firma de las partes suscribientes, el convenio deberá ser aprobado por la administración activa en un plazo de 30 días naturales.

El Convenio entrará a regir a partir de la firma de todas las partes, así como de la firma de la razón de conformidad jurídica por parte de la Dirección Jurídica del AyA.

CAPÍTULO III
SECCIÓN TERCERA
DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
EN OBRAS DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 18 Estudios y/o acciones necesarias para la determinación de la idoneidad de los terrenos para su traspaso al operador o para la constitución de servidumbres a su favor. Una vez suscrito el convenio, el AyA coordinará con el urbanizador, desarrollador o fraccionador los estudios y tareas necesarias para determinar la idoneidad de los terrenos o franjas de terrenos donde se construirá la infraestructura, de la siguiente manera:

1. Estudios catastrales y registrales: Cuando se trate de constitución de servidumbres y/o de segregación de lotes para ser traspasados, los croquis correspondientes deberán ser presentados por el urbanizador, desarrollador o fraccionador para la realización de estos estudios y para que el AyA pueda otorgar el VB de previo a su catastro.

En caso de no ser avalados los croquis de las servidumbres de cualquier naturaleza a constituir y de los lotes por segregar y traspasar al operador, o bien los planos ya catastrados de fincas completas que se pretenden traspasar, la Dirección de Topografía y Avalúos, en conjunto con el área operativa, determinará las áreas sujetas a levantamiento topográfico para los terrenos o servidumbres y comunicará sus observaciones y/o comentarios a los interesados, para su consideración y/o subsanación.

Los planos ya catastrados de las fincas completas y los que serían catastrados para la segregación de lotes y constitución de servidumbres a favor del operador, deberán contar, cuando aplique según el caso del que se trate, con los siguientes requisitos que estarán a cargo del urbanizador, desarrollador o fraccionador:

- Alineamientos que solicite el Catastro Nacional.
- Área de los cauces de dominio público: En todos los planos en los que existan aguas superficiales, deberá consignarse por nota el área de los cauces.
- Áreas de protección: Deberán consignarse por nota en el plano las áreas de protección de conformidad con lo que se establece en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 y la Ley de Aguas N°276 y sus reformas.
- Visados de entidades del Estado según se requiera conforme al caso concreto que apliquen de acuerdo con la normativa nacional: Dicho visado podrá ser gestionado por el particular una vez que haya obtenido el visto bueno de los croquis por parte de la Dirección de Topografía y Avalúos de AyA.

Cuando la Municipalidad no extienda el visado solicitado se deberá aportar la justificación del gobierno local.

- En los casos en que sobre las fincas objeto de estudio se encuentren anotados o inscritos gravámenes de servidumbres, rectificaciones de medida, plazos de convalidación, avisos catastrales, arrendamientos, segregaciones o cualquier otra afectación que no haya sido objeto de análisis durante la etapa de estudio de factibilidad del proyecto, de acuerdo con el art 14 de este Reglamento, la Dirección de Topografía y Avalúos realizará los estudios correspondientes.

2. Criterios legales: El administrador del convenio podrá solicitar mediante oficio a la Dirección Jurídica, su criterio legal sobre la o las propiedades de interés, en relación con gravámenes y anotaciones como hipotecas, cédulas hipotecarias, practicados, embargos,

procesos sucesorios, demandas, reservas y restricciones. Lo anterior, en el caso que se confirme que no ha sido realizado dicho estudio en las etapas previas de este procedimiento.

3. Estudios técnicos: El administrador del convenio deberá solicitar al urbanizador, desarrollador o fraccionador los estudios básicos que no haya presentado previamente, relacionados con el terreno y/o servidumbres, incluidos los estudios geotécnicos, estudios ambientales, criterios forestales, análisis de riesgos naturales y antrópicos, entre otros, siempre que técnicamente se justifique su relevancia para efectos de dictaminar la viabilidad y factibilidad del inmueble requerido para la ejecución del proyecto de mejora, ampliación o modernización del sistema.

4. Criterios operativos relativos a servidumbres: Cuando el proyecto contemple la constitución de servidumbre(s) de acueducto y/o alcantarillado y/o de paso a favor del operador, el administrador del convenio deberá solicitar a las áreas operativas de las Direcciones Regionales incluyendo GAM, o de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados en caso de ASADAS, las condiciones de uso y disfrute de la (s) servidumbre (s) y las limitaciones para el ejercicio del derecho de propiedad por parte del propietario del inmueble, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

5. Avalúo administrativo. Se deberá aportar para fines contables, el avalúo desarrollado por la Dirección de Topografía y Avalúos u oficinas adscritas a ésta.

Las áreas institucionales responsables de determinar la idoneidad de los terrenos estarán en la posibilidad de solicitar por escrito al propietario de las fincas el permiso para ingresar a ellos.

Para la realización de estos análisis y/o tareas la administración contará con un plazo máximo de hasta 60 días naturales.

Artículo 19 Cuando sea requerido debido a las características del terreno y del proyecto que se pretende ejecutar, deberán coordinarse los siguientes estudios o acciones adicionales:

-De los terrenos y/o servidumbres en ABRE y otras regulaciones: En caso de que el terreno o servidumbre requerido por el operador se encuentre en un Área Bajo Regímenes Especiales (ABRE) o afectado por leyes, decretos u otras regulaciones especiales, corresponderá al urbanizador, desarrollador o fraccionador del proyecto, en coordinación con el propietario de las fincas involucradas, gestionar la obtención del permiso correspondiente y entregarlo al administrador del Convenio una vez emitido. Para tal fin podrá contar con la colaboración de la Institución en lo que resulte factible.

-Donación de pozos: Cuando se trate de proyectos que involucren la perforación de pozos nuevos o traspaso de pozos existentes, el administrador del convenio remitirá a la Unidad Técnica de Perforación del AyA la información de la perforación (profundidad, diámetro, armado, prueba de bombeo, caudal de producción, grabación del pozos y análisis de calidad

de agua) aportadas por el urbanizador, desarrollador o fraccionador, para valorar si cumple desde el punto de vista constructivo y de producción, conforme a los criterios técnicos que se definan en el procedimiento.

-Definición de las áreas de protección: Cuando se trate de proyectos que involucren el traspaso a título gratuito de pozos para abastecimiento poblacional, el administrador del convenio remitirá a la UEN Gestión Ambiental la información con los datos de la delimitación técnica de las áreas de protección aportadas por el urbanizador, desarrollador o fraccionador, con el fin de que esta dependencia emita un informe escrito conforme a criterios hidrogeológicos y ambientales.

A partir del informe favorable de la UEN Gestión Ambiental, el urbanizador, desarrollador o fraccionador catastrará el plano correspondiente, previo visto bueno de la Dirección de Topografía y Avalúos, el cual contemplará el área requerida por criterios hidrogeológicos, operativos, entre otros.

-Permiso de corta de árboles: Para los casos en que así se requiera, previo a la tala de árboles a cargo del urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá éste gestionar un permiso de corta de árboles ante el Ministerio de Ambiente y Energía (SINAC), siendo competencia de esa entidad la resolución de su gestión.

-Análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y de agroquímicos: En caso de que el traspaso del terreno sea para explotar pozos o cuerpos de agua, se deberán aportar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las fuentes de abastecimiento, realizados por un laboratorio acreditado.

Debe tomarse en consideración que, en caso de terrenos con monocultivos cercanos a la fuente de agua, debido a que el uso de plaguicidas en monocultivos podría generar tránsito de contaminantes que potencialmente afecten la calidad del agua para potabilización, es necesario, además del estudio presuntivo inicial, repetir el análisis de aguas tres meses después. Si los resultados cumplen con los criterios para potabilización, incluida la negatividad de plaguicidas, la vigencia de estos resultados será por año.

Por el contrario, cuando se trate de terrenos sin monocultivos en el entorno de la fuente, la vigencia de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, en las fuentes de agua para potabilización, será de un año.

Cuando los cuerpos superficiales de agua o pozos de los que se trate se pudieran ver afectados por la aplicación de agroquímicos en su área de protección definida previamente, se deberá gestionar y aportar un informe de agroquímicos realizado por un laboratorio acreditado.

- Rectificación de medida: En aquellos casos en los que como resultado de los estudios de validación de un plano que realiza la Dirección de Topografía y Avalúos se determine que una finca completa que se desea traspasar tiene realmente un área real menor o mayor que el área según Registro, se deberá solicitar al interesado la confección de un nuevo plano catastrado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro requisito que surja por una causa sobreviniente o impredecible, que deba aportar el urbanizador, desarrollador o fraccionador, previa solicitud expresa por parte del AyA.

Para la realización de estos estudios la administración contará con un plazo máximo de hasta 60 días naturales.

Artículo 20 De la recopilación de la documentación para el expediente administrativo del Convenio. Es responsabilidad del administrador del convenio recopilar los estudios técnicos realizados indicados previamente, así como incorporarlos al expediente administrativo oficial del convenio.

Artículo 21 Del análisis legal de traspaso de terrenos o de constitución de servidumbres. El administrador del Convenio remitirá a la Dirección Jurídica el expediente técnico relacionado con terrenos y servidumbres por traspasar al AyA o ASADAS, con el fin de analizar su factibilidad legal y emitir el criterio correspondiente, para lo cual contará con un mes para su emisión.

Artículo 22 De la declaratoria de utilidad pública y necesidad social. La Dirección Jurídica elaborará y remitirá, mediante oficio, el proyecto de acuerdo de declaratoria de utilidad pública y necesidad social de dichos traspasos al AyA a la Gerencia o Subgerencia General, para que lo someta a consideración de la Junta Directiva.

Esta remisión del proyecto podrá realizarse cuando se emitan los informes de aprobación final de obra construida, en los términos señalados en los artículos siguientes, lo cual deberá ser informado por el administrador del convenio la Dirección Jurídica.

Artículo 23 Del traspaso de inmuebles e inscripción de las servidumbres. Para el caso de las obras de infraestructura que se construyan sobre propiedad privada del urbanizador, desarrollador o fraccionador o a nombre de un tercero, el titular del inmueble deberá formalizar mediante escritura pública, libre de gravámenes y anotaciones y al día con el pago de impuestos y servicios municipales, el traspaso de los inmuebles y la constitución de la(s) servidumbre (s) de paso y tubería a favor de AyA que sean necesarias y que cuenten con la declaratoria de utilidad pública y necesidad social. El traspaso e inscripción en el Registro Nacional correrá por cuenta del desarrollador, fraccionador o urbanizador, liberando en tal sentido al AyA, quien solo velará por la legalidad de los actos.

Dichos traspasos y su inscripción registral será requisito para la recepción formal de las obras y para que el AyA asuma la administración, operación y mantenimiento de las obras.

De previo a formalizar las escrituras públicas de traspasos al AyA, el urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá presentar un proyecto de escritura pública a la Dirección Jurídica para su revisión y aprobación, al cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

1- Carta de solicitud de revisión y aprobación de la propuesta de escritura pública rubricada por el dueño de la propiedad o el notario público cartulante, en la que mencionará el convenio al que corresponde el traspaso de terrenos y/o servidumbres al AyA, así como medio para atender notificaciones.

2- Documento idóneo emitido por la Municipalidad respectiva, mediante el cual se haga constar que el propietario de los terrenos se encuentra al día con el pago de servicios e impuestos municipales y de bienes inmuebles.

Una vez aprobada la propuesta de escritura pública se coordinará la cita para proceder con su firma.

El urbanizador, desarrollador o fraccionador, deberá comunicar a la Dirección Jurídica la debida inscripción de la escritura y aportará el testimonio correspondiente.

Si por disposiciones externas y vinculantes sea requerida la intervención de la Notaría del Estado para la formalización de la(s) escritura(s) pública (s), la Dirección Jurídica remitirá el expediente a dicha entidad junto con la propuesta de escritura pública presentada por el urbanizador, desarrollador o fraccionador previamente revisada y aprobada.

Cuando el operador del sistema sea una ASADA se realizarán los traspasos al operador por delegación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 y 61 inciso B del Reglamento de Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado Comunes.

Artículo 24 Del registro contable de terrenos y/o servidumbres. Una vez inscritos los terrenos y servidumbres a nombre del AyA, la Dirección Jurídica lo comunicará por escrito a la Dirección de Finanzas para su registro contable.

Artículo 25 Del cumplimiento de las normas técnicas y del acatamiento de las observaciones del AyA. Todas las obras deberán ser ejecutadas en los términos y condiciones que el AyA determine, en función de la normativa técnica vigente y vinculante, así como con fundamento en los compromisos señalados en el convenio. Las disposiciones, normativa técnica, así como las observaciones del AyA durante la etapa de ejecución son de acatamiento obligatorio por parte de los urbanizadores, desarrolladores o fraccionadores.

Artículo 26 De la licencia de construcción municipal, bitácoras y cronograma de obras. El urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá aportar al administrador del contrato las aprobaciones de las instituciones públicas competentes que requieren las obras que comprende el proyecto, para que puedan ejecutarse. Adicionalmente, le comunicará el inicio de éstas a través de la presentación de un cronograma de obras, y proveerá el número de contrato de su proyecto con el fin de que la institución proceda a verificar la existencia de todas las licencias otorgadas.

El urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá contar permanentemente con la bitácora digital para el control de proyectos que pone a disposición el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 27 De las modificaciones al diseño original y a los términos del convenio. Toda modificación al diseño original de las obras a cargo del urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá de ser avalado formalmente por el operador público. Cualquier modificación a los términos del convenio deberá ser acordada por las partes mediante la suscripción de la respectiva Adenda, siguiendo los procedimientos de formalización y aprobación correspondientes.

Artículo 28 De la finalización y recepción de las obras primarias de alta complejidad. Una vez que el urbanizador, desarrollador o fraccionador haya ejecutado todas las obras, conforme con el procedimiento de revisión de planos constructivos para desarrollos y obras primarias, lo pactado en el convenio, y la normativa vigente al momento de aprobación de la propuesta, AyA realizará las pruebas operativas correspondientes y deberá emitir un informe de aprobación final de obra construida, en el plazo de 30 días naturales, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de recepción de desarrollos urbanísticos, extensiones de ramal y obras primarias, en lo que resulta aplicable.

Dicho Informe será necesario para que la Junta Directiva dicte la declaratoria de utilidad pública y necesidad social del traspaso de los terrenos y servidumbres donde las obras fueron construidas, se inscriban a nombre del AyA y posteriormente se emita el recibo formal de las obras construidas, mediante un acta, resolución o formulario por parte de AyA, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Es a partir del recibo de obras que AyA las asumirá para su administración, operación y mantenimiento.

Excepcionalmente, el AyA podrá recibir las obras por etapas, siempre que éstas presenten autonomía funcional y operativa, cuando desde el punto de vista técnico no se ponga en riesgo la capacidad hidráulica de la integralidad del sistema que se está habilitando, ni el caudal asignado para las comunidades y el crecimiento vegetativo de la zona, lo anterior en resguardo del interés público. Para este efecto deberá rendirse un dictamen técnico de ingeniería durante la fase de análisis de la factibilidad de la propuesta de anteproyecto recibida por el AyA, el cual será suscrito conjuntamente por la Subgerencia ambiental, investigación y desarrollo y el superior responsable de la operación y mantenimiento del sistema correspondiente, con el fin de que sea contemplado en el convenio que suscribirán las partes.

En los supuestos de mejoras, ampliaciones y/o modernizaciones de los sistemas operados por ASADAS el informe deberá ser emitido por la Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados del AyA.

Artículo 29 Registro contable de obras construidas. De existir interés del urbanizador, desarrollador o fraccionador en recuperar su inversión, deberá aportar un informe de valor de los bienes construidos y recibidos por el operador, emitido por un Contador Público Autorizado (CPA), con las especificaciones necesarias para ser incorporados en la base de datos de activos de la institución o ASADA correspondiente. Debe contar con el valor del costo de cada elemento.

El Informe podrá ser presentado en colones o en dólares, sin embargo, en el primero de los escenarios, el AyA procederá a realizar la conversión de los valores al tipo de cambio de referencia del BCCR al día de su presentación.

El urbanizador, desarrollador o fraccionador podrá presentar el documento ante las plataformas físicas o virtuales del AyA o en las Oficinas Regionales de Acueductos Comunales (ORAC) en el caso de ASADAS cuando se trate de obras de baja complejidad. En el caso de obras de alta complejidad, podrá entregarlo al administrador del convenio.

CAPITULO III
SECCION CUARTA
DE LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE DISPONIBILIDAD POSITIVAS DE
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO POR
PARTE DEL AYA

Artículo 30 De la determinación del número de servicios y de los plazos de la solicitud. Con base en la memoria descriptiva y propuesta técnica de la iniciativa incluida en el anteproyecto, AyA establecerá el número total de servicios que se habilitarán una vez que sean recibidas las obras primarias, identificando tanto los que serán destinados para el proyecto o proyectos inmobiliarios correspondientes al desarrollador, urbanizador o fraccionador, como aquellos que serán administrados por el operador público destinados a solventar las zonas deficitarias o de restricción de servicios. Dicha información será incorporada en el Convenio que suscribirán las partes.

Artículo 31 De la emisión de la constancia de disponibilidad. Una vez que se haya superado la etapa de recepción de las obras y estén bajo la operación, administración y mantenimiento por parte del operador público, se procederá con emitir las constancias de disponibilidad de servicios según las capacidades definidas en el Convenio, previa solicitud de los competentes y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la normativa interna vigente al momento de la aprobación de la propuesta.

Una vez recibida la solicitud y siendo admisible la gestión, el AyA emitirá las constancias dentro del plazo establecido en el RPS.

CAPÍTULO III
SECCIÓN QUINTA
DEL USO DE LOS SERVICIOS PARA FUTUROS PROYECTOS
Y DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA

Artículo 32 De la determinación del número de servicios habilitados y del reparto porcentual. A partir del traspaso de terrenos y/o servidumbres al operador y de la recepción de obras por parte de AyA, éste confirmará a favor del urbanizador, desarrollador o fraccionador ejecutante, porcentualmente el número de servicios equivalentes correspondientes a la demanda de litros por segundo de agua potable y/o de capacidad de recolección y tratamiento, establecidos en el convenio suscrito, así como la cantidad de servicios equivalentes que el operador público podrá disponer para atender las necesidades de la zona deficitaria o la zona de restricción de servicios.

Para la solicitud de los servicios, el urbanizador, desarrollador o fraccionador, deberán de cumplir los requisitos y procedimientos señalados en el RPS.

Artículo 33 De la determinación del monto a abonar y de los requisitos para el cálculo.

Dentro del plazo de cinco años posteriores al finiquito del convenio, el desarrollador, urbanizador o fraccionador que costó las obras podrá recuperar proporcionalmente los montos invertidos que le correspondan. En ese sentido, AyA determinará el monto a abonar por cada servicio, de conformidad con la metodología establecida al efecto y dentro de los 22 días hábiles siguientes al recibido de los requisitos completos establecidos para tal fin. Solamente los desarrollos urbanísticos futuros deberán abonar al urbanizador, desarrollador o fraccionador; el costo por concepto de reintegro por cada servicio a utilizar.

Para la determinación del monto por servicio, el urbanizador, desarrollador o fraccionador deberá presentar ante AyA los siguientes requisitos:

1. Petición por escrito del desarrollador, en la cual se incluirá además una breve descripción de las obras y los trabajos realizados in situ. Asimismo, deberá indicar el período durante el cual se realizó la inversión (fecha de inicio y término), y el nombre de la persona física o jurídica que aportó tales recursos financieros en calidad de desarrollador.

2. Declaración Jurada rendida ante Notario Público por la persona física o jurídica que haya actuado en calidad de desarrollador, urbanizador o fraccionador, en la que deberá manifestar de forma expresa que en el costo de la venta de cada inmueble no se incluyeron o incluirán los montos referentes a lo invertido en las obras de acueductos y/o alcantarillados fuera de su propiedad; monto que puede recuperar mediante el aporte o pago de los representantes de otros proyectos de desarrollo urbanísticos futuros.

3. En caso de persona física, presentar la cédula de identidad y en el caso de personas jurídicas la cédula y personería jurídicas vigente debidamente certificadas.

4.4. Informe de activos establecidos en el los articulo 24 y 29 de este Reglamento.

Para el caso de convenios en los que el urbanizador, desarrollador o fraccionador haya invocado su intención de recuperar proporcionalmente la inversión, corresponderá al administrador del Convenio coordinar con las unidades funcionales financieras correspondientes, que se proceda con el cálculo del costo de cada servicio.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES y DEROGATORIAS

Artículo 34 Normas complementarias. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se complementarán, en lo aplicable, con el RPS, Reglamento de ASADAS (en cuanto a operadores por delegación) y con cualquier otra normativa que dentro del ordenamiento jurídico aplique por integración de normas.

En lo que respecta a sistemas colectivos de saneamiento de aguas residuales, deberá observarse el Reglamento de Aprobación y Recepción de Sistemas de Saneamiento del AyA en lo que complementa a la presente norma. En caso de conflicto de normas, prevalecerá lo dispuesto en este último por ser norma técnica especial para este tipo de sistemas.

Artículo 35 Normas supletorias. En mejoras, ampliaciones y/o modernización en sistemas de ASADAS, puede la Administración invocar como norma supletoria lo dispuesto en el Reglamento de ASADAS, Decreto Ejecutivo 42582-S-MINAE y sus procedimientos.

Artículo 36 Reforma por reestructuración. En caso de modificación de los órganos o de la distribución de competencias contenidas en el presente reglamento, por reestructuración total o parcial, se deberán realizar los ajustes normativos correspondientes y su respectiva publicación.

Artículo 37 Derogatorias. El presente reglamento deroga el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley N. 4240) en obras de acueductos y alcantarillados de AyA (acuerdo de Junta Directiva N° 2007-450) y sus reformas (acuerdo de Junta Directiva N° 2009-1058), así como el Manual de procedimientos que regulan la inversión privada para obra de interés público de acueducto y alcantarillado sanitario (acuerdo de Junta Directiva N° 2009-190).

Artículo 38 Vigencia. El presente reglamento entra a regir tres meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO V TRANSITORIOS

Transitorio I: No deberán someterse a las disposiciones del presente Reglamento, aquellos proyectos de construcción de obras primarias a cargo del desarrollador, urbanizador o fraccionador que a la entrada en vigencia del presente Reglamento, cuenten con Acuerdo de Junta Directiva que aprueba la suscripción del Convenio.

Transitorio II: Deberá la administración superior garantizar la elaboración de la metodología financiero-contable para el cálculo de recuperación proporcional de lo invertido por el desarrollador, con fundamento en la unidad de consumo en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Comuníquese.

SEGUNDO: Instruir a la Gerencia General la formalización, aprobación y divulgación en la página web del AyA del Procedimiento Interno para la aplicación del presente reglamento, dentro del plazo de un mes.

TERCERO: Instruir a Dirección Jurídica, Subgerencia Gestión de Sistemas GAM Subgerencia de Gestión de Sistemas Periféricos, Subgerencia de Sistemas Delegados y Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo realizar la capacitación y socialización de este reglamento y su respectivo procedimiento de aplicación dentro del plazo de dos meses.

CUARTO: Instruir a la Secretaría de Junta Directiva y a la Gerencia General para que, una vez quede en firme el presente acuerdo, procedan con la publicación del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta e informen al MEIC sobre las recomendaciones adoptadas.

Publíquese y comuníquese.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025928785).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

(JAPDEVA)

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Extraordinaria No. 26-2024, celebrada el día 15 de octubre del 2024, Artículo VIII), acordó publicar:

Modificación del Artículo 4 y 6 Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de JAPDEVA, en Sesión Ordinaria N° 32-2008, del 11 de septiembre del 2008, aprobó el “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, y publicado en la Gaceta 189 del miércoles 1 de octubre de 2008.

2. Que en la sesión de Ordinaria N°. 17-2009 del 7 de mayo de 2009, mediante acuerdo N°. 216-09, aprobó la modificación del artículo 4 del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA” y publicado en la Gaceta N°. 95 del martes 19 de mayo de 2009.

3. Considerando que a hoy JAPDEVA no cuenta con una Convención Colectiva vigente, se hace necesario volver a modificar el artículo 4 del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, para sacar donde indica de “acuerdo con el artículo 71 de la Convención Colectiva de Trabajo”

4. Que según nuestra legislación el artículo del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, establece lo siguiente: “El régimen de Disponibilidad Laboral no es excluyente con el de dedicación exclusiva, pero sí excluye el pago de horas extraordinarias”, lo que resulta contrario a nuestro ordenamiento jurídico, en lo cual ya los jueces laborales lo han indicado en las siguientes sentencias:

a. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 2162 de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Expediente: 14-000072-1001-LA.

b. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 566 de las nueve horas veinte minutos del nueve de julio del año dos mil cuatro. Expediente: 00-300154-0461-LA.

c. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 566 de las nueve horas veinte minutos del nueve de julio del año dos mil cuatro. Expediente: 00-300154-0461-LA.

Es por ello por lo que se hace necesario la modificación al artículo 6, en aras de hacer congruente el numeral con nuestro ordenamiento, sufriendo lo concerniente a “pero sí excluye el pago de horas extraordinarias”.

SE ACUERDA:

PRIMERO:

Modificar el artículo 4) del Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4) La retribución pagada por este concepto será de hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario base del trabajador, porcentaje que no puede ser reputado como aumento salarial, ni servir como base de cálculo para otros complementos salariales, ni tampoco para aumentar el salario base.

Para tal efecto se tomará en cuenta la responsabilidad y la capacitación del funcionario en el puesto y su relación jerárquica en la estructura de puestos de JAPDEVA, estableciéndose los siguientes parámetros:

Nivel administrativo:

Personal de Apoyo y Técnico hasta 15%

Personal Profesional (sin jefatura) hasta 25%

Nivel Operativo:

Personal de Apoyo y Técnico hasta 15%

Personal Profesional (sin jefatura) hasta 25%

Nivel Estratégico:

Jefes de Sección y Unidad hasta 30%

Jefes de Departamento y/ ó División hasta 35%

Direcciones, Sub-Direcciones hasta 40%

SEGUNDO:

Modificar el artículo 6) del Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6) El régimen de Disponibilidad Laboral no es excluyente con el de dedicación exclusiva.

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

REGLAMENTO GESTIÓN Y CONTROL PARA LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS O CAUCIONES

De conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 003-2025 de fecha 17 de enero de 2025 y en la Sesión Ordinaria No. 008-2025 de fecha 24 de enero de 2025, se aprueban las siguientes modificaciones a los apartados y artículos del Reglamento Gestión y Control para la Rendición de Garantías o Caucciones, para que se lean de la siguiente manera:

1. PROPÓSITO (Artículo 1)

Regular las disposiciones atinentes a la rendición de las garantías o cauciones que deben presentar obligatoriamente todos aquellos trabajadores y miembros de Junta Directiva que administren, recauden y custodien fondos o valores, o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, deban caucionar para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones conforme la ley No. 7531 del 13 de julio de 1995, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de JUPEMA, así como la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, la circular n° R-CO-10-07 y las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.

2. ALCANCE DEL DOCUMENTO (Artículo 2)

Quedan sujetos a las regulaciones del presente reglamento todos aquellos trabajadores y miembros de la Junta Directiva que obligatoriamente deben presentar las garantías o cauciones de conformidad con las funciones y normativa aplicable para estos efectos.

Así como las dependencias institucionales que deben velar por la función de comunicación, inscripción, renovación, cancelación, control y seguimiento de las garantías a favor de JUPEMA, derivadas de las obligaciones dispuestas en la normativa aplicable.

3. DEFINICIONES (Artículo 3)

- ✓ Administración de Fondos Públicos. Comprende todas aquellas acciones diligentes, eficaces y efectivas de las funciones administrativas, desarrolladas para el cumplimiento de los fines y atribuciones establecidos por ley.
- ✓ Administrador de fondos y valores públicos. Son aquellas personas que determinan los objetivos y políticas de la Institución, y a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas, la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.
- ✓ Custodia. Guarda o tenencia de recursos, valores, bienes o derechos de propiedad de la Institución, que se administran o conservan con prudencia y vigilancia, lo que implica el deber de preservarlos y custodiarlos, responsabilizándose por ellos.
- ✓ Caucción: Garantía que los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales, deben rendir a favor de la Hacienda Pública o de la entidad u órgano correspondiente.
- ✓ Fondos Públicos. Se entiende por fondos públicos lo establecido en el artículo No. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428).

- ✓ Garantía. Fianza que debe rendir de su propio peculio, la persona que tenga a su cargo la recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos, ya sea mediante dinero en efectivo, título valor, garantía real o por medio de póliza de fidelidad extendida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
- ✓ JUPEMA. Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- ✓ Ley N° 8131. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
- ✓ Ley 7531. Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio
- ✓ Recaudación. Percibir o autorizar movimientos de dineros y otros valores públicos de patrimonio Institucional.
- ✓ Titular Subordinado. Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

4. DESCRIPCIÓN

Artículo 4. Personas obligadas:

Para ejercer válidamente los cargos, deben rendir garantía los miembros de Junta Directiva, el Director Ejecutivo, Auditor Interno, directores de División de Pensiones y Financiera Administrativa y los trabajadores autorizados para realizar transferencias y firmar cheques, los trabajadores que autorizan inversiones y todos los trabajadores relacionados con el manejo de efectivo y valores, así como aquellos otros inmersos en los procesos de captación de ingresos y colocación de inversiones y la emisión de egresos. Aquellos trabajadores que ocupen esos puestos en forma interina o transitoria deben igualmente rendir la garantía.

El Manual de Perfiles de Puestos (P15-MA-001) define como un requisito legal el cumplimiento de esta garantía para los puestos que así lo requieren.

En caso de duda, corresponde a la Dirección Ejecutiva y la Unidad Integral de Riesgos definir si el trabajador debe o no rendir la garantía, en razón de su puesto, nivel de responsabilidad, monto de los recursos que maneja y salario, entre otros.

El Departamento de Gestión de Talento Humano será el responsable de comunicar en el proceso de inducción, a los miembros de Junta Directiva que sean designados para ocupar cargos en el seno de la misma y los trabajadores que se contraten o que se trasladen a un nuevo puesto, sobre este requisito normativo y legal que deben cumplir para el desempeño de sus funciones. Así mismo, debe informar al Departamento Administrativo y Financiero Contable, para el respectivo pago, control y seguimiento de estas garantías.

Artículo 5. Cuantía de la garantía:

El monto a garantizar a favor de JUPEMA se establece de la siguiente forma:

Grupo A) Los directores de Junta Directiva, Director (a) Ejecutivo (a), Directores de Divisiones, Auditor(a) interna, jefe del departamento de Inversiones, Financiero Contable y Administrativo ¢1.050.000,00.

Grupo B) Demás trabajadores indicados con obligatoriedad según requisito legal regulado en el manual de puestos, un monto de ¢550.000,00.

Los montos establecidos según grupo serán ajustados por la Dirección Ejecutiva, cada dos años en montos de ¢50.000.00, dicha modificación debe hacerse del conocimiento de Junta Directiva.

La garantía será rendida por medio de un Seguro de Fidelidad Individual, que ofrece el Instituto Nacional de Seguros, en cuyo caso el garante deberá suscribirla a favor de JUPEMA y deberá ser asumida por cada una de las personas con sus propios recursos.

Estas garantías deben constituirse a más tardar a los veinte días hábiles después de haber iniciado el ejercicio del cargo. Igual plazo se aplica para la renovación de las garantías previo a su vencimiento.

Artículo 6. Presentación y vigencia de póliza:

La vigencia de las garantías se sujeta siempre al período durante el cual subsista la obligación de rendirla, y debe mantenerse por el lapso de prescripción civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios, según referencia expresa del artículo 120 de la Ley No. 8131.

La obligación de velar por la vigencia de la garantía es exclusiva del trabajador o miembro de Junta Directiva obligado a rendirla, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan brindar las dependencias de JUPEMA. Además, es responsable de entregar al Departamento de Gestión de Talento Humano un comprobante de la suscripción de la garantía.

Artículo 7. Control de las pólizas:

El Departamento Administrativo debe mantener un registro actualizado de los trabajadores o miembros de Junta Directiva que deben rendir caución y las garantías rendidas, así como de velar por que las mismas se encuentren vigentes.

Cuando se determine que el trabajador o miembro de Junta Directiva no cuenta con la póliza vigente, debe comunicársele de inmediato al interesado y en caso de no cumplir con el requisito, se comunica al superior inmediato o a la jefatura correspondiente y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para la gestión respectiva.

En iguales circunstancias, y cuando se trate de un miembro de Junta Directiva, se le comunicará su incumplimiento y de persistir la situación, pasados cinco días hábiles, se le comunicará al Órgano de Dirección en pleno.

La gestión y control de las garantías para los miembros la Junta Directiva, corresponde a la Coordinadora de la Unidad Secretarial de Dirección Ejecutiva.

Artículo 8. Ejecución de la póliza:

La responsabilidad de este reglamento recae en la Junta Directiva, para el caso de los miembros directores, el Auditor(a) Interna y el Director Ejecutivo; para los demás trabajadores la responsabilidad recae en el Director Ejecutivo. En ambos supuestos, mediante un procedimiento sumario se dictará una resolución razonada, a fin de determinar los daños y perjuicios causados a la Institución. Contra ésta, procede únicamente recurso de reconsideración.

De resultar insuficiente la garantía rendida por las personas dispuestas en este Reglamento, se acude a la vía judicial para el cobro del saldo insoluto.

En caso de la póliza de fidelidad, se procede de conformidad con lo que establece el contrato respectivo.

Artículo 10. Disposiciones finales

Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por la normativa conexa y general. Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio y rigen a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva.

Kattia Rojas Leiva, Directora Financiera Administrativa.—1 vez.—(IN2025927791).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.41, Acta No. 61 del 11 de febrero de 2025, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-056-2025 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios COR-AL-0174-2025 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-127-2025 del Subproceso de Asuntos Jurídicos; y en atención a la motivación contenida en el Punto Sexto del Dictamen C-AJ-05-2025 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: **PRIMERO: ACOGER el criterio jurídico contenido en el oficio COR-AJ-127-2025 del Subproceso Asuntos Jurídicos mediante el que se emite criterio de cumplimiento del requerimiento técnico y legal para poder otorgar el visto bueno jurídico a la modificación parcial de los artículos artículo 6, 11, 14, 10, 17 y 20 del "Reglamento del Programa Fondo Concursable para Proyectos Artísticos y Socioculturales del Cantón de Escazú". **SEGUNDO: REFORMAR los artículos artículo 6, 11, 14, 10, 17 y 20 del "Reglamento del Programa Fondo Concursable para Proyectos Artísticos y Socioculturales del Cantón de Escazú", de conformidad con la redacción consignada en el oficio COR-AJ-127-2025 del Subproceso Asuntos Jurídicos. **TERCERO: COMISIONAR a la Secretaría del Concejo Municipal para que publique las reformas de los artículos 6, 11, 14, 10, 17 y 20 del "Reglamento del Programa Fondo Concursable para Proyectos Artísticos y Socioculturales del Cantón de Escazú" de conformidad con la redacción consignada en el oficio COR-AJ-127-2025 del Subproceso Asuntos Jurídicos en el Diario Oficial La Gaceta por el plazo de diez días hábiles para consulta pública no vinculante. Una vez cumplido dicho plazo se ordenará la correspondiente publicación definitiva si fuere del caso. Notifíquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal en su despacho para lo de su cargo”.
DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO********

Artículo 6:

n) Personas u organizaciones que hayan sido ganadoras en la edición previa de los Fondos Concursables de este programa, debiendo esperar un año para volver a participar.

Artículo 10: Obligaciones de la Comisión Evaluadora

- 1- La comisión evaluadora deberá evaluar y recomendar los proyectos ganadores tomando en consideración su factibilidad y su relevancia para impulsar el ejercicio de los derechos culturales en el cantón de Escazú.
- 2- La comisión evaluadora deberá estudiar todos los proyectos presentados y posteriormente establecerá la cantidad de proyectos que pueden recibir fondos, de acuerdo con el presupuesto disponible para el programa.

Artículo 11: De los Integrantes de la Comisión Evaluadora

- 1- La Comisión Evaluadora estará integrada por una persona representante del Ministerio de Cultura y Juventud, con conocimientos en el campo artístico o atinente a la gestión sociocultural/ o bien alguna otra persona profesional en este ámbito de una institución pública que lo respalde.

- 2- Una persona representante de las Escuelas de Arte o de Ciencias Sociales de las Universidades Estatales o privadas, como respaldo experto, inclusive Historia del Arte.
- 3- Dos representantes de la sociedad civil escazuceña, vinculadas con el quehacer cultural del cantón de Escazú.

Artículo 14: Del Plazo de nombramiento de las personas integrantes de la Comisión Evaluadora

Las personas integrantes de la Comisión Evaluadora serán nombradas por un periodo de 6 meses, sin recibir ningún pago o tipo de dieta, serán nombrados de manera Ad Honorem y en optimización del programa y los recursos con que se cuenta para el apoyo de proyectos. Una vez que el Concejo Municipal ratifique los resultados de la selección de proyectos ganadores, finalizará automáticamente el nombramiento de la Comisión Evaluadora.

Artículo 17: De los requerimientos de los proyectos postulantes

- a) No tener ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento.
- b) La persona, colectivo u organización postulante deberá residir en el cantón de Escazú, para esto deberá aportar algún medio por el cual pueda verificarse lo anterior (ejemplo: recibo de servicios, contrato alquiler).
- c) Disponer de tiempo suficiente y compromiso para cumplir con la correcta ejecución del proyecto en caso de que sea aprobado.
- d) Solo podrá presentar un máximo de dos propuestas de proyecto por organización o por persona participante. Para la elección de los proyectos ganadores, solo se podrá escoger una de las dos opciones, aquella que el Comité Evaluador valore más positivamente. La persona municipal encargada deberá asegurarse de comunicar a la Comisión cuando se presenten dos proyectos por parte de una misma persona u organización.
- e) Presentar todos los documentos solicitados en dos sobres distintos:
Un sobre grande sellado con información del proyecto y otro sobre pequeño sellado con la información de quien postula. El sobre pequeño deberá encontrarse dentro del grande. Ambos sobres deberán ser identificados solamente con el seudónimo sin que por ello se tenga que abrir el mismo. Ambos sobres deberán permanecer cerrados hasta que la comisión evaluadora inicie el proceso.
El sobre grande contendrá la información del proyecto según el formulario asignado para dicho fin.
El sobre pequeño deberá contener la identificación personal o de la organización, deberá permanecer cerrado hasta que dicha comisión haya finalizado el proceso de evaluación.
La apertura de los sobres corresponderá única y exclusivamente a la comisión evaluadora.
- f) El sobre grande deberá contener la información del proyecto, según el formulario establecido para tal fin y que se encontrará disponible en la página web y la página de Facebook de la Municipalidad de Escazú. El mismo contendrá la siguiente información: Nombre del proyecto; Descripción; Resumen ejecutivo; Categoría de participación, Justificación, Objetivos; Metas; Localización geográfica del lugar donde se ejecutará; Producto/s esperado/s; Cronograma y plan de trabajo; Presupuesto general del proyecto y detallado (especificando todos los gastos en los que se incurrirá), así como las contrapartes involucradas.

Dentro del sobre grande deberán incluirse 4 copias del formulario con la información del proyecto, de manera que cada persona de la comisión evaluadora tenga acceso a uno.

El sobre no deberá incluir el nombre de la persona o grupo que lo presenta y deberá venir sellado. Este sobre deberá venir identificado con un pseudónimo.

g) El sobre pequeño deberá contener la información de la persona o agrupación postulante según el formulario que estará disponible en la página web y página de Facebook de la Municipalidad de Escazú:

Para proyectos presentados por personas independientes

El formulario solicitará la siguiente información:

Nombre; Cédula física o jurídica; Dirección física; Teléfono; Correo electrónico; Pseudónimo con el que se presentó la propuesta, Nombre del proyecto; Categoría; Fotocopia del documento de identidad de la persona postulante; Breve curriculum de la persona postulante; Declaración jurada de que a la persona postulante no le alcanza las prohibiciones del artículo 6 del presente reglamento y donde indique que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que no existe ningún compromiso legal de ninguna naturaleza sobre el proyecto. Número de cuenta bancaria a la que se girarían los fondos en caso de que el proyecto sea seleccionado (debe estar a nombre de la persona postulante). Es muy importante considerar que los fondos deberán manejarse en una cuenta independiente y exclusiva para la administración del proyecto con el fin de evitar confusiones en el manejo de los recursos, así como que los intereses que se generen dicha cuenta se podrán utilizar para el mismo proyecto o bien ser devueltos a la Municipalidad.

Podrá incluirse cualquier otro tipo de información no contemplada en los puntos anteriores que la persona estime pertinente para sustentar el proyecto.

Para proyectos presentados por grupos u organizaciones

El formulario solicitará la siguiente información:

En caso de aplicar como colectivos se deberá presentar: Fotocopia de personería jurídica (en caso de que el grupo postulante cuente con una) y fotocopia de documento de identidad de representante legal (para casos en que aplique); Declaración jurada de que a la persona postulante no le alcanza las prohibiciones del artículo 6 del presente reglamento y donde indique que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que no existe ningún compromiso legal de ninguna naturaleza sobre el proyecto; Breve reseña del trabajo de la organización (Descripción resumida de los principales proyectos y acciones de la organización vinculados al campo de la cultura); Registro visual de los principales proyectos (fotografías); Información adicional: Cualquier otro tipo de información no contemplada en los puntos anteriores que el grupo postulante estime pertinente para sustentar el proyecto.

Además, deberá indicarse el número de cuenta bancaria a la que se girarían los fondos en caso de que el proyecto sea seleccionado (deberá estar a nombre de la organización o bien de una persona integrante de la misma). Es muy importante considerar que los fondos deberán manejarse en una cuenta independiente y exclusiva para la administración del proyecto con el fin de evitar confusiones en el manejo de los recursos, asimismo, los intereses que se generen en dicha cuenta se podrán utilizar para el mismo proyecto o bien ser devueltos a la Municipalidad.

El sobre no deberá incluir por fuera el nombre de la persona o grupo que lo presenta y deberá venir sellado. Este sobre deberá venir identificado por fuera con un pseudónimo

Artículo 20: De la Subsanación

Durante el proceso de evaluación de proyectos, la Comisión Evaluadora, por medio de la persona encargada del área de cultura, podrá solicitar a los concursantes el subsane de algún defecto en la propuesta, ya sea para aclarar información adjunta al proyecto o complementar documentos faltantes para cumplir con los requisitos de participación. En caso de que la persona u organización encargada no presente la información tal y como se le solicita en un periodo de 5 días hábiles tras la notificación se podrá descartar la propuesta en caso de que haya omisión de los requisitos de este reglamento o que, a criterio de la Comisión Evaluadora, haya poca claridad de aspectos fundamentales del planteamiento del proyecto.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025928323).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Primera publicación. Proyecto Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamientos Autorizados de la Municipalidad de Naranjo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-: DE LAS POTESTADES: La Municipalidad de Naranjo a través del Concejo Municipal, en estrecha colaboración con la Dirección General de Tránsito, autorizará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán las zonas de estacionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instalación de Estacionómetros (No. 3580).

Las zonas de estacionamiento autorizadas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal y publicadas en Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 2°-: DEMARCACION DEL ESPACIO PARA ESTACIONAR: Cada zona de estacionamiento autorizada estará demarcada y corresponderá al área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos.

Las áreas para el estacionamiento de vehículos automotores no podrán ser menores de cinco metros, ni mayores de siete metros de largo por un máximo dos metros de ancho.

Para las zonas de motocicletas los espacios serán de un metro por dos. En caso de que se disponga el uso de parquímetros, máquinas expendedoras de boletas o cualquier otro equipo que sea necesario instalar, los mismos serán ubicados sobre las aceras en total apego a las disposiciones de la Ley No. 7600.

La Municipalidad de Naranjo, por medio del Departamento que tenga a cargo la regulación de estacionamiento, demarcará aquellas esquinas en que considere necesarios triángulos no menores de cinco metros cuadrados para el estacionamiento de motocicletas sin cobro alguno. Cuando este tipo de vehículos se estacione ocupando algún sistema de estacionamiento fijado por este reglamento deberá satisfacer la tarifa correspondiente, de lo contrario incurrirá en las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 3°-: DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO: Para los efectos del cobro de la tarifa de las zonas de estacionamiento, el Concejo Municipal por medio del acuerdo respectivo definirá la división del cantón central de Naranjo determinando las calles y avenidas que se identifican como "Zona Céntrica" y "No Céntrica".

La tarifa que se cobrará, tanto en las zonas céntricas como en las no céntricas, se fijarán por el Concejo Municipal, debiendo ser refrendadas por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a su recibo. De considerarse necesario, se podrá fijar una tarifa única tanto para zonas céntricas como para las no céntricas.

Artículo 4°-: DEMARCACIÓN DE ZONAS ESPECIALES: La Municipalidad de Naranjo, por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento, demarcará frente a centros de salud o cualquier otro tipo de institución pública ubicada dentro de las zonas establecidas, por lo menos un espacio reservado para personas con cualquier tipo de discapacidad física.

Igualmente se demarcarán espacios destinados para el estacionamiento de motocicletas los cuales estarán exentos del pago de la tarifa respectiva en los lugares que se estimen convenientes.

Cuando ese tipo de vehículos se aparquen en zonas de estacionamiento diversas a la mencionada en este artículo, deberá cancelar la tarifa correspondiente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 5º-: DE LAS ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE COLECTIVO Y DE USO OFICIAL: La Municipalidad de Naranjo, por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento, establecerá los espacios dedicados al transporte público de personas y los necesarios para zonas oficiales.

CAPITULO II

DE LA TARIFA, HORARIOS Y SISTEMAS DE COBRO

Artículo 6º-: DEL COBRO EN CADA ZONA: Dentro de toda la zona céntrica se cobrará una tarifa establecida conforme al presente reglamento, mientras que en la zona no céntrica se cobrará únicamente en los lugares señalados para ese efecto, en el resto de esta zona el estacionamiento será gratuito.

Tanto en las zonas céntricas como en las no céntricas, se cobrará a través de un sistema de estacionamiento o cualquier otro medio electrónico o físico que se pueda implementar para el control de tiempo y respectivo cobro de las zonas de estacionamiento.

De conformidad con lo establecido en artículo 11 de la Ley No. 3580, la Municipalidad de Naranjo, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá autorizar la exoneración de hasta un 50% del pago total del impuesto referido en el presente reglamento, a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública establecidos de conformidad con las disposiciones de la Ley 7600. Para tal efecto podrá definir los mecanismos de control que se requieran para verificar el cumplimiento de las condiciones que justifican la exoneración, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 7º-: TARIFA: El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo que utilice los espacios demarcados deberá cancelar la tarifa fijada por el Concejo Municipal; la cual no podrá en ningún caso ser menor de un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares según lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 3580.

La tarifa del impuesto deberá ser revisada y ajustada al menos una vez al año, previo estudio emitido por la Dirección Financiera de la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 8º-: DE LAS EXENCIONES AL COBRO: Estarán exentas del pago de la tarifa:

a) Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de motocicletas;

b) Los espacios especialmente demarcados para transporte público, ya sea paradas terminales o fijas para autobuses y servicios de taxi autorizado

c) Los espacios frente a los edificios públicos, siempre y cuando no están demarcadas como Zona Oficial.

d) Los espacios libres que requieran entrada a los garajes.

Artículo 9º:- MONTO QUE SE RECAUDE: Los recursos que se recauden producto tanto de la tarifa por uso de las áreas de estacionamiento, así como de las multas a los infractores de la ley 3580, será invertido hasta por un 95% en el mantenimiento y administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de Policía Municipal.

La Municipalidad de Naranjo podrá invertir hasta un 5% en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

El porcentaje específico será determinado por el Concejo Municipal en cada período presupuestario, durante la etapa de elaboración del presupuesto que corresponda.

Artículo 10º:- HORARIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de las zonas de estacionamiento será de lunes a sábado de las cero seis horas a las dieciocho horas. Se exceptúan los domingos y feriados de ley.

Los cambios de horario para el funcionamiento y uso de las zonas de estacionamiento corresponderá efectuarlas a través de acto administrativo al Alcalde Municipal o quien ocupe su puesto y, entrarán en funcionamiento previa publicación en diario oficial La Gaceta.

Artículo 11º:- DEL MECANISMO DE PAGO: La tarifa por el uso de los espacios para estacionamiento podrá ser cancelada por el usuario mediante efectivo, tarjeta de crédito o débito, sinpe o pin virtual, a través de la página web de la Municipalidad o de una aplicación móvil que permita el uso del sistema automatizado. Por medio de acuerdo del Concejo Municipal se delimitarán los medios de pago que podrán utilizarse, según sea el sistema de administración que se establezca.

Como sistema auxiliar se ubicarán sobre las aceras en los sitios cercanos a las zonas de estacionamiento, dispositivos digitalizados que aceptarán el pago por medio de tarjeta de crédito o débito.

El pago por concepto de uso de los espacios de estacionamiento, deberá efectuarse por adelantado y por el valor total del tiempo requerido.

Todo conductor que se aparque con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública por esta municipalidad para estacionamiento, deberá hacer uso correcto de las indicaciones establecidas por el municipio de acuerdo al sistema de cobro que se aplique. Cualquier desacato a tales disposiciones incurrirá en la sanción que establece el artículo 3 de la Ley 3580.

Artículo 12.-: PRÓRROGAS AL PLAZO DE USO: Los usuarios de este servicio podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que hayan pagado; de igual forma los usuarios podrán prorrogar el tiempo mediante el pago adicional correspondiente, utilizando para ello los mecanismos de pago establecidos.

Artículo 13°:- HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ACTIVIDADES O EVENTOS ESPECIALES: Durante la realización de actividades o eventos especiales, o cuando la Municipalidad de Naranjo lo considere pertinente, se habilitarán o deshabilitarán espacios públicos del cantón como zonas extraordinarias de parqueo, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable.

En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas automatizados mencionados en este reglamento, y se aplicará un precio especial que también fijará el Concejo Municipal, a través de acuerdo respectivo.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 14°:- INFRACCIONES. Se consideran como infracciones al sistema de estacionamiento las siguientes conductas de los usuarios:

1. Cuando se aparquen vehículos en zonas de estacionamiento sin cancelar la tarifa establecida según lo estipulado en este Reglamento.
2. Cuando los vehículos se mantengan aparcados en zonas de estacionamiento con posterioridad al vencimiento del tiempo correspondiente al monto cancelado.
3. Cuando los vehículos se aparquen en zonas prohibidas.
4. Cuando los vehículos se aparquen sin respetar las regulaciones de las zonas restringidas.
5. Aparcar vehículos a menos de diez metros de la esquina de cada calle, avenida o vía pública.
6. Aparcar vehículos sobre el cordón de caño o acera.
7. Aparcar vehículos sin que las placas exigidas por la ley estén colocadas en lugar visible, tal como corresponde.
8. Aparcar un vehículo en la calzada fuera del área destinada a zonas de estacionamiento.

ARTÍCULO 15°:- DE LAS MULTAS: Quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas por el artículo anterior, estará obligado a pagar una multa, que consistirá en el pago de diez veces el valor de la tarifa por hora, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 3580.

Esta multa podrá ser cancelada dentro de las 48 horas siguientes en la Tesorería Municipal o en la forma y lugar de pago que la Municipalidad establezca.

ARTÍCULO 16º:- APLICACIÓN EN EL TIEMPO Y COSTOS DE REMOCIÓN VEHICULAR: Una vez infraccionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, la Municipalidad de Naranjo coordinará con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva y se aplicarán los costos y medidas establecidas por la normativa correspondiente.

Artículo 17º:- DE LA SANCIÓN POR EL NO PAGO DE LA MULTA: Si no se hiciere la cancelación dentro del plazo mencionado la multa será impuesta por la Municipalidad de Naranjo y tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá exceder, en ningún caso, del 24% del monto adeudado.

La multa o la acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o mas, constituirá gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.

ARTÍCULO 18º:- ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN: El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará y cancelará mediante oficio que enviará el Departamento de Policía Municipal al Registro Público de la Propiedad de Vehículos. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

CAPÍTULO IV

DE LOS INSPECTORES Y ENTES COLABORADORES

Artículo 19º:- INSPECTORES: La Municipalidad de Naranjo, por medio de sus inspectores, cuidará de que se cumpla con el pago de la tasa establecida en este reglamento y reportará los vehículos que infrinjan la Ley y, en caso de ser necesario, el superior encargado de la sección de estacionamientos pasará el asunto a la Dirección de Tránsito que corresponda.

Artículo 20º:- DE LOS ENTES COLABORADORES: Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento la Municipalidad de Naranjo y la Dirección General de Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración, al efecto sus delegados estarán investidos de la autoridad para lo que atañe a las actuaciones oficiales a ese respecto.

Artículo 21: TRANSITORIO ÚNICO. Previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, la Municipalidad de Naranjo realizará una campaña de divulgación para informar debidamente a los ciudadanos sobre la puesta en operación del sistema de estacionamientos autorizados y los principales aspectos para su adecuada utilización,

ARTICULO 22º:- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Según el artículo 43, párrafo segundo del Código Municipal, el presente proyecto de Reglamento, se somete a consulta pública, no vinculante, por el plazo de diez días hábiles, luego del cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto. Las observaciones se recibirán a la dirección de correo electrónico concejo@naranjo.go.cr

Aprobado mediante Acuerdo N° SO-62-23-2025 adoptado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo en la sesión ordinaria N° 62 celebrada el 27 de enero 2025. Por el Concejo Municipal, Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria; Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.

Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria, Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—
(IN2025929721).

Primera publicación. Proyecto. Reglamento para la disposición de materiales extraídos de los Tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, con fundamento en el ACUERDO SO-61-21-2025, adoptado en la sesión ordinaria 61 celebrada el 20 de enero de 2025 y en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 incisos a), c) y f) y 13, incisos c), d) y q) del Código Municipal, emite el presente reglamento para la disposición de materiales extraídos de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

- 1) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código de Minería, el Estado podrá otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos minerales, conforme con dicha ley no afectándose el dominio del Estado.
- 2) Que la Municipalidad de Naranjo se encuentra debidamente facultada por el MINAE a través de concesión otorgada mediante la resolución R-175-2022-MINAE r para la disposición de los materiales extraídos del tajo concesionado.
- 3) Que, producto de las concesiones que se otorguen a favor de la Municipalidad es necesario actualizar y regular a través de un marco normativo específico para disponer de los materiales que se obtengan producto de la explotación de los tajos hacia terceros que requieran obtener los mismos, procurando que las transacciones se realicen conforme a principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica propios de la administración pública en procura de brindar equilibrio para las partes intervinientes en el procedimiento administrativo.
- 4) Que, la disposición normativa que se emita puede cubrir posibles concesiones adicionales a la mencionada en el considerando segundo, por lo que es conveniente establezca disposiciones no limitadas a la resolución ahí mencionada.
- 5) Que resulta de especial interés regular la organización y el funcionamiento municipal en los procesos de disposición de materiales extraídos de los tajos municipales, en aras de garantizar la transparencia de sus acciones de disposición gestionando la utilización del material de manera ágil y eficiente, coadyuvando a su vez a la consecución de los objetivos de la Municipalidad.

CAPITULO I

Objetivos y Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Este reglamento regulará la organización y el funcionamiento municipal, en cuanto a los diferentes procesos de disposición de materiales extraídos de los tajos que sean concesionados a la Municipalidad de Naranjo para los casos que se indican a continuación:

- Venta de materiales
- Intercambio de materiales

Se faculta a la Municipalidad de Naranjo para realizar los trámites de disposición de materiales extraídos en los tajos consignados en el párrafo anterior, con todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas siempre y cuando, en el caso de las personas jurídicas, se encuentren legalmente constituidas y tengan capacidad para ello.

Artículo 2. Glosario de términos: Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- A. Caso fortuito y fuerza mayor:** Se trata de un suceso extraordinario ajeno a la voluntad de la Administración. En el caso de la fuerza mayor ese hecho extraordinario proviene de la naturaleza, mientras que en el caso fortuito proviene de acciones del ser humano.
- B. Concejo:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.
- C. Disposición de materiales:** Se refiere a los diferentes procedimientos contractuales que permitan a la Municipalidad la venta, intercambio o permuta de los diferentes materiales extraídos de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, según su conveniencia.
- D. Evaluación de impacto ambiental:** Estudio científico- técnico realizado por profesionales en la materia, que permita identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos en caso necesario.
- E. Material extraído:** Se refiere a todo tipo de agregados que resulten de acuerdo al proceso de extracción en los tajos concesionados a favor de la Municipalidad de Naranjo.
- F. Metro cúbico extraído:** Unidad de volumen de la extracción, que equivale al volumen de un cubo de 1 metro de lado.
- G. Municipalidad:** Municipalidad de Naranjo.
- H. Persona solicitante:** Persona física o jurídica que solicita un procedimiento para adquisición de cualquier tipo de material extraído de tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo.
- I. Precio:** El precio es la cantidad de dinero que se paga por la adquisición de un bien o servicio, de manera que es un reflejo del valor que los consumidores están dispuestos a pagar y lo que los productores están dispuestos a aceptar.
- J. Procedimientos de disposición de materiales.** Diferentes alternativas para entregar a terceros materiales extraídos de los tajos concesionados a la municipalidad, a saber: venta e intercambio o permuta.
- K. Valor de mercado:** Se refiere para efectos del presente reglamento al sondeo de precios que permita a la Municipalidad explorar el mercado en la zona, a fin de determinar su estructura de precios en un determinado momento del tiempo.

Artículo 3. Para la disposición de materiales extraídos de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, esta tomará en cuenta criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental y eficiencia económica, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

CAPITULO II

Venta de Materiales Extraídos de los Tajos Municipales

Artículo 4. Del procedimiento de venta: La Municipalidad pondrá a disposición de las personas interesadas un formulario para solicitud de compra de cualquier agregado que se comercialice en los tajos que se encuentren concesionados a la Municipalidad de Naranjo; el formulario debe ser completado en forma clara y precisa y debe contener al menos, la siguiente información:

- Fecha de retiro
- Nombre completo del solicitante
- Número de identificación
- Dirección
- Número telefónico y medio para recibir notificaciones
- Destino y propósito de los materiales
- Placa del vehículo autorizado para el transporte
- Cantidad de material
- Descripción del material
- Detalle del nombre del tajo del cual se despachará el material
- Firmas de autorización respectiva

Dicho formulario podrá ser descargado de la página web de la Municipalidad o solicitado y entregado de manera física, en el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Naranjo.

Posterior a la entrega del formulario, la Unidad Técnica de Gestión Vial tendrá un plazo no mayor a dos días hábiles para rechazar o aprobar la solicitud, trasladando al interesado el formulario con la aprobación respectiva en la cual se detalla el monto a cancelar o, el motivo del rechazo, según corresponda.

La Municipalidad resguardará la previsión de la cantidad solicitada por un período de ocho días hábiles dentro de los cuales el solicitante debe gestionar el pago y retirar el material. En caso de no retirarse el material dentro del plazo señalado, la Unidad Técnica de Gestión Vial realizará una única notificación por escrito con el apercibimiento, para que retire el material dentro del día hábil siguiente a la notificación y si a pesar de ello el solicitante no se presenta a retirar, se habilitará nuevamente la cantidad para la venta del material debiéndose iniciar el trámite de solicitud nuevamente, en caso de el solicitante mantenga el requerimiento de material.

En los casos en los que medie un pago de materiales a favor de la Municipalidad, pero pese a las prevenciones detalladas anteriormente, el solicitante no se presente a retirar, la Municipalidad iniciará un debido proceso previniendo al solicitante para que retire en un plazo no mayor a tres días hábiles, caso contrario se iniciará un proceso interno para la devolución del dinero.

Artículo 5. Del Pago: Los pagos por la venta de materiales deberán ser cancelados a través de los medios de pago habilitados por la Municipalidad (Transferencia bancaria o pago en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, ubicadas en la Plataforma de Servicios en el Edificio Municipal u otro que se autorice por parte del órgano que corresponda).

Todo pago que se realice por transferencia bancaria debe ser reportado por parte del solicitante al Departamento de Tesorería Municipal, como máximo, al día hábil siguiente de la transacción; en el comprobante, se debe detallar los datos de la persona solicitante, calidades, detalle de la cantidad y descripción del material con el fin de identificar el origen de la transacción.

El Departamento de Tesorería Municipal a más tardar un día hábil posterior a la recepción del comprobante de pago emitirá y notificará el recibo respectivo que formalice la compra.

Artículo 6. Sitio de entrega: La Municipalidad entregará el material en el sitio de la extracción que se haya pactado en la solicitud respectiva, pudiendo ser cualquiera de los tajos que se encuentren debidamente concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

El material debe ser retirado por parte del solicitante con el o los equipos reportados y autorizados en el formulario de solicitud. Para tales efectos el formulario debe consignar claramente las calidades del comprador, número de placa de los equipos o maquinaria autorizada para realizar el retiro de material, identificación de la persona conductora (nombre completo y número de cédula) de los equipos autorizados para el retiro del material. En caso requerirse una variación de equipo o chofer, el solicitante debe informarlo por escrito a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se coordine con el encargado de entregar el material en el tajo respectivo, de previo, a presentarse a realizar el retiro.

Artículo 7. Horario de entrega: La Municipalidad hará entrega del material en horario de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm, a través de personal debidamente identificado y autorizado. No se hará entrega de materiales fuera del horario descrito, a excepción de casos calificados como emergencia nacional o municipal declarados, casos de interés nacional o donde conste la respectiva autorización del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la persona que ocupe el puesto de alcalde de la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 8. Orden en la entrega: La entrega de materiales en el tajo respectivo se realizará de acuerdo al orden de llegada de equipos al sitio de entrega, debiendo el solicitante respetar dicho orden para cargar de materiales.

Artículo 9. Suspensión en la entrega: La Municipalidad podrá suspender la entrega de los materiales en caso de que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el acceso al tajo respectivo, debiéndose notificar al solicitante por escrito o mediante correo electrónico si se ha proporcionado, dentro del mismo día que ocurre el hecho generador, con indicación expresa de la fecha estimada de restablecimiento de la entrega de acuerdo a criterio del Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

CAPITULO III

El intercambio o permuta de materiales

Artículo 10. Facultad para intercambio o permuta. La Municipalidad podrá suscribir convenios para el intercambio y/o permuta de bienes y servicios a cambio de materiales extraídos de tajos concesionados a la Municipalidad, de acuerdo a las figuras aplicables contempladas en la Ley General de Contratación Pública y el Código Municipal, según corresponda.

Artículo 11. Del Procedimiento: Para cada caso en particular debe analizarse la normativa aplicable debiendo el solicitante llenar el formulario respectivo y presentarlo a la Unidad Técnica de Gestión Vial quien emitirá un informe técnico al despacho de la alcaldía, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, detallando la disponibilidad del material.

Posteriormente el despacho de la alcaldía, solicitará en un plazo no mayor a dos días hábiles, la elaboración del convenio aplicable; una vez que se cuente con el documento de Convenio, la persona que ocupe el puesto de alcalde, lo elevará al Concejo Municipal para que se proceda con el análisis de viabilidad que permita tomar el acuerdo de autorización, según corresponda.

Una vez que se cuente con el acuerdo de autorización suscrito por el Concejo Municipal, a través del Despacho de la alcaldía, se realizará el traslado del Convenio a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se ejecute en tiempo y forma en los términos pactados y trámite conforme lo establece el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 12. Precio diferenciado. El Concejo Municipal podrá determinar a través de acuerdo respectivo, un precio diferenciado para sujetos de derecho público. El acuerdo correspondiente debe estar fundamentado en criterios técnico, jurídico y financiero respectivamente, que permitan determinar la viabilidad del precio, así como su proporcionalidad con respecto a los costos municipales para la disposición de los materiales.

CAPÍTULO IV

Precios y actualización de precios para la disposición de materiales de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo

Artículo 13. Precio: Para la sostenibilidad y mantenimiento de la concesión otorgada a la Municipalidad de Naranjo, así como para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del cantón; la Municipalidad de Naranjo cobrará un precio por metro cúbico de material extraído, de acuerdo a los distintos tipos de agregados que se extraigan de los tajos concesionados a la Municipalidad.

Artículo 14. Criterios de fijación del precio. El precio para cada tipo de material extraído de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo se determinará tomando en cuenta tanto los costos directos extracción de los materiales como los costos indirectos y un margen de utilidad razonable, que permita garantizar la continuidad de la explotación de los tajos, conforme los principios de eficiencia y eficacia. Asimismo, se deberá considerar las condiciones del mercado de los materiales que se ofrecerán.

Las bases de los precios por metro cúbico, para cada tipo de material, se determinarán a través de un acuerdo del Concejo Municipal, previa recomendación emitida por la Comisión para Disposición de Materiales Extraídos de los Tajos Concesionados a la Municipalidad de Naranjo, a que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 15. Ajustes de precio. El precio podrá ser ajustado al menos una vez al año, respondiendo a lo establecido en el artículo anterior y a criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Los ajustes de precios deben ser comunicados a la población en general en un medio idóneo para tales fines, a efecto de garantizar la debida transparencia.

Artículo 16. Crédito. No se admitirán créditos o deudas a sujetos de derecho privado por concepto de pago de materiales. En el caso de sujetos de derecho público y de no ser posible el pago de contado, se podrá pactar, la forma y plazo para el pago respectivo en el Convenio correspondiente.

Artículo 17. Intercambio o permuta de materiales: La Municipalidad de Naranjo podrá utilizar para intercambio, materiales extraídos de los Tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, con otras Municipalidades e instituciones públicas a través de convenios de colaboración y cooperación, debiéndose incluir en el convenio, criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad para ambas partes, que garanticen la satisfacción del interés público.

En el convenio correspondiente se debe detallar e identificar claramente el objeto del mismo, las partes que lo suscriben, el uso de los bienes o servicios para ambas partes, y demás información que garantice el actuar ético y transparente de la administración pública.

En el caso de que el objeto del convenio sea el suministro de una máquina y/o equipo, se debe adjuntar desde la solicitud inicial, toda la documentación técnica de la maquinaria y/o equipo, que permita verificar el cumplimiento de normativa vigente (copia de título de propiedad, revisión técnica, pesos y dimensiones, pólizas de riesgos), así como las condiciones para la operación de la misma.

La institución que suministre máquinas y/o equipos debe suscribir la póliza de seguro respectiva a su costo, que cubra los trabajos objeto del convenio respectivo con la Municipalidad de Naranjo.

ARTÍCULO 18. Comisión técnica para disposición de materiales: La administración conformará de una comisión técnica para la disposición de materiales extraídos de los Tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar a la persona u órgano competente de tomar la decisión final, los precios por metro cúbico para cada tipo de material, así como definir, analizar y recomendar los precios en razón de los ajustes periódicos.

Con el fin de garantizar el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, la comisión estará conformada por al menos, el Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el Director Administrativo, el Director Financiero, el Coordinador (a) del Departamento Legal, el Coordinador (a) del Departamento de Proveeduría y la persona que ocupe el puesto de alcalde de la Municipalidad de Naranjo. Lo anterior sin perjuicio de determinar la necesidad de incluir en la misma a un asesor.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Revisión de precios. Al menos una vez al año la comisión establecida en el artículo anterior deberá revisar y proponer lo correspondiente al Concejo Municipal respecto al precio para cada tipo de material extraído de los tajos concesionados a la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 20. Sanciones: Sin perjuicio de responsabilidad penal o civil, con respecto a las actuaciones en las que incurriere un funcionario público producto de su gestión en procesos derivados de la extracción y disposición de materiales extraídos de los tajos municipales, la Municipalidad determinará las eventuales infracciones y sanciones conforme a lo dispuesto en la ley 6227, Ley General de la Administración Pública; Ley 8422, denominada como Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario del ordenamiento administrativo.

Artículo 21. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en los términos del Código Municipal.

Según el artículo 43, párrafo segundo del Código Municipal, el presente proyecto de Reglamento, se somete a consulta pública, no vinculante, por el plazo de diez días hábiles, luego del cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo del asunto. Las observaciones se recibirán a la dirección de correo electrónico concejo@naranjo.go.cr

Por el Concejo Municipal, Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria; Por la Administración, Randall Vega Blanco, Alcalde.

Yajaira Quesada Rodríguez, Secretaria, Randall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—
(IN2025929722).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Honorable Concejo Municipal de La Unión, mediante Acuerdo N°1261 adoptado en Sesión Ordinaria N°059-2025, celebrada el jueves 30 de enero de 2025, aprobó de forma unánime y en firme el siguiente Reglamento que se detalla a continuación:

Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de La Unión

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.

La Municipalidad de La Unión, según acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria No. 250 del 22 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, incisos a) y c), 13 incisos c) y d), 43, 83, 83 bis, 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 15 y 18 de la Ley de Movilidad Peatonal, así como otras leyes y reglamentos afines con el quehacer municipal, emite el presente reglamento para la gestión, control, regulación, fiscalización y vigilancia de las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal. El cual con base en el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles:

Considerando

- I. Que de conformidad al artículo 169, de la Constitución Política corresponde a la Municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- II. Que según lo descrito en los artículos 170 y 188 de la Constitución Política, la Municipalidad es un ente autónomo, con independencia administrativa y en materia de Gobierno se encuentra sometida a la Ley.
- III. Que de acuerdo a los artículos 2, 3, 4 (incisos a y c) del Código Municipal, Ley No. 7797, la municipalidad es una persona jurídica estatal con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos.
- IV. Que de conformidad con el artículo 13, incisos c) y d), del Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- V. Que los artículos 83, 83 bis, 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, establecen el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga, para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sus obligaciones urbanísticas con relación a sus propiedades dentro del cantón, como es construir las aceras nuevas frente a sus propiedades.
- VI. Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, No. 7600, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, siendo obligación de las entidades públicas definir y aplicar medidas políticas, jurídicas, administrativas y presupuestarias, necesarias para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad.

- VII. Que la Ley de Planificación Urbana, No. 4240 y otros instrumentos normativos complementarios, busca que los cantones administrados por las Municipalidades del país puedan desarrollarse de una manera armónica y planificada, y en la que el bienestar individual de las personas, a todo nivel, se alcance sin demérito de los intereses colectivos y públicos existentes.
- VIII. Que el artículo 1, de la Ley de Construcciones, No. 833 citada, establece que "Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten (...)"
- IX. Que la Ley Movilidad Peatonal, No. 9976, establece en su artículo 2 que las corporaciones municipales tienen con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- X. Que el desarrollo del cantón de La Unión, en forma planificada, organizada y coherente, con apego estricto a las disposiciones legales que rigen la materia y la realidad específica del cantón, debe constituir una prioridad para el municipio. Por tanto, se decreta: **REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE LA UNIÓN**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1- Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal, No 9976, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva, así como elementos descritos en los artículos 83, 83 bis, 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, específicamente las obligaciones relacionadas a la construcción y obstrucción de aceras así como la instalación de bajantes y canoas que posee cada propietarios y/o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles del cantón de La Unión.

Artículo 2- Alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias y/o poseedoras por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el cantón de La Unión.

Artículo 3- Principios. El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios: a. Coordinación Institucional: Articular y conducir la actividad de todos los órganos y entes mencionados en la Ley de Movilidad Peatonal. b. Espacios urbanos y espacios peatonales horizontales: Generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales. c. Garantizar calidad de vida: A través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. d. Integridad y accesibilidad: Uniformar todas las estructuras para asegurar la accesibilidad de todas las personas de acuerdo con la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. e. Movilidad inclusiva y priorizada: Peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte. f. Pacificación vial: Diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire. g. Protección a la vida: Asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana. h. Transparencia: Asegurar el acceso a la información pública.

Capítulo II. Roles y responsabilidades.

Artículo 4- Obligaciones de los propietarios y/o poseedores. Son deberes de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles por cualquier título ubicados en el cantón de La Unión, los siguientes: a. Velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. b. Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad. c. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. El cierre temporal de aceras existentes será posible únicamente cuando la seguridad de los peatones pudiera verse afectada producto de alteraciones o reparaciones que deban hacerse a edificaciones, para esto deberá acatarse lo descrito en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. d. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. e. Cancelar el monto de la tasa definida por la municipalidad para el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras. f. Cancelar el costo efectivo de las obras nuevas que debiera asumir la municipalidad producto del deterioro de la acera de su frente. g. Abstenerse a realizar cualquier alteración o

modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal. h. Abstenerse a instalar cualquier dispositivo que no cuente con los permisos por parte de la municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), incluso cuando se trate de elementos que pudieran garantizar la seguridad de los ciudadanos y la protección de la infraestructura pública. i. Realizar las modificaciones necesarias, por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, cuando el acceso se vea comprometido, producto de la construcción de aceras y vías peatonales realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o la municipalidad.

Artículo 5- Obligaciones de la Municipalidad. Es obligación de la corporación municipal garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, de forma integral en todos los entornos físicos, atendiendo el principio de igualdad, para ello se han definido las siguientes responsabilidades:

- a. Diseñar, construir, conservar, señalar, demarcar, reconstruir, reforzar y concesionar aceras de la red vial municipal, así como todos aquellos componentes de infraestructura peatonal necesaria para asegurar una movilidad inclusiva y accesible, incluyendo además infraestructura verde e iluminación, entre otros.
- b. Asegurar la movilidad peatonal segura e inclusiva en todas las obras nuevas de mejoramiento de la red vial cantonal.
- c. Garantizar que cualquier obra o tipo de colocación de mobiliario que se realice en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como cantonales cuente con la debida aprobación.
- d. Establecer un mecanismo de financiamiento mediante el diseño de una tasa que, de sustento económico al servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, según los términos descritos en el Código Municipal.
- e. Realizar el cobro de las obras nuevas ejecutadas, cuando el estado de deterioro de las aceras así lo requiera, así como cuando se realicen sin autorización por parte del propietario y/o poseedor alteraciones o modificaciones de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales.
- f. Diseñar mecanismos que definan facilidades de pago respecto al cobro efectivo de las obras nuevas de aceras, producto del deterioro o de modificación o alteraciones a las mismas.
- g. Incorporar en el Plan Quinquenal, el mantenimiento de la red vial cantonal y, en sus planes anuales operativos, las propuestas técnicas, debidamente fundamentadas, que mejoren las condiciones de seguridad vial para los peatones.
- h. Colocar dispositivos necesarios que garanticen la seguridad de los ciudadanos y la protección de la infraestructura pública, respetando los anchos mínimos de circulación.
- i. Eliminar cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que interrumpan la movilidad de los transeúntes.
- j. Elaborar y realizar revisiones periódicas al Plan Movilidad Sostenible.

k. Realizar inspecciones periódicamente de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro.

l. Podrá adquirir y dar en arrendamiento equipos adecuados para el depósito temporal de materiales de construcción en las aceras.

m. Determinar, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para actividades.

Artículo 6- Funciones de las dependencias municipales. Para efectos de este reglamento, se han definido las siguientes funciones:

a. Dirección de Infraestructura y Servicios. Será la encargada de instruir el procedimiento y de llevar los registros correspondientes; la responsable de gestionar de forma directa diseño, construcción, conservación, señalización, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, inspección y operación de las aceras en las vías cantonales, así como de las notificaciones a los propietarios o poseedores. La Dirección de Infraestructura y Servicios será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento, reconstrucción o construcción de acera nueva. Asimismo, será la responsable de la elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

b. Dirección Tributaria y de Servicio al Cliente. A través del Departamento de Catastro se realizará la carga de los montos correspondientes a la tasa, costo efectivo y multas, en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Servicios. Mediante el Departamento de Cobro realizará las gestiones propias de cobro a los contribuyentes, así como el análisis y determinación de arreglos de pago o exoneración del cobro, según corresponda.

c. Desarrollo Socioeconómico. Será el área encargada de realizar los estudios socioeconómicos cuando estos sean requeridos.

Artículo 7- Derecho de vía pública peatonal. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por las instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente. En caso de encontrarse obstrucción en la vía peatonal se le notificará al responsable correspondiente, otorgando un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Capítulo III. Diagnóstico, participación ciudadana y planificación.

Artículo 8- Plan de Movilidad Urbana Sostenible. La municipalidad deberá disponer de un plan de priorización para la construcción y mantenimiento o rehabilitación de las aceras a intervenir en el cantón, denominado Plan de Movilidad Urbana Sostenible, debe actualizarse cada cinco años, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible formará parte del Plan Quinquenal y deberá contener los siguientes elementos:

- a. Etapa de diagnóstico: Debe contar con un documento que identifique los indicadores y patrones de movilidad de personas y bienes, así como de las características a nivel regional.
- b. Etapa de formulación: Se debe basar en el diagnóstico, debiendo incluir objetivos, las estrategias, metas, programas y proyectos, estructura financiera, viabilidad fiscal, indicadores de seguimiento y evaluación.
- c. Etapa de ejecución: Es el desarrollo e implementación de las políticas, programas y proyectos.
- d. Etapa de seguimiento y evaluación: Incluye monitorear el conjunto de indicadores e instrumentos de seguimiento de las metas del plan.

Artículo 9- Diagnóstico y participación ciudadana. La Municipalidad a través de la Dirección de Infraestructura y Servicios desarrollará una etapa de diagnóstico, la cual formará parte del proceso de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Para ello, deberá organizar preferiblemente con el acompañamiento técnico de entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación ciudadana y deberá también desarrollar al menos una consulta de validación. Esto no sólo se realizará para efectos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, sino que deberá realizarse para cada actualización del Plan Quinquenal, en concordancia con la Ley Especial para la Transferencia de Competencias, atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329. Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a. Asociaciones de desarrollo comunal.
- b. Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social.
- c. Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.
- d. Concejos de Distrito.
- e. Activistas independientes.

Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Para efecto del diagnóstico, se procurará utilizar instrumentos como: encuestas de origen- destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de movilidad activa y otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos dentro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, así como dentro del Plan Estratégico Municipal.

Artículo 10- Participación ciudadana en la etapa de diseño de las obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Artículo 11- Participación ciudadana en la etapa de construcción de las obras. Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad y el grupo debidamente conformado, el cual debe contar con personería jurídica al día, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 12- Participación ciudadana y gobernanza. La Municipalidad de La Unión recibirá cualquier solicitud relacionada con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, donde se exponga la seguridad y/o integridad de las personas peatonas. Para estos efectos se establecerá el procedimiento a nivel administrativo. La atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo de edad, género, situación de discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande. La atención a estos requerimientos y solicitudes está sujeto al Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

Artículo 13- Planificación. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las aceras se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan Quinquenal y el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, en el periodo que establecen dichos planes. La Municipalidad tendrá la facultad de definir los criterios de priorización, sin embargo, se considerarán inicialmente nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria, sectores con una alta densidad de población y que generan conectividad; sectores que requieran cordones de caño o cunetas, de forma tal que no se vean afectadas las inversiones y todas las intervenciones realizadas. Además, se tomará en cuenta los aspectos definidos en la Norma Técnica INTE W85:2020

Artículo 14- Presupuesto. El presupuesto disponible para el mantenimiento de la infraestructura peatonal y construcción de aceras se distribuirá según lo determine el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, ajustándose a la necesidad del cantón. A partir de la vigencia del presente reglamento dispondrá como capital de trabajo para la construcción de infraestructura peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, No. 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente. La Municipalidad destinará un porcentaje anual de estos recursos provenientes de la Ley 7509 para la construcción de aceras, para solventar los gastos administrativos y la contratación del personal necesario para la ejecución del diagnóstico de

aceras, descrito en este Reglamento. La persona contratada, será la responsable de notificar, de llevar el seguimiento, control y cobro de lo contemplado en este Reglamento. De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b), artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 y Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329, según la planificación que se realice. Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Capítulo IV. Descripciones técnicas de las obras. Sección I. Instalación de bajantes y canoas.

Artículo 15- Sobre bajantes y canoas. Para el caso de los bajantes y canoas deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a. Toda edificación deberá contar con canoas y bajantes necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.
 - b. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños, deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera.
 - c. No se permiten caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de diez centímetros (10 cm).
 - d. Para efectos de los aleros y bajantes, se deberá considerar las disposiciones descritas en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
 - e. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta o espaldón) cuando este exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, deberá contar con el visto bueno de la corporación municipal.
- Sección II. Infraestructura peatonal.

Artículo 16- Aspectos generales. La construcción, reconstrucción, ampliación o reparación de aceras se regirá por lo dispuesto en la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), así como lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, No. 7600, su Reglamento, Ley de Construcciones, No. 833 y su Reglamento, la Norma Técnica INTE W85:2020 emitida por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), así como otras especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Infraestructura y Servicios.

Artículo 17- Dimensiones. El ancho de la acera se detallará en la notificación correspondiente, conforme el estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a un metro y veinte centímetros (1,20 metros), así establecido en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, No. 7600. Las aceras deberán tener una altura de quince a veinticinco centímetros (15 cm a 25 cm) medida desde el nivel del caño. En todo caso, la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Dirección de Infraestructura y Servicios estudiará el caso y emitirá la especificación pertinente. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener un cambio de textura en la superficie mediante concreto táctil.

Artículo 18- Acera nueva. Se considerará construcción de acera nuevas cuando:

- No exista acera frente al bien inmueble.
- Cuando se considere como acera en mal estado según lo descrito en este Reglamento.
- Cuando una acera sin importar su estado incumpla con lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, No. 7600 imposibilitando el tránsito peatonal como el de sillas de ruedas (presencia de gradas o cambios de nivel abruptos y de más siete centímetros y medio (7,5 cm), pendientes transversales que pongan en riesgo a los usuarios), lo indicado en este Reglamento.

Artículo 19- Aceras en mal estado. Se considerarán aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado, losas con desmoronamiento, escalonamiento, grietas superiores a cinco milímetros (5 mm), tapas de caja de registro en mal estado, diferencias de niveles, entradas a cocheras sin cumplir con lo dispuesto en Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y Reglamento a Ley No. 7600, cordón de caño resquebrajado o demolido, hecho con material y diseño distinto a lo indicado en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere el cuarenta por ciento (40%) de su totalidad, deberá reconstruirse totalmente.

Artículo 20- Mantenimiento. Se considerará mantenimiento de las aceras:

- Cuando las aceras existentes se encuentran en aparente buen estado (presentan grietas menores, descascaramiento menor del concreto, huecos pequeños que no afectan la circulación peatonal y de sillas de ruedas) y para su reparación se deben ejecutar obras en menos de cuarenta por ciento (40%) del total de superficie.
- Colocación de huella táctil.
- Construcción de rampas peatonales.
- Eliminación de diferencias de nivel menores a siete centímetros y medio (7,5 cm) que puedan salvarse con una rampa.

Artículo 21- Material. En la construcción de aceras se usará únicamente con acabado antideslizante: a. Concreto cepillado y martelinado.
b. Adoquín en forma rectangular con seis centímetros (6 cm) de espesor como mínimo y de color gris. c. Losetas prefabricadas de cemento.
d. Losetas podotáctiles El uso de adoquín será obligatorio en aquellas zonas cuando por conveniencia de la Municipalidad así fuese requerido. El adoquín podrá ser simulado mediante la técnica del concreto estampado. En ninguna circunstancia se permitirá la construcción de aceras con cerámica. Las losas de concreto se realizarán en paños de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) a dos metros (2,00 m) de largo. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre tres a cuatro centímetros (3 cm a 4 cm) y un ancho de seis a ocho milímetros (6 mm a 8 mm). La resistencia del concreto deberá ser de 21 MPa a los 28 días (210 kg/cm²).

Artículo 22- Sobre el acabado. No se permitirá para el acabado de la acera el uso de repellos. Para cumplir el acabado de la superficie se recomienda realizar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usando un cordal y una llanera, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de tres milímetros (3 mm) de profundidad.

Artículo 23- Pendiente. La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo un tres por ciento (3%) y como mínimo el dos por ciento (2%).

Artículo 24- Sobre las cajas de registro y otros elementos. Las cajas de registro, medidores de agua o cualquier otro elemento, no deberá sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberá contar con su respectiva tapa. En el caso de requerir un ajuste al nivel del medidor de agua potable, deberá el propietario y/o poseedor solicitar la intervención del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) o la Dirección de Recurso Hídrico de la Municipalidad, según corresponda. El medidor de servicio de agua potable debe ubicarse en la franja entre el cordón de caño y la loseta guía. Las llaves de paso para servicios de agua potable deben colocarse en la franja entre la loseta guía y la línea de propiedad lo más cerca posible de esta última, de manera tal que no se convierta en un riesgo para los peatones. En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 15 milímetros. Esta especificación podrá ser modificada previo a estudios hidráulicos que justifiquen su excepción.

Artículo 25- Cierre temporal de aceras existentes. Para realizar cierres temporales por alteraciones o reparaciones de edificios que afecten la seguridad de los peatones se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Condensar el acceso y la vista del peatón al predio, con un cierre en la línea de propiedad de no menos de un metro ochenta (1,80 m) de alto.
- b) Evitar el acceso directo desde la calle, mediante una valla de ochenta centímetros (80 cm) de alto, sobre la línea del cordón de caño.
- c) Levantar un andamio en el centro de la acera, de carácter provisional por lo menos de dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m) de alto, dejando libre paso para los peatones con un ancho mínimo de un metro y veinticinco centímetros (1,25 m) por la mitad exterior de la acera.
- d) Esta estructura se reforzará de acuerdo con la peligrosidad de las obras y se diseñará para soportar una carga mínima de ciento cincuenta kilogramos por metro cuadrado (150 kg/m²), a fin de evitar accidentes o molestias provocados por el desprendimiento de materiales, por el uso de equipo y otros factores propios de los trabajos del edificio. Mismos que serán fiscalizados por la Dirección de Infraestructura y Servicios.

Artículo 26- Rampas de acceso peatonal. En las esquinas de acera, podrá el propietario y/o poseedor construir las rampas para acceso peatonal, adaptándose a los niveles entre acera y la calzada, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos exigidos por la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600 y su Reglamento. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de un metro y veinte centímetros (1,2 m), en una pendiente máxima de diez por ciento (10%) y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de cincuenta centímetros (50 cm) de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. La ubicación específica de las rampas será determinada por la Dirección de Infraestructura y Servicios. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas.

- a. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- b. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- c. Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
- d. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de noventa centímetros (90 cm) de altura,

cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de los peatones y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con capacidades especiales.

e. La ubicación de las rampas peatonales debe velar por proteger la integridad de los peatones, considerando los radios de giro de vehículos de grandes dimensiones y construirse en los tramos donde se determine la menor longitud de cruce sobre la calzada y preferiblemente perpendicular a las aceras.

f. La prioridad de construcción de rampas peatonales corresponde a los nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria, sectores con una alta densidad de población y que generan conectividad.

Artículo 27- Rampas para acceso vehicular. En los casos en que se requiera construir rampas de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de los vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa desde el cordón de caño hacia el predio ocupando como máximo 50 centímetros (50 cm) de ancho total de acera con una pendiente máxima de un diez por ciento (10%). Asimismo, dicha rampa deberá contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor al treinta por ciento (30%). En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales. En los casos donde exista franja verde, los cortes deberán limitarse al ancho de tales franjas verdes. Se deberá, además, marcar el acceso de la rampa mediante un cambio de textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

a. Para la construcción de rampas de acceso vehiculares por ningún motivo se debe obstruir o modificar los sistemas de drenaje existente (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros) en caso de que técnicamente se requiera modificar dichos sistemas se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar.

b. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para los peatones. La parte de las aceras que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes.

Artículo 28- Arco de esquinas. El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

Artículo 29- Sobre las gradas. No se permiten las gradas en las aceras, sin embargo, en los casos de calles con pendiente mayor a veinticinco por ciento (25%), estas pueden permitirse, previo diseño y autorización por parte de la Dirección de Infraestructura y Servicios.

Artículo 30- Accesibilidad. Todos los diseños que sean autorizados y aprobados por la Municipalidad deberán cumplir con las disposiciones que para los efectos señala la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad No. 7600, su Reglamento, Ley de Construcciones, No. 833 y su Reglamento, la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), la Norma Técnica INTE W85:2020, así como otras especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Infraestructura y Servicios.

Artículo 31- Colocación de señales táctiles. Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03 01-17- 08 Ed2, emitida por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

Artículo 32- Del trámite de excepción por carencia de recursos económicos. En el caso de construcción de obra nueva de aceras en propiedades de uso habitacional, se autoriza de manera excepcional a la Municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción, reparación o ampliación de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico realizado por profesionales en trabajo social de la oficina de Desarrollo Socioeconómico, que la persona propietaria y/o poseedora por cualquier título carece de recursos económicos suficientes y se encuentra en una condición de pobreza o pobreza extrema o alto endeudamiento que le impida asumir el costo de las obras de conformidad con la ley. Para estos fines, la persona propietaria y/o poseedora por cualquier título deberá presentar en Ventanilla Única o por medio digital, la solicitud por escrito con el detalle de la situación que presenta dirigida al Departamento de Cobro Administrativo, en caso de que el contribuyente no esté en condiciones de asumir un arreglo de pago según las condiciones establecidas, se elaborará el expediente y se trasladará a la Dirección de Desarrollo Socioeconómico quien realizará el estudio socioeconómico por parte de los profesionales en Trabajo Social con que se cuente. Para realizar este estudio la persona propietaria y/o poseedora por cualquier título deberá presentar:

1. La Cédula del propietario registral; así como fotocopia de las cédulas o documentos de identificación de las personas que habitan en la vivienda que desea optar por el beneficio.
2. Dictamen médico (en caso de alguna enfermedad crónica en la familia).
3. Constancia salarial
4. Constancia de no cotizante (en caso de que aplique) de la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. En caso de miembros de la familia pensionados, constancia de pensión (régimen no contributivo, invalidez, vejez y muerte, Magisterio Nacional, Hacienda, Poder Judicial, etc.) Únicamente para el caso de las constancias de pensión relacionadas al régimen no contributivo serán consultadas por la institución a través del Sistema Nacional de Información y Registro Único; para los otros casos deberán aportar la constancia de pensión. En caso de ser trabajador independiente debe firmar una declaración jurada de ingresos, cuyo formulario se le brindará al momento de la entrevista para el estudio socioeconómico.
7. Comprobantes de egreso del núcleo familiar (recibos de agua, luz, cable e internet, comestible, gastos médicos, recreación, pago de alquiler, o deudas, etc.)
8. En caso de tener préstamos con bancos o entidades financieras debe presentar la constancia o recibo de pago.
9. Constancia de otorgamiento o no de pensión alimentaria emitida por el Juzgado de pensiones en todos los casos donde el progenitor no habita en la vivienda. Del informe de dicho estudio se determinará el monto posible de asumir por parte del contribuyente para la formulación del arreglo de pago. Si como consecuencia de los resultados del informe se determina que el contribuyente no está en condición de asumir los costos asociados a la inversión realizada por la Municipalidad, se remitirá el caso a la Dirección de Infraestructura y Servicios para que proceda conforme corresponda en atención a lo estipulado por la ley 9976 artículo 84 y se determine mediante resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal que el costo incurrido será asumido por la Municipalidad librando al contribuyente del mismo dada su condición económica. La oficina de Desarrollo Socioeconómico deberá rendir el informe del estudio solicitado en un plazo de 30 días naturales a partir de la presentación de la documentación solicitada. La Municipalidad de La Unión no entregará materiales de construcción a las personas solicitantes ni les proporcionará mano de obra. Sección III. Elementos de seguridad.

Artículo 33- Sobre elementos de seguridad. La Municipalidad definirá los sectores que contarán con elementos de seguridad. Se entiende por elementos de seguridad, cualquier dispositivo diseñado y normado para la protección de los peatones y la infraestructura pública, estos elementos deben ser contrastantes al color del pavimento y contar con dispositivos reflectivos cuando sean elementos inertes, entre ellos se encuentran:

- a. Bolardos.

- b. Picobas.
- c. Barreras de protección.
- d. Delimitadores.
- e. Elementos vivos (arborización). Preferiblemente se buscará proteger a los peatones con elementos vivos con el fin de mejorar el paisaje urbano, ayudar al medio ambiente y a los sistemas de drenaje, reducir la sensación térmica de la ciudad, colaborar con la disminución de gases de efecto invernadero y la adaptación climática.

Artículo 34- Sobre determinación de sitios de riesgo. Para determinar el alto riesgo se requiere de un estudio técnico realizado por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal que cuente con la siguiente información:

- a. Conteos vehiculares.
- b. Conteos peatonales.
- c. Levantamiento geométrico.
- d. Registro fotográfico.
- e. Incidencia de accidentes.
- f. Otros elementos según corresponda.

Artículo 35- Ubicación de los dispositivos de seguridad. En las rutas cantonales serán ubicados por la Municipalidad cuando la seguridad de los peatones se vea comprometida con un alto riesgo, cuando existan:

- a. Diferencias de nivel mayores a cuarenta centímetros (40 cm) del nivel de la calzada y para canalizar y garantizar los flujos peatonales de forma segura y ordenada.
- b. Únicamente en aceras que cuenten con huella podotáctil o loseta guía.
- c. En las aceras que cuenten un ancho mínimo de circulación peatonal de un metro y veinte centímetros (1,20 m) y con área verde.
- d. Cuando no se vean afectados o comprometidos los accesos a las viviendas y el tránsito vehicular.
- e. Cuando no se interrumpa el tránsito peatonal.
- f. Cuando los elementos colocados no presenten un riesgo para los medios de transporte alternativos (bicicletas, patines, entre otros).
- g. Cuando los elementos colocados no presenten un riesgo para el tránsito vehicular.

Artículo 36- Estudio de viabilidad para la instalación de sistemas de seguridad vial (bolardos) La instalación de elementos o artículos de seguridad por parte de la Municipalidad de La Unión queda sujeta a la aprobación de la Dirección de Infraestructura y Servicios previo al estudio que corresponda, por lo que la persona interesada deberá realizar la solicitud en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, mediante un documento que contenga:

1. Nombre y calidades de la persona solicitante

2. Si el que realiza la solicitud es el propietario y/o poseedor deberá presentar la cédula de identidad. En caso de que un tercero realice la solicitud, deberá aportar copia de la cédula de identidad del propietario y/o poseedor y la autorización para realizar dicho trámite, el escrito de autorización deberá presentarse debidamente autenticado por abogado.

3. Motivo de la solicitud (protección de peatones, control de tráfico vehicular)

4. Ubicación específica: Indicar el lugar exacto donde se desea que se instalen los dispositivos de seguridad.

5. Medio para recibir notificaciones La solicitud será recibida por Plataforma de Servicios, quienes verificarán que se está aportando la documentación requerida y se trasladará a la Dirección de Infraestructura y Servicios para el análisis y la emisión del informe técnico sobre la viabilidad de la Instalación, posteriormente se emitirá un documento por parte de la Dirección de Infraestructura y Servicios con la resolución que confirme la aprobación de la solicitud, o en su defecto que indique las razones por las cuales no se aprueba. Se notificará al solicitante sobre la decisión de la Dirección de Infraestructura y Servicios, en un plazo de 14 días naturales. La vigencia del trámite es por 12 meses.

Artículo 37- Permiso de instalación de elementos de seguridad El permiso de instalación de elementos de seguridad por parte del ciudadano está sujeto a la aprobación de la Dirección de Infraestructura y Servicios, previo al estudio que corresponda, por lo que la persona interesada deberá solicitar el permiso de instalación en Plataforma de Servicios mediante un documento suscrito por el interesado en donde se manifieste el interés de colocar elementos de seguridad en la acera. Dicho documento deberá contener:

1. Nombre y calidades de la persona solicitante

2. Si el que realiza la solicitud es el propietario y/o poseedor deberá presentar la cédula de identidad. En caso de que un tercero realice la solicitud, deberá aportar copia de la cédula de identidad del propietario y/o poseedor y la autorización para realizar dicho trámite, el escrito de autorización deberá presentarse debidamente autenticado por abogado.

3. Motivo de la solicitud (protección de peatones, control de tráfico vehicular)

4. Ubicación específica: Indicar el lugar exacto donde desean instalar los dispositivos de seguridad

5. Medio para recibir notificaciones La solicitud deberá ser entregada en Plataforma de Servicios, quien revisará que la documentación esté completa y la remitirá a la Dirección de Infraestructura y Servicios, quien elaborará un informe técnico sobre la viabilidad de la instalación, posteriormente se emitirá un documento por parte de la Dirección de Infraestructura y Servicios con la resolución de la solicitud que confirme la aprobación del permiso, o en su defecto que indique las razones por las cuales no se aprueba. Se notificará al solicitante sobre la decisión de la Dirección de Infraestructura y Servicios en un plazo de 14 días naturales. Si se aprueba, se proporcionarán las instrucciones finales. Vigencia del trámite: 12 meses.

Artículo 38- Diseño. En caso de que el propietario desee colocar el elemento, sólo se aceptarán solicitudes, que cuenten con un diseño avalado y normado para la protección de los peatones y infraestructura pública.

Artículo 39- Análisis de la solicitud. Revisada técnicamente si se acepta o no colocar elementos de seguridad, se dará respuesta al interesado a través de la Plataforma de Servicios de la Institución o el medio de notificaciones indicado por la persona interesada y se incluirá en el programa de ejecución de obras de la institución de acuerdo al Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Municipalidad.

Artículo 40- Resultado de solicitud. En caso de que la solicitud se acepte la colocación, estos elementos deben ser contrastantes al color del pavimento y contar con dispositivos reflectivos cuando sean elementos inertes. Sección IV. Infraestructura verde y señalética.

Artículo 41- Sobre las franjas verdes Para la construcción de franjas verdes, se deben observar los siguientes detalles.

a. Las franjas verdes sólo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a un metro y veinte centímetros (1,20 m). Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Dirección de Infraestructura y Servicios.

b. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.

c. Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de treinta centímetros (30 cm) de ancho.

d. La infraestructura verde como árboles o arbustos deben ser revisadas antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial. Para ello, se podrá solicitar apoyo a la Unidad Ambiental o las guías que se cuentan para estos efectos. La infraestructura verde, como árboles o arbustos, deberán ajustarse a las pautas establecidas en el “Protocolo de plantación de árboles y plantas en aceras”, elaborado por la Unidad Ambiental y disponible en el sitio web municipal. En este documento se detallan las especies y especificaciones necesarias. Además, se requerirá cumplir con lo establecido en esta materia por el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador de La Unión.

e. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.

f. Cuando las dimensiones lo permitan y no se afecte la franja caminable se podrán construir en las aceras alcorques.

g. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación de la Municipalidad.

h. Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles tal y como lo describe la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078.

Artículo 42- Señales y salientes. Toda señal u objeto saliente colocado en la acera deberá estar a una altura mínima de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 43- Otros elementos de mobiliario urbano. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.

Capítulo V. De los deberes de la Dirección de Infraestructura y Servicios.

Artículo 44- Órgano competente. Corresponderá a la Dirección de Infraestructura y Servicios determinar el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios y/o poseedores descritos en los incisos d), e) y f) del artículo 84 del Código Municipal, así como realizar el procedimiento de notificación respectivo.

Artículo 45- Del procedimiento de notificación a la persona física o jurídica. La Dirección de Infraestructura y Servicios procederá a realizar la notificación correspondiente de conformidad con lo descrito en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales. Para ello podrá contar con apoyo de otros departamentos municipales.

Artículo 46- De la conformación del expediente. La Dirección de Infraestructura y Servicios deberá conformar un expediente debidamente foliado para cada caso notificado con sus respectivos antecedentes, a saber:

a. Informe de inspección: el informe de inspección deberá indicar el tipo de omisión, nombre del propietario y/o poseedor, dirección exacta, fotografías, matrícula de folio real, plano catastrado y medio o lugar donde fue notificado. Dicho informe deberá constar en el expediente. En caso de que la Municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva antes de iniciar la obra 15 días hábiles a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedor de cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

- b. Notificación de omisión: la notificación deberá indicar el incumplimiento cometido, los y/u obras por realizar, el plazo con que cuenta el propietario y/o poseedor según lo descrito en este Reglamento, la multa por omisión en caso de no corregirse dentro del plazo otorgado, así como el requerimiento o no de solicitar un permiso de construcción y alineamiento. Deberá indicar además el costo efectivo, en caso de que la obra y/o servicio sea asumida por la Municipalidad, aunado a la multa respectiva en caso de no cancelarse dicho trabajo, obra o servicio dentro del plazo respectivo. El notificado será prevenido que en caso de realizar las obras y/o servicios, posteriores al plazo otorgado, es su obligación comunicar de forma inmediata al Inspector a cargo. Además, se deberá adjuntar, las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar. Los montos correspondientes a la multa por omisión y costo efectivo serán los indicados en las respectivas tablas las cuales forman parte integral de este Reglamentos y se actualizarán cada año.
- c. Solicitud de prórroga: En caso de que el propietario y/o poseedor solicite prórroga, la misma deberá estar incluida en el expediente con su respectiva resolución.
- d. Verificación de cumplimiento: Se deberá verificar en el sitio el cumplimiento a la omisión y en caso de persistir la omisión, remitirá un Informe a la Dirección o Unidad correspondiente. Dicho informe formará parte del expediente.
- e. Solicitud de cargo de multa por omisión de deberes: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado el cargo de la multa por omisión solicitada al Departamento de Catastro.
- f. Comunicación del propietario y/o poseedor de la realización de obras y/o servicios requeridos en la notificación: El expediente deberá contener la comunicación por parte del propietario y/o poseedor de la realización de las obras y/o servicios requeridos en la notificación, así como el informe de verificación del inspector, al cual deberán adjuntársele las fotografías correspondientes. En tal caso remitirá dicho informe a la Dirección o Unidad respectiva para que se suspenda el cargo de la multa por omisión, dicho informe deberá constar en el expediente.
- g. Solicitud de suspensión de multa por omisión de deberes: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado la solicitud de suspensión de la multa por omisión solicitada al Departamento de Catastro.
- h. Comunicación de inicio de obras y/o servicios que preste la Municipalidad: En caso de que la Municipalidad realice las obras y/o servicios, el Inspector encargado deberá comunicarle al propietario y/o poseedor omiso con veinticuatro horas de antelación el inicio de las mismas. Dicha comunicación deberá constar en el expediente.

i. Informe de obra y/o servicio prestado: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado un Informe de finalización de la obra y/o servicio, para su respectivo archivo en el expediente.

j. Solicitud de suspensión de multa por omisión de deberes: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado la solicitud de suspensión de la multa por omisión solicitada al Departamento de Catastro.

k. Solicitud de cargo de costo efectivo por la obra y/o servicio prestado: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado el cargo del costo efectivo solicitado al Departamento de Catastro por la Dirección o Unidad respectiva.

l. Notificación de cobro de costo efectivo: Una vez concluidas las obras y/o servicios, el Inspector a cargo notificará al propietario y/o poseedor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, para cancelar el monto correspondiente al costo efectivo de las mismas. Dicha notificación deberá constar en el expediente y ajustarse a lo indicado en este Reglamento.

m. Solicitud de multa por incumplimiento de pago de costo efectivo: La Dirección o Unidad respectiva deberá remitir al Inspector encargado el cargo de la multa por incumplimiento de pago de costo efectivo solicitada al Departamento de Catastro.

n. Traslado de expediente: Una vez concluidas las etapas anteriores el Inspector remitirá el expediente a la Dirección o Unidad respectiva, para su archivo o seguimiento.

Artículo 47- Actas de eliminación. Posterior a la eliminación de objetos debe realizarse un acta donde quede constando las características y detalles de todos los elementos demolidos o retirados.

Capítulo VI. Del procedimiento para la imposición de las multas por omisión de deberes.

Artículo 48- Notificación de omisión de deberes. Una vez que el órgano competente determine la omisión de deberes, cursará una única notificación al propietario y/o poseedor respectivo. Dicha notificación otorgará el plazo respectivo señalado en el artículo siguiente a fin de que cumplan con los deberes descritos en el Código Municipal, sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción y alineamiento, en caso de que fuese necesario.

Artículo 49- Plazos para el cumplimiento de obligaciones. Para la ejecución de obras y/o servicios provenientes de la omisión de deberes, por parte del propietario y/o poseedor, se aplicarán los siguientes plazos, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a su notificación:

- a. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, de conformidad con el nivel, ancho y alineamiento que defina la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transporte para la red vial nacional. Para aceras de 0 a 20 metros lineales 10 días hábiles Para aceras de 21 a 100 metros lineales 20 días hábiles Para aceras de 101 metros lineales en adelante 30 días hábiles
- b. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico se colocan materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. Plazo para el retiro o disposición adecuada de los materiales
- c. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública. Plazo 15 días hábiles.

Artículo 50- Solicitud de Prórroga El propietario y/o poseedor podrá solicitar una prórroga por los trabajos u obras a realizar, mediante un documento en donde se expliquen las razones de la solicitud de la prórroga y se proponga el nuevo plazo para realizarlas. Dicha solicitud será valorada por la Dirección o Unidad correspondiente, la cual deberá ser resuelta y debidamente motivada. El documento deberá ser entregado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad y deberá contener:

1. Nombre y calidades de la persona solicitante
2. Si el que realiza la solicitud es el propietario y/o poseedor deberá presentar la cédula de identidad. En caso de que un tercero realice la solicitud, deberá aportar copia de la cédula de identidad del propietario y/o poseedor y la autorización para realizar dicho trámite, el escrito de autorización deberá presentarse debidamente autenticado por abogado.

3. Justificación de la solicitud de prórroga

4. Indicar el plazo propuesto para realizar las obras

5. Indicar el número de consecutivo de la notificación que le fue entregada

6. Medio para recibir notificaciones La solicitud será recibida por Plataforma de Servicios, quienes verificarán que se está aportando la documentación requerida y se trasladará a la Dirección o Unidad correspondiente encargada de la evaluación de prórrogas quien revisará la solicitud, considerando la justificación proporcionada y la propuesta del nuevo plazo.

La Dirección o Unidad tomará una decisión sobre la solicitud de prórroga. Esta decisión debe ser motivada, es decir, debe estar respaldada por una justificación clara que explique por qué se concede o se deniega la prórroga y en caso de que aplique, será comunicado el nuevo plazo concedido para completar los trabajos u obras. Se notificará al solicitante sobre la decisión de la Dirección de Infraestructura y Servicios en un plazo de 14 días naturales. Si se aprueba, se proporcionarán las instrucciones finales. Vigencia del trámite: 12 meses.

Artículo 51- Cargo de la multa por omisión. Transcurrido el plazo señalado en la notificación por omisión de deberes, y en ausencia de prórroga o finalizado el plazo de la misma sin haber cumplido, el inspector a cargo verificará el cumplimiento y en caso de persistir la omisión, remitirá un informe a la Dirección o Unidad correspondiente, la cual solicitará al Departamento de Catastro, el cargo de la multa por omisión respectiva, misma que se impondrá de manera trimestral, hasta determinarse el cumplimiento de la omisión, o bien, la realización de la obra y/o servicio por parte de la Municipalidad. Asimismo, la Dirección o Unidad correspondiente programará la realización de dichas obras y/o servicios, ya sea de manera directa o mediante contratación administrativa.

Artículo 52- Vigencia de la multa por omisión. Una vez aplicada la multa por omisión en el sistema de cómputo, esta se reflejará en el sistema de cobros de la Municipalidad, junto con los tributos municipales que trimestralmente debe cancelar el propietario y/o poseedor hasta tanto este no cumpla con su deber. Una vez realizada la obra y/o servicio, el propietario y/o poseedor deberá comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dirigiéndose al inspector que realizó la notificación, el cual verificará en un plazo no mayor a diez días naturales si efectivamente el trabajo se realizó en apego a las especificaciones técnicas aportadas con la notificación. En caso afirmativo el inspector informará a la Dirección o Unidad correspondiente, misma que solicitará al Departamento de Catastro, suspender el cargo de la multa por omisión. Capítulo VII. Del procedimiento para el cobro del costo efectivo y sus multas por obras y/o servicios prestados por la Municipalidad.

Artículo 53- Facultad municipal. Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, la Municipalidad podrá suplir las omisiones de los deberes de los contribuyentes, establecidas en el Código Municipal, realizando en forma directa o contratando las obras y/o servicios correspondientes, trasladando el costo efectivo al propietario.

Artículo 54- Cobro de la obra y/o servicio realizado por la Municipalidad. La Municipalidad a través del inspector municipal informará al propietario y/o poseedor con veinticuatro horas de antelación el inicio de la ejecución de la obra y/o servicio por parte de la Municipalidad. Una vez concluidos los mismos en forma total o por etapas, la Dirección o Unidad a cargo emitirá un informe donde se hará constar el costo efectivo de la obra y/o servicio realizado y solicitará al Departamento de Catastro la inclusión del mismo al sistema de cobros municipal. Asimismo, le solicitará la suspensión del cobro de la multa por omisión. Una vez concluidas las obras y/o servicios, el Inspector a cargo notificará al propietario

y/o poseedor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a su notificación, para cancelar el monto correspondiente al costo efectivo de las mismas.

Artículo 55- Cargos por incumplimiento por parte del propietario y/o poseedor del pago del costo efectivo de las obras y/o servicios realizados por la Municipalidad. Si el propietario y/o poseedor no cancela al cabo de los treinta (30) días hábiles el costo efectivo de las obras y/o servicios realizados por la Municipalidad, deberá cancelar además del costo efectivo una multa correspondiente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra y/o servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios y el trámite de cobro judicial. La Dirección o Unidad respectiva verificará la realización del pago por parte del propietario y/o poseedor, y en caso de incumplimiento, solicitará al Departamento de Catastro incluir el cargo por concepto de la multa citada.

Artículo 56- Notificación de finalización de obras y/o servicios y cobro del costo efectivo. La notificación deberá contener: a. El costo efectivo de la obra y/o servicio. b. La indicación de que el pago podrá efectuarse en la sede municipal o las cuentas bancarias municipales en que podrá ser cancelado. c. La prevención que, de no cumplir con el pago del costo efectivo en el plazo de treinta días hábiles, deberá cancelar además, por concepto de multa, un cincuenta por ciento (50%) del costo efectivo de la obra y/o servicio. d. La advertencia que, pasados los treinta días hábiles, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo efectivo, sin más trámite. e. La advertencia que, además de la multa, deberá cancelar los intereses moratorios, los cuales serán fijados según lo dispuesto en el Código Municipal y Código de Normas y Procedimientos Tributarios. f. En el caso de obras, se adjuntará una constancia municipal, en la que se haga constar el costo efectivo a que asciende la obra construida. Dicha certificación será emitida por el Contador Municipal.

Artículo 57- Responsabilidad del propietario y/o poseedor por el pago de las obras y/o servicios prestados por la Municipalidad. Será responsabilidad directa del propietario y/o poseedor, el pago de las obras y/o servicios prestados por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la Municipalidad ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago del costo efectivo incurrido. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva constancia para que pueda subrogarse el pago.

Capítulo VIII. Del descargo de las multas.

Artículo 58- Descargo de la multa. Procederá el descargo de la multa impuesta en los siguientes casos: a. Ausencia de notificación o inconsistencia de la misma.

- b. Error de ubicación de la propiedad (se impone la multa sobre otro inmueble).
- c. Presentación de declaración jurada protocolizada por notario público, indicando la fecha en que se realizó la obra y verificación en el campo, del cumplimiento.
- d. Presentación de certificación de contador público autorizado indicando la fecha en que incurrió en los gastos para la ejecución de la obra y verificando en el campo, del cumplimiento.
- e. Presentación por parte del titular, de facturas timbradas a su nombre, generadas por la ejecución de la obra y verificación en el campo, del cumplimiento.

Capítulo IX. Sanciones.

Artículo 59- Alteraciones o modificaciones. Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, la corporación municipal impondrá una sanción al propietario y/o poseedor equivalente de medio salario base del auxiliar 1 definido en el 2 de la Ley No. 7337, denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, al propietario registral, cargando la multa a la facturación de los tributos municipales.

Artículo 60- Reincidencia. En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base del auxiliar 1 definido en 2 de la Ley No. 7337, denominada Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, al propietario registral, cargando la multa a la facturación de los tributos municipales.

Capítulo X. Del destino de los recursos generados con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 61- Destino de los recursos generados. Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación, multas de aceras y otras obligaciones establecidas en este Reglamento, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación de este Reglamento.

Capítulo XI. Tasa por el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras.

Artículo 62- Fijación y cálculo de la tasa. La Municipalidad fijará las tasas para el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras que incluya las siguientes obras y costos: a. Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en mal estado, según los términos de este Reglamento.

b. Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de las personas propietarias y/o poseedoras y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en la Ley Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, No. 7337

c. Por el costo de infraestructura peatonal frente a propiedades cuyos propietarios y/o poseedores demuestren carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con lo descrito en el Código Municipal.

d. Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de las personas propietarias y/o poseedoras que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la Municipalidad de conformidad con lo descrito en el Código Municipal.

e. El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones del personal requerido, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas.

f. Inversiones futuras necesarias.

g. Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.

h. Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 63- Cobro de la tasa. El cobro de la tasa por este servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras se realizará al propietario y/o poseedor de bienes inmuebles por cualquier título en el cantón de La Unión, de manera proporcional, según el valor registrado de la propiedad. Para el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecida en el artículo 2 de la Ley 7337, se les cobrará un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 64- Pago puntual de la tarifa. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras o cualquier otro que se le preste, la cual se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio.

Artículo 65- Recargo por morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 66- Arreglo de pago. La Municipalidad brindará la facilidad de pago respecto al cobro efectivo de las obras aceras, a solicitud de parte, para lo cual el propietario o poseedor debe apegarse al procedimiento definido para arreglos de pago; con un plazo máximo de dieciocho meses. Capítulo XII. Uso del espacio público.

Artículo 67- Uso del espacio público La Dirección de Infraestructura y Servicios determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público para diferentes tipos de actividades.

Artículo 68- Aval para Uso de espacio público El uso del espacio público queda sujeto a la recomendación de la Dirección de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de La Unión, la cual remitirá informe a la Alcaldía para su debida aprobación, lo anterior a solicitud del Departamento de Patentes. El Departamento de Patentes remitirá la solicitud a la Dirección de Infraestructura y Servicios para su respectiva verificación, quien elaborará un informe técnico sobre la viabilidad del uso del espacio público, dicho estudio será nuevamente remitido al Departamento de Patentes para que sea elevado a la Alcaldía con una recomendación sobre la aprobación o rechazo de la solicitud. La Alcaldía revisará el informe y tomará la decisión final sobre la aprobación del uso del espacio público. El Departamento de Patentes notificará al solicitante sobre la decisión de la Alcaldía en un plazo de 14 días naturales. Si se aprueba, se proporcionarán las instrucciones finales. Vigencia del trámite: 12 meses

Artículo 69- Solicitud de permiso para uso del espacio público. Para solicitar el permiso o autorización del uso del espacio público, el propietario o poseedor por cualquier título del bien inmueble debe presentar en Plataforma de Servicios un documento dirigido al Departamento de Patentes con la siguiente información:

- a. Nombre y calidades de la persona solicitante
- b. Si el que realiza la solicitud es el propietario y/o poseedor deberá presentar la cédula de identidad. En caso de que un tercero realice la solicitud, deberá aportar copia de la cédula de identidad del propietario y/o poseedor y la autorización para realizar dicho trámite, el escrito de autorización deberá presentarse debidamente autenticado por abogado.
- c. Ubicación específica: Indicar el lugar exacto que se desea utilizar
- d. Indicar el horario de uso.
- e. Cantidad de espacio que se pretende utilizar.
- f. Tipo de actividad a desarrollar.
- g. Medio para recibir notificaciones Plataforma de Servicios verificará que la información recibida esté completa y la trasladará al Departamento de Patentes quien remitirá la solicitud a la Dirección de Infraestructura y Servicios conforme a lo indicado en el Artículo 68 del presente reglamento. Plazo de Resolución: 14 días naturales. Vigencia del trámite: 12 meses.

Artículo 70- Requerimientos. Para cumplir con el permiso o autorización de uso del espacio de las aceras se debe:

- a. Dejar libre una franja caminable de mínimo de un metro y veinte centímetros (1,20 metros) de ancho.
- b. Permitir la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas.
- c. Controlar la contaminación visual y sonora del espacio.
- d. No dañar el espacio público.

Artículo 71- Prohibiciones No se autorizará el uso de las aceras cuando: a. Se pretenda el cierre total de las vías o espacios públicos. b. Se varíe la composición regular de los espacios públicos. c. Se afecte o atente contra la libertad de tránsito y accesibilidad de las personas. d. No se cumpla con un ancho mínimo de franja caminable de un metro y veinte centímetros (1,20 metros) e. Genere cualquier daño al espacio público.

Artículo 72- Coordinación con Patentes. Para validar la autorización, la Dirección de Infraestructura y Servicios emitirá un oficio al departamento de Patentes donde se indican los alcances del uso del espacio, y consultando el estado de la patente comercial.

Artículo 73- Análisis. Revisada técnicamente si se acepta o no uso del espacio público, se dará respuesta al interesado a través de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o el medio de notificaciones indicado por la persona interesada y se incluirá en el programa de ejecución de obras de la institución de acuerdo al Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Municipalidad.

Artículo 74- De la autorización para utilizar el espacio público para comercio al aire libre La solicitud de autorización para utilizar el espacio público para comercio al aire libre deberá realizarla a través de la Plataforma de Servicios, mediante documento dirigido al Departamento de Patentes, dicha aprobación quedará sujeta a informe de viabilidad emitido por la Dirección de Infraestructura y Servicios, la solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y calidades de la persona solicitante
- b. Si el que realiza la solicitud es el propietario y/o poseedor deberá presentar la cédula de identidad. En caso de que un tercero realice la solicitud, deberá aportar copia de la cédula de identidad del propietario y/o poseedor y la autorización para realizar dicho trámite, el escrito de autorización deberá presentarse debidamente autenticado por abogado.
- c. Ubicación específica: Indicar el lugar exacto que se desea utilizar
- d. Indicar el horario de uso.
- e. Cantidad de espacio que se pretende utilizar.
- f. Tipo de actividad a desarrollar.

g. Medio para recibir notificaciones El Departamento de Patentes remitirá la solicitud a la Dirección de Infraestructura y Servicios para su respectiva verificación, quien elaborará un informe técnico sobre la viabilidad del uso del espacio público, dicho estudio será nuevamente remitido al Departamento de Patentes para que sea elevado a la Alcaldía con una recomendación sobre la aprobación o rechazo de la solicitud. La Alcaldía revisará el informe y tomará la decisión final sobre la aprobación del uso del espacio público. El Departamento de Patentes notificará al solicitante sobre la decisión de la Alcaldía en un plazo de 14 días naturales. Si se aprueba, se proporcionarán las instrucciones finales. Vigencia del trámite: 12 meses.

Artículo 75- Limitaciones del permiso. Esta autorización solamente permitirá la colocación de mesas, sillas y otro mobiliario liviano de apoyo a la actividad. Todo mobiliario deberá ser retirado diariamente al finalizar la actividad comercial conforme al artículo 2 de la Ley de Comercio al Aire Libre, No. 10126. Capítulo XIII. Disposiciones finales.

Artículo 76- Normativa supletoria. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 77- Actualización del costo efectivo Los montos por concepto de costo efectivo serán actualizados cada año por la Dirección de Infraestructura y Servicios y publicados en el diario oficial La Gaceta. En caso de que la Municipalidad deba realizar alguna contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras y/o servicios, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios devenidos del perfil del proyecto.

Capítulo XIV. Disposiciones derogatorias y vigencia.

Artículo 78- Derogatoria. Se deroga la Sección I del Capítulo V del Reglamento a los artículos 84,85,85 BIS y 85 TER Del Concejo Municipal para el cobro del costo efectivo, intereses y multas por omisión en los deberes de los propietarios y/o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles para el Cantón de La Unión, en cuanto a la construcción de aceras ,consignando en los artículos comprendidos entre el 18 y 33 inclusive...

Artículo 79- Vigencia Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Ing. Marlon Pereira Pérez, MGP director de Infraestructura y Servicios.

Cartago, La Unión Tres Ríos, 31 de enero de 2025.—Vivian Retana Zúñiga, Secretaria del Concejo Municipal de La Unión.—1 vez.—(IN2025929703).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL

Considerando

I. Que mediante la Ley de Movilidad Peatonal 9976, publicada en el Alcance 79 a la Gaceta 78 del 23 de abril de 2021, las Municipalidades asumen; con carácter exclusivo; la gestión de las aceras en la red vial cantonal que incluye todos los elementos de las infraestructuras peatonales.

II. Que dicha Ley crea un nuevo servicio municipal. El de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

III. Que el presente reglamento establece el procedimiento para la gestión obra nueva de acera y el cobro de la tasa por el nuevo servicio, así como la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley.

POR TANTO

De conformidad con el artículo 170 de nuestra Constitución Política, artículo 4, 13 inciso c) y el 43 del Código Municipal y la normativa vigente que reconocen la autonomía Municipal y reglamentaria de cada municipio, se procede a comunicar el siguiente Reglamento, clasificado como de uso Externo:

Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en el Departamento secretaria Municipal, de la Municipalidad de Turrialba, ubicada al costado Noroeste del Parque Quesada Casal, Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 3:30 p.m. al correo: secretaria@muniturrialba.go.cr, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1.- Objeto: Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2.- Alcance: El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción territorial del cantón de Turrialba. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Turrialba.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3.- Definiciones:

1. Accesibilidad¹: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

2. Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

3. Acera¹: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

4. Alameda: Vía peatonal exclusivamente.

5. Alineamiento: Línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua o quebradas, poliducto o vía proyectada en el Plan Regulador (PR) o ante ausencia de este, la normativa aplicable para el caso.

6. Bolardo: Elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

7. Calzada: Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos (PR)

8. Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando la Municipalidad deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.

9. Derecho de vía: Franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía, no susceptible de uso, ocupación o apropiación particular o con fines particulares (PR)

10. Deterioro de estructura¹: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

11. Franja verde: Aquella que se ubica entre la calle y la acera, sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir al embellecimiento de la vía pública (PR)

12. Índice de Movilidad Activa (IMA): Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

13. Infraestructura peatonal¹: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

14. Losa podotáctil: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

15. Mantenimiento periódico³: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a la restauración de aceras, obras de protección u otras necesarias para la seguridad peatonal sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente.

16. Mantenimiento rutinario³: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la acera, su nivel de servicio y la seguridad de peatones. Está constituido por el control de la vegetación, las reparaciones menores de aceras.

17. Mobiliario urbano: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como; bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano (PR)

18. Movilidad activa¹: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

19. Movilidad sostenible¹: Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

20. Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

21. Obra nueva de acera¹: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

22. Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

23. Parámetros mínimos de accesibilidad: Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%; que no existan obstáculos, baches, huecos, rampas, muros ni gradas en la superficie, la cual debe ser uniforme, libre al tránsito peatonal y no pueden quedar diferencias de alturas, ni gradas, ni rampas con la acera de los inmuebles colindantes. Tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1,2 metros; la franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo el espacio existente en sitio.

24. Paso peatonal¹: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

25. Peatón¹: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

26. Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL): Es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

27. Plan vial quinquenal de conservación y desarrollo³: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

28. Inmueble: Predio, terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

29. Prioridad peatonal¹: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

30. Rampa: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
31. Reconstrucción³: Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.
32. Rehabilitación³: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo original.
33. Salario base: El definido en el artículo 2 de la Ley No.7337, de 5 de mayo de 1993.
34. Señalética: Sistema o conjunto de señales, avisos o letreros que sirven para informar de algo.

Referencias:

1. Ley 9976 Movilidad Peatonal
 2. Reglamento Construcciones INVU
 3. Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT.
- PR: Plan Regulador.

Capítulo III

Obra nueva de acera

Artículo 4.- Obligación de la persona propietaria o poseedora. Según lo establece el artículo 84.d del Código Municipal; las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, tienen el deber de construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad en el capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 5.- Obra nueva de acera: El artículo 5, inciso J, de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, considera como obra nueva de acera (ver definición 21) aquella que:

- a. Se construye donde no existen elementos o infraestructuras previas.
- b. Sustituye aceras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad (ver definición 23).
- c. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.

Artículo 6.- Encargado Municipal. El Departamento de Control Constructivo y la Oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba serán los encargados de:

- a. Realizar inspecciones periódicas de aceras, con el fin de verificar su estado y determinar su grado de deterioro.
- b. Confeccionar el acto administrativo que ordena realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras.
- c. Notificarlo.
- d. Brindar asesoría durante los trabajos, sobre los lineamientos y diseño a seguir.
- e. Resolver los recursos de revocatoria.

Artículo 7.- Plazo para iniciar los trabajos. El plazo para iniciar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras será de quince días hábiles. El cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que gira la orden de hacer obra nueva de acera.

Artículo 8.- Acto administrativo. El acto administrativo que ordene hacer obra nueva de acera contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del inmueble mediante número de folio real, nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
- b. Descripción detallada de la obra nueva de acera faltante.
- c. Lineamientos y diseño para realizar la obra.
- d. Que deben iniciarse en 15 días hábiles prorrogables por un tanto más, previo a solicitud del interesado.
- e. Prevención de que, en caso de incumplimiento, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de forma directa y que por la obra realizada cargará el costo efectivo de la misma en la facturación de los tributos municipales, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 84 del Código Municipal.
- f. Indicación de que contra lo ordenado caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 9.- Suplencia municipal. La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en tres escenarios.

- a. Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo, se incumpla lo ordenado.
- b. Cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.
- c. Cuando la obra nueva de acera forme parte de una etapa en ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL).

Artículo 10.- Prevención previa. En los escenarios b y c del artículo anterior, previo al inicio de las obras, el Departamento de Control Constructivo notificará a la persona propietaria o poseedora, la intención municipal de realizar de forma directa la obra de acera, explicando que el costo efectivo será cargado en la facturación de los tributos municipales.

En el escenario c., la persona propietaria o poseedora tiene dos opciones:

- a. En el plazo de cinco días hábiles informar al Departamento de Control Constructivo que construirá la obra por su propia cuenta. La cual debe ser iniciada dentro de los quince días hábiles siguientes.
- b. Guardar silencio, el cual será entendido como aceptación.

Artículo 11.- Reembolso. Una vez realizada la obra por la Municipalidad, el Departamento de Control Constructivo notificará a las personas propietarias o poseedoras el costo efectivo de la obra y el deber de reembolsarlo en el plazo máximo de ocho días hábiles. Contra este acto caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

No podrá invocarse cláusula alguna suscrita entre sujetos privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras realizadas por la Municipalidad. No obstante, cualquier persona podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 12.- Precio. El precio del metro cuadrado de acera será establecido por acuerdo municipal con base en un estudio técnico realizado por los departamentos de Desarrollo Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial, que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el cual será publicado en La Gaceta para entrar en vigor. La municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 13.- Multa. El impago dentro del plazo del artículo 11; genera multa de un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios. Conforme a lo establecido por la ley 7794, Código Municipal y la ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal.

Artículo 14.- Facilidades de pago. Dentro del plazo del artículo 11; la persona interesada, podrá apersonarse ante el Departamento de Cobros a solicitar un arreglo de pago, el cual podrá realizarse en abonos mensuales o trimestrales en el plazo máximo de hasta 24 meses.

El compromiso de arreglo de pago de la obra realizada contendrá una clara definición de estas, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

Artículo 15.- Otros deberes. Durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras, la persona propietaria o poseedora debe solicitar permiso para el cierre temporal de la acera y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 16.- Modificaciones necesarias a lo interno del Inmueble. La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su inmueble, deberá realizar por su cuenta las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad, para habilitar el acceso a la vía pública, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y se le prohíbe cualquier intervención sobre el derecho de vía.

Artículo 17.- Casos de excepción de reembolso. De manera excepcional, la Municipalidad podrá eximir del cobro por concepto de obra nueva de aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que las personas propietarias o poseedoras, carecen de recursos económicos suficientes. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.

Artículo 18.- Notificaciones. En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 19.- Multa por alteración. Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal, se impondrá sanción equivalente de medio salario base, a quien realice la alteración.

Artículo 20.- Persona propietaria o poseedora responsable. Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución.

Artículo 21.- Reparación municipal. La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La sanción anterior y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 22.- Reincidencia. En caso de reincidencia, el castigo será sanción equivalente de un salario que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Capítulo V Ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos

Artículo 23.- Infraestructura peatonal. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública respetando el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

Artículo 24.- Eliminación de obstáculos. El artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976 facultada a la Municipalidad para eliminar sin necesidad de aviso previo, cualquier obstáculo existente en el derecho de vía; incluidas las aceras; que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad, como por ejemplo canastas de basura, basureros, cadenas, gradas, plantas, piedras, bastiones, rejas o portones.

Artículo 25.- Infraestructura o trabajos de servicios públicos. La acera debe ser respetada por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos, en caso de que se encuentre obstrucción, se notificará a la empresa o institución correspondiente, que debe remover la obstrucción y dejar la acera en las condiciones en que la encontró.

Artículo 26.- Permiso de uso temporal por construcciones. Siempre que se respete el ancho mínimo de circulación, el Departamento de Control Constructivo podrá otorgar permiso de uso temporal del espacio de acera para el depósito de materiales producto de una construcción con licencia municipal.

Artículo 27.- Permiso de uso temporal por actividades ocasionales. El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del

Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal, la fecha del evento, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre. En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

Capítulo VI

Tasa por servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

Artículo 28.- Servicios. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el cual consiste en:

- a. Mantenimiento rutinario
- b. Mantenimiento periódico
- c. Rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera
- d. Construcción de aceras

Artículo 29.- Componentes. Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- a. El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- b. Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.
- c. El costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras de los casos excepcionados de reembolsar por demostración de carencia de recursos económicos suficientes.
- d. La necesidad de recursos para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento.

Artículo 30.- Entrada en vigor. Una vez fijada por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en La Gaceta y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 31.- Distribución entre contribuyentes. Se cobrará entre los contribuyentes, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 32.- Rebajo por bien único. En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa.

Capítulo VII

Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL)

Artículo 33.- Priorización de atención de aceras. La Municipalidad diseñará, aprobará y ejecutará un plan cantonal de movilidad peatonal sostenible como instrumento de planificación, priorizando a la persona y considerando todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Buscando que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad.

Durante el periodo en que se diseña y/o actualiza el plan, la Municipalidad realizará la priorización considerando inicialmente el acceso a:

1. Centros de salud de atención primaria
2. Centros educativos

3. Instituciones públicas de alta afluencia y bancos
4. Parques públicos
5. Terminal de servicio de transporte público
6. Salones comunales
7. Centros laborales
8. Centros comerciales

Artículo 34.- Participación en la etapa de diseño de obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de personas usuarias, relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Se procurará incluir en los planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto, así lo permitan.

Artículo 35.- Diagnóstico. La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del Plan, en la que incluirá la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, estableciendo indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Se utilizarán instrumentos como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el Índice de Movilidad Activa (IMA) y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 36.- Participación en la etapa de planificación comunal. Se desarrollará al menos una consulta de validación de participación ciudadana, dentro del proceso de elaboración del Plan y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137 MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a. Asociaciones de desarrollo comunal.
- b. Organizaciones sociales legalmente inscritas.
- c. Personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores
- d. Personas jóvenes u otro colectivo social.
- e. Otros grupos organizados de la comunidad
- f. Consejo de Distrito.
- g. Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

Artículo 37.- Plan quinquenal. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan del periodo correspondiente, el mismo debe actualizarse cada 5 años. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades técnicas competentes en el tema, para su ejecución.

Artículo 38.- Ordenamiento Territorial. Este reglamento se vincula con la normativa vigente, así como con el plan regulador en el momento que la Municipalidad de Turrialba cuente con este.

Artículo 39.- Capital de trabajo. La Municipalidad podrá disponer de los siguientes rubros como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal y lo incorporará dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal:

- a. Del 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.
- b. De los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal 9329.

Capítulo VIII

Lineamientos y diseño

Artículo 40.- Sobre la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
- b. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1.20 metros o superior, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- c. Las cajas, los registros, medidores las Asadas o de la Municipalidad y de cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias que las tenga.
- d. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, postes de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja verde respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- e. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- f. La Municipalidad cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular)

Artículo 41.- Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 y este reglamento.
- b. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7600.

Artículo 42.- Rampas de acceso.

- a. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b. En los casos donde los inmueble requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el inmueble ocupando el ancho de la franja verde. Los cortes para la entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.
- c. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 43.- Franjas verdes y señalética.

- a. Toda obra nueva de acera contará con la losa podotáctil.
- b. La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio
- c. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del Departamento de Control Constructivo.

f. Las franjas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.

g. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del Departamento de Control Constructivo.

Artículo 44.- Mobiliario urbano.

a. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Asadas, el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano. La Municipalidad, dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

b. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976.

c. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.

d. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar al Departamento de Control Constructivo vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Turrialba.

e. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.

f. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.

g. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.

h. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 45.- Bajantes y canoas.

a. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.

b. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

c. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.

d. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.

e. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría. En caso de que se requiera romper la acera para instalar la salida de las aguas al ceño, el interesado deberá reparar la misma de manera inmediata a la instalación.

Artículo 46.- Cruces peatonales.

a. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

b. Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Artículo 47. Sobre los inmuebles.

a. Toda propiedad donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código

Municipal

Artículo 48.- Obstáculos. Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Artículo 49.- El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria dispuesta anteriormente.

Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la Sesión Ordinaria N.º N°026-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 22 de octubre del 2024, Artículo Tercero, Inciso 14.

Turrialba 28 de octubre del 2024.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—
1 vez.—(IN2025928455).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

El Concejo Municipal comunica que mediante el acuerdo No. 1285-2024 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 0042-2024, se aprobó la **Política de Igualdad y Equidad de Género 2025-2035** de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Dado el extenso documento que comprende de forma integral esta política, se publica el siguiente resumen ejecutivo elaborado por el Departamento de Igualdad de Género y Desarrollo Social de la Municipalidad de San Isidro con tal de informar a la población en general de sus elementos principales, quedando el texto íntegro a disposición de las personas interesadas en la página web de la institución.

La **Política de Igualdad y Equidad de Género 2025-2035** de la Municipalidad de San Isidro de Heredia se enfoca en promover una sociedad más justa e igualitaria mediante la eliminación de barreras de género que afectan a mujeres y hombres en su vida cotidiana. Este esfuerzo se enmarca en el compromiso del gobierno local de San Isidro de Heredia con los derechos humanos, la inclusión, y el desarrollo sostenible. La política es una respuesta integral a las desigualdades de género identificadas en el diagnóstico comunitario y está diseñada para mejorar la calidad de vida de todas las personas del cantón, con especial atención en los desafíos y necesidades específicos de las mujeres.

Uno de los principios fundamentales de esta política es la **igualdad de acceso y seguridad en los espacios públicos y recreativos**. Se ha observado que la inseguridad y falta de accesibilidad en estos espacios limitan la participación de mujeres y niñas en actividades recreativas y sociales. Para abordar este problema, la política propone la creación y mejora de áreas recreativas que sean seguras y accesibles para todos los grupos demográficos, incluyendo a personas con discapacidades. Además, se implementarán sistemas de vigilancia, señalización y mejoras en la iluminación para asegurar que todas las personas puedan disfrutar de estos espacios sin temor a incidentes de acoso o violencia.

El **eje de educación y sensibilización en igualdad de género** se centra en la importancia de cambiar actitudes y comportamientos hacia una cultura de igualdad. La política establece que para el año 2035, al menos el 20% del personal educativo y el 20% de la población de San Isidro estarán formados en temas de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación. Esto se logrará mediante campañas de sensibilización, capacitaciones y actividades educativas que promuevan el respeto y la no discriminación, integrando temas de género y derechos humanos en los programas educativos y formativos de la comunidad.

Otro aspecto relevante es la **igualdad en el acceso al empleo y capacitación técnica**, que busca cerrar las brechas económicas que enfrentan las mujeres en el mercado laboral. La política asegura la participación de al menos 50 mujeres por año en programas de capacitación técnica y desarrollo profesional en el cantón. Estos programas estarán diseñados para responder a las demandas del mercado laboral local, ofreciendo formación en áreas de alta demanda y facilitando la inserción laboral de mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres. Asimismo, se promoverá la corresponsabilidad en el hogar para que las mujeres puedan acceder a oportunidades de capacitación sin estar sobrecargadas por responsabilidades de cuidado.

La política también aborda la **prevención y atención de la violencia contra las mujeres**. Este eje busca ampliar en un 50% los servicios de apoyo y protección para víctimas de violencia, incluyendo asesoría psicológica, asistencia legal y programas de reinserción social y económica. Se pondrá énfasis en la capacitación de las fuerzas policiales y en la creación de campañas de sensibilización sobre nuevas masculinidades que promuevan relaciones igualitarias y respetuosas. Estas medidas son esenciales para prevenir y reducir la violencia de género en la comunidad y asegurar que las mujeres vivan en un entorno seguro.

Para garantizar el éxito de la política, el último eje, **fortalecimiento institucional de la perspectiva de género**, se centra en la inclusión de la igualdad de género en al menos el 50% de las políticas públicas y programas municipales. Esta integración implica la capacitación del 80% del personal municipal en temas de igualdad de género y derechos de las mujeres, la creación de mecanismos de monitoreo y la colaboración con la sociedad civil para asegurar que las políticas y prácticas del gobierno local reflejen las necesidades y realidades de todas las personas.

La política de San Isidro de Heredia no solo responde a un mandato legal y moral, sino que representa una oportunidad para potenciar el bienestar de toda la comunidad, promoviendo una sociedad más justa y equilibrada. La implementación de esta política será participativa, involucrando a instituciones, organizaciones comunitarias y actores de la sociedad civil. Este enfoque participativo busca garantizar que las acciones adoptadas reflejen las prioridades de la población local y se ajusten a sus necesidades cambiantes.

En cuanto a su origen, la política se desarrolló tras un proceso de evaluación de la Política de Igualdad y Equidad de Género 2017-2022, lo que permitió identificar los avances y las áreas pendientes de atención. Además, se realizó un diagnóstico detallado de las brechas de género en el cantón en temas como empleo, salud, violencia, participación política, entre otros. Este diagnóstico proporcionó una visión clara y detallada de las áreas donde se deben concentrar los esfuerzos para lograr una igualdad efectiva y sentar las bases de una sociedad más inclusiva.

El diagnóstico reveló, por ejemplo, la insuficiencia de espacios recreativos seguros y accesibles, así como la inseguridad que enfrentan las mujeres y niñas al moverse en la comunidad. Estos problemas se abordarán principalmente en el primer eje, que promueve la mejora del acceso y seguridad en los espacios públicos. A través de la creación de áreas recreativas adaptadas, se busca que todas las personas, especialmente mujeres y niñas, puedan participar activamente en actividades de esparcimiento sin temor a sufrir acoso o violencia.

La política también subraya la importancia de la **capacitación en igualdad de género** para el personal educativo y la comunidad en general, con el fin de promover un cambio cultural hacia la igualdad y el respeto mutuo. Las actividades educativas y de sensibilización son cruciales para cambiar percepciones y comportamientos y facilitar la implementación de los demás ejes de la política. Este enfoque es coherente con la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres (PIEG) y la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PLANOVI), que destacan la educación y sensibilización como elementos clave para lograr una sociedad equitativa.

Para **apoyar a las mujeres en el ámbito laboral**, la política fomenta el acceso igualitario al empleo y la capacitación, eliminando barreras que dificultan el desarrollo económico de las mujeres. Las iniciativas incluyen la creación de redes de apoyo para mujeres emprendedoras y la promoción de políticas de igualdad salarial. Además, se implementarán programas de capacitación en habilidades de empleabilidad, ofreciendo talleres sobre entrevistas laborales, redacción de currículums y otras competencias clave para la inserción en el mercado laboral.

En el ámbito de la **violencia de género**, se han identificado barreras significativas para las víctimas, como la falta de recursos y apoyo en la comunidad. Para abordar estas necesidades, se fortalecerán los servicios de apoyo, incluyendo la creación de centros de atención para víctimas y la implementación de protocolos claros de denuncia y seguimiento de casos de violencia. Asimismo, se desarrollarán programas de sensibilización que promuevan nuevas masculinidades y aborden las normas culturales que perpetúan la violencia y la discriminación.

En el área de **fortalecimiento institucional**, la política busca asegurar que las políticas y programas municipales incluyan la perspectiva de género de manera integral. Para ello, se implementarán capacitaciones continuas para el personal municipal, y se crearán mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir el impacto de las acciones implementadas y realizar ajustes necesarios para mejorar su efectividad. Este enfoque garantiza que las políticas públicas reflejen un compromiso real con la igualdad de género.

En conclusión, la **Política de Igualdad y Equidad de Género 2025-2035** de la Municipalidad de San Isidro de Heredia constituye un esfuerzo integral y transformador para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en el cantón, con especial atención a los desafíos que enfrentan las mujeres. La política no solo busca eliminar las barreras de género en el ámbito local, sino que también se alinea con compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Este documento marca un paso significativo hacia la construcción de una sociedad donde todas las personas puedan desarrollar su potencial plenamente, vivir sin discriminación y contribuir al desarrollo de su comunidad.

San Isidro de Heredia, 12 de febrero de 2025.—Lic. Dilana Fonseca Rodríguez,
Secretaria del Concejo Municipal a.i.—1 vez.—(IN2025926676).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.07-2025, Artículo 16**, celebrada el cuatro de febrero del dos mil veinticinco y ratificada el once de febrero del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

MUNICIPALIDAD DE BELEN REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL GESTIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169, 170 de la Constitución Política, 13 incisos c) del Código Municipal, Ley N° 7794 y Ley de Creación de Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil Ley N° 9220.

CONSIDERANDO:

1°—Que la Municipalidad de Belén es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5°— Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6° -Que la Asamblea Legislativa decretó en el año 2014 mediante la ley N°9220, la creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y en el año 2021 decretó la Reactivación y reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

7°— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

8°— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

9°— Que la Municipalidad de Belén ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Ex presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

10°- Que las políticas públicas para la atención de los cuidados, contribuyen al cumplimiento de los ejes estratégicos de la Política de Desarrollo Social del cantón de Belén 2022-2032, dentro de los cuales se contempla la atención de la pobreza, la protección a poblaciones vulnerables, así como la igualdad y equidad de género.

11°- Que actualmente la Municipalidad de Belén cuenta con dos reglamentos relacionados a los servicios de cuidado municipales, el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro Infantil Modelo del Cantón de Belén, aprobado en agosto del 2010 y el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de La Ribera, aprobado en noviembre del 2016.

12°-Que se hace necesario contar con una sola normativa que permita regular ambos Centros de Cuido, que les permita regirse con los mismos parámetros.

13°— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

13°- El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros Infantiles Municipales del Cantón de Belén.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°— Definiciones: Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde o alcaldesa: Representante legal de la Municipalidad de Belén, y máximo jerarca a nivel administrativo.

Centros de Cuido: hacen referencia a los dos centros de cuidado y desarrollo infantil que operan en el cantón de Belén bajo la administración municipal, a saber, el Centro Infantil Modelo Belemita y el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.

Beneficiarios: Niños y niñas con edades comprendidas entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus madres, padres o encargados que, por su condición de vulnerabilidad social, cultural y/o económica, hagan uso de los servicios que brindan los Centros de Cuido Municipales.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios y cinco suplentes, así como síndicos y síndicas propietarios y suplentes, todos de elección popular, que junto con el Alcalde o Alcaldesa, conforman el Gobierno Local del cantón de Belén.

Coordinación Técnica del Centro: Profesional en Trabajo Social designada por la Municipalidad de Belén, responsable de la fiscalización de la administración de los Centros, y del cumplimiento de los requerimientos del servicio de cuidado.

Director (a) del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Dirección del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en los Centros Infantiles que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

PANI: Patronato Nacional de la Infancia, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de niños y niñas en los centros infantiles que se encuentren en condición de vulnerabilidad, pobreza o pobreza extrema.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Belén específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de cada Centro de Cuido.

Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

CAPÍTULO II

OBJETO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CUIDO

Artículo 2º—Ámbito de aplicación: Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido del Cantón de Belén, los cuales son concebidos con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 3º—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Los Centros Infantiles Municipales, brindarán los servicios de cuidado a familias en condiciones de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, que sean subsidiadas por el IMAS, el PANI o la Municipalidad.

Se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica de cada Centro de Cuido y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema.

Las y los beneficiarios del servicio, serán seleccionados de acuerdo con los criterios técnicos que emplea el IMAS y el PANI, además de lineamientos propios que la Municipalidad defina para la valoración socioeconómica.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el subsidio mensual para cada año.

Artículo 4º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

La Municipalidad realizará todo lo necesario para dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, acreditando por los medios idóneos necesarios la condición de madre o padre del menor; en cuanto a quien funja como tutor (a), deberá presentar la resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del Centro de Cuido.

Artículo 5º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que un tercero lleve o retire al niño o niña del Centro, será requisito indispensable que el nombre y datos del tercero consten en un formulario especialmente diseñado para estos efectos que permanecerá en custodia del Centro de Cuido, así como una copia de su documento de identidad. Dicho formulario deberá ser completado y firmado por la madre, el padre o encargado del menor desde el mismo momento en que éste sea admitido en el centro de cuidado.

Artículo 6º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 8º—Horario de los Centros de Cuido: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 7:00 am a 05:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

La hora de ingreso durante la mañana será de 7:00 am a 8:30 am y únicamente se ajustará para el cumplimiento de la asistencia al ciclo lectivo del Ministerio de Educación Pública. Los niños y las niñas deberán ser retirados puntualmente antes de las 5 p.m., de lo contrario el Centro Infantil tomará las medidas que considere necesarias para garantizar su protección e integridad.

Artículo 9º— Personal: La Municipalidad designará a una persona profesional en Trabajo Social, encargada de atender la Coordinación Técnica de los Centros de Cuido, la cual tendrá como funciones el dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las labores orientadas a la administración eficiente de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos de los Centros de Cuido. Así mismo deberá elaborar los estudios socioeconómicos para la valoración de las familias cuando se requiera y fungir como Enlace Técnico entre las instituciones, para brindar

atención expedita y acompañamiento a todos aquellos asuntos que lo ameriten para el cumplimiento de las obligaciones con estas instituciones y garantizar la adecuada atención de las personas menores de edad.

Cada Centro de Cuido estará integrado por una persona Directora que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Educación (primer y segundo ciclo, especial).

Artículo 10º- Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal de los Centros de Cuido.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11º — Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Dirección del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Dirección de cada Centro de Cuido Infantiles habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 12º — Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, los Centros Infantiles podrán organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 13º— De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la fecha en que esto ocurra. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia presentando la constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña; de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que ameritara su ausencia.

Si el niño o niña se ausenta y no asiste al centro por 8 días hábiles o más, sin que medie justificación alguna, se faculta a la Municipalidad para dar por cancelado el beneficio.

Artículo 14º - Del programa de Atención.- El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 15º -De la evaluación de los niños y niñas.- La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Artículo 16° - Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro de Cuido.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, inclusión, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 17° —Responsabilidades de la Población Beneficiaria:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeras y compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro de Cuido y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 18° — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, los Centros se comprometen a:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- e. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito, los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- f. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a: Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19° - Del programa de Atención.- El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil o la Gerencia Técnica del PANI.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Artículo 20°- Obligaciones y responsabilidades de los padres, madres y encargados:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente, Directora, o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- e) No deben estacionarse vehículos particulares en la zona de salida del Centro.
- f) Está prohibido el ingreso, portación y uso de cualquier tipo de arma en el centro educativo con excepción de los Oficiales de Fuerza Pública y Organismo de Investigación Judicial.

- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la Directora o la docente a cargo de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y conocer más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres, madres o encargados, deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Cumplir con la actualización y entrega de información cuando se le solicite para darle continuidad al subsidio.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- q) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
- r) Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.
- s) Informar al Centro sobre cualquier orden de restricción o custodia que afecte al niño o niña.

Artículo 21° —Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Dirección o la Coordinación Técnica.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 22° —Personal: El personal con que se cuente para la prestación del servicio será por la vía del proceso licitatorio, conforme con la normativa contemplada en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

El mencionado personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y acatando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Las funciones y perfiles profesionales del personal, así como los parámetros de proporción de personas adultas por niños o niñas, serán definidos a partir de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención de los Centros de Cuido, los Estándares Esenciales de calidad en los servicios de cuidado y desarrollo infantil establecidos por la Red Nacional de Cuido y el contrato que para tales efectos defina la Municipalidad.

Artículo 23° —Derogatorias: El presente cuerpo normativo, deroga el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro Infantil Modelo del cantón de Belén y el Reglamento para regular el funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del cantón de Belén, distrito de la Ribera.

Artículo 24° Vigencia: Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Aprobar la propuesta de Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil gestionados por la Municipalidad de Belén.

Someter a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles.

17 de Febrero del 2024, San Antonio de Belén, Heredia.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2025929609).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

De conformidad con la aprobación del Concejo Municipal de Nandayure en el acuerdo inciso 40) del, Artículo IV, Sesión Ordinaria N° 39 celebrada el 27 de enero de 2025, se acuerda aprobar Reglamento contra el acoso laboral, sexual y discriminación en la Municipalidad de Nandayure, se procede a publicar el siguiente reglamento interno:

REGLAMENTO CONTRA EL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de la Municipalidad de Nandayure, independientemente de su modalidad de contratación, puesto, rango o condición laboral, incluyendo personal fijo, interino, eventual, contratado por servicios profesionales, pasantes, practicantes y cualquier otra persona que desempeñe funciones dentro del ámbito municipal.

El presente reglamento será vinculante en todas las dependencias, oficinas, unidades y programas que integran la estructura organizativa de la Municipalidad de Nandayure, incluidas las actividades laborales realizadas fuera de las instalaciones municipales cuando estas se encuentren relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Discriminación

Se entenderá por discriminación cualquier acto, omisión, trato diferenciado o exclusión basada en motivos de raza, género, orientación sexual, identidad de género, religión, edad, discapacidad, condición socioeconómica, nacionalidad, estado civil, ideología política, entre otros, que tenga como propósito o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de una persona o grupo en igualdad de condiciones, afectando su dignidad, bienestar o acceso a oportunidades dentro del ámbito laboral.

2.2. Acoso

El acoso se entenderá como cualquier comportamiento reiterado e indeseado que tenga como objetivo o efecto intimidar, humillar, menospreciar, hostigar o vulnerar la dignidad de una persona en el entorno laboral, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad, siempre que esté relacionado con las funciones desempeñadas.

2.2.1. Acoso laboral

Se entenderá por acoso laboral cualquier conducta persistente y sistemática que, realizada por una o varias personas, tenga por finalidad o efecto menoscabar la integridad física, psicológica o moral de un funcionario, creando un ambiente laboral intimidante, hostil, degradante, humillante o abusivo.

El acoso laboral se puede manifestar de las siguientes maneras:

- a. Insultos, burlas, comentarios despectivos o uso de apodosos que menosprecien la capacidad profesional, condición personal o cualquier característica individual del afectado.
- b. Asignación injustificada de tareas irrelevantes, excesivas, imposibles o denigrantes, desconectadas de las funciones propias del puesto.
- c. Exclusión deliberada de actividades laborales, reuniones, capacitaciones o eventos sociales vinculados al ámbito municipal.

- d. Manipulación o retención de información o herramientas necesarias para el desempeño adecuado de las funciones asignadas.
- e. Intimidación verbal, gestual o escrita, ya sea mediante amenazas de despido, represalias o degradación laboral.
- f. Difusión de rumores, calumnias o información falsa que afecte la reputación profesional o personal del funcionario o funcionaria.
- g. Supervisión excesiva e injustificada del desempeño laboral con el propósito de desacreditar o humillar al afectado.
- h. Impedimento o trabas sistemáticas para acceder a oportunidades de desarrollo profesional, tales como promociones, capacitaciones o permisos de estudio cuando la persona tenga el derecho y el mérito suficiente.
- i. Presión indebida para renunciar al puesto o aceptar condiciones laborales desfavorables.

2.2.2. Acoso sexual

Se considerará acoso sexual cualquier comportamiento de naturaleza sexual, verbal o física, indeseado por la persona destinataria, que afecte su dignidad, cree un ambiente intimidante, hostil, humillante o degradante, o constituya una forma de coerción o presión en el contexto laboral.

Las manifestaciones de acoso sexual pueden incluir, pero no se limitan a:

- a. Comentarios, insinuaciones o preguntas de contenido sexual dirigidas a una persona, ya sea en público o en privado, sin su consentimiento.
- b. Contacto físico no consentido, como tocamientos, abrazos, besos forzados o cualquier otra interacción física invasiva de connotación sexual.
- c. Exhibición de imágenes, videos, mensajes o material explícito de contenido sexual, ya sea en formato físico o digital, sin el consentimiento de las personas presentes.
- d. Solicitud de favores sexuales mediante chantaje, promesas de beneficios laborales o amenazas de represalias.
- e. Conductas no verbales de carácter sexual, como gestos, miradas insistentes o lenguaje corporal inapropiado.
- f. Envío de mensajes de texto, correos electrónicos o materiales multimedia con contenido sexual indeseado.
- g. Bromas o comentarios de índole sexual que resulten ofensivos, humillantes o degradantes para la persona destinataria.
- h. Condicionamiento de evaluaciones, promociones o cualquier beneficio laboral a la aceptación de conductas de naturaleza sexual.

Artículo 3. Ámbito de exclusión. No se considerará como acoso o discriminación para efectos del presente reglamento, las siguientes situaciones:

- a. **Ejercicio legítimo de la autoridad.** Las actuaciones de supervisión, dirección, evaluación o disciplina realizadas por los superiores jerárquicos, siempre que se ejecuten con objetividad, proporcionalidad y conforme a la normativa aplicable.
- b. **Conflictos laborales puntuales.** Las discrepancias, discusiones o diferencias de opinión que surjan de forma aislada en el entorno laboral, siempre que no sean sistemáticas ni tengan como objetivo menoscabar la dignidad de una persona.
- c. **Interacciones propias del entorno laboral.** Los saludos, comentarios generales, bromas ocasionales o manifestaciones de cortesía que sean razonables y respetuosas, y que no incluyan elementos ofensivos, denigrantes o discriminatorios.

- d. Evaluación del desempeño.** La valoración de las funciones o resultados de una persona trabajadora, incluyendo la retroalimentación, siempre que se realice de manera fundamentada, respetuosa y dentro de las políticas de la Municipalidad.
- e. Medidas disciplinarias justificadas.** Las sanciones o amonestaciones que se apliquen conforme a los procedimientos establecidos, cuando estén debidamente fundamentadas y se implementen de manera proporcional y respetuosa.
- f. Exigencias laborales razonables.** Las demandas relacionadas con los plazos, objetivos o resultados inherentes al puesto, siempre que estas sean razonables y no constituyan abuso de autoridad ni hostigamiento.
- g. Cumplimiento normativo.** Las acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas, políticas internas o leyes aplicables, realizadas de manera justa, respetuosa y sin ánimo de perjudicar a las personas involucradas.

CAPITULO II: Responsabilidades y atribuciones en la prevención y detección

Artículo 4. Prevención y divulgación. El Departamento de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Nandayure tiene la responsabilidad de garantizar que todos los colaboradores sean informados acerca de las presentes disposiciones, con el propósito de fomentar un entorno laboral respetuoso, seguro e inclusivo.

El Departamento de Gestión de Talento Humano, junto con quienes ostenten puestos de jefatura deberán velar por la implementación de condiciones laborales que promuevan la dignidad y el respeto mutuo en el lugar de trabajo. Asimismo, deberán prevenir, desalentar, evitar y sancionar cualquier forma de acoso laboral o discriminación, conforme a las disposiciones del presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 5. Objetivos institucionales en la prevención del acoso y la discriminación.

La Municipalidad de Nandayure, a través de sus diversas instancias y con el apoyo de la Gestión de Talento Humano y Salud Ocupacional deberá garantizar un entorno de trabajo seguro, inclusivo y respetuoso, implementando medidas preventivas, reactivas y educativas para la protección de sus colaboradores. Para ello, se deberá implementar acciones como:

- a)** Mantener un entorno de trabajo en el que todos los colaboradores estén libres de acoso o cualquier forma de discriminación, promoviendo la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo.
- b)** Implementar campañas periódicas de sensibilización y capacitación sobre prevención del acoso laboral, sexual y la discriminación, dirigidas a todos los colaboradores, incluyendo funcionarios de puestos jerárquicos y de jefatura.
- c)** Establecer canales de comunicación confidenciales, accesibles y seguros para la recepción de quejas o denuncias relacionadas con conductas de hostigamiento laboral, acoso sexual o discriminación.
- d)** Comprender el carácter y la base de las denuncias recibidas, evaluarlas objetivamente y coordinar con el Departamento de Gestión Jurídica Municipal para definir los pasos apropiados para atenderlas dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.
- e)** Garantizar la protección de los denunciantes frente a represalias, asegurando que no sufran consecuencias adversas por informar sobre conductas de acoso o discriminación en el lugar de trabajo.

- f) Realizar sondeos confidenciales y revisiones internas periódicas para evaluar las condiciones laborales y detectar posibles áreas de mejora en la prevención del acoso y la discriminación.
- g) Crear y fomentar políticas y programas que promuevan el bienestar emocional y psicológico de los colaboradores, contribuyendo a un ambiente laboral saludable y seguro.
- h) Promover la igualdad de oportunidades y la inclusión en todas las áreas de trabajo, evitando cualquier trato diferenciado basado en género, etnia, orientación sexual, discapacidad, religión u otras características personales.
- i) Establecer un protocolo de atención inmediata para los casos en que se detecten conductas de acoso o discriminación, lo cual estará a cargo de los Departamentos de Talento Humano, Gestión Jurídica Municipal y Salud Ocupacional.

Artículo 6. Deberes de los funcionarios. Es obligación de todos los funcionarios de la Municipalidad de Nandayure mantener un trato respetuoso y considerado hacia sus compañeros de trabajo, promoviendo un ambiente laboral basado en la cordialidad, la igualdad y el respeto mutuo.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto o conducta que pueda ser considerada como discriminatoria, hostil o contraria a los principios establecidos en este reglamento.

Los funcionarios tienen la responsabilidad de:

- a) Abstenerse de realizar comentarios, gestos, acciones o cualquier tipo de comportamiento que pueda generar un ambiente hostil, humillante o degradante hacia sus compañeros de trabajo.
- b) Informar de manera razonable y oportuna, sobre cualquier conducta que consideren violatoria de las disposiciones del presente reglamento y que afecte a sus compañeros de trabajo.
- c) Contribuir activamente a la prevención de comportamientos de acoso laboral, sexual o discriminación entre los miembros del equipo de trabajo.
- d) Mantener relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, fomentando un entorno de colaboración y apoyo entre compañeros.

Artículo 7. Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos

La Municipalidad de Nandayure, a través de la Gestión de Talento Humano y la Gestión Jurídica Municipal implementará mecanismos alternativos para la resolución de conflictos cuando se detecten posibles situaciones de acoso laboral, discriminación o conflictos interpersonales con el objetivo de atenderlos de manera ágil y respetuosa, siempre que no constituyan acoso sexual.

- a. Cuando se detecte una posible situación de acoso laboral, discriminación o conflicto interpersonal, la Gestión de Talento Humano podrá someter a las partes involucradas a un proceso de mediación, siempre que estas manifiesten su consentimiento de forma libre, voluntaria y escrita.
- b. No se podrán utilizar mecanismos de mediación o conciliación en los casos en que se detecten conductas de acoso sexual. Estos serán atendidos mediante los procedimientos disciplinarios y sancionatorios que correspondan.
- c. La Gestión de Talento Humano deberá solicitar a la Alcaldía Municipal la designación de personas con conocimientos en la materia o la conformación de comisiones internas o externas capacitadas en resolución de conflictos laborales y en el manejo de situaciones de acoso laboral y discriminación.

- d. Los procesos de mediación deberán ser desarrollados con estricta confidencialidad, imparcialidad y respeto por los derechos de las partes involucradas, y tendrán como finalidad buscar acuerdos que contribuyan al restablecimiento de un ambiente laboral respetuoso y armónico.
- e. Los mecanismos de mediación podrán sustituir las medidas disciplinarias únicamente cuando se alcance un acuerdo entre las partes que incluya compromisos claros para eliminar la conducta y se garantice el seguimiento de su cumplimiento por parte de la Municipalidad.
- f. El acuerdo alcanzado deberá incluir una cláusula en la que las partes se comprometan a cesar cualquier conducta que pueda interpretarse como acoso laboral o discriminación, así como a mantener un trato respetuoso. Este acuerdo será supervisado por la Gestión de Talento Humano durante un período de seis meses.
- g. En caso de que, dentro del período de seguimiento de seis meses, se produzca una reincidencia o incumplimiento de los compromisos asumidos, la Municipalidad aplicará de inmediato las medidas disciplinarias correspondientes, conforme a lo establecido en el presente reglamento y en la normativa vigente.
- h. No procede la aplicación de del mecanismo de mediación si alguna de las partes involucradas lo ha utilizado en la misma situación, ya sea como sujeto activo o sujeto pasivo durante los dos años anteriores al momento de su aplicación.

CAPITULO III: Del procedimiento

Artículo 8. Ámbito subjetivo de aplicación. Podrá ser sujeto activo o pasivo del acoso laboral o discriminación, cualquier funcionario de la Municipalidad de Nandayure, independientemente de su posición jerárquica, modalidad contractual o funciones asignadas, incluyendo al titular de la Alcaldía, la Vicealcaldía y el Auditor Interno Municipal. En los casos en que el sujeto activo o pasivo sea alguno de estos últimos tres funcionarios, el procedimiento deberá tramitarse ante una instancia administrativa externa o en sede judicial, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Garantía del denunciante y testigos. Ninguna persona que denuncie una situación de acoso laboral o discriminación, o que comparezca como testigo en dichos casos, podrá sufrir perjuicio personal alguno en su relación laboral con la Municipalidad de Nandayure.

Artículo 10. Principios rectores del procedimiento. Para la instrucción del procedimiento administrativo se tendrán como principios rectores:

- a. **Objetividad:** Las decisiones deberán basarse en un análisis imparcial y racional de los hechos y las pruebas, evitando influencias subjetivas o juicios preconcebidos.
- b. **Imparcialidad:** El procedimiento será conducido por autoridades o instancias que no tengan interés personal en el resultado, garantizando un trato justo e igualitario para todas las partes involucradas.
- c. **Búsqueda de la verdad real:** El procedimiento tendrá como fin principal esclarecer los hechos tal como ocurrieron, utilizando todos los medios de prueba lícitos y pertinentes para alcanzar una resolución justa.

- d. **Confidencialidad:** Se protegerá la privacidad e intimidad de las personas involucradas, asegurando que la información obtenida durante el procedimiento sea manejada de manera reservada y se utilice únicamente para los fines del caso.
- e. **Debido proceso:** Se respetarán en todo momento los derechos de defensa, contradicción y audiencia de las partes, garantizando que todas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus pruebas.
- f. **Celeridad:** El procedimiento será tramitado con la mayor prontitud posible, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de las personas involucradas o prolongar un ambiente laboral conflictivo.
- g. **Integridad:** Las actuaciones estarán orientadas por principios éticos, asegurando la justicia, el respeto mutuo y el cumplimiento de las normas aplicables.
- h. **Libertad probatoria:** Las partes podrán aportar cualquier medio de prueba lícito que consideren pertinente para sustentar sus alegaciones o defensa, siempre que esté relacionado con el caso.
- i. **Proporcionalidad:** Las medidas adoptadas durante el procedimiento, así como las sanciones, deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos y al impacto generado en el ambiente laboral.
- j. **No revictimización.** Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las personas afectadas sean sometidas a situaciones que puedan incrementar su vulnerabilidad o generar nuevos perjuicios.

Artículo 11. Denuncia. Las denuncias por acoso o discriminación se presentarán de forma oral o escrita ante el Departamento de Gestión de Talento Humano, quienes la trasladarán mediante oficio a la Alcaldía Municipal.

La denuncia deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre completo y calidades de la persona denunciante.
- b. Nombre completo y calidades de la persona denunciada.
- c. Descripción de los hechos o conductas que se consideran acoso laboral o discriminación, circunstanciados en tiempo, modo y lugar.
- d. Prueba con la que se respalda la denuncia.
- e. En caso que la denuncia sea verbal, podrá ser grabada si así lo consiente la persona denunciante, en caso contrario, se levantará un acta que contendrá los requisitos apuntados y la cual deberá ser firmada por la persona denunciante.
- f. Medio para atender notificaciones.

Artículo 12. Aplicación del procedimiento administrativo. Para la atención de las denuncias de acoso y/o discriminación se utilizará el procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley General de Administración Pública, con las siguientes particularidades.

- a. El órgano director será nombrado por el titular de la Alcaldía por un mínimo de 3 miembros, entre los cuales necesariamente deberá estar un Abogado Municipal y cualquier otra persona de la institución que tenga conocimientos, experiencia o capacitación en la materia.
- b. Los miembros del Órgano Director deberán ser personas que no se hayan visto involucradas en la comisión de conductas de acoso durante los últimos 5 años.
- c. El Órgano Director deberá estar integrado respetando el principio de paridad de género, garantizando una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que las circunstancias objetivas de disponibilidad de personal no lo permitan, en cuyo caso deberá justificarse debidamente.

- d. Se habilita a la Administración para integrar en el órgano director funcionarios de otras instituciones del Estado y/o asesores externos que tengan idoneidad comprobada para el ejercicio de la función.

Artículo 13. Medidas cautelares. Se considerarán medidas preventivas y cautelares, aquellas acciones que tienen como objetivo facilitar la investigación y la paralización inmediata de la situación de conflicto. Podrán ser solicitadas en cualquier etapa del proceso, de oficio o a instancia de parte, previa recomendación del Órgano Director o Alcaldía, según corresponda, para su adopción. La medida podrá acordarse sin previa audiencia y su duración no podrá superar el plazo dispuesto para la instrucción del procedimiento.

Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

- a. Suspensión con goce de salario del o la servidor o servidora municipal denunciado o denunciada.
- b. Traslado temporal de la persona denunciada.
- c. Traslado de la persona denunciante, con su consentimiento o a solicitud de sus representantes legales, o de algún testigo, cuando exista relación de subordinación o cuando se presuma la continuación de las aparentes conductas de acoso laboral
- d. Cambio en la supervisión de las labores de la persona denunciante, cuando la persona denunciada sea su superior inmediato. La supervisión podrá ser efectuada por otro servidor de superior jerarquía.
- e. Otras medidas que recomiende el Órgano Director, siempre que garanticen los derechos de las partes, guarden proporción y legalidad, y siempre que no afecte el servicio público que se brinda.

Artículo 14. Informe de conclusiones del Órgano Director. Una vez instruido el correspondiente procedimiento disciplinario, el Órgano Director deberá emitir un dictamen final razonado que podrá servir de base para el dictado del acto final por parte de la Alcaldía. Dicho informe deberá contener como mínimo:

- a. Número y fecha de resolución.
- b. Nombre de la o las personas denunciantes y de la persona o personas denunciadas.
- c. Un apartado de resultandos donde se indique el procedimiento seguido en la etapa de instrucción.
- d. Una descripción de los hechos probados y sus pruebas.
- e. Una descripción de los hechos no probados y sus pruebas.
- f. Un apartado de considerandos de hecho y de derecho que justifiquen claramente las conclusiones a las que se arriba a partir de la instrucción realizada.
- g. Un detalle de las normas infringidas y de las eventuales sanciones o recomendaciones a aplicar.
- h. En caso de existir voto de minoría, deberá consignarse el razonamiento respectivo.

El Informe de Conclusiones deberá remitirse a la Alcaldía en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del alegato de conclusiones de las partes.

CAPITULO IV: Régimen de sanciones

Artículo 15. Tipos de faltas. Las faltas al presente reglamento se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Faltas leves:** Son aquellas conductas aisladas y de menor impacto que, aunque contravienen los principios de respeto y convivencia, no generan un daño significativo a la persona afectada ni al ambiente laboral.
- b. **Faltas graves:** Son aquellas conductas reiteradas o intencionales que afectan de manera importante la dignidad, el bienestar psicológico o el desempeño profesional de la persona afectada, generando un impacto relevante en el ambiente laboral.
- c. **Faltas gravísimas:** Son aquellas conductas persistentes, sistemáticas o deliberadas que vulneran gravemente la dignidad, integridad física, psicológica o moral de la persona afectada, o aquellas que constituyan un delito conforme a la normativa vigente.

Artículo 16. Causales de atenuación. Se considerarán como circunstancias atenuantes en los casos de acoso o discriminación, siempre que sean debidamente comprobadas, las siguientes circunstancias:

- a. Haber observado buena conducta laboral previa, siempre que esta conste en el expediente personal del funcionario.
- b. Obrar bajo un estado de emoción, pasión excusable, temor intenso, ira o dolor profundo, siempre que dichas circunstancias no impliquen violencia contra la libertad sexual o vulneración grave a la dignidad de la persona afectada.
- c. Procurar voluntariamente, antes de iniciarse el procedimiento o durante su desarrollo, disminuir o anular las consecuencias de las conductas realizadas.
- d. La existencia de condiciones de inferioridad psíquicas, físicas u orgánicas, debidamente certificadas, que hayan influido en la realización de la conducta.
- e. La existencia de vínculos familiares o afectivos que hayan podido incidir en la conducta del sujeto activo, siempre que no se utilicen como un medio para justificar el acoso o la discriminación.
- f. La presencia de provocación o desafío manifiesto o velado por parte de un superior, compañero o subalterno hacia el sujeto activo, cuando esta circunstancia haya contribuido significativamente a desencadenar la conducta denunciada.
- g. Cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza que, a juicio del órgano competente, permita justificar en parte la conducta del sujeto activo, sin eximirlo de responsabilidad.

La aplicación de estas circunstancias atenuantes no exime al sujeto activo de la responsabilidad por las conductas cometidas, pero podrá ser considerada al momento de determinar la sanción correspondiente.

Artículo 17. Causales de agravamientos. Se considerarán circunstancias agravantes en los casos de acoso laboral, acoso sexual o discriminación, siempre que sean debidamente comprobadas, las siguientes circunstancias:

- a. Cuando exista concurrencia de varias conductas constitutivas de acoso o discriminación por parte del sujeto activo hacia la misma víctima o hacia distintas personas.
- b. Realizar la conducta por motivos abyectos o fútiles, o mediante precio, recompensa o promesa de beneficio económico o laboral.
- c. Ejecutar la conducta bajo circunstancias de ocultamiento o aprovechándose de las condiciones de tiempo, modo o lugar que dificulten la defensa de la persona afectada o la identificación del autor o partícipe.

- d. Incrementar deliberada e inhumanamente el daño psicológico, emocional, social o biológico causado al sujeto pasivo, prolongando su sufrimiento de manera innecesaria.
- e. La posición predominante del sujeto activo, derivada de su cargo, poder, influencia económica, nivel educativo, oficio o dignidad, que le permita ejercer control o dominación sobre el sujeto pasivo.
- f. Valerse de un tercero, incluido un inimputable, para ejecutar o facilitar la conducta de acoso o discriminación, con el fin de eludir la responsabilidad directa.
- g. Cuando como resultado de la conducta desplegada por el sujeto activo se cause un daño comprobable en la salud física, psicológica o emocional de la persona afectada.
- h. La reincidencia en conductas de acoso laboral, acoso sexual o discriminación, conforme a los registros internos de la Municipalidad de Nandayure o fallos previos.
- i. Cualquier otra circunstancia que, por su naturaleza, agrave la afectación a la dignidad, integridad o derechos fundamentales de la persona afectada.

La existencia de una o varias circunstancias agravantes será considerada al momento de determinar la sanción correspondiente, pudiendo justificar la imposición de la máxima sanción prevista por la normativa aplicable.

Artículo 18. Sanciones. Las faltas se sancionarán de acuerdo al tipo de falta, de la siguiente manera:

- a) **Faltas leves:** Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación escrita, la cual se incorporará al expediente personal del funcionario como antecedente disciplinario.
- b) **Faltas graves:** Las faltas graves serán sancionadas con una suspensión sin goce salarial por un período de quince a sesenta días hábiles, dependiendo de la magnitud de la conducta y sus consecuencias en el ambiente laboral.
- c) **Faltas gravísimas:** Las faltas gravísimas serán sancionadas con el despido sin responsabilidad patronal, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Impugnación. Contra el acto final cabrán los recursos que correspondan de acuerdo con el Código Municipal y el sistema de impugnación.

Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde Municipal, Municipalidad de Nandayure.—
1 vez.—(IN2025928259).

MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

Publicar por una única vez el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde, tomado en la sesión ordinaria No. 55 del 11 de febrero del 2025, en el artículo IX, inciso b, acuerdo No. 02, que al detalle indica:

“Considerando que la Comisión de Asuntos Jurídicos en su informe CAJ-002-2025 recomienda aprobar el Proyecto de Reglamento de otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes del Cantón de Monteverde.

Por tanto, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde acuerda aprobar el Proyecto de Reglamento de Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes del Cantón de Monteverde, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL CANTON DE MONTEVERDE

Artículo 1° –La Municipalidad del Cantón de Monteverde otorgará becas, entregadas mensualmente a estudiantes de escasos recursos económicos, consistentes en dinero, desde el momento en que es aprobada la beca hasta finalizar el curso lectivo.

El estudio, reconocimiento y la definición del monto a asignar por mes a cada beneficiario será realizado por la Comisión de Becas Municipal, la cual emitirá un dictamen con el listado de becados al Concejo Municipal para su aprobación, modificación o desaprobación, requiriendo para esos efectos una votación de mayoría simple.

Artículo 2° –Las becas se adjudicarán para realizar estudios en el país y serán exclusivamente para estudiantes de Primaria, Secundaria y Educación Superior Pública, u otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Pública para impartir cursos libres, Bachillerato por Madurez y otros que reconozca la Comisión de Becas.

Artículo 3° –Los Estudiantes que soliciten becas municipales deberán ser residentes del Cantón de Monteverde, al menos durante los dos últimos años, lo que se comprobará mediante una constancia expendida por la Clínica de Monteverde u otra institución que solicite previamente la Comisión de Becas.

Artículo 4° –Los estudiantes llenarán y firmarán el formulario correspondiente, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, edad, dirección exacta del domicilio, teléfono, nombre y apellidos del padre y de la madre o encargado legal, año que cursará, nombre de la institución educativa donde cursará estudios, una fotografía, copia del último informe de calificaciones certificado por la institución educativa y cualquier otra información que requiere la Comisión de Becas. El formulario debe someterse a la aprobación de la Municipalidad, y el mismo debe presentarlo con todos los datos y documentación requerida, para que este tenga validez.

Artículo 5° –La información que se da en el formulario respectivo deberá ser fidedigna. Si se comprueba lo contrario automáticamente se rechazará la solicitud, la Comisión de Becas estará en plena autoridad para verificar la información cuando así lo considere.

Artículo 6° –La Alcaldía Municipal deberá incluir en el presupuesto anual ordinario, así como en los extraordinarios los recursos necesarios para dar cumplimiento al Programa de Becas Municipales tomando en cuenta la recomendación que la Comisión de Becas emita, todo lo anterior después de la debida aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad.

Artículo 7° –La Comisión de Becas asignará cada año, según el presupuesto municipal, la cantidad de becas respetando la equidad de género.

Los beneficiarios de las becas deben entregar los formularios y los documentos correspondientes a la Secretaría Municipal a fin de abrir un expediente para que la Comisión de Becas analice, apruebe o desapruebe las becas.

Artículo 8° –No constituye impedimento formal que los empleados municipales, hijos o familiares de los mismos puedan ser beneficiarios del programa de becas siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 9° –Solamente se otorgará una beca por familia, pero queda a criterio de la Comisión de Becas otorgar otras becas a la misma familia, con base en el estudio socioeconómico del respectivo núcleo familiar y recomendación del Centro Educativo correspondiente.

Artículo 10. – Ningún beneficiario de las becas municipales podrán ser a la vez beneficiario de otro subsidio oficial de los programas del Gobierno de la República u otras entidades. La comprobación a la violación de este artículo significará el retiro automático de la beca municipal.

Artículo 11. -Todo estudiante que desee optar por el beneficio de una beca no podrá ser repitente de ese año lectivo por lo que deberá haber ganado el año anterior, además durante el período que tenga la beca tendrá que mantener su rendimiento académico por encima del promedio mínimo. Dicho incumplimiento obligará al beneficiario a justificar ante la Comisión de Becas las razones de su bajo rendimiento y quedará a criterio de la Comisión suspender o no la beca. De no existir justificación se autoriza a la Comisión de Becas y a la Tesorería Municipal a suspender la beca por el resto del curso lectivo.

Artículo 12. -Los beneficiarios de las becas municipales deberán entregar en la Secretaría Municipal una certificación de notas, cada vez que concluya el período parcial de evaluación dispuesto por las autoridades educativas (Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral o Semestralmente). La no presentación de dicha certificación le da facultad a la Comisión de Becas de que analice el retiro de la beca respectiva, a menos de que se justifique por escrito y por parte del interesado la no presentación de dicho documento.

Artículo 13. –Los beneficiarios de las becas municipales deberán aportar 30 horas de servicio comunal al año en sus comunidades, centros educativos o en la Municipalidad. Esta labor será planificada, evaluada y supervisada por la Comisión de Becas Municipal, y coordinada por los organismos comunales, autoridades educativas y la Alcaldía Municipal.

Artículo 14. –La Secretaría Municipal deberá hacer un expediente por Centro Educativo en el cual archivarán las certificaciones o constancias emitidas para cada uno de los estudiantes becados y la copia de la nota deberá enviarse a la Tesorería Municipal, con un listado general de los estudiantes que continuarán disfrutando de su beca según sus calificaciones, dicho listado será enviado a la Oficina de Personal a fin de que confeccionen las respectivas planillas de pago.

Artículo 15. –La Secretaría Municipal deberá enviar a la Comisión de Becas, según el período de notas de cada centro educativo, el listado de los estudiantes becados para ser evaluados y determinar si continúa o no con la beca.

Artículo 16. –La Comisión de Becas enviará un informe a la municipalidad con la lista de los estudiantes a los que se le suspenderá parcial o definitivamente la beca por motivo de bajo rendimiento u otros. Si el estudiante repone las materias perdidas y gana el curso lectivo sin tener que ir a presentar, la Comisión evaluará si se le entrega la beca de forma retroactiva como reconocimiento al esfuerzo. El estudiante deberá presentar una certificación de notas antes del 15 de diciembre de ese mismo año.

Artículo 17. –Cada estudiante becado deberá presentar una certificación de cuenta electrónica a su nombre del Banco Nacional de Costa Rica, en la cual se le depositará mensualmente el monto de su beca.

Artículo 18. –La Tesorería Municipal girará en los cinco primeros días hábiles de cada mes el listado de becados y el monto general correspondiente por concepto de pago de becas municipales al Banco Nacional para que dicha entidad bancaria deposite en la cuenta electrónica de cada becado el monto asignado para cada uno.

Artículo 19. –La Tesorería Municipal, no emitirá el primer pago sin haber recibido el listado general y la autorización de la Comisión de Becas, aprobada por la municipalidad, en la cual se le comunica que el estudiante ha completado su documentación y se le ha asignado la beca por ese año.

Artículo 20. – Por cada solicitud de beca municipal la Secretaría Municipal abrirá un expediente en donde constarán todos los documentos aportados por el interesado. La Comisión de Becas no dará trámite a aquellas solicitudes que sean entregadas en forma incompleta.

Artículo 21. –Una vez aprobada la lista de becados por la municipalidad la Secretaría Municipal comunicará a cada institución educativa la nómina de becados con su respectivo duplicado para ser devuelta como recibido por el Departamento de Orientación. Así mismo, se notificará por escrito a cada uno de los becados.

Artículo 22. –Pasados tres meses si el estudiante no retira su beca, pierde automáticamente el derecho de continuar disfrutando de este beneficio, siempre y cuando se compruebe que se le ha notificado por escrito.

Artículo 23. – La Comisión de Becas otorgará cada año becas de excelencia académica, por una única vez en la medida de las posibilidades del Presupuesto Municipal, a los tres estudiantes de secundaria, de instituciones educativas públicas del Cantón de Monteverde, que obtuvieron los tres primeros lugares en su rendimiento académico con un promedio anual de 90 como mínimo.

Artículo 24. –En caso de que quede un fondo del monto para becas, la Comisión de Becas recomendará a la municipalidad asignarlos a otros estudiantes, según su criterio.

Artículo 25. –La Comisión de Becas con la aprobación de la municipalidad podrá suspender por tres años el derecho al beneficio de una beca Municipal a aquellos estudiantes que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a. Falsificación de alguna documentación o de la nota.
- b. Bajo rendimiento académico.
- c. Malversación y/o cambio del destino de la ayuda.
- d. Por otras razones que establezca este reglamento.

Artículo 26. –Para la ejecución de este Reglamento se establece la siguiente calendarización: Los formularios de becas estarán a disposición de los estudiantes en la Secretaría Municipal a partir del 15 de enero de cada año, la fecha máxima para la recepción de solicitudes será el 15 de febrero del mismo año, la Comisión de Becas presentará el informe en la segunda sesión de marzo de la municipalidad.

Artículo 27. –Los estudiantes universitarios presentarán a más tardar el 20 de febrero de cada año la certificación de notas del año anterior.

Artículo 28. –Este Reglamento será modificado mediante acuerdo aprobado por la Municipalidad con votación de mayoría simple.

Artículo 29. Este Reglamento se publica de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 30. –Este Reglamento rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se realice la publicación del Proyecto de Reglamento de Otorgamiento de Becas Municipales a Estudiantes del Cantón de Monteverde en La Gaceta para consulta pública no vinculante, por diez días hábiles”. **ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025928586).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Proyecto de Reglamento Municipal de Obras Menores en el Cantón de Pococí, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial La Gaceta.

SMP-2278-2024, Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí, en **Sesión N°80 Ordinaria del 05 de diciembre de 2024**, Acuerdo N° 2276, dice:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS MENORES DEL CANTÓN DE POCOCÍ

Considerando:

I.-Que en vista a la Modificación de la Ley N°833, Ley de Construcciones y sus Reformas, publicado en La Gaceta N°247 del 17 de octubre del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 bis y el Transitorio Único que menciona que toda persona puede hacer reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, por cuenta propia o de terceros, sin la necesidad de contar con supervisión de un profesional responsable inscrito ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, siempre y cuando estas no excedan la suma equivalente a diez salarios base calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°7337, surge la necesidad de contar con un reglamento de aplicación interna de la Municipalidad de Pococí que regule y establezca los lineamientos de las obras que por su grado de intervención de baja complejidad puedan ser aprobados mediante un trámite diferenciado al resto de las obras mayores.

II.-Que se debe cumplir con los requerimientos de la ciudadanía del Cantón de Pococí, para resolver este tema de mantenimiento, reparación y ampliación de obras, tomando en cuenta las limitaciones de la legislación actual que regula esta materia.

III.-Que se debe considerar la necesidad urgente en nuestro cantón de contar con un mecanismo efectivo, práctico, justo y seguro que regule la construcción de esta clase de obras menores y que a la vez le permita a la municipalidad su control por medio de la supervisión de estas.

IV.-Que bajo este contexto se crea un reglamento interno de construcciones de mantenimiento, reparación y ampliación, a fin de lograr que el contribuyente se acerque a gestionar los trámites del permiso, de cualquier construcción que se realice en el territorio del Cantón de Pococí. Por Tanto,

El Concejo Municipal de Pococí acuerda, emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS MENORES EL CANTÓN DE POCOCÍ

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1°-Ámbito de Aplicación. En concordancia con el artículo 1° de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Pococí, velará por el control y la supervisión de cualquier construcción que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros órganos administrativos.

Artículo 2°-Cumplimiento. Ninguna de las obras contempladas en este reglamento será ejecutadas sin cumplir los requerimientos que se detallan en el Reglamento de Construcciones, publicado en La Gaceta N° 54, alcance N° 62 del 22 de marzo de 2018, y sus reformas.

Artículo 3º-Protección de derechos. Todo permiso que se otorgue mediante esta modalidad deberá dejar a salvo los derechos de terceros.

Artículo 4º-Objetivos. Este Reglamento no sustituye la Ley de Construcciones o cualquier otra ley que verse sobre las construcciones o sus reglamentaciones, más bien, se nutre de ellas para lograr su doble objetivo de: "acercar al munícipe a obtener la Licencia Municipal de Construcción sin requerir el concurso ni supervisión de un Profesional Responsable, conforme lo dispone el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones" y de incrementar el control municipal sobre este tipo de obras, así mismo, según lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde igualmente se detallan obras catalogadas como menores que no requerirán de la participación obligatoria de un profesional responsable inscrito a este colegio profesional.

CAPÍTULO II Construcción de obras menores

Artículo 5º-Clasificación de las obras de menores. Se considerarán obras menores las solicitudes de reparación, remodelación, arreglo, construcción, o similar avalada por el Proceso de Control Constructivo, que por sus características no altere los sistemas vitales de una casa o edificio. No se considerarán como obras menores aquellas obras que incluyan modificaciones del tipo estructural, eléctrico o mecánico, y que además pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.

El monto máximo permitido como construcción para obras menores será de 10 Salarios Base, entendiéndose el salario base como el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Además, se considerarán como obras menores los trabajos de mantenimiento indicados en el artículo 10 inciso c. del Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales en Ingeniería y Arquitectura del CFIA, independientemente del valor de estas obras, así como de sus dimensiones.

El funcionario municipal encargado del Proceso de Control Constructivo deberá, debido a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lógica, conveniencia y eficiencia, valorar el otorgamiento de la licencia respectiva de obra menor, siempre y cuando la obra menor este explícitamente indicada en los artículos posteriores y no afecte los sistemas estructurales, eléctricos o mecánicos de una edificación competente.

Artículo 6º-Actualización del monto de salarios mínimos. El Proceso de Gestion Humana y Carrera Administrativa de la Municipalidad de Pococí, deberá entregar al Proceso de Control Constructivo cada vez que dicho mínimo sea modificado por decreto, una certificación del monto del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N°7337.

Artículo 7º-Clases de obras menores. Serán considerados como obras menores, siempre y cuando no sobrepasen el monto máximo permitido en el artículo 5 de este reglamento las siguientes:

- a) Aceras y pavimentos de áreas peatonales.
- b) Verjas, portones y cortinas de acero.

- c) Pintura exterior e interior de edificaciones.
- d) Cambio o remodelación de la cubierta de techos que no excedan los 100 m². No incluye el cambio de la estructura de techo.
- e) Cambio o remodelación de la estructura de techo que no excedan los 30 m² de área en planta.
- e) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso que no implique modificaciones de la instalación eléctrica, con un área máxima de 100m².
- f) Cambio de paredes que no alteren la estructura del edificio.
- g) Tapias prefabricas perimetrales (que no sean muro de contención) y que no superan los 2.5 m de altura, con una longitud máxima de 100 metros lineales. Además, tapias perimetrales de mampostería (que no sean muro de contención) y que no superan los 2.5 m de altura, con una longitud máxima de 50 metros lineales.
- h) Remodelaciones siempre y cuando no incluyan cambios estructurales, eléctricos o mecánicos que afecten la estabilidad y seguridad de una obra.
- i) Construcción de nichos privados en cementerios.
- j) Cambio de pisos, siempre y cuando en los pisos superiores no se agregue carga muerta a la estructura.
- k) Ajardinamientos. En caso de representar un área muy significativa, incluyendo obras de impermeabilización, deben presentar la propuesta de desfogue pluvial.
- l) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos y drenajes.
- m) Enchape de paredes.
- n) Demoliciones de un nivel y un área máxima de 150m², siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XII de la Ley de Construcciones y que no cuenten con una declaratoria de Patrimonio Nacional del Estado por parte del Ministerio de Cultura.
- o) Movimientos de tierra de un máximo de 250m³ o remoción de capa vegetal, siempre que no represente riesgo a terceros o estructuras vecinas y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XIII de la Ley de Construcciones.
- p) Obras para ganadería como corrales, establos e invernaderos que no impliquen obras estructurales, mecánicas o eléctricas, así como la ocupación humana permanente. En caso de requerir obras tales como estructura y cubierta de techo, instalaciones eléctricas o mecánicas, el área máxima será de 50 m².
- q) Obras de remodelación, reparación o ampliación sobre construcciones existentes con un área máxima de 30 m² en un primer nivel y que no excedan los 10 salarios base establecidos en la Ley N° 7337.
- r) Construcción de gazebos, kioskos, garajes, ranchos o galerones abiertos que no excedan de los 35 m².

Artículo 8.-Tasación. El Proceso de Control Constructivo será el encargado de determinar el monto imponible del permiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, para lo que requerirá por parte del encargado responsable, un croquis o plano detallado de la obra. La tasación se consignará en el permiso de construcción respectivo.

Artículo 9.-La no clasificación como obra menor. Toda obra que no sea declarada como obra de mantenimiento, reparación y ampliación por parte del Proceso de Control Constructivo, deberá presentar la solicitud de Licencia Municipal de Construcción que para tal efecto se señala en el artículo 74 de la Ley de Construcciones y conforme el Decreto N° 27967-MP-MIVAH-S-MEIC. Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción, con la firma de un profesional responsable y con los visados requeridos por dicho decreto.

Artículo 10.- Prohibición de fraccionamientos de obras menores. Queda prohibido fraccionar obras dentro de un mismo inmueble, con el propósito de que estas puedan calificar como menores para evitar controles propios de obras mayores y posteriormente solicitar licencia para aumentar su superficie o características.

Se entenderá que existe fraccionamiento cuando dentro del plazo de doce (12) meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, se presenten nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble.

El Proceso de Control Constructivo, según previa inspección, denegará el nuevo permiso al que se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Construcciones. En este caso, deberá tramitar un permiso por obra mayor ante el CFIA, que incluya la totalidad de las obras consideradas como complementarias para generar una obra mayor.

Artículo 11.-Exposición de los permisos de construcción. Todo permiso de construcción debe ser colocado en un lugar visible, de manera que facilite las labores de inspección y control por parte de la Municipalidad.

CAPÍTULO III Del encargado responsable de la obra

Artículo 12.-Encargado Responsable de la obra. El propietario de la obra será la persona responsable de la construcción y estará en la obligación de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el permiso de construcción de obra menor debidamente autorizado por la Municipalidad y ajustándose en todo momento a las obras aprobadas.

Artículo 13.-Clausura de obras sin permiso. Toda obra de mantenimiento, reparación y ampliación que se realice en el Cantón de Pococí, y que no cuente con el permiso de construcción de Obra Menor será clausurada, para lo cual el coordinador a cargo del Proceso de Control Constructivo de la Municipalidad llevará el "Registro de Autorización Municipal para ejecución de obras menores", con el fin hacer cumplir lo estipulado en este Reglamento.

CAPÍTULO IV Del permiso de construcción de obras menores

Artículo 14.-Requisitos para el permiso. Para solicitar este permiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Una copia del plano catastrado de la propiedad, con el visado municipal.
- b) Declaración de bienes inmuebles vigente, con no más de cinco años de realizada.
- c) Propietario debe encontrarse al día en el pago de todos los impuestos municipales.
- d) La propiedad debe encontrarse debidamente inscrita a nombre del propietario registral del inmueble. En caso de que el solicitante no sea el mismo que el propietario, se deberá presentar la autorización firmada y copia de cédula correspondiente por parte del titular del inmueble. Si la propiedad está inscrita en derechos con varios propietarios, deberá presentar la autorización firmada por todos estos. En caso de personas jurídicas deberá aportar la personería jurídica vigente de la sociedad y autorización de él o los representantes legales.
- e) Plano o croquis de la obra a realizar, con inclusión de todos los detalles constructivos, incluyendo además localización y ubicación de la propiedad. Se deberá indicar además las obras existentes dentro de la propiedad y las nuevas obras menores que se pretenden ejecutar, con la delimitación de los linderos, retiros a calle pública y las colindancias vecinas así como las dimensiones de las obras a ejecutar. Este croquis deberá encontrarse debidamente firmado por el propietario del inmueble.
- f) Carta describiendo la totalidad de los trabajos por realizar, el área respectiva e indicar el tipo de materiales a emplear.
- g) Presupuesto detallado de la obra que podrá ser realizado por un profesional competente inscrito ante el CFIA. Caso contrario, debe presentar una factura proforma completa de todos los materiales a emplear, y será responsabilidad del profesional municipal encargado de la aprobación, verificar la veracidad de los datos incluidos en la misma para la obra descrita.

Como opción adicional, y bajo el criterio técnico especializado, el solicitante podrá presentar una valoración del costo total de las obras por realizar, empleando metodologías oficiales para su cálculo, pudiendo emplear como guía los manuales de valores base unitarios por tipología constructiva del Ministerio de Hacienda. Será responsabilidad del profesional municipal encargado de la aprobación, verificar la veracidad de los datos incluidos en la misma para la obra descrita.
- h) Póliza de riesgos del INS.
- i) Alineamientos en caso de ser aplicables (INVU, MOPT, INCOFER, ICE, ZMT)

Artículo 15.-Plazo de resolución de la solicitud. La resolución de estas solicitudes se deberá realizar en un plazo máximo de un mes natural, previo cumplimiento de todos los requisitos y pago de lo impuesto respectivos.

Artículo 16.- Vigencia del Permiso de Construcción. Todo permiso constructivo tendrá una vigencia de un año contado a partir de la aprobación del permiso. En caso de no pago del monto fijado por impuesto del permiso de construcción dentro de dicho plazo, quedará la Municipalidad facultada para la anulación del permiso constructivo, así como de su cobro, debiendo el interesado presentar nuevamente la solicitud con los requisitos vigentes, en caso de optar posteriormente por la obtención de un nuevo permiso de construcción.

Artículo 17.- Solicitud de anulación de permiso de construcción. En caso de que el propietario decida no llevar a cabo la construcción de una obra por la cual ya cuenta con el permiso constructivo aprobado por esta Municipalidad, podrá solicitar su anulación, eliminación del

cobro respectivo y actualización de la base imponible del valor del inmueble, para lo cual deberá presentar nota debidamente firmada y justificando los motivos por los cuales no se llevará a cabo la obra. En caso de que los impuestos por concepto del permiso constructivo hayan sido cancelados, el propietario no optará por la devolución de dichos montos ni podrán ser aplicados a otras obligaciones tributarias, cuando las razones por las cuales no se ejecutó la obra no sean atribuibles a la administración municipal.

Artículo 18.-En presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial. **Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueba el reglamento de Obras Menores con las correcciones realizadas por el Ingeniero Henry Madrigal Calvo, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.**

Licda. Magally Venegas Vargas, Secretaria Municipal de Pococí.—1 vez.—
(IN2025928661).

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

En el consejo directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. En la sesión extraordinaria número 05-2025 celebrada el 12 de febrero del 2025, se acuerda según el acuerdo 032-2025, modificar el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Unión Nacional de Gobiernos Locales, de la siguiente manera:

Artículo 113. Los servidores (as) de la institución disfrutarán de vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Si hubieren trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
- b) Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

Artículo 114. Para obtener derecho a la vacación anual, es necesario que el funcionario (a) haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas continuas. Sin embargo, si por cualquier causa no completara el plazo por terminación de su relación de servicio o ante vacaciones colectivas que deba dar a la institución únicamente para efectos de pago:

- a) Un día por cada mes de trabajo, en los casos en que se haya cumplido las cincuenta semanas de servicio, cuando su relación de trabajo no este incluido dentro de la Carrera Administrativa Municipal.
- b) Un punto veinticinco (1.25) días por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de quince días hábiles de vacaciones.
- c) Uno punto sesenta y seis (1.66) días por cada mes trabajado, en los casos en que correspondiera disfrutar de veinte días hábiles de vacaciones.

Para la determinación de los días hábiles, se excluirán los días de descanso semanal y los establecidos por el artículo 147 del Código de Trabajo y los días de asueto que conceda el Poder Ejecutivo, siempre que el asueto comprenda a la dependencia y el funcionario (a) que se trate.

Artículo 121. A efecto de determinar las cincuenta semanas de servicios continuos para tener derechos a vacaciones, no se computará los períodos de suspensión de la relación de servicio, salvo las siguientes excepciones:

- a) Incapacidad por maternidad.
- b) Licencia por adopción de hijos (as) menores de tres años en los términos de la Ley de Protección Social de la Mujer.
- c) Permisos con goce de salario.

Artículo 128. La institución reconocerá las ausencias al trabajo del servidor (a) motivadas por incapacidad para trabajar, ya sea por enfermedad, maternidad o riesgo profesional y se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) a) La incapacidad para trabajar por motivos de enfermedad no será reconocida al cien por ciento durante todo su período y no se pagará la diferencia que exista entre lo que cancelen las instituciones aseguradoras y el 100% de su salario.
- b) La incapacidad para trabajar por motivos de maternidad se pagará durante los cuatro meses que señala el artículo 95 del Código de Trabajo, reconociendo la diferencia que exista entre el total de su salario y lo que pague la Caja Costarricense de Seguro Social y la misma se entenderá para todos los efectos como permiso con goce de salario.

Tratándose de incapacidad para trabajar por riesgo profesional, se tomará lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley sobre Riesgo del Trabajo, número 6727 del 4 de marzo de 1982 y sus reformas.

- c) En todo lo que no se encuentre aquí expresamente regulado respecto a incapacidades, se considerarán disposiciones supletorias del presente Reglamento.

El Reglamento para la extensión de incapacidades a los Trabajadores (as) beneficiarios (as) del Régimen de Enfermedad y Maternidad y el Reglamento General de Riesgos del Trabajo y las interpretaciones que de los mismos expida la Caja Costarricense de Seguro Social.

En ningún caso de incapacidad por , maternidad el monto del subsidio que pague la respectiva institución aseguradora, sumado al que pague la institución, no podrá exceder el 100% del monto del salario que percibe el servidor (a).

Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la UNGL.—1 vez.—(IN2025928266).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MH-DM-RES-0048-2025

Ministerio de Hacienda. San José, doce horas cincuenta y nueve minutos del tres de febrero de dos mil veinticinco.

Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra la exfuncionaria Jenny Muriel Sáenz Madrigal, portadora de la cédula de identidad número 1-0772-0301, en calidad de responsable civil por la suma de ₡1.340.347,37 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete colones 37/100), por concepto de pago doble de aguinaldo del periodo 2021-2022.

Resultando

I. Que mediante resolución número MH-DM-RES-1341-2024 de las catorce horas veintiséis minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, este Despacho declaró a la señora Sáenz Madrigal, de calidades conocidas, responsable pecuniaria por la suma de ₡1.340.347,37 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete colones 37/100), correspondiente a sumas giradas de más por concepto de pago doble de aguinaldo 2021-2022, resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó a la persona investigada, un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, siendo notificada mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2024. (Visible en expediente número 24-1830 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica)

Considerando

Único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-1341-2024 de cita, este Despacho estableció la deuda de la exfuncionaria, en la suma total de ₡1.340.347,37 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete colones 37/100).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que la exfuncionaria no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se realiza segunda intimación a efectos de que la exservidora proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ₡1.340.347,37 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete colones 37/100), monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que la señora Sáenz Madrigal, no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Por tanto,

**El Ministro de Hacienda
Resuelve**

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago a la señora Jenny Muriel Sáenz Madrigal, portadora de la cédula de identidad número 1-0772-0301, exfuncionaria de este Ministerio, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de ₡1.340.347,37 (un millón trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete colones 37/100), por concepto de pago de sumas giradas de más por concepto de pago doble de aguinaldo 2021-2022, de conformidad con lo resuelto en la resolución MH-DM-RES-1341-2024 de las catorce horas veintiséis minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá remitirse a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplirse en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro

Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Notifíquese a la señora Jenny Muriel Sáenz Madrigal.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—(IN2025926626).

MH-DM-RES-0049-2025

Ministerio de Hacienda. San José, a las trece horas treinta y cuatro minutos del tres de febrero del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo DM-0024-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, con el Estado por la suma total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100), según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso no otorgado.

Resultando

1. Que mediante escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2017, el señor Oscar Solera Fonseca, presentó en esa misma fecha su renuncia pura y simple al puesto 102657 a partir de ese mismo día, señalando que no otorgará el preaviso de ley. (Folio 01 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
2. Que mediante oficio número DAF-AL-172-2017 de fecha 02 de marzo de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera consulta al Departamento de Gestión del Potencial Humano, específicamente al Proceso de Administración de Salarios, si el funcionario Solera Fonseca tiene alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Folio 03 visible en el expediente 21-1239 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)
3. Que mediante oficio número DGPH-UGC-150-2017 de fecha 03 de marzo del 2021, la entonces Coordinadora de la Unidad de Salarios, da respuesta a la Dirección Administrativa y Financiera, indicando que el señor Solera Fonseca, posee deudas por su renuncia, correspondientes a 30 días de preaviso, monto

que asciende a la suma de ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100). (Folio 04 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

4. Que mediante oficio número DAF-AL-179-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, la entonces Directora Administrativa y Financiera remitió a la Dirección Jurídica, copia certificada del expediente administrativo del señor Solera Fonseca, a efectos de proceder con el cobro de la suma de ¢839.537,15, por concepto de 30 días de preaviso. (Folios 07 al 08 visible en el expediente 21-1239 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

5. Que mediante oficio número DGPH-UGC-197-2017 de fecha 22 de marzo de 2017 la Coordinadora de la Unidad de Salarios, remite a la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, adición al oficio número DGPH-UGC-150-2017, indicando que el señor Solera Fonseca adicionalmente adeuda la suma de ¢493.097,31 (cuatrocientos noventa y tres mil noventa y siete colones con 31/100) correspondiente a acreditación salarial que no correspondía, por dos días a saber 14 y 15 de febrero 2017, dos días de ausencia y 17 días de incapacidad que no se pudieron aplicar al haber sido comunicado después de su renuncia. (Folio 13 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

6. Que mediante oficio número DAF-AL-255-2017 del 24 de marzo de 2017, la entonces Directora Administrativa y Financiera, envió a la Dirección Jurídica el oficio número DGPH-UGC-197-2017, a efectos de que se adicione al cobro remitido mediante oficio DAF-AL-179-2017. (Folio 09 al 10 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

7. Que mediante oficio número DJMH-0861-2017 de fecha 17 de abril del 2017, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera, información para completar el expediente administrativo. (Folios 14 y 15 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

8. Que mediante oficio número DAF-AL-564-2017 de fecha 04 de agosto del 2017, la Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica, la información solicitada en el oficio número DJMH-0861-2017. (Folios 16 al 47 visible en el expediente 21-1239 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

9. Que mediante Acuerdo número DM-0114-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, este Despacho conformó un Órgano Director del Procedimiento administrativo en contra del señor Oscar Solera Fonseca, cédula de identidad 1-0751-0840, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ¢1.332.634,46

(un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro colones con 46/100) por concepto de 2 días (14 y 15 de febrero del 2017) de acreditación salarial que no le correspondía (suma de más), 2 días (23 de enero del 2017 y 13 de febrero del 2017) de ausencias que no se aplicaron por ser notificados después de su renuncia, 17 días por salario percibido en períodos en que debía recibir subsidio por incapacidad y 30 días de preaviso que no otorgó. Debiendo al final del procedimiento rendir un informe final con recomendaciones. (Folios 48 y 49 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

10. Que mediante oficio número ODP-ATM-OSF-001-2019 de fecha 21 de mayo del 2019, la licenciada Alejandra Tenorio Mora, nombrada Órgano Director del Procedimiento, de previo al inicio del procedimiento administrativo, le remitió al ex funcionario Solera Fonseca una invitación de pago, notificada en misma fecha. (Folios 50 al 51 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

11. Que mediante correos electrónicos de fecha 23, 27 de mayo y 05 junio todos del 2019, el señor Solera Fonseca, responde a la invitación de pago remitida por el Órgano Director, indicando que puede hacer abonos mensuales. (Folios 52 al 54 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

12. Que mediante Citación a Comparecencia número ODP-ATM-02-2019 de las quince horas con treinta minutos del cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Órgano Director del Procedimiento nombrado mediante Acuerdo número DM-0114-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, procedió a citar y emplazar al señor Solera Fonseca, a una comparecencia oral y privada. (Folios 55 al 56 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

13. Que mediante actas de notificación de fecha 08 de agosto del 2019 y otra sin fecha, constan los intentos por parte del órgano director para notificar al señor Solera Fonseca la citación a comparecencia, sin que se haya podido realizar la misma. (Folios 58 al 59 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

14. Que mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2019, recibido en el Despacho del Ministro el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento presentó su informe final con recomendaciones. Asimismo, indicó que la citación a comparecencia número ODP-ATM-02-2019 de cita fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta y que el señor Oscar Solera Fonseca no se presentó a la audiencia señalada, ni presentó justificación alguna. (Folios 59 y 60 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

15. Que mediante resolución número RES-0443-2020 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del cinco de marzo del 2019, el Órgano Decisor conoció el informe final de fecha 21 de octubre del 2019, dictó el acto final del procedimiento administrativo iniciado contra el señor Solera Fonseca y declaró la nulidad absoluta del procedimiento administrativo iniciado mediante resolución número OPD-ATM-02-2019 de las quince horas con treinta minutos del cinco de agosto del 2019 y dejó sin efecto el Acuerdo número DM-0114-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018. (Folios 61 al 67 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

16. Que mediante oficio número DJMH-0501-2020 de fecha 03 de marzo del 2020, la Dirección Jurídica remitió a la Dirección Administrativa y Financiera el día 19 del mismo mes y año, el expediente administrativo, para que se procediera según lo señalado en la resolución número RES-0443-2020 citada. (Folio 68 al 70 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

17. Que mediante oficio número DAF-AL-681-2020 de fecha 23 de diciembre del 2020, recibido por correo electrónico en la Dirección Jurídica ese mismo día, la Dirección Administrativa y Financiera remitió la información señalada en la resolución número RES-0443-2020 citada, así como la debida certificación del expediente remitido. (Folios 71 al 83 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

18. Que mediante Acuerdo número DM-0024-2021 de fecha 17 de mayo del 2021, notificado mediante correo electrónico en fecha 24 de mayo de 2021, se designó a la Licenciada Ana Sanchez Castillo, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Gabriela León González, cédula de identidad número 1-1043-0296 , como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del ex funcionario, rectificando el monto adeudado para un total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones

con 15/100) por 30 días de preaviso. (Folios 84 al 87 visible en el expediente 21-1239 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

19. Que mediante oficio número ODP-OSF-001-2022 de fecha 24 de junio del 2022, notificado el día 01 julio del 2022 al correo electrónico oscar.solera@gmail.com de previo a dar inicio del procedimiento administrativo, el Órgano Director del Procedimiento le remitió al exfuncionario una invitación de pago, quien mediante correo electrónico de fecha 01 de julio del 2022, manifestó su deseo de cancelar la deuda pero mediante abonos. (Folios 88 al 94 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

20. Que mediante resolución número RES-ODP-OMSF-001-2024 de las doce horas del 02 de julio del 2024, el Órgano Director del Procedimiento citó al señor Solera Fonseca, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 14 de agosto del 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa. (Folios 95 al 99 Visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expediente)

21. Que mediante actas de notificación de fecha 03 de julio del 2024, no se logró notificar al señor Solera Fonseca, la citación a comparecencia número RES-ODP-OMSF-001-2024 de cita de manera personal. (Folio 100 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

22. Que mediante resolución número RES-ODP-OMSF-001-2024 de las doce horas del 28 de agosto del 2024, el Órgano Director del Procedimiento citó al señor Solera Fonseca, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 25 de setiembre del 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa. (Folios 101 al 105 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

23. Que mediante actas de notificación de fecha 09 y 16 de setiembre del 2024, se evidencia que el Órgano Director del Procedimiento no logró notificar al señor Solera Fonseca, la citación a comparecencia número RES-ODP-OMSF-001-2024 de cita a través de la Policía de Control Fiscal. (Folio 106 al 107 visible en el expediente 21-1239 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

24. Que mediante resolución número RES-ODP-OMSF-001-2024 de las quince horas treinta minutos del 29 de octubre del 2024, el Órgano Director del Procedimiento citó al señor Solera Fonseca, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 04 de diciembre del 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa. (Folios 108 al 116 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

25. Que mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario oficial La Gaceta número 210, 211 y 212 de fechas 08, 11 y 12 de noviembre del 2024, se procedió a citar al señor Solera Fonseca, en calidad de presunto responsable civil, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 04 de diciembre del 2024, a las 09:00 horas, para que compareciera con la finalidad de investigar la verdad real de los hechos. (Folios 118 al 130 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

26. Que según acta de no comparecencia de las nueve horas treinta minutos del 04 de diciembre del 2024, del Órgano Director del Procedimiento, dejó constancia que el señor Solera Fonseca, no se hizo presente a la hora y fecha señalada para llevar a cabo la comparecencia oral y privada debidamente citada y notificada, sin mediar justa causa para ello. Como testigos de la no asistencia del citado señor a la comparecencia, se encontraban los licenciados Juan José Aguilar Umaña, cédula de identidad 1-1494-0373 y Alejandra Tenorio Mora, cédula de identidad 1-0826-0520, funcionarios de la Dirección Jurídica. (Folio 131 visible en el expediente 24-2413 en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

27. Que el día 12 de diciembre del 2024, el Órgano Director del Procedimiento, remitió vía correo electrónico a este Despacho el Informe final número ODP-OMSF-002-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024 con sus recomendaciones. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 24-2413)

Considerando

I. Hechos probados

Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- A) Que el señor Oscar Solera Fonseca ingresó a laborar para la Administración Pública el 18 de setiembre del 2006.
- B) Que el señor Oscar Solera Fonseca mediante escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2017, presentó a la Dirección Administrativa y Financiera, su renuncia pura y simple al puesto que ocupaba N°102657, en la Dirección General de Aduanas, Sección Técnica Operativa, a partir de ese mismo día.
- C) Que mediante oficio número DGPH-UAS-197-2017 de fecha 22 de marzo del 2017, señaló que el señor Solera Fonseca, posee deudas por la suma de ₡1.332.634,46 (un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro colones con 46/100)) según el siguiente desglose ₡56.033,80

(cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron ya que se emite la renuncia de forma tardía generando la acreditación salarial que no corresponde por concepto de dos días a saber 14 y 15 de febrero del 2017; ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 - del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con quince céntimos) por 30 días de preaviso.

- D) Que mediante certificación número DAF-DGPH-UGC-0451-2020 de las del 03 de agosto del 2020, consta el entero de gobierno número 717467 I de fecha 29 de marzo del 2017, por un monto de ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100), por concepto de “Acreditación Salarial que no corresponde” depositado por el señor Oscar Solera Fonseca a favor del Gobierno de Costa Rica.
- E) Que en mediante el oficio número DAF-AL-0681-2020 de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Dirección Administrativa y Financiero, se indicó que el monto citado en el acápite anterior corresponde al monto definido para la acreditación salarial de los días 14 y 15 de febrero del 2017.
- F) Que de conformidad con oficio número DAF-AL-681-2020 de las 23 de diciembre del 2020, de la Dirección Administrativa y Financiera, se evidencia que el señor Solera Fonseca, adeuda a la administración un monto total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de

marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

II. Hechos no probados

Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III. Sobre el fondo

A) Respecto a la responsabilidad civil.

El régimen de responsabilidad de la Administración y de los funcionarios públicos tiene su origen en el artículo 9 de la Constitución Política, el cual dispone que “el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable”.

De los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que nuestro legislador estableció un régimen de responsabilidad subjetivo del servidor público por los daños que cause su accionar por dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones, tanto para con el administrado como para con la Administración. Dicha responsabilidad, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, lo podría obligar a responder pecuniariamente por los daños que cause a la Administración.

Disponen los artículos de cita en lo que interesa para el presente caso, lo siguiente:

“Artículo 199.- 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. (...)”.

Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo”.

Ese régimen de responsabilidades del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración y en general de toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo a salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, el dictamen número C-027 de fecha 8 de febrero de 2001 de la Procuraduría General de la República refiere lo siguiente:

“Debe tenerse presente que los funcionarios públicos, en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en tres tipos básicos de responsabilidad, a saber: PENAL (que se desprende de la ejecución de actos o hechos penalmente sancionados); CIVIL (que parte de la premisa de que quien causa un daño a otro o a sus intereses debe repararlo junto con los perjuicios, razón por la que importa el resarcimiento de los daños y de los perjuicios provocados) y DISCIPLINARIA (aquella que se atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado). Estos tres tipos básicos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible al funcionario. (Procuraduría General de la República, dictamen C-048-94 del 17 de marzo de 1994. Lo anterior es reiterado mediante dictamen C-127-98 de 30 de junio de 1998.” (Subrayado no es del original)

De lo anterior, se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

B) Sobre la suma adeudada.

Antes de analizar el caso en concreto, resulta importante traer a colación que la Procuraduría General de la República en criterio C-084-2009, se ha referido a los procedimientos de cobro administrativo gestionados contra funcionarios y exfuncionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, o bien porque en otras ocasiones le adeudan al Estado algunas sumas por concepto de extremos laborales como preaviso no otorgado oportunamente a la Administración, daños en activos de la institución, incapacidades no rebajadas, ausencias, de la siguiente manera:

“La recuperación de pagos indebidos, erróneos o en exceso. Tanto el trámite para recobrar sumas dinerarias pagadas de más, como el plazo de prescripción dentro del cual debe ejercerse aquella acción cobratoria por parte de la Administración Pública, han sido temas recurrentes en nuestra

jurisprudencia administrativa (Véanse al respecto los dictámenes C-052-90 de 2 de abril de 1990, C-061-96 de 6 de agosto de 1996, C-137-96 de 6 de agosto de 1996, C-124-97 de 8 de julio de 1997, C-226-97 de 1º de diciembre de 1997, C-250-97 de 24 de diciembre de 1997, C-135-2000 de 15 de junio del 2000, C-111-2002 de 7 de mayo de 2002, el pronunciamiento OJ-2522003 de 1º de diciembre de 2003, así como los dictámenes C-376-2004 de 13 de diciembre de 2004, C-068-2006 de 20 de febrero de 2006 y C-126-2008 de 18 de abril de 2008). (...)

1) De la integración normativa de lo dispuesto por los artículos 803 del Código Civil, 173, párrafo segundo del Código de Trabajo y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 203, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores; esto como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance (pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit).

2) Para efectos de recuperación de sumas dinerarias pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, independientemente de que éstas sean o hayan sido giradas a favor de servidores públicos o ex servidores, con base en lo dispuesto por los numerales 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá siempre un plazo de cuatro años como límite para gestionar la acción cobratoria respectiva, ya sea a través del cobro administrativo pertinente (arts. 308 y siguientes, en relación con el 148 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública) o bien, en caso de resultar infructuoso aquél, planteando el proceso ejecutivo correspondiente en sede jurisdiccional (Dictamen C-307-2004 de 25 de octubre de 2004. Y en sentido similar, los dictámenes C-376-2004 de 13 de diciembre de 2004, C-1112002 de 7 de mayo de 2002, C-250-97 y C-226-97, respectivamente, de 24 y 1º de diciembre de 1997, C-124-97 de 8 de julio de 1997, C-061-96 y C-137-96 ambos de 6 de agosto de 1996, así como el C-068-2006 y el C-126-2008 op. cit.) (...)"

Asimismo, el artículo 173 del Código de Trabajo, indica en lo de interés:

"(...) Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda."

¹ Criterio C-084-2009 de fecha 20 de marzo del 2009, Procuraduría General de la República, ver en el mismo sentido criterio C-093-2015 del 17 de abril del 2015.

De la normativa antes indicada, se puede extraer que el plazo para que la administración Pública pueda ejercer una acción cobratoria contra funcionarios y exfuncionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, o bien porque adeuden al Estado algunas sumas por concepto de extremos laborales, como preaviso no otorgado oportunamente a la Administración, daños en activos de la institución, incapacidades no rebajadas, ausencias, etc., es el establecido en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, es decir, 4 años, mismo que es aplicable al presente caso, en razón que el señor Oscar Mario Solera Fonseca es exfuncionario de esta Cartera y el cobro que se pretende realizar deviene en el cobro del preaviso y de sumas pagadas de más, por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia y 17 días por salario percibido en períodos en que debía recibir subsidio por incapacidad.

Por su parte, el Código Civil establece respecto al pago indebido en sus artículos 803 y 804, lo siguiente respectivamente:

“ARTÍCULO 803. – El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error propio, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, en razón del pago y con buena fe, ha suprimido o destruido un título necesario para el cobro de su crédito; pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

ARTÍCULO 804. – El que de mala fe recibe indebidamente un pago, está obligado a restituir la cosa recibida, junto con los intereses o frutos desde el día del pago, o desde que tuvo mala fe.

En caso de pérdida o enajenación de la cosa, debe restituir el valor real de ella; y en caso de haber deterioros, indemnizarlos, aunque la pérdida o deterioros provinieren de caso fortuito, a menos que se probare que lo mismo hubiera acontecido estando la cosa en poder del propietario.”

En consonancia de lo anterior, dicho cuerpo normativo, en el numeral 1045, establece:

“ARTÍCULO 1045. – Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”

Ahora bien, es menester indicar que, el Órgano Director mediante resolución número RES-ODP-OMSF-001-2024 del 29 de octubre de 2024, hace de conocimiento del señor Solera Fonseca, el procedimiento administrativo civil como presunto responsable pecuniario y se le cita a la comparecencia oral y privada a celebrarse el día 04 de diciembre de 2024, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

Al respecto y en virtud de que al Órgano Director del Procedimiento le fue imposible notificar de manera personal al señor Solera Fonseca, según consta en las actas de notificación del expediente, se procedió mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario oficial La Gaceta número 210, 211 y 212 de fechas 08, 11 y 12 de noviembre del 2024, se publicó la resolución número RES-ODP-OMSF-001-2024 supra citada, a efectos de citar al señor Solera Fonseca en calidad de presunto responsable civil, a una comparecencia oral y privada a realizarse a las 09:00 horas del día 04 de diciembre del 2024, para que compareciera con la finalidad de investigar la verdad real de los hechos.

Ahora bien, el señor Solera Fonseca, no se hizo presente, sin mediar justa causa para ello, a la comparecencia oral y privada programada por el Órgano Director del Procedimiento.

En virtud de ello, se procederá a resolver el presente caso de acuerdo con la prueba que consta en los presentes autos.

Por lo que tal y como se observa de la prueba documental que consta en el expediente administrativo conformado al efecto, se logra determinar que el señor Solera Fonseca ingresó a laborar para la Administración Pública el 18 de setiembre del 2006 y que mediante escrito sin número de fecha 14 de febrero de 2017, presentó a la Dirección Administrativa y Financiera, su renuncia pura y simple al puesto que ocupaba N°102657, en la Dirección General de Aduanas, Sección Técnica Operativa, a partir del día 14 de febrero del 2017.

Siendo que el Código de Trabajo establece mediante el artículo 28, la posibilidad de que cualquiera de las partes en un contrato laboral por tiempo indefinido, pueda ponerle término a éste, sin embargo, se deberán regir por las siguientes reglas:

“a) Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;

b) Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y

c) Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.

Dichos avisos se darán siempre por escrito, pero si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma en caso de que lo hiciere ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía, por cualquiera de las partes, pagando a la otra una cantidad igual al salario correspondiente a los plazos anteriores. Durante el término del aviso el patrono estará obligado a conceder un día de asueto al trabajador, cada semana, para que busque colocación”.

Ahora bien, conforme lo establece el citado artículo, existe la posibilidad de que la parte obligada a dar el preaviso pueda omitir dicha obligación **indemnizando a la otra**, en la proporción a los plazos que establecen los incisos a), b) y c) del referido artículo.

Posteriormente, el mismo cuerpo normativo, dispone, en cuanto a la determinación de la indemnización correspondiente al preaviso, lo siguiente:

“Artículo 30.- El preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes:

(...)

b) La indemnización que corresponda se calculará tomando como base el promedio de salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato, o fracción de tiempo menor si no se hubiere ajustado dicho término; (...).”

Siendo que en el caso de análisis se desprende que el exfuncionario, renunció al puesto que ocupó en esta Cartera a partir del 14 de febrero del 2017, con motivo de la renuncia pura y simple interpuesta el mismo día.

Es decir, para este caso, resulta aplicable el inciso c) del artículo 28 del Código de Trabajo debido al tiempo laborado por el exfuncionario mismo que supera un año de trabajo continuó por lo que su preaviso es de 30 días, el cual no realizó, por lo que adeuda a la administración la suma de ¢839.537,15 por dicho concepto.

Asimismo, de la prueba que obra en autos se evidencia que el señor Oscar Mario Solera Fonseca, se ausentó a laborar los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017, los cuales fueron comunicados al Departamento de Gestión de Potencial Humano mediante el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 de la Sección Técnica Operativa de la Aduana Santamaría, días

que no fueron rebajados en virtud que dicho oficio fue notificado al Departamento de Gestión de Potencial Humano hasta el día 24 de febrero del 2017, es decir con posterior a la renuncia del citado señor.

Debido a ello el mismo adeuda a la Administración el monto de ¢56.033,80, por los días 23 de enero y 13 de febrero ambos del 2017, en que se ausentó a sus labores.

Por su parte, de conformidad con lo indicado en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 de la Gestión Administrativa y Financiera de la Aduana Santamaría, el señor Solera Fonseca se encontró incapacitado los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, los cuales suman 17 días de incapacidad, mismos que de conformidad con el oficio número DGPH-UAS-197-2017 del 22 de marzo del 2017, no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de la renuncia del señor Solera Fonseca.

Por lo que, el citado señor adeuda la suma de ¢381.029,71 correspondiente a 17 días supra indicados.

Es por todo lo expuesto, que este Despacho concuerda con la recomendación del Órgano Director de Procedimiento, y procede a declarar responsable pecuniaria al señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, por la suma de total de ¢1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ¢56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia , que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ¢381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ¢839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

IV. Sobre la potestad de Ejecución

Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la

voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelerlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública y de la importancia de cumplir con las intimaciones a efecto de dar un debido proceso, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto de 2002, nos indica que:

“La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...)

(...) Que de lo expuesto en los acápite precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No.289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996)”.

Es así, como se concluye que la ejecución por parte de la Administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado

al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para corroborar el cumplimiento del obligado, como para ejecutar la sanción, de manera que no se deje en indefensión a la parte, respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho².

Por lo anterior, se acoge la recomendación del Órgano Director de establecer la responsabilidad pecuniaria del exfuncionario, con relación la suma adeudada, por concepto de dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia; a 17 días que estuvo incapacitado, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, y por 30 días de preaviso.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago al señor Oscar Mario Solera Fonseca, por la suma de total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

En caso de que el señor Solera Fonseca no cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a este Ministerio de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho.

Por tanto,

**El Ministro de Hacienda
Resuelve**

² En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento, por lo que:

1. Declarar responsable pecuniaria al señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, por la suma de total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma citada al señor Solera Fonseca, para lo cual, se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice el pago referido, el cual deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a nombre del Ministerio de Hacienda. Asimismo, al realizar el pago de cita, deberá remitir a este Despacho el documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir el señor Solera Fonseca con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Notifíquese al señor Oscar Mario Solera Fonseca. Comuníquese a la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Potencial Humano.

M.E.E Nogui Acosta Jaén Ministro de Hacienda.—(IN2025926628).

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1252-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las catorce horas cuarenta minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A GUILLERMO BARBOZA FERNÁNDEZ, cédula de identidad número 1-0653-0296 por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE ₡1.733.261,78, desglosados de la siguiente manera:**

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 01 al 16 de julio de 2024, con boleta N°A00210224023654	261 624,42
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 17 de julio al 14 de octubre de 2024, con boleta N°A00210224024912	1.471,637,36
TOTAL	1.733.261,78

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-18449-10-2024, del 25 de octubre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la CR7101510001002159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. NOTIFÍQUESE.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929930).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1237-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las quince horas veinte minutos del seis de diciembre del dos mil veinticuatro. Se deja sin efecto la Resolución N°0799-AJ-SPCA del once de julio de 2024, (visible a folio 19), en vista que la persona DILSON GUILLERMO CÉSPEDES BADILLA cédula 1-1358-0916, ya no labora para este Ministerio (folio 20), por lo que se emite nueva resolución de apertura. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A **DILSON GUILLERMO CÉSPEDES BADILLA**, cédula de identidad número **1-1358-0916**, por "ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE **₡40.022,52**, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-5323, Patrimonio 0205-041435 el día 19 de agosto del 2019, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°1246, celebrada el 14 de junio del 2022, según Artículo X, Acuerdo Trigésimo Cuarto, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-303-2022, del 15 de junio del 2022 (folio 08); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-304-2024, del 13 de mayo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRSA-UA-TR-0221-2019 del 24 de setiembre del 2019, de la Región Segunda, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°527106-M329X (folios 02 al 04); Resolución N°222-SPA-2022-DLT, del 22 de marzo del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folios 05 al 07); Resolución N°2022-2343 DM, del 02 de setiembre del 2022, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N°CGRA-06128-2020, del 14 de febrero del 2020, del Instituto Nacional de Seguros (folios 13 y 14); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-279-2024, del 30 de abril del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 16); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Leonardo Cubero Bonilla, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr . Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. NOTIFÍQUESE.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929931).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1222-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las once horas veinte minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A **JOSÉ MARIO JIMÉNEZ NAVARRO**, cédula de identidad número **1-1366-0905**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE **¢200.000.00**, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-5052, Patrimonio 0205-038656, colisión ocurrida el 29 de julio del 2022. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-393-2024, del 05 de junio del 2024, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°007, celebrada el 21 de mayo del 2024, según Artículo VII, Acuerdo Centésimo Séptimo, por el cual fue declarado responsable civil (folios 09 al 11); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-602-2023, del 28 de octubre del 2024, del Departamento Legal de Transito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0708-2022, del 08 de agosto del 2022, de la Oficialía Administrativa de la Región de San José, el cual contiene el Aviso de Accidente N°1215506-J3G6, (folios 02 al 04); Resolución N°DLT-UPA-064-2024, del 29 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folios 05 al 08); Hoja de liquidación N°2046762, del Instituto Nacional de Seguros (folios 12 y 13) y Oficio N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-554-2024, del 23 de setiembre del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 14); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE**.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929946).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1222-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las once horas veinte minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A **JOSÉ MARIO JIMÉNEZ NAVARRO**, cédula de identidad número **1-1366-0905**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE **₡200.000.00**, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-5052, Patrimonio 0205-038656, colisión ocurrida el 29 de julio del 2022. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-393-2024, del 05 de junio del 2024, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°007, celebrada el 21 de mayo del 2024, según Artículo VII, Acuerdo Centésimo Séptimo, por el cual fue declarado responsable civil (folios 09 al 11); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-602-2023, del 28 de octubre del 2024, del Departamento Legal de Transito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0708-2022, del 08 de agosto del 2022, de la Oficialía Administrativa de la Región de San José, el cual contiene el Aviso de Accidente N°1215506-J3G6, (folios 02 al 04); Resolución N°DLT-UPA-064-2024, del 29 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folios 05 al 08); Hoja de liquidación N°2046762, del Instituto Nacional de Seguros (folios 12 y 13) y Oficio N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-554-2024, del 23 de setiembre del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 14); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFIQUESE**.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929949).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1190-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS.** San José a las doce horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **DEYANIRA ARGUEDAS ARIAS**, cédula de identidad número **4-0127-0422**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **¢2.851.940,86**, según los siguientes desgloses.

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 28 de marzo al 11 de abril de 2024, boleta A00220824005820	272.478,43
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 12 al 26 de abril del 2024, boleta A00220824005820	272.478,43
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 27 de abril al 25 de mayo de 2024, boleta A00220824011913	526.791,62
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 26 de mayo al 12 de junio de 2024, boleta A00221424021134	326.974,11
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 13 de junio al 31 de agosto de 2024, boleta A00220824015494, A00220824017037, A0020824019982.	1.453.218,27
TOTAL	2.851.940,86

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15492-09-2024, del 03 de setiembre de 2024 (folio 01); oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-10098-06-2024, del 27 de junio de 2024 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929951).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1156-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS.** San José a las ocho horas veinticinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **ALEJANDRO SAENZ ROMERO**, cédula de identidad número **1-1730-0655**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **₡1.595.679,93**, según el siguiente concepto.

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 14 de diciembre del 2023 al 09 de enero de 2024, boleta 6415968Z	440.187,57
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 15 de enero al 08 de febrero del 2024, boleta 6415968Z	330.140,68
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 09 de febrero al 09 de marzo de 2024, boleta 6415968Z	412.675,84
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 10 de marzo al 08 de abril de 2024, boleta 6415968Z	412.675,84
TOTAL	1.595.679,93

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16518-09-2024, del 24 de setiembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929954).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1285-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las once horas cincuenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A ARNOLD FERNÁNDEZ GUILLEN, cédula de identidad número 7-0213-0160 por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE ₡540.609,90, desglosado de la siguiente manera:**

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 26 de junio al 12 de julio de 2023, con la boleta N°2023d004247	353.475,71
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 13 al 24 de julio de 2023, con la boleta N°2023d004247	187.134,20
TOTAL	540.609,90

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-22019-11-2024, del 29 de noviembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR630152010010224247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. NOTIFIQUESE.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929956).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1279-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las diez horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 210, 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **JORGE BLANCO JARA**, cédula de identidad número **6-0258-0797**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **₡3.531.661,11**, según los siguientes desgloses.

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 16 al 24 de enero de 2024, boleta A00270123021003	132.644,55
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 25 de enero al 22 de abril del 2024, boleta A00270124001635	1.475.670,60
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 23 de mayo al 21 de junio de 2024, boleta A00270124010803	497.417,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 22 de junio al 21 de julio de 2024, boleta A00270124013475	497.417,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 22 de julio al 20 de agosto de 2024, boleta A00270124015700	497.417,06
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 21 de agosto al 15 de setiembre de 2024, boleta A00270124018064	431.094,78
TOTAL	3.531.661,11

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16513-09-2024, del 24 de setiembre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 260 0-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929957).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1267-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el **PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A KARLA CHAVARRÍA PALMA, cédula de identidad número 5-0386-0724 por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE ₡427.869,68, desglosados de la siguiente manera:**

CONTENIDO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 08 al 10 de marzo de 2024, con boleta N°A00255724001144	12.462,22
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 11 al 23 de marzo de 2024, con boleta N°A25570324000026	216 011,88
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 24 al 25 de marzo de 2024, con boleta N°A25570324000026	24.92,45
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 26 de marzo al 08 de abril de 2024, con boleta N°A25570324000039	174 471,13
TOTAL	427.869,68

Lo anterior según oficio N°MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-18452-10-2024, del 25 de octubre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR 71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. NOTIFÍQUESE.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929958).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1191-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS.** San José a las doce horas treinta y cinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **ANA VALERIO UGALDE**, cédula de identidad número **2-0705-0162**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **¢99.184,74**, por el siguiente concepto de 4.40 días de vacaciones disfrutados de más del período 2023-2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-15637-09-2024, del 05 de setiembre del 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4001-2024, del 23 de agosto del 2024, y oficio N°MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4000-2024, del 23 de agosto del 2024 del Departamento de Control y Documentación boletas de vacaciones MSP-DM-DVRF-DRSA-SDRO-DPGRE-RH-VAC 0213-2024, 0238-2024 y 0239-2024 (folios 02 al 06); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@misp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929963).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N°0294-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las doce horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **KERMI HERNÁNDEZ BARRANTES**, cédula de identidad número **1-1599-0924**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **₡103.890,28**, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
04 días de suspensión no deducidos, aplicados del 14 al 17 de noviembre de 2023.	75.581,64
Ausencia del día 01 de enero de 2023.	18.860,93
Permiso sin goce de salario de 6 horas no deducido del día 27 de agosto de 2023.	9.447,71
TOTAL	103.890,28

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-18385-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 01); Oficio N°MSP-DM-CP-490-2023, del 21 de junio de 2023 del Consejo de Personal (folio 02); oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-5828-2023, del Departamento de Control y Documentación, (folio 03); oficio MSP-DM-DVA-DGAF-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCSS-SRH-765-2023 del 06 de noviembre de 2023, de la Delegación Policial de San Sebastián (folio 07); y oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-0749-01-2024, del 31 de enero de 2024 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 09) y oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DCODC-UAR-5438-2023 del 06 de noviembre de 2023 (folio 11); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929967).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1182-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José a las diez horas cincuenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO A **CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ PRENDAS**, cédula de identidad número **5-0381-0032**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO LA SUMA TOTAL DE **€200.000.00**, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-5447, Patrimonio 0205-043427, colisión ocurrida el 01 de marzo del 2017. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-746-2020, del 24 de setiembre del 2020, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°1202, celebrada el 23 de setiembre del 2020, según Artículo X, Acuerdo Vigésimo Segundo, por el cual fue declarado responsable civil (folios 07 al 09); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-602-2024, del 28 de octubre del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°0674-17-JAR5, del 10 de mayo del 2017, de la Oficialía Administrativa, Región Cinco, el cual contiene el Aviso de Accidente N°M00717061C, (folios 02 al 04); Resolución N°273-SPA-2020-DLT, del 02 de setiembre del 2020, del Departamento Legal de Tránsito (folios 05 y 06); Resolución N°2021-930 DM, del 07 de abril del 2021, del Despacho del Ministro (folios 10 al 13); Hoja de liquidación N°1773347, 1735703 y 1728007, todas del Instituto Nacional de Seguros (folios 14 al 17) y Oficio N°MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-505-2024, del 26 de agosto del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18); todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFIQUESE**.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929969).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 1109-2024 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS**. San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **DANIELA GARITA VARGAS**, cédula de identidad número **1-1372-0998**, por “ADEUDAR A ESTE MINISTERIO EL MONTO DE **₡81.408.63**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
3.68 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2024-2025.	52.991.31
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 28 de agosto del 2024.	14.208.66
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 29 de agosto del 2024.	14.208.66
TOTAL	81.408.63

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16603-2024, del 23 de setiembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4230-2024, del 11 de setiembre del 2024 (folio 02); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4223-2024, del 10 de setiembre del 2024, (folio 04 frente); ambos del Departamento de Control y Documentación; Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-DPCSDOMIN-RH-676-2024, del 22 de agosto del 2024, de la Delegación Policial de Santo Domingo, (folio 04 vuelto); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRHN-DPRC-RH-01023-2024, del 10 de julio del 2024, de la Delegación Policial de Río Cuarto, (folio 05 vuelto); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4215-2024, del 11 de setiembre del 2024, de la Unidad de Asistencia y Reubicaciones (folio 06), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929977).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **RESOLUCIÓN N° 0047-2025 AJ-SPCA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS.** San José, a las diez horas cuarenta minutos del quince de enero del dos mil veinticinco. Proceso cobratorio incoado a **DANIELA GARITA VARGAS**, cédula de identidad número 1-1372-0998. Por haber ingresado nueva documentación para adicionar al monto intimado al Auto de Apertura, se deja sin efecto la Resolución N°1179-2024 AJ-SPCA, del 21 de noviembre del 2024, (folio 14). Y procede este Departamento en calidad de órgano director, a **Adicionar y Modificar** la Resolución N°1109-2024 AJ-SPCA, del 22 de octubre del 2024, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 07).

PRIMERO: Se incorpora al expediente el Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-20841-11-2024, del 15 de noviembre del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-4644-2024, del Departamento de Control y Documentación, mediante los cuales se remite al cobro la suma de **₡14.208.66** (folio 13 frente y vuelto); y los Oficios N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-22000-11-2024, del 03 de diciembre del 2024 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16516-09-2024, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, mediante los cuales se remite al cobro la suma de **₡93.801.25** (folios 20 y 21).

SEGUNDO: Se modifica el monto intimado en el Auto de Apertura mediante Resolución N°1109-2024 AJ-SPCA, del 22 de octubre del 2024 (folio 07), del Sub Proceso de Cobros Administrativos, para un monto total adeudado de **₡189.418.54**, desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
3.68 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2024-2025.	52.991.31
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 28 de agosto del 2024.	14.208.66
08 horas de Permiso sin goce salarial del día 29 de agosto del 2024.	14.208.66
Ausencia del día 02 de julio del 2024	14.208.66
Incapacidad no deducida del periodo del 14 al 15 de junio del 2023, boleta N°A00220823016252.	20.833.61
Incapacidad no deducida del periodo del 16 al 18 de julio del 2024, boleta N°4839723Z.	31.250.42
Incapacidad no deducida del periodo del 20 al 21 de agosto del 2024, boleta N°A00223224016664.	20.883.61
Incapacidad no deducida del periodo del 26 al 27 de agosto del 2024, boleta N°A00223224017067.	20.833.61
TOTAL	₡189.418.54

En todo lo demás la resolución adicionada se mantiene incólume y se le concede nuevamente los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, para presentar cualquier oposición al cobro. El expediente será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285, 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. **PUBLÍQUESE**

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—
(IN2025929983).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

República de Costa Rica
Registro Nacional
Registro de la Propiedad Intelectual

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2024/93476

AMMA YOGA STUDIO COSTA RICA SRL	Documento: Cancelación por falta de uso CANCELACION DE UNA MARCA POR FALTA DE USO,catalina.villalobos@yahoo.es Nro y fecha: Anotación/2-169811 de 04/11/2024 Expediente: No. 266735 AMAN
------------------------------------	---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 08:25:17 del 3 de diciembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por AMMA YOGA STUDIO COSTA RICA SRL, contra el signo distintivo AMAN, Registro No. 266735, el cual protege y distingue: Organización de actividades recreativas, entretenimiento y eventos sociales; *Facilitación de instalaciones recreativas para clubes; Servicios educativos e instruccionales relacionados con las artes, la artesanía, la cultura y los deportes; Provisión de instalaciones de club de salud y deportivo; Prestación de servicios e instalaciones de gimnasio; Prestación de servicios de acondicionamiento físico para clubes de salud; Provisión de instalaciones de yoga y pilates; Suministro de piscinas; Prestación de servicios de club social; Suministro de servicios de entretenimiento y club educativo; Organización y realización de conferencias, seminarios y exposiciones; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no descargables]; Publicación de revistas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no descargables] relacionadas con viajes; Servicios de fotografía; Información relativa al entretenimiento, proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet.* en clase 41 internacional, propiedad de AMAN GROUP S.À.R.L.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de

la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. **ES TODO. NOTIFÍQUESE*******

Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico, Registro de Propiedad Intelectual.—(IN2025928109).

República de Costa Rica
Registro Nacional
Registro de la Propiedad Intelectual

Ref: 30/2024/78565

EDUARDO ZÚÑIGA BRENES, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-167929 de 10/07/2024 Expediente: No. 78117 GYNOFLOR
--	--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 07:26:30 del 30 de enero de 2025.

Ante la imposibilidad de notificar conforme a Derecho el traslado de esta acción de cancelación al titular del signo distintivo, con la finalidad de evitar futuras nulidades y el propósito de llevar a cabo su publicación de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se deja a disposición del interesado una copia del traslado para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la Gaceta.

Queda el presente expediente inactivo a la espera de que el proceso sea instado por el accionante y se demuestre que el titular ha sido debidamente notificado mediante la publicación del traslado o cualquier otro medio conforme a Derecho, so pena de decretarse su abandono transcurridos SEIS meses contados a partir de la notificación de este Auto, según lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978.

NOTIFÍQUESE. *****

Adriana Broutin Espinoza, Dept. Asesoría Legar. Registro de la propiedad intelectual.—
(IN2025928347).

República de Costa Rica
Registro Nacional
Registro de la Propiedad Intelectual

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2024/75269

ALVARO ENRIQUE DENGOL SOLERA, DIVORCIADO Apoderado Generalísimo de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.	Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-169141 de 17/09/2024 Expediente: No. 156196 VIPROXIL
---	---

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 09:41:52 del 26 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **ALVARO ENRIQUE DENGOL SOLERA, DIVORCIADO**, Cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Generalísimo de **LABORATORIOS ANDRÓMACO SOCIEDAD ANONIMA**, contra el signo distintivo VIPROXIL, Registro No. 156196, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. en clase 5 internacional, propiedad de **LABORATORIOS ANDRÓMACO SOCIEDAD ANONIMA**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la

Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **VEINTICUATRO HORAS** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. **ES TODO. NOTIFÍQUESE*******

Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal, Registro de Propiedad Intelectual.—
(IN2025929599).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que la empresa TECNOLOGIAS APLICADAS A LA MEDICINA E INDUSTRIAS S.A. (TECAMI), cedula jurídica 3-101-480143 no señaló medio de notificación se procede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final N.º 0011-2024 del 14 de noviembre del 2024, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 308 inciso 1 (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la sanción económica por concepto de daños por un monto de ¢2.604.735,00, por lo que debe realizar el pago en las siguientes cuentas:

INSTITUCIÓN AUTÓNOMA C.C.S.S. Cédula Jurídica 4000042147				
Entidad Bancaria	IBAN	Internet Banking Transferencia	Depósito SINPE	Cuenta Contable
Banco de Costa Rica	CR65015201001000031150	001-311-5	15201001000031150	105-20-8
Banco Nacional de Costa Rica	CR77015100010010035990	100-01-000-003599-8	15100010010035990	105-01-1

Posterior a esto, se debe presentar en el Área de Gestión de Bienes y Servicios copia del recibo de cancelación de dicha suma, en un plazo de 05 días hábiles, caso contrario se realizara cobro por vía judicial, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa, todo lo anterior para la orden de compra 2842, para la compra directa 2018CD-000162-2101, por concepto de VIDEO ELECTROENCEFALOGRAFO, INSUMOS Y SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO, por no cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas, propiamente en el punto A.3 aplicaciones A 3.1, A 3.2 ,A 3.3.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera. Notifíquese

Lic. Josué Cerdas Castillo, Director Administrativo Financiero.—(IN2025928416).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar el saldo adeudado por concepto de Impuestos y Servicios Municipales, por el señor: MATAMOROS EDUARTE CARLO LUIS, cédula de identidad No. 0401120678.

Descripción de la cuenta	Períodos	No. Finca	Monto
Servicio de Mantenimiento Parques	3 Trim 2019 al 1 Trim 2025	4-244530-001	29 455,00
Impuesto de Bienes Inmuebles	3 Trim 2019 al 1 Trim 2025	4-244530-001	208 740,00
Multa por no declaración de bienes inmuebles	Año 2020 a 2022	4-244530-001	52 920,00
TOTAL			291 115,00

Debido a que se ignora el domicilio del interesado, esta notificación rige a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

30 de Enero de 2025.—Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Tributario.—1 vez.—
(IN2025928485).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. FISCALÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA. San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del seis de junio del año dos mil veinticuatro La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-13-057, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades otorgadas, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del Lic. Carlos Manuel Rivera Vargas, carné 18155, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “(...) En denuncia recibida el 05 de febrero de 2024 la señora Cinthya Paola Delgado Delgado denunció al Lic. Carlos Manuel Rivera Vargas, manifestando los siguientes hechos: I. Manifiesta la denunciante que el 02 de noviembre de 2023 contrató los servicios profesionales del Lic. Carlos Manuel Rivera Vargas para interponer un Proceso Ejecutivo Hipotecario, otorgándose Poder Especial Judicial. Asimismo, acordaron que se cancelaría un monto total de ₡4.000.000.00 en tramos por concepto de honorarios profesionales, siendo un primer pago del 50% y luego se costearían los dos pagos restantes. Puntualiza la denunciante que el 03 de noviembre del año 2023 le canceló al agremiado la suma de ₡2.347.000,00 mediante transferencia bancaria y adicionalmente, costó ₡347.000,00 por concepto de timbres, según el comprobante N°10327396. II. Continúa indicando la denunciante que el agremiado hasta el 07 de diciembre del año 2023, sea hasta el mes siguiente de haber recibido el primer pago por concepto de honorarios y timbres, procedió a presentar el escrito inicial ante el Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, sin embargo, dicha gestión resultó contradictoria dado que el mismo le había informado que dicha actuación procesal debía de realizarse de forma inmediata; esto en fecha de 03 de noviembre del año 2023. III. Indica la denunciante que por diligencias propias se apersonó al despacho judicial a efectos de investigar sobre el estado actual del caso tramitado bajo el expediente número 23-010073-1170-CJ, no obstante, se percató que la Autoridad Judicial mediante resolución de las ocho horas ocho minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés determinó rechazar de plano el escrito inicial presentado por el agremiado y pese a que dicha resolución le fue notificada al correo electrónico: riverayjusticia@gmail.com, este omitió brindarle la información. IV. Manifiesta la quejosa que, en virtud de dicha situación, el 19 de enero de 2024 al ser aproximadamente las 10:00 horas se reunió

personalmente con el agremiado para conversar sobre el rechazo de la demanda, empero, el mismo manifestó “estar asombrado, dado que no le habían notificado ningún documento” convenciéndola de continuar impulsando el proceso. Asimismo, alega la quejosa que, ese mismo día al llegar a su casa de habitación, decidió llamar telefónicamente al Lic. Carlos Rivera Vargas en aras de prescindir de sus servicios profesionales, siendo que ya percibía aspectos de desconfianza y también por el monto excesivo que cobró de timbres, sin embargo, el denunciado de manera alterada expresó que “él sabía cómo justificar el monto que le había cobrado y que podía ponerlo como viáticos” “que no tenía derechos de reclamar el dinero y que no era parte del proceso judicial que podía conseguirse un sicario para que le vuelen la jupa a ese mae (deudor).” Se le atribuye al agremiado falta al deber de diligencia, corrección, falta al deber de confianza, falta al deber de informar al cliente, falta por recibir determinado monto por trabajo contratado que fue rechazo y no le informo a la denunciante. Se consideran los hechos anteriores como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 14, 17, 19, 31, 34, 82, 83 inciso a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito, hasta la suspensión por tres años del ejercicio profesional. (...). Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...). Notifíquese. - Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 109-24 (5)).

Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025929578).